



SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4

Decreto 33/2008, de 5 de febrero, por el que se regulan los centros y servicios de reforma juvenil y se establece el sistema de gestión de la calidad.

20

Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

25

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

35

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación convocados por Resolución de 18 de diciembre de 2007.

47

Número formado por dos fascículos

Martes, 4 de marzo de 2008

Año XXX

Número 44 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios, y Personal de Gestión y Servicios.

55

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 28 de febrero de 2008, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación de las declaraciones sobre actividades, bienes e intereses de los candidatos proclamados para las elecciones de 9 de marzo de 2008 presentadas fuera del plazo previsto en el artículo 24.5 de la LEA.

57

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Orden de 15 de febrero de 2008, por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la Nivelación de Servicios Municipales en el ejercicio 2008.

57

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 11 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden incentivos a las Academias y Reales Academias de Andalucía para financiar actividades de divulgación del conocimiento, convocadas por Orden que se cita.

65

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Balonmano.

73

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que inicia el procedimiento para la homologación de los niveles de Carrera Profesional acreditados por profesionales licenciados y diplomados sanitarios procedentes de otros servicios de salud.

80

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 12 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», tramo desde el Prado del Sacristán hasta el camino de los Toros, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba. VP @2236/2005.

81

Resolución de 15 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres, tramo desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer, en la provincia de Huelva. VP @1360/07.

85

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante del Juicio Verbal núm. 882/2007. (PD. 680/2008).

92

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación del servicio de transporte del personal de la Residencia de Tiempo Libre de Pradollano, por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso y tramitación urgente (Expte. 01/2008/44J) (PD. 698/2008).

93

Resolución de 18 de febrero de 2008, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia la contratación para la prestación del servicio de vigilancia que se indica, por procedimiento abierto, mediante concurso y con tramitación urgente. (PD. 697/2008).

93

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+VI13EH). (PD. 669/2008).

94

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+FYK3SS). (PD. 670/2008).

95

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+V4VDS2). (PD. 671/2008).

95

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+9QT7S). (PD. 672/2008).

96

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+8ZKTLF). (PD. 673/2008).

96

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.++ZKBYS). (PD. 674/2008).

97

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+667WDQ) (PD. 675/2008).

97

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+VCMAWD). (PD. 676/2008).

98

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.++K1TA-). (PD. 677/2008).

99

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.++JWRFC). (PD. 678/2008).

99

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia concurso, por la vía de urgencia, por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios (Expte. 46/08/M/00). (PD. 700/2008).

100

Resolución de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Atlántica de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de Servicio que se cita (Expte.: 2071/2007/A/00). (PD. 704/2008).

100

Resolución de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Atlántica de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de Servicio que se cita. (Expte.: 2072/2007/A/00). (PD. 703/2008).

101

UNIVERSIDADES

Resolución de 19 de febrero de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la adjudicación del servicio de reserva de alojamiento para el desarrollo del programa de vacaciones 2008. (PD. 699/2008).

101

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 11 de febrero de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la licitación del concurso que se indica (Expte. 2008/0709). (PD. 702/2008).

102

Anuncio de 22 de febrero de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación del concurso de obras que se cita. (Expte. 2008/0309). (PD. 701/2008).

102

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 7 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la instalación «Línea Eléctrica de Alta Tensión de Evacuación del Parque Eólico «Monte Gordo» en los términos municipales de Ayamonte, Villablanca y Lepe (Huelva)». Expte. núm. 13958 AT. (PP. 537/2008).

104

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 7 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, de notificación del acuerdo del 29 de noviembre de 2007 por el que se aprueba la ampliación de plazo del expediente de deslinde MO/00001/2006, del monte público «Sierra de Alcolea», Código AL-30016-CAY.

106

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 30 de enero de 2008, de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., de información pública del Proyecto Informativo de la «Reutilización de Aguas Residuales en la Costa del Sol Oriental (Málaga) y consolidación de regadíos del Plan Guaro» y de su estudio de impacto ambiental. Clave (06.255.115/2101). (PP. 488/2008).

109

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 25 de enero de 2008, del Ayuntamiento de Iznatoraf, por el que se publica la adhesión del Ayuntamiento al convenio marco de 2 de febrero de 2006 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía. (PP. 342/2008).

111

Anuncio de 24 de enero de 2008, del Ayuntamiento de Olvera, de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano (PP. 306/2008).

111

COMANDANCIAS

Resolución de 29 de enero de 2008, de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, por el que se anuncia subastas de armas. (PP. 441/2008).

111

Anuncio de 5 de febrero de 2008, de la Comandancia de la Guardia Civil de Málaga, por la que se anuncia Subasta de Armas. (PP. 542/2008).

111

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 6 de febrero de 2008, de la Sdad. Coop. And. Ascensores Sevilla, de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. (PP. 486/2008).

111

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 79.2, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía y en su artículo 47.1.1 reconoce la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

La Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su disposición final primera, faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

Al amparo de dicha previsión legal, el Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto desarrolla determinados aspectos del régimen de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El capítulo I regula los aspectos más generales relativos al ámbito de aplicación de la norma, la denominación de las fundaciones, las delegaciones en Andalucía de fundaciones extranjeras y la dotación fundacional.

El capítulo II desarrolla lo relativo al Gobierno de la Fundación, en el que se prevé la delegación de facultades del Patronato, el apoderamiento y la gerencia.

El capítulo III, relativo al Patrimonio de la Fundación, regula su composición, el régimen de disposición y gravamen de los bienes de la fundación, las solicitudes de autorización y las comunicaciones en los actos de enajenación y de gravamen así como el procedimiento de autorización por el Protectorado y la falta de solicitud de autorización o comunicación, las comunicaciones relativas a herencias, legados y donaciones, la autorización anual para la enajenación de valores cotizados y por último el endeudamiento progresivo de la fundación.

En el capítulo IV se desarrollan las previsiones legales relativas a las distintas actividades de la fundación, las relacionadas con su gestión económica, el Plan de actuación, contabilidad y auditoría.

El capítulo V se dedica a la regulación de la Intervención temporal de la fundación.

El capítulo VI regula los procedimientos para la modificación, fusión y extinción y liquidación de la fundación.

Hay que destacar en el capítulo VII la regulación del Protectorado de Fundaciones de Andalucía, como órgano administrativo de asesoramiento y apoyo técnico de las fundaciones, que queda configurado como único sustituyendo a los diversos Protectorados actualmente existentes y como órgano de control de legalidad de aquéllas con respecto a la constitución de la fundación, al Patronato, al patrimonio de las fundaciones, a la modificación, fusión y extinción de las fundaciones, al funcionamiento de las fundaciones y el cumplimiento de sus fines y al ejercicio de acciones judiciales.

Así mismo en el capítulo VIII se presta especial atención a la regulación de las relaciones del Protectorado de Fundaciones de Andalucía con el Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante Decreto 279/2003, de 7 de octubre, con el objeto de facilitar a las fundaciones el cumplimiento de sus obligaciones.

El capítulo IX se dedica a las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el capítulo X se establecen la organización y funciones del Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulándose su naturaleza y composición, funciones, vocales representantes de las fundaciones y funcionamiento.

En esta disposición ha sido observado el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el principio de representación equilibrada establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, ha sido oído el Consejo Económico y Social de Andalucía.

De conformidad con la habilitación otorgada por la disposición final primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y de las atribuciones conferidas por el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2008,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. Entrada en funcionamiento del Protectorado único de las Fundaciones Andaluzas.

1. El Protectorado único de las Fundaciones Andaluzas, que corresponde a la Consejería competente en materia de fundaciones, entrará en funcionamiento a los tres meses de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Los Protectorados existentes a su entrada en vigor, excepto el Protectorado de las fundaciones que gestionen obra social de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía a que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, facilitarán el traspaso de expedientes y demás documentación relativos a las fundaciones sobre las que hubieran venido ejerciendo sus competencias en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición adicional segunda. Fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía preexistentes.

1. Las fundaciones ya constituidas que a la entrada en vigor del presente reglamento reúnan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, serán clasificadas por el Protectorado de las Fundaciones Andaluzas como fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

2. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán adaptar su denominación a lo dispuesto en el artículo 51 del reglamento que se aprueba.

Disposición transitoria única. Tramitación de los procedimientos.

Los procedimientos administrativos iniciados por los Protectorados antes de la entrada en vigor del presente Decreto

se continuarán tramitando hasta su finalización por dichos órganos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Se modifica el artículo 14 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14. Estructura.

1. El Registro de Fundaciones de Andalucía constará de las siguientes Secciones:

Sección primera. Fundaciones docentes, científicas, de investigación y de desarrollo tecnológico.

Sección segunda. Fundaciones culturales, cívicas y deportivas.

Sección tercera. Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias.

Sección cuarta. Fundaciones de defensa de los derechos humanos, de cooperación al desarrollo y del voluntariado.

Sección quinta. Fundaciones medioambientales.

Sección sexta. Fundaciones laborales y de fomento de la economía.

Sección séptima. Fundaciones que gestionen la obra social de las Cajas de Ahorros.

Sección octava. Delegaciones en Andalucía de fundaciones extranjeras.

Sección novena. Fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección décima. Otras Fundaciones.

2. El Registro, a efectos de organización interna y meramente estadísticos, podrá proceder a desarrollar la clasificación detallada en el apartado primero de este artículo, estableciendo las clases, grupos y subgrupos que estime convenientes dentro de cada una de las secciones.»

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

REGLAMENTO DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Í N D I C E

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del reglamento.

Artículo 2. Fines de la fundación

Artículo 3. Denominación de las fundaciones.

Artículo 4. Delegaciones en Andalucía de fundaciones extranjeras.

Artículo 5. Dotación fundacional.

Artículo 6. Constitución de una fundación por otra fundación.

Capítulo II. Gobierno de las Fundaciones

Artículo 7. Normas de organización del Patronato.

Artículo 8. Composición del Patronato.

Artículo 9. Convocatoria y constitución del Patronato.

Artículo 10. Adopción de acuerdos por el Patronato.

Artículo 11. Actas de las sesiones del Patronato.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia y Vicepresidencia del Patronato.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría del Patronato.

Artículo 14. Otros órganos de la fundación.

Artículo 15. Delegación de facultades del Patronato y apoderamientos.

Artículo 16. Gerencia

Capítulo III. Patrimonio de la Fundación

Artículo 17. Composición del patrimonio.

Artículo 18. Régimen de disposición y gravamen de los bienes de la fundación.

Artículo 19. Solicitud de autorización y comunicación en los actos de enajenación.

Artículo 20. Solicitudes de autorización y comunicaciones en los actos de gravamen.

Artículo 21. Comunicaciones relativas a herencias, legados y donaciones.

Artículo 22. Procedimiento de autorización por el Protectorado.

Artículo 23. Autorización anual para la enajenación de valores cotizados.

Artículo 24. Falta de solicitud de autorización o comunicación.

Artículo 25. Endeudamiento progresivo de la fundación y reducción de fondos propios.

Capítulo IV. Actividad de la Fundación y Gestión Económica.

Sección 1.ª Actividades fundacionales

Artículo 26. Actividades de la fundación.

Artículo 27. Participación de las fundaciones en sociedades mercantiles.

Sección 2.ª Plan de actuación, contabilidad y auditoría

Artículo 28. Plan de actuación.

Artículo 29. Cuentas anuales.

Artículo 30. Cuentas consolidadas.

Artículo 31. Descripción de las actividades fundacionales en la memoria.

Artículo 32. Auditoría externa.

Sección 3.ª Gestión económica

Artículo 33. Destino de rentas e ingresos.

Artículo 34. Gastos de administración.

Artículo 35. Remuneración de personas que integren el Patronato y autocontratación.

Capítulo V. Intervención temporal

Artículo 36. Intervención temporal de la fundación.

Capítulo VI. Modificación, fusión y extinción de la fundación.

Artículo 37. Procedimiento de modificación estatutaria.

Artículo 38. Procedimiento de fusión de fundaciones.

Artículo 39. Procedimiento de extinción de la fundación.

Artículo 40. Procedimiento liquidación de la fundación.

Capítulo VII. El Protectorado de las Fundaciones Andaluzas.

Artículo 41. Concepto y naturaleza.

Artículo 42. Funciones generales del Protectorado.

Artículo 43. Funciones del Protectorado en relación con la constitución de la fundación.

Artículo 44. Funciones del Protectorado en relación con el Patronato:

Artículo 45. Funciones del Protectorado con relación al patrimonio de las fundaciones

Artículo 46. Funciones del Protectorado en relación con la modificación, fusión, extinción y liquidación de las fundaciones.

Artículo 47. Funciones del Protectorado en relación con el funcionamiento de las fundaciones y con el cumplimiento de fines.

Artículo 48. Funciones del Protectorado con relación al ejercicio de acciones judiciales.

Capítulo VIII. Relaciones entre el Registro de Fundaciones y el Protectorado

Artículo 49. Comunicación entre Registro de Fundaciones y Protectorado.

Artículo 50. Colaboración entre el Registro de Fundaciones y el Protectorado.

Capítulo IX. Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 51. Denominación de las Fundaciones del sector público.

Artículo 52. Creación.

Artículo 53. Representación de la Administración, modificación de fines y extinción.

Capítulo X. El Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 54. Naturaleza y composición.

Artículo 55. Funciones.

Artículo 56. Vocales representantes de las fundaciones.

Artículo 57. Funcionamiento.

Disposición adicional primera. Forma de acreditar los acuerdos del Patronato.

Disposición adicional segunda. Registro de fundaciones de competencia estatal.

Disposición adicional tercera. Fundaciones de las Universidades andaluzas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del reglamento.

1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación los fines, denominación, gobierno, patrimonio y actividad y gestión económica de las fundaciones, el procedimiento de modificación, fusión y extinción así como regular las funciones del Protectorado de fundaciones de Andalucía y de sus relaciones con otros órganos y establecer la organización y funciones del Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El presente reglamento es de aplicación:

a) A las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades fundacionales en Andalucía, y así se establezca en sus Estatutos, sin perjuicio de que las mismas puedan estable-

cer ocasionalmente relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

b) A las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las especialidades contenidas en el Capítulo X de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

c) A las delegaciones de las fundaciones extranjeras que desarrollen sus actividades fundacionales principalmente y de forma estable en Andalucía.

Artículo 2. Fines de la fundación.

La fundación ha de constituirse para la consecución de fines de interés general de la naturaleza de los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, debiendo quedar determinados en sus Estatutos los fines específicos, de entre los previstos legalmente, que vaya a cumplir la fundación.

Artículo 3. Denominación de las fundaciones.

1. La denominación de las fundaciones se ajustará a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, debiendo observarse, además, las siguientes reglas:

a) Las fundaciones solo podrán tener una denominación.

b) La denominación de la fundación no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con alguna otra previamente inscrita en cualquier registro público, o con una denominación protegida o reservada a otras entidades, públicas o privadas, por la legislación específica. Se entenderá que existe semejanza cuando concurra algunas de las circunstancias siguientes:

1.º La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.

2.º La utilización de las mismas palabras con adición o supresión de términos, expresiones, artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras partículas de escasa significación.

3.º La utilización de distintas palabras con idéntica expresión gráfica o notoria semejanza fonética.

c) Las personas físicas o jurídicas podrán emplear su nombre, denominación, seudónimo o acrónimo en la denominación de las fundaciones que constituyan.

La utilización del nombre o seudónimo de una persona física o de la denominación o acrónimo de una persona jurídica distintos de la persona fundadora deberá contar con su consentimiento expreso o, en caso de ser incapaz, con el de su representante legal.

2. A solicitud de cualquier persona interesada se podrán expedir certificaciones acreditativas de que una determinada denominación está o no previamente inscrita o reservada, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 4. Delegaciones en Andalucía de fundaciones extranjeras.

1. La inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de una delegación extranjera, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, exigirá el previo otorgamiento de escritura pública, la cual deberá contener, al menos, la siguiente documentación:

a) Validación por el órgano correspondiente de los siguientes documentos:

1.º Certificado expedido por el órgano administrativo competente del Estado de la nacionalidad a la que pertenezca la fundación extranjera, sobre la válida constitución de la fundación conforme a su ley personal, así como capacidad de la misma para establecer la delegación en España.

2.º Estatutos de la fundación extranjera.

3.º Acuerdo del órgano de gobierno de la fundación sobre creación de la delegación en Andalucía, fines de la misma, determinación del órgano de dirección de la delegación y medios económicos dispuestos para su establecimiento.

b) Aceptación de los cargos por parte de las personas designadas para formar parte del órgano de dirección de la delegación.

c) Plan de actuación de la delegación para el primer año de funcionamiento que contendrá la suficiente información identificativa de las actividades propias de la fundación y de aquellas otras mercantiles que la misma desarrollará, de los gastos estimados e ingresos previstos que conforman el presupuesto cifrado y cualquier otra información que permita conocer y comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos, así como, en su caso, su repercusión en la igualdad de género en los mismos.

d) Certificación del Registro de Fundaciones de Andalucía acreditativa de que la denominación pretendida no coincide o se asemeja, de manera que pudiera crear confusión, con la de alguna otra fundación previamente inscrita o con alguna denominación sobre cuya utilización exista reserva temporal, debiendo contener la denominación la expresión «delegación de la fundación», de acuerdo con el artículo 11.f) de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

2. La escritura pública deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

a) Acreditación documental del derecho que se va a ostentar sobre el inmueble donde radique el domicilio en Andalucía de la fundación extranjera, en el que se establece la delegación.

b) Memoria explicativa de las actividades que, en cumplimiento de los fines, pretende realizar de forma estable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que éstos puedan consistir exclusivamente en la captación de fondos.

3. El Protectorado dictaminará, de forma preceptiva y vinculante para el Registro de Fundaciones de Andalucía, si los fines de la fundación matriz son de interés general de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Artículo 5. Dotación fundacional.

1. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la persona fundadora deberá justificar la adecuación y suficiencia de la dotación inicial de la fundación para el cumplimiento de los fines fundacionales, que exige, en todo caso, su acreditación mediante la aportación del primer programa de actuación de la fundación y un estudio económico de viabilidad de la misma.

Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los treinta mil euros.

El estudio económico de viabilidad deberá contener, al menos, una relación de aquellos otros medios económicos, materiales o personales, distintos de la dotación inicial prevista, que permitan a la fundación el cumplimiento de sus fines.

2. La realidad de la dotación fundacional, en caso de aportaciones dinerarias, tanto inicial como la aportada durante la existencia de la fundación, ya sea desembolsada totalmente o de forma sucesiva, deberá acreditarse en la correspondiente escritura pública que habrá de contener certificación expedida por la entidad bancaria o financiera depositaria, cuya fecha de expedición no podrá ser anterior en más de tres meses a la fecha de la escritura pública.

3. Si la aportación dotacional fuese no dineraria, la escritura pública contendrá:

a) Descripción de los bienes y derechos objeto de la aportación, así como las cargas o gravámenes, en su caso.

b) Título o concepto de la aportación.

c) Documentación que acredite la inscripción, en su caso, en el registro público correspondiente.

d) Informe de valoración expedido por persona experta independiente que ejerza una profesión o actividad directamente relacionada con la valoración o peritación de los bienes o derechos objeto de la aportación y que cumpla los requisitos exigidos para su ejercicio.

Cuando las aportaciones consistan en valores cotizados en un mercado secundario oficial, tendrá la consideración de informe de persona independiente la certificación de una entidad gestora que opere en dicho mercado, en la que se acredite la valoración de los títulos de acuerdo con la cotización media del último trimestre.

e) Manifestación de voluntad de la persona aportante sobre el carácter dotacional de la aportación, o, en su defecto, acuerdo del Patronato sobre el régimen aplicable a la aportación efectuada.

4. Cuando la aportación no dineraria conlleve algún tipo de carga o gravamen para la fundación, el aportante estará obligado al saneamiento de la cosa objeto de la aportación, en los términos establecidos en el artículo 638 del Código Civil para las donaciones onerosas.

Artículo 6. Constitución de una fundación por otra fundación.

1. El Patronato de una fundación podrá acordar la constitución de otra fundación, siempre que esté justificada su necesidad o conveniencia y se trate de una actuación dirigida al cumplimiento de los fines fundacionales.

En todo caso la constitución de una fundación por otra fundación requerirá la autorización del Protectorado de las fundaciones andaluzas.

2. La solicitud de autorización deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Patronato de la fundación, que será expedida por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, y que deberá recoger el texto de lo acordado, así como el importe y condiciones de la aportación para la constitución de la nueva fundación.

b) Informe del patronato que justifique la necesidad o conveniencia para constituir o participar en la constitución de otra fundación, así como, en su caso, que la aportación económica no supone transmisión gratuita de patrimonio de la fundación, sino de una actuación dirigida al cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO II

Gobierno de las Fundaciones

Artículo 7. Normas de organización del Patronato.

Las disposiciones recogidas en este capítulo se aplicarán en defecto de las normas contenidas en los Estatutos de la fundación y, en todo caso, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Artículo 8. Composición del Patronato.

1. Cuando los Estatutos fijen un máximo y un mínimo de miembros del Patronato, corresponderá al propio Patronato la determinación de su número concreto, salvo disposición expresa recogida en los Estatutos.

2. Si se designase miembro del Patronato a una persona jurídica, ésta comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a la persona física que tenga su representación legal, o bien a otra u otras personas físicas expresamente de-

signadas para esa finalidad por acuerdo del órgano competente. La designación de los mismos, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al Patronato y al Protectorado.

Artículo 9. Convocatoria y constitución del Patronato.

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretaría, por orden de la Presidencia, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que la Presidencia lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todas las personas que integren el Patronato con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellas, por cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

3. El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mitad más uno de los miembros que lo integren.

4. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integren el Patronato y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

5. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 10. Adopción de acuerdos por el Patronato.

1. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de las personas integrantes del Patronato, presentes o representadas en la reunión. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

2. De producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, cuya concurrencia le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:

a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al veinticinco %.

b) Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.

c) Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el Patronato.

Artículo 11. Actas de las sesiones del Patronato.

1. De cada sesión que celebre el Patronato la Secretaría levantará acta, que especificará las personas asistentes, presentes o representadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran las personas que integren el Patronato que hayan asistido, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

2. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada persona que integre el Patronato, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, las personas que integren el Patronato tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma. También podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. La Presidencia del Patronato requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato.

5. La fundación deberá llevar un libro de actas en el que se reunirán las actas de las reuniones del Patronato y de sus demás órganos.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia y Vicepresidencia del Patronato:

1. Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

a) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.

b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.

c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

2. El Patronato podrá nombrar en su seno, salvo disposición expresa en los Estatutos, de entre las personas que lo integren, una o varias Vicepresidencias y establecerá su orden, en caso de ser varias. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que desempeñe la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia única o primera y, en su defecto, por la segunda y sucesivas, si existiesen, y en otro caso, por el miembro de mayor edad.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría del Patronato.

1. Corresponderá a la Secretaría del Patronato:

a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a una persona que integre el Patronato, o sólo con voz en caso contrario.

c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría o se prevean en los Estatutos de la fundación.

2. El Patronato podrá nombrar una Vicesecretaría, salvo disposición expresa en los Estatutos, que asumirá las funciones de la Secretaría en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que la desempeñe.

Artículo 14. Otros órganos de la fundación.

1. Los Estatutos podrán prever la existencia de otros órganos distintos del Patronato para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden; no pudiendo asumir en ningún caso las facultades atribuidas legalmente al Patronato como órgano de gobierno y representación al que corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración del patrimonio de la fundación.

2. En los Estatutos se regulará la composición y las funciones de estos órganos. Entre las facultades atribuidas a éstos no podrán comprenderse la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, que son materias de competencia exclusiva del Patronato.

3. En todo caso, la creación, modificación y supresión de estos órganos y el nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 15. Delegación de facultades del Patronato y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con las limitaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Si la delegación de facultades se va a realizar a un órgano colegiado dependiente del Patronato, deberá preverse en los Estatutos la existencia de dicho órgano, su composición y funciones.

2. El otorgamiento de poderes generales o especiales acordado por el Patronato a favor de los órganos a los que se refiere el artículo 14 o de terceras personas, se realizará, en todo caso, respetando las funciones atribuidas al Patronato como órgano de gobierno y representación de la fundación. Dicho extremo deberá constar expresamente en el documento en que se formalice el apoderamiento. En todo caso se tendrán por no puestas aquellas facultades o cláusulas del poder contrarias a las funciones legalmente atribuidas al Patronato.

Artículo 16. Gerencia

1. En los Estatutos se podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a una gerencia o dirección, o cargo similar, que podrá ser desempeñada por una persona física o jurídica con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

2. El nombramiento y cese de las personas que vayan a desempeñar dicho cargo, deberán comunicarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aportándose para ello la certificación del acuerdo adoptado por el Patronato sobre el nombramiento o cese, en el que se recoja que se han valorado criterios que acreditan la solvencia técnica de la persona nombrada, emitida por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO III

Patrimonio de la Fundación

Artículo 17. Composición del patrimonio.

El patrimonio de la fundación está formado por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración eco-

nómica establecidos en el artículo 28 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y, en particular, por los siguientes:

a) La dotación, integrada por aquellos bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica aportados por la persona fundadora o por terceras personas al constituirse la fundación, así como por aquéllos bienes, derechos y obligaciones que durante la existencia de la fundación se aporten en concepto de dotación por la persona fundadora o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

En el supuesto de enajenación, gravamen o permuta de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional el importe económico obtenido, o en su caso, el bien permutado se conservarán en ésta los bienes o derechos que venga a sustituirles y se integre en ella la plusvalía.

b) Aquellos otros bienes y derechos que directamente se vinculen al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de la persona aportante, por acuerdo del Patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

c) Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la fundación en el momento de constituirse o con posterioridad.

Artículo 18. Régimen de disposición y gravamen de los bienes de la fundación.

1. De conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, requerirá autorización previa del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la fundación:

a) Bienes y derechos que formen parte de la dotación.

b) Bienes y derechos que, sin formar parte de la dotación, estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

c) Bienes y derechos que representen un valor superior al 20% del activo de la fundación que resulte del balance anual, aprobado por el Patronato, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al que se formula la solicitud de autorización.

2. Las autorizaciones a las que se refiere el apartado anterior se otorgarán si existiese justa causa debidamente acreditada.

3. Los actos de disposición que, conforme al artículo 30.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, están sometidos al régimen de comunicación son los siguientes:

a) Los actos de disposición a título oneroso, incluida la transacción o el compromiso.

b) Los actos de gravamen que recaigan sobre bienes pertenecientes a alguna de las siguientes categorías:

1.ª Bienes inmuebles.

2.ª Establecimientos mercantiles o industriales.

3.ª Bienes declarados de interés cultural por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas.

4. Lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo resultará de aplicación cuando se grave la adquisición de bienes de dicha naturaleza mediante constitución sobre los mismos de préstamos con garantía hipotecaria.

Artículo 19. Solicitud de autorización y comunicación en los actos de enajenación.

La solicitud de autorización de los actos de enajenación a que se refiere el artículo 30.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, o la comunicación a que se refiere el artículo 30.3

de la citada Norma, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Patronato de la fundación, que será expedida por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, y que deberá recoger el texto de lo acordado, especificando la identidad del objeto del acuerdo, así como su importe y condiciones de su enajenación.

b) Documento acreditativo de la titularidad a favor de la fundación e Informe o documento descriptivo del bien o derecho objeto del acuerdo.

c) Informe justificativo de las razones que motivan la formalización de la enajenación e indicación del destino del importe que se obtenga.

d) Valoración de mercado de los bienes y derechos que se enajenan, realizado por persona experta independiente o sociedad de tasación. Tratándose de valores cotizados en un mercado secundario oficial, tendrá la consideración de informe de una persona experta independiente la certificación de una entidad gestora que opere en dicho mercado, en la que se acredite la valoración de los títulos de acuerdo con la cotización media del último trimestre.

Artículo 20. Solicitudes de autorización y comunicaciones en los actos de gravamen.

La solicitud de autorización o la comunicación de los actos de gravamen a que se refiere el artículo 30.2 y 3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de préstamos hipotecarios.

1.º Certificación del acuerdo adoptado por el Patronato, que será expedida por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, aprobatorio de la constitución del gravamen y de las condiciones pactadas con la entidad de crédito correspondiente.

2.º Documento acreditativo de la titularidad a favor de la fundación e Informe o documento descriptivo del bien o derecho objeto del acuerdo.

3.º Certificación expedida por la entidad de crédito acreditativa de la cuantía del principal, intereses pactados y plazo para el cumplimiento de la obligación garantizada.

4.º Informe justificativo de las razones que motivan el acuerdo de gravamen e indicación del destino del importe obtenido mediante préstamo hipotecario.

5.º Valoración del bien por persona experta independiente que ejerza una profesión o actividad directamente relacionada con la valoración o peritación de los bienes o derechos objeto de la aportación y que cumpla los requisitos exigidos para su ejercicio, de conformidad con los criterios utilizados habitualmente por las entidades de crédito.

b) Cuando se trate de usufructos, derechos de superficie o gravámenes.

1.º Certificación o copia del acuerdo adoptado por el Patronato conteniendo los elementos esenciales del acto de gravamen objeto del acuerdo.

2.º Documento acreditativo de la titularidad del bien gravado a favor de la fundación e Informe o documento descriptivo del bien o derecho objeto del acuerdo.

3.º Informe justificativo de las razones que motivan el acuerdo de gravamen e indicación del destino de la contraprestación obtenida.

4.º Valoración de mercado del derecho real que se pretenda constituir, realizado por persona experta independiente o sociedad de tasación.

Artículo 21. Comunicaciones relativas a herencias, legados y donaciones.

1. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, do-

naciones o legados sin cargas quedan sujetos al régimen de comunicación al Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 29.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, debiendo acompañarse la comunicación de los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Patronato de la fundación, que será expedida por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, y que deberá recoger el texto de lo acordado, especificando la identidad del objeto del acuerdo así como su importe y condiciones de su enajenación.

b) Informe o documento descriptivo de los bienes o derechos que integran la herencia, donación o legado, objeto del acuerdo.

c) Informe justificativo de las razones que motivan la aceptación o repudiación e indicación del destino del importe que, en su caso, se obtenga.

2. Si la carga consistiera en la prestación de un servicio por parte de la fundación, el Patronato informará al Protectorado de las condiciones de las cargas y de los medios que exija su cumplimiento, ponderándose si dicha aceptación modifica la voluntad expresa de la persona fundadora o los fines fundacionales, en cuyo caso, el Patronato podrá optar bien por modificar los Estatutos, bien por crear una nueva fundación cuyos fines acojan la prestación del servicio en que consiste la carga.

Artículo 22. Procedimiento de autorización por el Protectorado.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, el Patronato de la fundación presentará al Protectorado la solicitud de autorización de los actos de disposición o gravámenes junto con la documentación prevista en los artículos 19 y 20, respectivamente, de este reglamento.

2. Si del contenido de la documentación aportada, el Protectorado apreciara su insuficiencia o dedujera un posible perjuicio para la fundación, se requerirá al Patronato de la fundación para que complete o subsane la documentación aportada, o alegue lo que corresponda, otorgándole para ello un plazo de 15 días.

3. En el plazo máximo de tres meses el Protectorado deberá dictar y notificar la resolución del procedimiento de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado una resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

4. Una vez notificada por el Protectorado la resolución de autorización, o transcurrido el plazo para ello sin que la notificación haya tenido lugar, el Patronato de la fundación dispondrá de un plazo de seis meses para la formalización del acto autorizado, pudiendo ampliarse dicho plazo por el Protectorado cuando se justifique debidamente por el Patronato de la fundación.

Una vez formalizado el acto autorizado, se remitirá al Protectorado, en el plazo de un mes, una copia debidamente autorizada o autenticada del documento en que se formalice, para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

5. Para los actos de enajenación, transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el apartado 4 o la ampliación otorgada, en su caso, sin que se haya formalizado el acto autorizado, el Patronato deberá solicitar nueva autorización.

6. El Protectorado podrá denegar la autorización en los siguientes supuestos:

a) Cuando la contraprestación recibida en el acto de disposición o gravamen sometido a autorización no resulte equilibrada.

b) Cuando el acto de disposición o gravamen resulte de otro modo lesivo para los intereses de la fundación.

Artículo 23. Autorización anual para la enajenación de valores cotizados.

1. El Patronato de la fundación podrá solicitar al Protectorado al comienzo del ejercicio autorización para enajenar en cualquier momento a lo largo del mismo los siguientes valores, que se detallarán en la solicitud de autorización, o los que vengan a sustituirlos:

a) Títulos valores que formen parte de la dotación.

b) Títulos valores que, sin formar parte de la dotación, estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

c) Títulos valores diferentes a los incluidos en los apartados a) y b) anteriores que representen un valor superior al 20% del activo de la fundación que resulte del último balance anual aprobado por el Patronato, y coticen en bolsa.

El Protectorado, si las circunstancias del caso lo hicieran aconsejable, podrá otorgar dicha autorización siempre que los valores se enajenen por un precio superior al de adquisición, salvo que circunstancias del mercado aconsejen lo contrario, en cuyo caso se hará mención expresa de dicho extremo tanto en la solicitud de autorización como en su concesión.

2. A efectos de determinar el porcentaje del 20% a que se refiere la letra c del apartado anterior, se acumularán las enajenaciones de valores efectuadas desde la aprobación del último balance anual hasta la aprobación del siguiente.

3. El Patronato comunicará semestralmente al Protectorado las enajenaciones efectuadas, pudiendo este último revocar la autorización cuando éstas sean lesivas para los intereses de la fundación, sin perjuicio de la eficacia de las operaciones ya efectuadas.

4. Al realizarse la comunicación al Protectorado, deberá acreditarse el importe de la cotización de los valores del día anterior al de su enajenación, cuya fecha deberá hacerse constar.

Artículo 24. Falta de solicitud de autorización o comunicación.

1. Cuando el Protectorado tenga conocimiento de que se han realizado actos de enajenación o gravamen sin la preceptiva autorización o sin cumplir con la obligación de comunicarlo, requerirá al Patronato cuanta información considere conveniente. El Patronato dispondrá de un plazo de 15 días para aportar dicha información.

2. El Protectorado, a la vista de las circunstancias concurrentes resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses sobre la procedencia de subsanar el defecto ratificando el acto efectuado, sin perjuicio de la posibilidad de entablar la acción de responsabilidad contra las personas que integren el Patronato cuando los acuerdos resultaran lesivos para la fundación o de instar de la autoridad judicial el cese de las mismas.

3. Cuando el Patronato de la fundación acuerde la adquisición de un bien inmueble mediante la constitución sobre el mismo de préstamo hipotecario y por razones urgentes de mercado o de interés para la fundación debidamente acreditadas, se vea obligado a formalizar el mismo dificultándose la solicitud de autorización al Protectorado, deberá proceder en el plazo de un mes a contar desde la constitución del préstamo hipotecario a aportar la documentación señalada en el artículo 20.a) solicitando del Protectorado la ratificación de lo actuado.

Artículo 25. Endeudamiento progresivo de la fundación y reducción de fondos propios.

1. Cuando durante dos ejercicios consecutivos se aprecie en las cuentas anuales de la fundación un endeudamiento que ponga en riesgo la integridad de su dotación así como la consecución de los fines fundacionales, el Protectorado, podrá

requerir al Patronato para que en el plazo máximo de un mes remita informe sobre las medidas que el mismo prevea adoptar a fin de corregir la situación.

2. Una vez recibido el informe, o transcurrido el plazo para su remisión, el Protectorado podrá entablar la acción de responsabilidad contra las personas que integren el Patronato o instar de la autoridad judicial su cese, según lo dispuesto por el artículo 25.3.b) y en los términos establecidos en el artículo 45.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO IV

Actividad de la Fundación y Gestión Económica

SECCIÓN 1.ª ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Artículo 26. Actividades de la fundación.

1. Las fundaciones podrán desarrollar, además de su actividad propia, actividades económicas y mercantiles de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. El resultado neto de las actividades, en todo caso, deberá destinarse al cumplimiento de los fines de la fundación.

Se entiende por actividad propia la que debe realizar la fundación en cumplimiento de sus fines estatutarios, sin ánimo de lucro, sin perjuicio de que la prestación o servicio se realice de forma gratuita o con contraprestación de las personas beneficiarias. En todo caso la fundación deberá figurar como titular de la actividad propia desarrollada.

2. Las fundaciones podrán además realizar por sí mismas actividades económicas o mercantiles, cuando estas estén directamente relacionadas con el fin fundacional, sean necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

3. Así mismo, las fundaciones podrán realizar cualquier actividad mercantil mediante participación de las mismas en sociedades, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 27. Participación de las fundaciones en sociedades mercantiles.

1. La participación mayoritaria de la fundación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales queda sujeta al régimen de comunicación al Protectorado que deberá efectuarse en cuanto se produzca, sin que pueda superarse en ningún caso el plazo máximo de 30 días, que se computarán desde la formalización del negocio de adquisición, y se acompañará de una copia debidamente autorizada o autenticada del título que justifique la adquisición de la participación mayoritaria, así como de una exposición de las circunstancias concurrentes en el acto.

Se entenderá por participación mayoritaria aquella que represente más del 50% del capital social o de los derechos de voto, a cuyos efectos se computarán tanto las participaciones directas como las indirectas. Para determinar los derechos de voto, en el supuesto de sociedades indirectamente dependientes de una fundación, se entenderá que a ésta le corresponde el número de votos que corresponda a la sociedad dependiente que participe directamente en el capital social de aquéllas.

Lo previsto en este apartado se aplicará igualmente a las adquisiciones de participaciones minoritarias que, acumuladas a adquisiciones anteriores, den lugar a la participación mayoritaria de la fundación en la sociedad mercantil.

2. Si la fundación recibiera por cualquier título alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, el Patronato deberá enajenar dicha participación, salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la fundación.

Si transcurriera el plazo de un año sin que se hubiera llevado a cabo la enajenación, o sin que hubiera efectuado la transformación señalada, el Protectorado requerirá al Patronato para que, en el plazo de 15 días, realice las alegaciones que considere oportunas. El Protectorado, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá entablar la acción de responsabilidad contra las personas que integren el Patronato o instar de la autoridad judicial su cese.

SECCIÓN 2.ª PLAN DE ACTUACIÓN, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Artículo 28. Plan de actuación.

1. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que prevean desarrollar en el ejercicio siguiente. Conforme al artículo 20.1.a) de la citada Ley, el Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

2. El plan de actuación contendrá la suficiente información identificativa de las actividades propias de la fundación y de aquellas otras actividades mercantiles que la misma desarrollará, de los gastos estimados e ingresos previstos que conforman el presupuesto cifrado y cualquier otra información que permita conocer y comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos, así como su repercusión en la igualdad de género en los mismos.

3. El Patronato remitirá al Protectorado el plan de actuación acompañado del documento acreditativo de su aprobación que contenga la relación de las personas que integren el Patronato, asistentes a la sesión.

4. Una vez comprobada la adecuación formal del plan de actuación a la normativa vigente, el Protectorado procederá a depositarlo en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 29. Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales, a las que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, y se elaborarán por el Patronato.

Además, el Patronato deberá confeccionar anualmente el inventario de bienes, derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la fundación y la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio económico anterior, indicando el grado de cumplimiento y las causas de las eventuales desviaciones.

Dichos documentos se formularán al cierre del ejercicio, de conformidad con los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, y se expresarán los valores en euros.

Cuando las cuentas vayan a ser sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que en los Estatutos se establezca un período anual diferente.

2. El inventario de bienes, derechos y obligaciones, deberá contener la siguiente información.

- a) Descripción de los elementos patrimoniales.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Valor de adquisición.
- d) Variaciones en el valor.
- e) Cualquier otra circunstancia significativa.

3. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación.

4. Las cuentas anuales aprobadas por el Patronato, serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaria con el visto bueno de la Presidencia.

5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde su aprobación, acompañadas del documento acreditativo de dicha aprobación en el que figure la aplicación del resultado y la relación de las personas que integren el Patronato asistentes a la sesión.

Las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en el Capítulo X de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de conformidad con lo establecido en su artículo 57.3, además, deberán remitir las cuentas anuales una vez aprobadas a la Intervención General de la Junta de Andalucía, antes del 1 de agosto del año siguiente a aquél al que se refieren, en la forma que establezca el citado centro directivo.

6. El Protectorado examinará las cuentas y, en su caso, el informe de auditoría y comprobará su adecuación formal a la normativa vigente. Si en dicho examen se apreciase errores o defectos formales, el Protectorado lo notificará al Patronato para que proceda a su subsanación en el plazo que le señale, que no será inferior a 10 días. Si el Patronato no atendiera dicho requerimiento, el Protectorado, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá entablar la acción de responsabilidad contra las personas que integran el Patronato que le confiere el artículo 45.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

7. Una vez comprobada la adecuación formal a la normativa vigente de los documentos examinados, el Protectorado procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Andalucía, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones materiales que dentro del plazo de cuatro años desde la presentación, pueda realizar en el ejercicio de sus funciones. Si, como consecuencia de dichas comprobaciones materiales, el Protectorado apreciara cualquier incumplimiento de la normativa aplicable, incorporará a las cuentas depositadas en el citado Registro el informe que considere oportuno, sin perjuicio del posible ejercicio de la acción de responsabilidad contra las personas que integran el Patronato que le confiere el artículo 45 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Artículo 30. Cuentas consolidadas.

1. Las fundaciones que realicen actividades económicas y se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los artículos 42 y 43 del Código de Comercio para la sociedad dominante deberán formular, además, cuentas anuales consolidadas de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio y en las disposiciones contables que resulten de aplicación en este ámbito. Cuando la fundación esté obligada a consolidar sus cuentas, deberá hacerlo constar así en la memoria.

2. Las cuentas anuales consolidadas se formularán y aprobarán conforme con lo previsto en el artículo anterior, se depositarán en el Registro Mercantil, y se remitirá una copia debidamente autorizada o autenticada al Registro de Fundaciones de Andalucía en el plazo máximo de un mes desde su aprobación.

Artículo 31. Descripción de las actividades fundacionales en la memoria.

1. La descripción de las actividades fundacionales, en la memoria a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, identificará y cuantificará la actuación global de la fundación, así como cada una de las actividades, distinguiendo entre actividades propias y mercantiles. Deberá contener la siguiente información:

a) Identificación de las actividades, con su denominación y ubicación física. Para cada una de las actividades identificadas, se especificarán:

1.º Los recursos económicos empleados para su realización, con separación de las dotaciones a la amortización y a la provisión de los restantes gastos consignados en la cuenta de resultados. A su vez, se informará de las adquisiciones del inmovilizado realizadas en el ejercicio, de la cancelación de deuda no comercial y de otras aplicaciones.

2.º Los recursos humanos, agrupados por las siguientes categorías: personal asalariado, personal con contrato de servicios y personal voluntario. Se especificará su dedicación horaria. La información se generará y presentará desagregada por sexo.

3.º El número de personas beneficiarias o usuarias de sus actividades propias, diferenciando entre personas físicas y jurídicas. La información se generará y presentará desagregada por sexo.

4.º Los ingresos ordinarios obtenidos en el ejercicio de las actividades mercantiles.

b) Identificación de los convenios de colaboración suscritos con otras entidades; se dará una valoración monetaria a la corriente de bienes y servicios que se produce.

c) El cuadro de financiación que contendrá los recursos obtenidos en el ejercicio y su procedencia u orígenes.

d) Deudas contraídas de carácter financiero y cualquier otra obligación financiera asumida por la fundación.

e) Recursos totales empleados en el ejercicio, distinguiendo entre gastos destinados a actividades propias, mercantiles y otros gastos.

2. Los ingresos y gastos mencionados en este artículo se determinarán conforme a los principios, reglas y criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 32. Auditoría externa.

1. Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de las fundaciones en las que concurran, en la fecha del cierre del ejercicio y durante dos años consecutivos, al menos dos de las circunstancias previstas en el artículo 35.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

La realización de la auditoría externa de las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las que se refiere el Capítulo X de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, corresponderá a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la citada Ley.

2. A los efectos de fijar la concurrencia de determinadas circunstancias previstas en el artículo 35.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, se entiende:

a) Por patrimonio de la fundación, la cifra total del activo que figure en el último balance de situación de la fundación, referido siempre a la fecha de cierre del ejercicio.

b) Por importe neto del volumen anual de ingresos de la fundación, el total de los ingresos de la fundación que figuren en el haber de la cuenta de resultados, como consecuencia de la actividad propia de aquella.

c) El número medio del personal trabajador se determinará en función de todas aquellas personas que tengan o hayan tenido alguna relación laboral con la fundación a lo largo del ejercicio haciendo un promedio en razón del tiempo durante el cual hayan estado vinculadas laboralmente a la fundación.

3. Cuando las cuentas anuales de la fundación referentes al patrimonio y al importe neto del volumen anual de ingresos de la fundación, determinadas en la forma expresada en el apartado anterior, presenten especiales circunstancias como pueden ser variaciones sustanciales en el patrimonio y en el volumen de gestión, ausencia no adecuadamente justificada

de datos, aportación de datos contradictorios o supuestos similares apreciados por el Protectorado, el Patronato por propia iniciativa o a petición de aquel, ordenará la realización de una auditoría externa acordando en su caso con el Protectorado la forma de su realización, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En todo caso, la auditoría deberá ser emitida en el plazo mínimo de un mes, y máximo de tres meses, a partir del momento en el que fueron entregadas a los auditores las cuentas anuales.

4. El Patronato presentará al Protectorado el informe de auditoría externa en el plazo máximo de tres meses desde su emisión.

5. El Protectorado, examinado el informe de auditoría externa y comprobada la adecuación del mismo a la normativa vigente, procederá a depositarlo en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

SECCIÓN 3.ª GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 33. Destino de rentas e ingresos.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% del importe del resultado contable de la fundación, teniendo en cuenta para su determinación lo dispuesto en los apartados siguientes.

El 30% restante, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá destinarse a incrementar la dotación, la reserva o reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores según acuerdo del Patronato.

2. Para el cálculo del resultado contable a que se refiere el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) No se computarán como ingresos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momento posterior.

b) No se computará como ingreso la contraprestación que se obtenga por la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, así como de aquellos otros afectados por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado.

c) Tampoco se considerarán como ingresos los obtenidos en la transmisión de bienes inmuebles en los que la fundación desarrolla la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concorra dicha circunstancia.

3. Para el referido cálculo del resultado contable no se deducirán los siguientes gastos:

a) Los que estén directamente relacionados con las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los fines estatutarios, incluidas las dotaciones a la amortización y a las provisiones de inmovilizado afecto a dichas actividades.

b) La parte proporcional de los gastos comunes al conjunto de actividades que correspondan a las desarrolladas para el cumplimiento de los fines fundacionales. Esta parte proporcional se determinará en función de criterios objetivos deducidos de la efectiva aplicación de recursos a cada actividad.

Dichos gastos comunes podrán estar integrados, en su caso, por los gastos por servicios exteriores, de personal, financieros, tributarios y otros gastos de gestión y administración, así como por aquellos de los que las personas que integren el Patronato tienen el derecho a ser resarcidas, en los

términos previstos en el artículo 19.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

4. Los ingresos y los gastos a que se refiere el cómputo previsto en los apartados anteriores se determinarán en función de la contabilidad llevada por la fundación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y conforme a los principios, reglas y criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos, y en otras normas de desarrollo de dicho Plan que resulten de aplicación.

5. Se considera destinado a los fines fundacionales el importe de los gastos e inversiones realizados en cada ejercicio que efectivamente hayan contribuido al cumplimiento de los fines propios de la fundación especificados en sus Estatutos, excepto las dotaciones a las amortizaciones y provisiones.

Para determinar el cumplimiento del requisito del destino de rentas e ingresos, cuando las inversiones destinadas a los fines fundacionales hayan sido financiadas con ingresos que deban distribuirse en varios ejercicios, como subvenciones, donaciones y legados, o con recursos financieros ajenos, dichas inversiones se computarán en la misma proporción que lo hubieran sido los ingresos o se amortice la financiación ajena.

6. El destino de las rentas e ingresos a la realización de los fines fundacionales deberá hacerse efectivo en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados y los tres años siguientes a su cierre.

7. En la memoria integrada en las cuentas anuales que debe presentar la fundación se incluirá información detallada del cumplimiento del destino de las rentas e ingresos a la realización de los fines fundacionales, y en ella se especificará la base sobre la que se aplica el porcentaje del setenta % y los gastos e inversiones destinados a fines fundacionales, así como el importe de los gastos de administración. También deberá incluirse información sobre los saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, indicándose el ejercicio al que corresponde. El exceso del 70% aplicado en un ejercicio no podrá compensar el saldo pendiente de aplicar en ejercicios siguientes.

El Protectorado analizará la información suministrada y podrá requerir al Patronato para que, en el plazo máximo de 15 días, esta se amplíe y se aporten los documentos y justificantes que se estimen necesarios. En la medida en que considere que la información y la documentación aportadas no acreditan el cumplimiento del requisito, lo hará constar así en el correspondiente informe.

Artículo 34. Gastos de administración.

1. El importe de los gastos de administración a los que se refiere el artículo 38.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, no podrá ser superior al 10% del resultado contable del ejercicio obtenido siguiendo las reglas establecidas en el artículo 33 de este Reglamento. No obstante, previa solicitud debidamente justificada del Patronato, el Protectorado podrá autorizar, para cada ejercicio, la elevación de dicho importe hasta un máximo del 20%.

2. En el caso de que la aplicación de las reglas previstas en el apartado anterior impidiera a la fundación la adecuada gestión de su patrimonio, el Protectorado podrá autorizar, con carácter excepcional, para un ejercicio determinado, que el importe de los gastos de administración se calcule en función del importe del patrimonio neto de la fundación, con el límite máximo del 5%, siempre que con ello no se disminuya la dotación fundacional.

Artículo 35. Remuneración de personas que integren el Patronato y autocontratación.

1. La solicitud de autorización para que las personas que integran el Patronato sean remuneradas o contraten con la fundación, por sí o por medio de representante, a que se refieren los artículos 19 y 39 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo,

será formulada al Protectorado por el Patronato, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Patronato por el que se dispone la realización del acto de autocontratación o remuneración, que será expedida por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, incluyendo el coste máximo total que supondrá para la fundación, así como que no existe disposición en contra de la persona fundadora.

b) Copia del documento en el que se pretende formalizar el contrato entre el persona que integre el Patronato y la fundación.

c) Memoria explicativa de las razones que justifican el interés que reviste para la fundación la contratación con un persona que integre el Patronato.

d) Informe acreditativo de la suficiencia de recursos económicos de la fundación para proceder a la formalización del contrato.

2. El Protectorado resolverá y notificará la resolución en el plazo de tres meses, entendiéndose estimada la solicitud si, transcurrido dicho plazo, no hubiese recaído resolución expresa ni hubiese sido notificada.

3. El Protectorado denegará, en todo caso, la autorización en los siguientes supuestos:

a) Cuando compruebe que existe disposición en contra del acta fundacional.

b) Cuando el acto encubra una remuneración por el ejercicio del cargo de persona que integre el Patronato.

c) Cuando el valor de la contraprestación que deba recibir la fundación sea inferior al valor de la prestación que deba realizar la misma, o cuando de algún modo se aprecie que la celebración del acto resulta lesivo a los intereses económicos de la fundación.

4. También deberá el Patronato solicitar autorización del Protectorado, en los términos establecidos en los apartados anteriores, para designar como persona que integre el Patronato a una persona, natural o jurídica, que mantenga un contrato en vigor con la fundación.

CAPÍTULO V

Intervención temporal

Artículo 36. Intervención temporal de la fundación.

1. Si el Protectorado advirtiera una grave irregularidad en la gestión económica que además ponga en peligro la subsistencia de la fundación o una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada, actuará de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

2. Una vez conocidos los hechos a que se refiere el apartado anterior, el Protectorado advertirá sobre los mismos al Patronato así como a las demás personas interesadas a fin de que, en el plazo de 15 días, formulen las alegaciones correspondientes.

3. Cumplimentado dicho trámite, el Protectorado requerirá, en su caso, del Patronato, en el plazo máximo de dos meses desde la iniciación del procedimiento, la adopción de las medidas que estime pertinentes para corregir la irregularidad advertida, fijando plazo a tal efecto.

4. Si el requerimiento no fuera atendido en el plazo que a tal efecto se señale, el Protectorado, previa audiencia al Patronato, podrá instar a la autoridad judicial que acuerde la intervención temporal de la fundación.

El Protectorado remitirá a la autoridad judicial los siguientes datos:

a) Hechos que motivan la solicitud de la intervención.

b) Medidas propuestas y plazo estimado para su ejecución.

c) Plazo de la intervención solicitada.

d) Personas que, en representación del Protectorado y en número no inferior a tres, ejercerían las funciones del Patronato.

5. El Protectorado podrá solicitar la colaboración de órganos, organismos o entidades públicas y privadas para asegurar un adecuado ejercicio de las atribuciones que se derivan de la intervención acordada por la autoridad judicial.

CAPÍTULO VI

Modificación, fusión y extinción de la fundación.

Artículo 37. Procedimiento de modificación estatutaria.

1. Cuando el procedimiento de modificación estatutaria se inicie a instancia del Patronato, en los supuestos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al Protectorado, al menos, los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo del Patronato por el que se modifican los Estatutos, expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Dicha certificación deberá contener mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de Estatutos acordada, así como el texto de la modificación.

b) Texto integrado de los Estatutos resultante de la modificación acordada.

2. Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el Protectorado no se opusiera motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos, se procederá a la correspondiente inscripción de la escritura pública de modificación estatutaria en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

3. Cuando el procedimiento se inicie por el Protectorado en el supuesto contemplado en el artículo 40.3 de la Ley 10/2005, de 13 de mayo, este requerirá del Patronato que acuerde la modificación que estime necesaria y fijará un plazo suficiente para llevarla a cabo, en atención a las circunstancias que concurran, que no podrá ser superior a tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el Patronato hubiera acordado la modificación requerida, o ante su oposición expresa, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

Artículo 38. Procedimiento de fusión de fundaciones.

1. La fusión de fundaciones podrá ser acordada por propia iniciativa de los Patronatos afectados que deberá ser comunicada al Protectorado o por resolución judicial instada por el Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

2. La fusión de fundaciones requerirá en todo caso que no lo haya prohibido la persona fundadora.

3. La fusión de fundaciones podrá ser plena, constituyéndose una nueva fundación, quedando extinguidas las fusionadas, o bien mediante la absorción de una o varias fundaciones por otra, quedando extinguidas aquéllas.

4. La fusión plena requerirá escritura pública de constitución de la nueva fundación que deberá contener, además de la documentación señalada en el apartado siguiente, los requisitos señalados en el artículo 11 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, así como ajustarse a lo dispuesto en su Capítulo II para la constitución de fundaciones.

5. La fusión por absorción requerirá el otorgamiento de escritura pública en la que conste, además de los Estatutos,

en el supuesto de que resulten modificados, la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo aprobatorio de fusión de cada uno de los Patronatos, emitida por sus Secretarías con el visto bueno de sus Presidencias. En todo caso la certificación deberá contener mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de los fundadores para proceder a la fusión de las fundaciones.

b) Informe justificativo de cada una de las fundaciones sobre el interés que reviste la fusión, en el que se expondrá el modo en el que afectará la fusión acordada, entre otros extremos, a los fines, actividades, organización y patrimonio de la fundación subsistente.

c) Balance anual aprobado por el Patronato de la fundación absorbida, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, si dicho balance hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores al acuerdo de fusión, en caso contrario, se elaborará un balance específico de fusión a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo.

6. Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de fusión, cualquiera de los Patronatos intervinientes podrá interesar del Protectorado asesoramiento y examen de la documentación antes señalada. Efectuada dicha actuación por parte del Protectorado, los órganos de gobierno de las fundaciones procederán, según el caso, conforme a lo dispuesto en los apartados 4 ó 5.

7. Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el Protectorado no se opusiera motivadamente y por razones de legalidad a la fusión, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la fusión o nueva redacción de los Estatutos, se procederá a la correspondiente inscripción de la escritura pública de fusión estatutaria en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

8. Cuando la fundación sea requerida por el Protectorado, en el supuesto de que resulte incapaz de alcanzar sus fines, para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado su voluntad favorable, se estime conveniente y siempre que la persona fundadora no lo haya prohibido, el Protectorado le concederá un plazo no inferior a tres meses ni superior a seis para adoptar el acuerdo de fusión. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la documentación señalada en el apartado 4 ó 5, según corresponda, o ante la oposición expresa del Patronato requerido, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la fusión.

9. La fusión de fundaciones deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 39. Procedimiento de extinción de la fundación.

1. Cuando el Patronato acuerde extinguir la fundación, por haberse realizado íntegramente el fin fundacional, por resultar imposible su realización o por concurrir cualquier otra causa válidamente prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos, deberá solicitar la ratificación del Protectorado, iniciándose el procedimiento de extinción de la fundación, para lo que acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo de extinción adoptado por el Patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno de la Presidencia. El acuerdo del Patronato, deberá contener mención expresa de la entidad o entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

b) Memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción específica de las previstas en el primer párrafo de este apartado. En el supuesto de que la causa de extinción sea la imposibilidad de realizar el fin fundacional, habrá de justificar, además, la improcedencia o la imposibilidad de modificar los Estatutos o de fusionarse con otra fundación.

c) Las cuentas de la fundación a la fecha del acuerdo de extinción.

2. El Protectorado, una vez examinada la documentación aportada por el Patronato y en el plazo de tres meses, resolverá de forma motivada sobre la ratificación del acuerdo de extinción. A falta de resolución expresa debidamente notificada en el plazo citado, el acuerdo de extinción podrá entenderse ratificado. Si la resolución fuese denegatoria, el Patronato podrá instar ante la autoridad judicial la declaración de extinción de la fundación.

3. Si el Protectorado apreciara de oficio la concurrencia de alguno de los supuestos de extinción previstos en el apartado 1 de este artículo, comunicará al Patronato la necesidad de adoptar el acuerdo de extinción en el plazo que al efecto señale, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a seis. Transcurrido dicho plazo sin que el Patronato hubiera adoptado el acuerdo de extinción requerido, o ante su oposición expresa, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial la declaración de extinción de la fundación.

4. La extinción de la fundación por cualquier causa establecida en las leyes no recogida en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, requerirá en todo caso resolución judicial motivada. Tanto el Patronato como el Protectorado podrán instar esta resolución, a no ser que la ley establezca otra cosa.

5. Ratificada la extinción de la fundación por parte del Protectorado, se realizará dicha liquidación por parte del Patronato.

Artículo 40. Procedimiento liquidación de la fundación.

1. De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la liquidación será realizada por el Patronato bajo el control del Protectorado, actuando aquel en orden a cobrar créditos, satisfacer deudas y formalizar actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.

El Patronato podrá apoderar o delegar la ejecución material de sus acuerdos relativos al proceso de liquidación.

Finalizadas por parte del Patronato las actuaciones anteriores procederá a la aprobación del balance de liquidación, presentando el mismo ante el Protectorado a efectos de su ratificación, acordando en caso de ser ratificado, la adjudicación del remanente de bienes de la Fundación resultante de la liquidación practicada.

2. Una vez concluida la liquidación, se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía la baja de la fundación, a solicitud de su Patronato, que deberá dirigir al citado Registro un escrito acompañado de certificación del acuerdo aprobatorio del balance de liquidación, expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia; la ratificación del balance de liquidación por el Protectorado, y copia de todos los documentos en que se hayan formalizado las operaciones de liquidación. No obstante la baja de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, si resultan operaciones pendientes de ejecución o formalización, deberán ser llevadas a cabo por el Protectorado.

3. Resultarán aplicables al proceso de liquidación los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 30 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, para los actos dispositivos de los bienes y derechos de la fundación, así como las normas que regulan la responsabilidad de las personas que integren el Patronato.

4. El Protectorado impugnará ante la autoridad judicial los actos de liquidación que resulten contrarios al ordenamiento jurídico o a los Estatutos de la fundación.

CAPÍTULO VII

El Protectorado de las Fundaciones Andaluzas

Artículo 41. Concepto y naturaleza.

1. El Protectorado de las fundaciones andaluzas es el órgano administrativo de asesoramiento, apoyo técnico e impulso de las fundaciones andaluzas, que velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación, por el cumplimiento de la legalidad en la constitución y funcionamiento de aquéllas y de los fines establecidos por voluntad de las personas fundadoras, respetando la autonomía de funcionamiento de las fundaciones.

2. Corresponde el ejercicio del Protectorado de las fundaciones andaluzas a la Dirección General competente en materia de fundaciones, exceptuando de ello, conforme a la Disposición Adicional segunda de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, a las fundaciones que gestionen obra social de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía, en las que el ejercicio del Protectorado corresponderá a la Consejería competente en materia de Cajas de Ahorros, a cuyo titular corresponderán las funciones y facultades propias de aquél.

Artículo 42. Funciones y facultades generales del Protectorado.

1. El Protectorado desempeñará las funciones que se enumeran en los artículos siguientes respecto a las entidades inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía, sin perjuicio de cualesquiera otras que pudieran otorgarle las Leyes y demás normativa aplicable.

2. El Protectorado, cuando sea indispensable para el ejercicio de sus funciones, está facultado para realizar las visitas de comprobación, verificación o requerimientos de comparencia de los miembros de los órganos de gobierno de la fundación, que deberán prestar en todo momento colaboración para el normal desarrollo de dichas funciones.

3. Así mismo procurará la efectiva y adecuada utilización de la denominación «fundación», denunciando, en su caso, ante la autoridad competente, su utilización por otra clase de entidades.

Artículo 43. Funciones del Protectorado en relación con la constitución de la fundación.

En relación con la constitución de las fundaciones, corresponderán al Protectorado las siguientes funciones:

a) Asesorar a las fundaciones en proceso de constitución en relación con la normativa aplicable a dicho proceso, en particular sobre aspectos relacionados con la dotación, los fines de interés general y la elaboración de Estatutos, así como sobre los trámites administrativos que precisen para todo ello.

El Protectorado pondrá a disposición de las personas interesadas un modelo de Estatutos de carácter orientativo, utilizando medios telemáticos y electrónicos además de los ordinarios.

Asimismo las personas interesadas podrán someter al Protectorado un borrador de Estatutos para su informe previo no vinculante.

b) Asesorar a las fundaciones ya constituidas e inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía sobre aquellas cuestiones que se refieran tanto a su régimen jurídico, económico-financiero y contable como a las actividades a realizar en cumplimiento de sus fines.

c) Clasificar las fundaciones en función de los fines que persigan.

d) Informar preceptivamente al Registro de Fundaciones de Andalucía en los procedimientos administrativos de inscripción de fundaciones sobre la suficiencia y adecuación de su dotación fundacional e idoneidad de sus fines. El informe tendrá carácter vinculante.

e) Otorgar, previa autorización judicial, escritura pública de constitución de la fundación en los supuestos previstos en el artículo 10.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

f) Cesar a las personas que integren el Patronato de las fundaciones en proceso de formación que, en el plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura de constitución, no hubieran instado su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y nombrar nuevas personas que integren el Patronato, previa autorización judicial.

Artículo 44. Funciones del Protectorado en relación con el Patronato.

En relación con el Patronato, corresponderán al Protectorado las siguientes funciones:

a) Comprobar que la designación y cese de las personas que integran el Patronato, así como el nombramiento y cese de quienes desempeñen la Secretaría y, en su caso, la Gerencia u otros cargos de la fundación, son conformes con las previsiones estatutarias a efectos de posibilitar su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

b) Autorizar a las personas que integren el Patronato a contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero.

c) Autorizar al Patronato para asignar una retribución adecuada a las personas que integren el Patronato por servicios prestados a la fundación distintos de los que implican el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

d) Ejercitar la acción de responsabilidad de las personas que integren el Patronato en los supuestos previstos por la Ley.

e) Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación, si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo, designar nuevos patronos o, en los casos indicados por la Ley, instar la disolución de la fundación.

f) Instar, en su caso, la disolución de la fundación cuando el número de personas que integren el Patronato sea inferior a tres, y la misma no resulte viable.

g) Designar provisionalmente a las personas que integren el Patronato cuando la sustitución de los mismos no pueda llevarse a cabo de acuerdo con los Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

h) Completar la composición del órgano de gobierno de la fundación de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Artículo 45. Funciones y facultades del Protectorado con relación al patrimonio de las fundaciones.

En relación con el patrimonio de las fundaciones, corresponderán al Protectorado las siguientes funciones:

a) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación fundacional, y aquellos otros que, sin integrar dicha dotación, estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, así como de aquellos que representen un valor superior al 20% del activo de la fundación que resulte de su balance anual aprobado en el último ejercicio inmediatamente anterior.

b) Verificar la legalidad de la enajenación y gravamen de bienes y derechos patrimoniales de las fundaciones distintos de los contemplados en el apartado anterior.

c) Verificar la legalidad de las aceptaciones de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas acordadas por el Patronato de la fundación.

d) Velar por la integridad, suficiencia y rentabilidad del patrimonio fundacional y verificar si los recursos económicos de

las fundaciones se aplican al cumplimiento de los fines fundacionales, pudiendo solicitar del Patronato la información que a tal efecto resulte necesaria.

Artículo 46. Funciones del Protectorado en relación con la modificación, fusión, extinción y liquidación de las fundaciones.

En relación con la modificación, fusión, extinción y liquidación de las fundaciones, corresponderán al Protectorado las siguientes funciones:

a) Controlar la legalidad de las modificaciones de Estatutos, así como instar dicha modificación en el supuesto de que la fundación no pueda actuar satisfactoriamente de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.

b) Controlar la legalidad de la fusión de las fundaciones, así como instar dicha fusión cuando la fundación resulte incapaz de alcanzar sus fines fundacionales.

c) Ratificar el acuerdo de extinción de la fundación adoptado por el Patronato en los siguientes supuestos:

1.º Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.

2.º Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.

3.º Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.

d) Controlar el proceso de liquidación de la fundación y determinar los destinatarios del remanente de bienes y derechos de la fundación cuando dichos destinatarios no hayan sido designados en la escritura de constitución ni en los Estatutos de la fundación extinguida, ni el Patronato de la misma tenga reconocida por el fundador la facultad de determinar dichos destinatarios.

Artículo 47. Funciones del Protectorado en relación con el cumplimiento de los fines fundacionales.

En relación con el cumplimiento de los fines de las fundaciones, corresponderán al Protectorado las siguientes funciones:

a) Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, teniendo en cuenta la voluntad de la persona fundadora y la consecución del interés general, así como interpretar, suplir e integrar la voluntad del fundador cuando fuere necesario, conforme a la Ley.

b) Verificar que las personas que participan en la adopción de los acuerdos del Patronato tienen inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía las correspondientes aceptaciones de sus cargos de patronos, encontrándose en pleno ejercicio de sus funciones, así como comprobar que la composición del Patronato es conforme a los Estatutos de la fundación y que los acuerdos se adoptan en la forma dispuesta estatutariamente.

c) Comprobar que las fundaciones facilitan información adecuada y suficiente respecto de sus fines, y actividades, para que sean conocidas por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas.

d) Verificar que los Patronatos publicitan correctamente la naturaleza fundacional de la entidad, a fin de que sea de público conocimiento que la actividad de interés general desarrollada es llevada a cabo por una fundación.

e) Comprobar que las fundaciones actúan con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) Recibir información mediante escrito del Patronato, de la participación mayoritaria de la fundación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

g) Dictar resolución motivada cuando encuentre indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de la fundación dando traslado de toda la documentación al Ministerio fiscal o al órgano jurisdiccional competente.

h) Examinar y depositar en el Registro de Fundaciones las cuentas anuales de las fundaciones, incluidos, en su caso, los informes de auditoría, controlando el cumplimiento de la obligación de formular y presentar las cuentas anuales por parte de los Patronatos de las fundaciones.

i) Comprobar la adecuación formal del plan de actuación de la fundación a la normativa vigente y depositarlo en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

j) Difundir la existencia y actividades de las fundaciones.

Artículo 48. Funciones del Protectorado con relación al ejercicio de acciones judiciales.

En relación al ejercicio de acciones judiciales, corresponderán al Protectorado las siguientes funciones:

a) Ejercitar la acción de responsabilidad contra las personas que integran el Patronato, en los supuestos legalmente previstos.

b) Instar judicialmente el cese de las personas que integren el Patronato por desempeño del cargo sin la diligencia prevista en la ley.

c) Impugnar los actos y acuerdos del Patronato que sean contrarios a las leyes o a los Estatutos de la fundación.

d) Instar de la autoridad judicial la intervención de la fundación en el supuesto de grave irregularidad en la gestión económica de la fundación con peligro de su subsistencia o por desviación grave entre los fines de la fundación y la actividad por la misma realizada.

CAPÍTULO VIII

Relaciones entre el Registro de Fundaciones y el Protectorado

Artículo 49. Comunicación entre Registro de Fundaciones y Protectorado.

1. Cuando el Protectorado reciba de los órganos de gobierno de las fundaciones documentos relativos a actos susceptibles de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía respecto de los cuales no se requiera comunicación o autorización previa por parte de aquel, trasladará sin más trámites la documentación al Registro.

2. El Registro de Fundaciones resolverá sobre la inscripción solicitada y comunicará al Protectorado todas las inscripciones que realice.

Artículo 50. Colaboración entre el Registro de Fundaciones y el Protectorado.

1. Para el eficaz cumplimiento de las competencias que tienen atribuidas, el Registro de Fundaciones y el Protectorado se remitirán la información mutua que se soliciten, empleándose cuantas medidas y medios electrónicos se estimen oportunos para una información directa y fluida entre los dos órganos que facilite sus relaciones.

2. El Protectorado promoverá de oficio la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de aquellos actos inscribibles en el mismo que le sean comunicados por los Patronatos de las fundaciones, o respecto de los que haya otorgado su autorización o aprobación.

3. El Registro de Fundaciones de Andalucía remitirá al Protectorado los actos presentados para su inscripción que, debiendo ser comunicados al Protectorado con carácter previo a su inscripción no hayan sido remitidos a dicho órgano.

En caso de que el acto esté sujeto a autorización, quedará en suspenso el procedimiento de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía hasta que el Protectorado

dicte y notifique resolución, o transcurra el plazo establecido para ello.

CAPÍTULO IX

Fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 51. Denominación de las Fundaciones del sector público.

La denominación de las Fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía contendrá los términos «Fundación Pública Andaluza», debiendo observar, además, las reglas sobre la denominación de las fundaciones contenidas en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 52. Creación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la creación de fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) La voluntad de constituir una fundación.

b) La denominación de la fundación.

c) Las personas o entidades cofundadoras, en su caso.

d) La aportación de la Administración de la Junta de Andalucía a la dotación fundacional inicial y, en caso de ser dineraria, la forma de desembolso. En este último supuesto, la autorización no conllevará la aprobación de su gasto, que corresponderá al órgano competente de la Consejería interesada, salvo que por su importe quedase reservado al Consejo de Gobierno.

e) Aprobación de los estatutos de la fundación.

f) La designación de la persona o personas representantes de la Administración de la Junta de Andalucía en el Patronato de la fundación.

g) La designación de la persona que actuará en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de las actuaciones precisas para la constitución e inscripción de la fundación.

h) El destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la fundación, en el supuesto de su extinción.

2. El Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la creación de una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía será propuesto por la persona titular de la Consejería interesada y se ajustará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

El informe de la Consejería de Economía y Hacienda previsto en el artículo 56.3 de Ley 10/2005, de 31 de mayo, sustituirá al informe preceptivo del Protectorado establecido en los artículos 45.b) y 49.2 de dicha Ley.

Artículo 53. Representación de la Administración, modificación de fines y extinción.

1. La adquisición de la representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía en el patronato de fundaciones ya constituidas, la pérdida de la representación mayoritaria en fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la modificación de sus fines fundacionales, así como la extinción deberán ser autorizadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. En el procedimiento de autorización deberá incluirse una memoria justificativa elaborada por la Consejería interesada, que deberá ser informada por la Consejería competente en materia de Administración Pública de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO X

El Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 54. Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al que en lo sucesivo se aludirá con la denominación «el Consejo», es un órgano colegiado de participación administrativa de los previstos en el artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de carácter consultivo en materia de fundaciones y adscrito a la Consejería competente en materia de fundaciones.

2. El Consejo estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia y las vocalías que se determinan en el apartado 4. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus cargos, una vez designados para los mismos, por un período de cuatro años, salvo los miembros a los que se refieren los apartados 3 y 4, letra a).

3. Ostentará la Presidencia la persona titular de la Consejería competente en materia de fundaciones, y la Vicepresidencia la persona titular de la Dirección General competente en materia de fundaciones.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Presidencia, ésta será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia.

4. Ejercerán las vocalías del Consejo:

a) Una persona con rango, al menos, de Director General, representante de las Consejerías competentes en materia de hacienda, investigación, empleo, salud, educación, bienestar social y cultura.

b) De las asociaciones de fundaciones andaluzas con implantación en Andalucía habrá cuatro representantes en total, cuya elección se realizará en la forma prevista en el artículo 56.2 del Reglamento.

c) De las fundaciones andaluzas no integradas en asociaciones habrá cuatro representantes en total, cuya elección se realizará en la forma prevista en el artículo 56.3 del Reglamento.

5. Desempeñará las funciones de Secretaría, con voz pero sin voto, una persona funcionaria del grupo A que preste servicio en la Consejería a la que corresponde el ejercicio del Protectorado de Fundaciones Andaluzas, designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de fundaciones, quien, a su vez, designará a la persona que le sustituya.

6. En caso de que las asociaciones de fundaciones con implantación en Andalucía no presenten, de acuerdo con el artículo 56.2, candidaturas en número suficiente para cubrir las vocalías que tienen asignadas aquéllas acrecentarán el número de vocales asignadas a fundaciones no integradas en asociaciones.

7. La composición del Consejo respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, excluyendo del cómputo a la Presidencia y a la Vicepresidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía., en la forma establecida en el artículo 56.

Artículo 55. Funciones.

Serán funciones del Consejo:

a) Asesorar, informar y dictaminar, cuando así se solicite por la persona titular de la Consejería competente en materia de fundaciones, sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecte directamente a las fundaciones.

b) Elevar las propuestas que estime pertinentes a la Consejería competente en materia de fundaciones.

c) Proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las fundaciones.

d) Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 56. Designación de vocales.

1. Por la persona titular de la Consejería competente en materia de fundaciones se efectuará una convocatoria pública para la propuesta de candidaturas a las vocalías en representación de las fundaciones y de sus asociaciones en el Consejo.

2. Cada asociación de fundaciones andaluzas con implantación en Andalucía, interesada en participar en la convocatoria, deberá proponer dos representantes de distinto sexo, y acompañará una relación nominal de las fundaciones integradas en ella. Corresponderán dos vocalías a cada una de las dos asociaciones con mayor implantación en Andalucía.

Si faltaran candidatos para cubrir las plazas correspondientes, las vacantes acrecerán las vocalías de fundaciones del apartado 3.b) y en el caso de no poder ser cubiertas de esta forma, por las vocalías del subapartado a).

3. Cada fundación andaluza con implantación en Andalucía no integrada en asociaciones, interesada en participar en la convocatoria, deberá proponer dos representantes de distinto sexo.

Corresponderán dos vocalías a cada una de las dos fundaciones que, dentro de los grupos que a continuación se relacionan, cuenten con mayor patrimonio, entendido como total activo del balance de situación, de acuerdo con las últimas cuentas anuales depositadas:

a) Fundaciones cuyo patrimonio no exceda de 500.000 euros.

b) Fundaciones con un patrimonio superior a 500.000 euros.

En el caso de igualdad de patrimonio, primará la fecha de la inscripción registral en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la escritura fundacional.

Si faltaran candidatos para cubrir la plaza correspondiente a uno de los grupos indicados, la vacante acrecentará al otro grupo.

4. La persona titular de la Consejería competente en materia de fundaciones designará como vocales del Pleno a la persona que proponga cada una de las Consejerías, de forma que se asegure la presencia equilibrada de hombres y mujeres entre los representantes de dichas Consejerías. Así mismo designará como vocales a las dos personas de distinto sexo propuestas por cada una de las dos asociaciones y de las dos fundaciones a las que les correspondan vocalías, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. En el caso de suplencia, fallecimiento, incapacidad o renuncia de un vocal representante de las asociaciones de fundaciones o de las fundaciones, éste será sustituido por la persona del mismo sexo que indique la asociación o fundación que lo propuso.

Artículo 57. Funcionamiento.

1. El Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía en el artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La Presidencia dirimirá con su voto los empates para la adopción de acuerdos.

2. La participación en el Consejo tiene carácter gratuito y no dará derecho a retribución alguna, salvo las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera. Forma de acreditar los acuerdos del Patronato.

Los acuerdos del Patronato de las fundaciones se acreditarán ante el Protectorado de las fundaciones andaluzas o ante el Registro de Fundaciones de Andalucía, bien mediante certificación expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste la adopción del acuerdo con los requisitos de quórum y votación que establezcan los Estatutos o demás normativa vigente, bien mediante copia del acta de la sesión celebrada extraída del correspondiente libro de actas de la fundación, que deberá estar legalizado por el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Registro de fundaciones de competencia estatal.

De acuerdo con el principio de colaboración entre administraciones públicas, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá solicitar del Registro de fundaciones de competencia estatal o de los Protectorados de idéntico ámbito competencial, la información o documentación relativa a las fundaciones domiciliadas en Andalucía a fin de verificar o conocer su ámbito territorial de actividad.

Disposición adicional tercera. Fundaciones de las Universidades públicas andaluzas.

Salvo que expresamente los Estatutos fundacionales establezcan un ámbito territorial distinto para el desarrollo de su actividad principal, se presumirá, salvo prueba en contrario, que las fundaciones constituidas exclusivamente por las universidades públicas andaluzas desarrollan principalmente sus actividades en Andalucía.

DECRETO 33/2008, de 5 de febrero, por el que se regulan los centros y servicios de reforma juvenil y se establece el sistema de gestión de la calidad.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación, así como, la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que comprende la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.1.c) y 3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, otorga, en su artículo 45, la titularidad y responsabilidad de la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados competentes con relación a los menores a quienes se impute la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por las leyes penales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 13 establece que todos los Centros dedicados a la prestación de Servicios Sociales deberán ajustarse a las condiciones que se establezcan reglamentariamente, en cuyo desarrollo el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, regula

la autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

Los Centros y Servicios de Reforma Juvenil para el apoyo o ejecución de medidas judiciales impuestas por los Juzgados de Menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía constituyen una parte del sistema público de Servicios Sociales, en el que se integran los recursos, acciones y prestaciones que regula la Ley 2/1988, de 4 de abril, que ha de armonizarse con las previsiones de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

La experiencia acumulada hace necesaria la regulación específica de los Centros y Servicios de Reforma Juvenil, teniendo en cuenta sus especiales características y finalidad, actualizando el procedimiento de autorización, requisitos mínimos en garantía tanto de los derechos de las personas usuarias, como de la adecuada coordinación y el control sobre la diversidad de Centros y Servicios de Reforma Juvenil.

Al objeto de evitar la duplicidad de instrumentos registrales, contraria a los principios de economía y eficiencia, se mantiene el carácter único del Registro de Entidades, Servicios y Centros Sociales regulado en el Título III del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, a cuyo régimen de inscripción seguirán sujetos los Centros y Servicios de Reforma Juvenil.

Con relación al régimen sancionador y la inspección, el presente Decreto viene a determinar qué órganos tendrán atribuida la potestad sancionadora, ajustándose al régimen establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero. De otra parte, el presente Decreto establece la implantación en cada Centro o Servicio de Reforma Juvenil de sistemas de gestión de calidad y mejora continua, autoevaluación y planes de mejora continua. Para facilitar dicha implantación la Consejería competente en materia de reforma juvenil pondrá en marcha programas de apoyo a la autoevaluación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 2/1988, de 4 de abril, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día cinco de febrero de 2008,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el régimen de autorizaciones administrativas, de inscripción en el registro y las particularidades del régimen sancionador aplicables a los Centros y Servicios que desarrollan actuaciones y programas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejecución o apoyo de las medidas judiciales impuestas a menores infractores por los Juzgados de Menores y establecer el sistema de gestión de la calidad de dichos Centros y Servicios.

2. Este Decreto será de aplicación a los Centros y Servicios de Reforma Juvenil, sean de titularidad pública o privada gestionados por entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro, que se encuentren ubicados o que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de donde radique la sede o domicilio legal de la entidad.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entiende por:

a) Centro de Reforma Juvenil: establecimiento ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía dotado de las instalaciones, equipamientos, servicios necesarios y medios personales para desarrollar prestaciones o programas para meno-

res infractores, en ejecución o apoyo de las medidas judiciales que a éstos les han sido impuestas por Juzgados de Menores. A su vez, estos Centros se clasifican en:

1.º Centro de Internamiento de Menores Infractores: centro destinado a residencia de menores a los que se le ha impuesto una medida judicial privativa de libertad y, donde éstos realizan, en todo o en parte, los programas de intervención y las actividades educativas, formativas, laborales y de ocio.

2.º Centro de Día: centro al que asisten menores sometidos a medidas judiciales no privativas de libertad para realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

3.º Centro Residencia de Grupo Educativo de Convivencia: centro destinado a residencia de menores sometidos a medidas judiciales no privativas de libertad, donde conviven, durante el tiempo establecido judicialmente, con un grupo educativo para orientarlos en su proceso de socialización, así como realizar las actividades educativas, formativas y de ocio.

b) Servicios de Reforma Juvenil: unidad asistencial diferenciada, dotada de los recursos técnicos y de los profesionales capacitados, para realizar actividades dirigidas a satisfacer las necesidades formativas y educativas de los menores que cumplen medidas judiciales no privativas de libertad. Podrán estar integrados en una organización cuya actividad principal no sea de reforma juvenil.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. Los Centros y Servicios de Reforma Juvenil quedarán sujetos:

a) Al cumplimiento de condiciones y requisitos generales y específicos de carácter material y funcional que para cada tipo de Centro o Servicio se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.

b) Al régimen de autorizaciones administrativas previstas en este Decreto.

c) Al régimen de inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales establecido en el Título III del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

d) Al régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Título V del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, con las particularidades previstas en este Decreto.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a los Centros y Servicios de Reforma Juvenil les será de aplicación supletoria, en todo lo que no se oponga al presente Decreto, lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

Artículo 4. Principios y criterios generales de actuación.

Las actuaciones y programas que se desarrollen en los Centros y Servicios de Reforma Juvenil se atenderán a los siguientes principios y criterios generales:

a) Tendrán como objetivo primordial la efectiva integración social de los menores y jóvenes mediante el uso de los recursos adecuados para lograr este objetivo, reforzando las relaciones de los menores con los miembros de su familia y la sociedad en interés de sí mismos y de los demás, fomentando la igualdad entre mujeres y hombres, así como posibilitando mejorar sus conocimientos y competencias para su efectiva inserción, todo ello de conformidad con lo recogido en las medidas de ejecución contenidas en la sentencia.

b) Garantizarán el respeto y defensa de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a las personas menores de edad, así como los derechos que se establecen en la

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, para los menores con relación al tipo de medida judicial que se le imponga.

c) Se ajustarán a los principios y criterios de actuación que se contemplan en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, a su reglamento aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, y particularmente a las directrices establecidas por la Consejería competente en materia de reforma juvenil.

CAPÍTULO II

Autorizaciones administrativas

Artículo 5. Supuestos de autorización administrativa.

1. Los Centros y Servicios de Reforma Juvenil quedarán sometidos a las preceptivas autorizaciones administrativas reguladas en el presente Decreto, que serán: la autorización previa, la autorización de funcionamiento o la autorización de cese.

2. La autorización previa será necesaria en los siguientes casos:

a) Construcción de Centros de Reforma Juvenil.

b) Modificación o alteración sustancial de la estructura funcional o física de centros ya autorizados.

Se entiende por modificación o alteración sustancial de la estructura funcional o física, la actuación que afecte a las condiciones de seguridad y solidez del edificio o local en que se ubique el centro o a la ampliación o reducción de su superficie o de su capacidad funcional y de su adecuación para el uso a que se destina de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

3. La autorización de funcionamiento será necesaria en los siguientes casos:

a) La apertura o inicio de la actividad tanto de Centros como de Servicios de Reforma Juvenil.

b) Cualquier modificación que suponga alteración de las condiciones en que se otorgó la autorización de funcionamiento.

c) El traslado de la ubicación siempre que no conlleve la construcción del Centro.

d) El cambio de titularidad del Centro o Servicio.

4. La autorización de cese será necesaria cuando se produzca el cese de las actividades o la clausura del Centro o Servicio, tanto temporal como definitiva.

Artículo 6. Condiciones y requisitos de los Centros y Servicios de Reforma Juvenil.

1. Los Centros o Servicios de Reforma Juvenil deberán cumplir las condiciones y requisitos tanto generales como específicos, en atención a su tipología, que serán determinados mediante Orden de la Consejería competente en materia de reforma juvenil.

2. Las condiciones y requisitos se establecerán, como mínimo, atendiendo primordialmente a los siguientes aspectos:

a) Ubicación.

b) Edificación.

c) Infraestructura, instalaciones y equipamiento.

d) Personal.

e) Condiciones funcionales y de organización.

f) Capacidad máxima de los Centros o Servicios.

g) Programación e intervención socioeducativa, atención y participación.

h) Condiciones de seguridad e higiene, sanitarias y planes de emergencia.

Artículo 7. Autorización previa.

1. La autorización previa tiene por objeto comprobar que el proyecto técnico de construcción de un Centro de Reforma

Juvenil presentado junto con la solicitud se adapta a las condiciones y requisitos materiales, funcionales y de seguridad exigibles.

2. Para los Servicios de Reforma Juvenil que vayan a prestarse sin necesidad de contar con un Centro, no será necesario solicitar la autorización previa.

3. La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de reforma juvenil, ajustándose al modelo que a tal efecto se establezca, mediante Orden la Consejería competente en materia de reforma juvenil, y se acompañará de la siguiente documentación que deberá presentarse en original o copia autenticada, salvo que ya se encuentre en poder de la Consejería competente y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

a) Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante o acreditativo de la representación de la persona que actúa como representante de la entidad solicitante y su Documento Nacional de Identidad u otro que reglamentariamente lo sustituya, así como Número o Código de Identificación Fiscal de dicha entidad.

b) Estatutos de la entidad solicitante, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones o en el Registro de Fundaciones que corresponda según su ámbito de actuación.

c) Certificado emitido por el Registro de Asociaciones o de Fundaciones de que la entidad solicitante está inscrita y en activo.

d) Proyecto básico de obras y de ejecución del Centro debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

e) Memoria o proyecto con descripción detallada de las instalaciones, plazas, equipamiento y servicios con los que contará el Centro, así como los objetivos, programas de intervención y, en su caso, especialización para los que se pretende la utilización del mismo.

f) Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud, según se den o no los requisitos exigidos en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

4. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos o se advirtiera error u omisión en la documentación presentada a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias, con expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Corresponderá a la Dirección General competente en materia de reforma juvenil la instrucción del procedimiento que recabará los informes correspondientes sobre la adecuación del proyecto a las condiciones y requisitos exigibles.

6. En caso de no adecuación del proyecto, se notificará a la entidad solicitante las deficiencias observadas, otorgándose un plazo para su subsanación, que no será superior a tres meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación, que suspenderá el cómputo para dictar y notificar la resolución.

7. La persona titular de la Dirección General competente en materia de reforma juvenil resolverá motivadamente y se notificará la resolución dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado la resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 y el Epígrafe

14.2.1 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por el que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

8. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de reforma juvenil, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. La autorización previa no otorgará derecho alguno a los Centros y Servicios autorizados ni supondrá obligación para la Administración de la Junta de Andalucía de celebrar convenios o contratos con aquellos para la ejecución de medidas en materia de reforma juvenil.

Artículo 8. Autorización de funcionamiento.

1. Antes de proceder a la apertura o inicio de la actividad de un Centro o Servicio de Reforma Juvenil, la entidad titular del mismo deberá solicitar la autorización de funcionamiento.

2. La solicitud se ajustará al modelo que al efecto se establezca, mediante Orden de la Consejería competente en materia de reforma juvenil, y se acompañará de los documentos precisos para acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles, y, en todo caso, los siguientes, salvo que ya se encuentren en poder de la Consejería, y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

a) Certificado emitido por Técnico competente en el que se ponga de manifiesto que la obra ejecutada se adapta al proyecto básico y de ejecución para el que se concedió la autorización previa y cumple con la normativa vigente, en caso de centros y servicios sujetos a autorización previa.

b) Documentación a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 7, en caso de actuación no sometida a autorización previa.

c) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas así como frente a la Seguridad Social, o autorización a los órganos competentes de la Consejería con competencia en materia de reforma juvenil para recabar dicha información a los órganos o a la Administración Pública correspondiente.

d) Documento acreditativo de la titularidad de dominio, o de uso y disfrute del terreno y, en su caso, del inmueble en el que se ubica el Centro.

e) Documentación justificativa de haber obtenido las licencias municipales que en su caso sean preceptivas.

f) Memoria en la que se recoja la relación de personas que serán responsables del Centro o Servicio y cualificación de las mismas, así como el personal desagregado por sexo previsto para el funcionamiento del Centro o Servicio, detallando en todo caso categoría profesional, formación y experiencia de cada una de ellas, y su dedicación horaria.

g) Memoria conteniendo la descripción detallada del equipamiento y prestaciones que se pretenden llevar a cabo en el Centro o mediante el Servicio, así como los objetivos, metodología, programas de intervención y, en su caso, especialización.

h) Compromiso de suscripción de póliza de seguros suficiente para garantizar la cobertura de daños o perjuicios que puedan ocasionarse en las personas y bienes, los costes de reposición en caso de siniestro en su infraestructura del Centro o Servicio, así como la responsabilidad civil derivada de la gestión de los mismos y de la actividad de su personal.

i) Planes de emergencia y evacuación, en caso de Centros.

3. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos o se advirtiera error u omisión en la documentación presentada

a que se refiere el apartado anterior se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias, con expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto.

4. Corresponderá a la Dirección General competente en materia de reforma juvenil la instrucción del procedimiento que recabará los informes correspondientes relativos al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles.

5. En caso de no adecuación del proyecto, se notificará a la entidad solicitante las deficiencias observadas, otorgándole un plazo para su subsanación, que no será superior a tres meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación, que suspenderá el cómputo para dictar y notificar la resolución.

6. La persona titular de la Dirección General competente en materia de reforma juvenil dictará y notificará resolución, concediendo, si procede, la autorización provisional de funcionamiento, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, pudiendo entenderse desestimada la solicitud si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución expresa, conforme establece el artículo 2.1 y el Epígrafe 14.2.1 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio. La resolución deberá contener la identificación del centro, en su caso, y de cada uno de los Servicios que se autorizan.

7. Con una antelación mínima de un mes a la fecha efectiva de inicio de la actividad del Centro o de prestación del Servicio y, en todo caso, dentro de los de tres meses siguientes contados desde la notificación de la resolución de la autorización provisional de funcionamiento, la entidad deberá presentar en la Dirección General competente en materia de reforma juvenil los documentos siguientes:

- a) Licencia Municipal de Apertura.
- b) Comunicación de la fecha efectiva de apertura.
- c) Copia íntegra del texto de las pólizas de seguro contratadas y justificante de la prima abonada.
- d) Justificante de la solicitud de alta de los trabajadores en la Seguridad Social.
- e) Relación nominal del personal que desempeñará sus funciones en el Centro o Servicio, así como acreditación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad para estas funciones y de su titulación académica o formación suficiente.

8. La persona titular de la Dirección General competente en materia de reforma juvenil dictará y notificará la resolución a la entidad en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la documentación que establece el apartado anterior en el registro de la Dirección General competente en materia de reforma juvenil. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado la resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 y el Epígrafe 14.2.1 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por el que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

La resolución de autorización definitiva de funcionamiento se remitirá al órgano competente a fin de su inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

9. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la autorización provisional de funcionamiento sin que la entidad hubiera aportado la documentación indicada en el apartado 7, se procederá a dejar sin efecto la autorización provisional de funcionamiento, previa tramitación del oportuno procedimiento en el que se dará audiencia a la entidad interesada.

10. Contra las resoluciones de autorización provisional y definitiva de funcionamiento a que se hace referencia en el presente artículo, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de reforma juvenil, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11. La concesión de la autorización definitiva de funcionamiento permitirá a la Consejería competente en materia de reforma juvenil celebrar convenios o contratos, de acuerdo con sus necesidades, para gestión de centros o servicios en ejecución de medidas en materia de reforma juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y en la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Cambio de titularidad.

1. Las entidades privadas titulares de Centros o Servicios de Reforma Juvenil podrán transmitir la titularidad de los mismos a otras entidades sin ánimo de lucro. En tal caso, la entidad interesada en adquirir dicha titularidad deberá solicitar la autorización de funcionamiento a la Dirección General competente en materia de reforma juvenil, con arreglo a lo establecido en el artículo 8.

En el supuesto de que la entidad privada que ostenta la titularidad tenga suscrito convenio o contrato para la gestión del Centro o Servicio de Reforma Juvenil con la Consejería competente en materia de reforma juvenil, no podrá concederse la autorización de funcionamiento a la entidad interesada en adquirir la titularidad, en tanto la entidad que pretende transmitir la titularidad no efectúe, cuando proceda, el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, o cuya justificación no hubiese sido aceptada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Autorización del cese de actividades.

1. La entidad titular del Centro o Servicio de Reforma Juvenil que pretenda el cese de su actividad, con carácter definitivo o temporal, deberá solicitar previamente, con una antelación mínima de seis meses, autorización en el modelo que se establezca al efecto, mediante Orden de la Consejería competente en materia de reforma juvenil, acompañando la memoria justificativa del cese de la actividad, en la que consten las razones que lo motivan, así como las fases y plazos previstos para llevarlo a cabo.

2. La resolución habrá de dictarse por la persona titular de la Dirección General competente en materia de reforma juvenil y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado la resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 y el Epígrafe 14.2.1 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

3. En el supuesto de que la entidad solicitante tenga suscrito convenio o contrato para la gestión del Centro o Servicio con la Consejería competente en materia de reforma juvenil, la autorización del cese de actividad no podrá concederse salvo que simultáneamente la entidad efectúe, en su caso, el reintegro que proceda de las cantidades percibidas y no justificadas o cuya justificación no se hubiere aceptado, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de reforma juvenil, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes correspondientes a los procedimientos que se regulan en los artículos 7 a 10 se podrán presentar en el Registro telemático de la Junta de Andalucía, o en los registros de la Consejería competente en materia de reforma juvenil, de sus Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La Consejería competente en materia de reforma juvenil pondrá en su página Web a disposición de las personas interesadas los modelos de solicitud relativos a los procedimientos administrativos regulados en el presente Decreto.

3. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de reforma juvenil se regulará la tramitación telemática del procedimiento, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Revocación de la autorización.

1. Procederá la revocación de la autorización de funcionamiento concedida en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones impuestas a la entidad autorizada.

b) Modificación de las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización sin haber obtenido la preceptiva autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.b).

c) Incurrir en trato o comportamientos que constituyan o causen discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. La revocación de la autorización será acordada, mediante resolución motivada, por la persona titular de la Dirección General competente en materia de reforma juvenil, previa tramitación del oportuno procedimiento en el que se dará audiencia a la entidad interesada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de seis meses.

En el supuesto de que la entidad tenga suscrito convenio o contrato para la gestión del Centro o Servicio de Reforma Juvenil con la Consejería competente en materia de reforma juvenil, la revocación de la autorización conllevará, en su caso, la obligación de reintegro que proceda de las cantidades percibidas y no justificadas o cuya justificación no se hubiere aceptado, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III

Sistema de gestión de calidad y mejora continua

Artículo 13. Sistema de gestión de calidad.

1. Los Centros y Servicios de Reforma Juvenil implantarán sistemas de gestión de calidad y mejora continua cuyo objetivo principal será la reinserción de los menores.

2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de reforma juvenil se establecerá el sistema de gestión de calidad para los Centros y Servicios de Reforma Juvenil, sean de titularidad pública o privada, adaptado a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos. El citado sistema de gestión de calidad, en todo caso, establecerá una metodología de autoevaluación, planes de mejora, programas de apoyo a la autoevaluación y reconocimiento de mejores prácticas.

CAPÍTULO IV

Inspección y Régimen Sancionador

Artículo 14. Inspección.

1. La Consejería competente en materia de reforma juvenil lo será también en materia de inspección de los Centros y Servicios de Reforma Juvenil y, en caso de estimarlo necesario, solicitará la intervención de la Inspección de Servicios Sociales.

2. La Inspección de Servicios Sociales, dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, colaborará en el desarrollo de las actuaciones de inspección de los Centros y Servicios de Reforma Juvenil.

Artículo 15. Particularidades del régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a los centros y servicios de Reforma Juvenil será el regulado en el Título VI de la Ley 2/1988, de 4 de abril, y en el Título V del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, con las siguientes particularidades:

a) La Dirección General competente en materia de reforma juvenil será la competente para acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores de los Centros y Servicios de Reforma Juvenil.

b) El órgano competente para resolver podrá acordar, a fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, alguna de las medidas cautelares siguientes:

1.º Clausura de Centros o interrupción de Servicios.

2.º Paralización de las ayudas públicas en tramitación.

3.º Suspensión de los convenios o contratos que la entidad tenga suscritos con la Administración de la Junta de Andalucía.

c) En caso de urgencia inaplazable, la medida cautelar de clausura de Centro o interrupción de Servicios podrá ser acordada, en el supuesto de infracciones muy graves, por la persona titular de la Dirección General competente en materia de reforma juvenil, si bien deberá ser ratificada o, en su caso, levantada por la persona titular de la Consejería competente en materia de reforma juvenil en el plazo de dos meses desde su adopción.

d) Para la imposición de las sanciones que procedan serán competentes:

1.º Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de reforma juvenil, para la imposición de sanciones por infracciones leves que hayan sido cometidas en un Centro ubicado o por un Servicio prestado en su respectivo ámbito provincial.

2.º La persona titular de la Dirección General competente en materia de reforma juvenil, para la imposición de sanciones por infracciones graves.

3.º La persona titular de la Consejería competente en materia de reforma juvenil, para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

Disposición adicional primera. Deber de secreto profesional.

Las personas que presten sus servicios en los Centros o Servicios de Reforma Juvenil estarán obligadas a guardar el secreto de la información obtenida sobre las circunstancias familiares y personales de los menores, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, derechos del menor y demás normativa de aplicación.

Disposición adicional segunda. Mecanismos de coordinación.

1. Las Consejerías competentes en materias de reforma juvenil y de servicios sociales establecerán los mecanismos de

coordinación necesarios para llevar a efecto lo previsto en el artículo 14 de este Decreto.

2. Los programas de intervención con menores sometidos a medidas judiciales que se llevan a cabo en los Centros de Tratamiento Ambulatorio se realizarán por la Dirección General competente en materia de reforma juvenil en coordinación con la Dirección General competente en materia de drogodependencias y adicciones.

Disposición transitoria única. Plazo adecuación.

Los Centros y Servicios de Reforma Juvenil existentes a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán de un plazo máximo de 18 meses a partir de su entrada en vigor para la adecuación a las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 6 y para solicitar una nueva autorización de funcionamiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de reforma juvenil para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Constitución Española en su artículo 119 establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar, atribuyendo al Estado en su artículo 149.1.5.º la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por otra parte el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. Así mismo, el artículo 47.1.1.ª del citado texto legal reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El sistema de justicia gratuita articulado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad a toda la ciudadanía, garantía que fue materializada mediante la desjudicialización del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia gratuita y el tras-

lado de la decisión de su reconocimiento o denegación a sede administrativa, esto es, a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, con la colaboración previa en la instrucción del procedimiento de los servicios de orientación jurídica gratuita de los Colegios de Abogados respectivos.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, es en algunos de sus preceptos de general aplicación en todo el territorio nacional completándose, hasta ahora, en la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico aplicable al derecho a la asistencia jurídica gratuita mediante el Decreto 216/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Durante el período de vigencia del citado Decreto se han producido diferentes reformas normativas como la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de enjuiciamiento criminal, la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que aconsejan una revisión de los procedimientos para el reconocimiento y ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita, para adecuarse a la utilización de las nuevas tecnologías para la tramitación de los mismos de manera telemática, acorde con el desarrollo de la Administración electrónica. Así mismo se han analizado trámites y plazos con el fin de simplificar su regulación y facilitar en la mayor medida el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Estas medidas redundan en la agilización del acceso y reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, facilitando la comunicación de la ciudadanía así como de los abogados y abogadas y de los procuradores y procuradoras con la Administración de la Junta de Andalucía.

Se revisa la organización en la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, modificando la composición y funciones de los órganos fundamentales en el sistema como son las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

En este sentido se crean las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Consejos Andaluces de Colegios Oficiales de Abogados y Procuradores de los Tribunales, como instrumento de permanente comunicación.

En relación con los recursos personales y materiales necesarios para la organización y prestación del servicio, con la implantación del nuevo modelo de financiación se consigue una mejor previsión del presupuesto en aras de aumentar la eficiencia.

Por otra parte, y en cuanto a la prestación de la asistencia jurídica gratuita, se introduce como novedad la posibilidad para las víctimas de violencia de género de elegir a un profesional determinado de entre los que se encuentren en la relación del turno especializado de violencia de género, así como obtener una segunda opinión profesional con los requisitos que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de justicia, suponiendo esto un avance significativo en el perfeccionamiento de dicha prestación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 2008,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

Los procedimientos de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición transitoria segunda. Libramientos, formas de pago y justificación.

1. Los libramientos y forma de pago de las actuaciones profesionales de turno de guardia y turno de oficio así como los libramientos y forma de pago de los gastos de gestión y funcionamiento colegial que correspondan desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008, se efectuarán trimestralmente al Consejo Andaluz del Colegio de Abogados y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, que distribuirán entre sus respectivos Colegios la cuantía que proceda en función del número de actuaciones profesionales realizadas y acreditadas por los Colegios ante los citados Consejos, durante el trimestre inmediatamente anterior al de cada libramiento y de las cuantías de los baremos establecidos de conformidad con lo previsto en los artículos 36.4, 46, 49.2 y 53 del Reglamento que se aprueba mediante este Decreto.

2. La justificación de los libramientos a que se refiere el apartado anterior se realizarán de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 216/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, así como las restantes disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se habilita a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2008.

Sevilla, 26 de febrero de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita consagrado en el artículo 119 de la Constitución española y regulado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003 de 25 de julio, el régimen de funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo, así como las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

2. Este Reglamento será de aplicación al reconocimiento por la Administración de la Junta de Andalucía del derecho a la asistencia jurídica gratuita en relación con todo tipo de procesos ante juzgados y tribunales con jurisdicción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los procedimientos administrativos, cualquiera que sea la Administración competente, siempre que se encuentren legalmente comprendidos en el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 2. Titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita.

1. Serán titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita todas aquellas personas expresamente señaladas en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, o en las disposiciones con rango de Ley que con carácter especial lo establezcan.

2. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conllevará para sus titulares las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Artículo 3. Dependencia orgánica, soporte administrativo y sede.

1. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita son los órganos competentes para efectuar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y estarán adscritas a la Consejería competente en materia de justicia quien, a través de sus delegaciones provinciales, les facilitará los recursos para su correcto funcionamiento.

2. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita tendrán su sede en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las dependencias que las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de justicia pongan a su disposición, ejerciendo sus funciones y competencias en el ámbito territorial de su provincia.

Artículo 4. Régimen jurídico de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

El régimen jurídico de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento, en la Ley 1/1996, de 10 de enero, y en lo no previsto en aquel, a lo dispuesto por el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

1. La composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Estarán integradas por:

a) Dos miembros del Ministerio Fiscal de distinto sexo, designados por el o la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial correspondiente.

b) El Decano o la Decana del Colegio de Abogados de la provincia correspondiente y el Abogado o Abogada que aquél designe, de forma que ambos sean de distinto sexo. En el caso de que haya más de un Colegio de Abogados en dicho ámbito, se designará un miembro de cada uno de ellos de forma que se garantice la representación equilibrada de hombres y mujeres entre ellos, que tendrá competencia exclusivamente para los asuntos del ámbito territorial respectivo. Para los asuntos que afecten a más de un territorio colegial dispondrán ambos representantes de un único voto en la Comisión.

c) El Decano o la Decana del Colegio de Procuradores de los Tribunales de la provincia correspondiente y el Procurador o Procuradora que aquél designe, de forma que ambos sean

de distinto sexo. En el caso de que haya más de un Colegio de Procuradores de los Tribunales en dicho ámbito, dichos miembros serán designados por acuerdo de los Decanos o Decanas de los Colegios respectivos; en su defecto, la persona de mayor antigüedad en el cargo.

d) Un Letrado o Letrada adscrito al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designado por su titular.

e) Un funcionario y una funcionaria del Grupo A, subgrupo A1, con licenciatura en Derecho, adscritos a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de justicia por designación de ésta, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretaria de la Comisión con voz y voto.

2. Las designaciones de las personas integrantes de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita serán por tiempo indefinido mientras no se designen otras por quien corresponda, salvo para las personas integrantes por razón del cargo específico que ostentan que lo serán por el tiempo de duración del mandato o designación.

3. Comunicadas las designaciones a que se refieren los apartados anteriores a la Consejería competente en materia de justicia, por su titular se nombrará el Presidente o Presidenta de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de entre las personas integrantes de las mismas.

4. Las personas integrantes de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita que no formen parte de la Administración de la Junta de Andalucía tienen derecho a la percepción de las dietas, los gastos de desplazamiento y las asistencias que correspondan por la asistencia efectiva a las reuniones que celebre dicho órgano colegiado, por los importes establecidos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

1. Para la válida constitución de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de al menos cinco miembros de la Comisión, incluyendo entre estos a la Presidencia y a la Secretaría, o sus suplentes.

2. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se reunirán al menos con una periodicidad de quince días, previa convocatoria que efectuará la Secretaría por orden de la Presidencia; no obstante lo anterior, las Comisiones podrán aprobar un calendario de sesiones, no siendo preciso en este caso efectuar su convocatoria, a las que se entenderán citadas todas las personas integrantes de la Comisión.

3. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos. Su funcionamiento se ajustará a las disposiciones que establece el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para los órganos colegiados.

Artículo 7. Funciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

1. Son funciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, en los términos previstos por la Ley 1/1996, de 10 de enero, las siguientes:

a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los Colegios Profesionales.

b) Revocar el derecho a la asistencia jurídica gratuita concedido cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 19 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

c) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se estimen necesarias y, en especial, requerir a la Administración Tributaria correspondiente la confirmación

de la exactitud de los datos tributarios alegados por las personas solicitantes.

d) Adoptar las medidas que permitan conocer, con la periodicidad que se estime conveniente, el estado de tramitación de los procedimientos que se sustancien ante la Comisión, previa comunicación a los Colegios Profesionales.

e) Recibir y trasladar al Juzgado o Tribunal correspondiente el escrito de impugnación de las resoluciones definitivas adoptadas por la Comisión.

f) Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentadas por los Abogados o Abogadas.

g) Actuar como órganos de comunicación con los Colegios Profesionales y con la Consejería competente a efectos de dar traslado de las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de su funcionamiento, en los supuestos en que tales quejas o reclamaciones no se hayan planteado directamente ante los Colegios o la citada Consejería.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente.

2. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita facilitarán a la Consejería competente en materia de justicia los datos estadísticos que les sean requeridos, y propondrán a ésta acciones de mejora que consideren necesarias para el correcto funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8. Información sobre los servicios de asistencia jurídica gratuita.

1. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dispondrán de las relaciones en soporte informático de los colegiados ejercientes adscritos a los servicios de asistencia jurídica gratuita, con indicación de su domicilio profesional y las especializaciones por órdenes jurisdiccionales o en las diversas ramas jurídicas, en su caso.

2. Será obligación de los Colegios Profesionales el mantenimiento y actualización de las bases de datos de sus colegiados dados de alta en los servicios de asistencia jurídica gratuita, con respeto a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III

COMISIONES MIXTAS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS CONSEJOS ANDALUCES DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

Artículo 9. Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

Se crea la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados como órgano permanente de comunicación entre ambas entidades, adscrita a la Consejería competente en materia de justicia y con las siguientes funciones:

a) Garantizar la comunicación entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

b) Formular propuestas de mejora para homogeneizar los criterios del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y relativas a la elaboración y actualización de baremos y turnos especializados, así como para la determinación del número de letrados o letradas de guardia.

c) Informar las disposiciones relativas en materia de asistencia jurídica gratuita, y en particular las relativas al acceso y formación de los turnos especializados.

d) Analizar y evaluar la calidad en la prestación de la asistencia jurídica gratuita y formular propuestas de mejora.

Artículo 10. Composición de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

1. La composición de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Estará formada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia asistencia jurídica gratuita, que la presidirá.

b) Dos representantes de distinto sexo con rango de director o directora general, de la Consejería competente en materia de justicia, designados por su titular.

c) Dos representantes de distinto sexo del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados designados por el propio Consejo.

2. Desempeñará la Secretaría un funcionario o funcionaria perteneciente al grupo A, subgrupo A1 o A2, de la Consejería competente en materia de justicia, que será designado por la Dirección General competente en materia de asistencia jurídica gratuita y que actuará con voz pero sin voto.

3. Las designaciones de las personas integrantes de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados serán por tiempo indefinido mientras no se designen otras por quien corresponda, salvo para las personas integrantes por razón del cargo específico que ostentan, que lo serán por el tiempo de duración del mandato o designación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Mixta que no formen parte de la Administración de la Junta de Andalucía tienen derecho a la percepción de las dietas, los gastos de desplazamiento y las asistencias que correspondan por la asistencia efectiva a las reuniones que celebre dicho órgano colegiado, por los importes establecidos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

Se crea la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales como órgano permanente de comunicación entre ambas entidades, adscrita a la Consejería competente en materia de justicia con las siguientes funciones:

a) Garantizar la comunicación entre la Administración y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

b) Formular propuestas para homogeneizar los criterios del reconocimiento a la asistencia jurídica gratuita y relativas a la elaboración y actualización de baremos.

c) Informar las disposiciones relativas en materia de asistencia jurídica gratuita.

d) Analizar y evaluar la calidad en la prestación de la asistencia jurídica gratuita y formular propuestas de mejora.

Artículo 12. Composición.

1. La composición de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Estará formada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de asistencia jurídica gratuita, que la presidirá.

b) Dos representantes de distinto sexo con rango de director o directora general, de la Consejería competente en materia de justicia, nombrados por su titular.

c) Dos representantes de distinto sexo del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales designados por el propio Consejo.

2. Desempeñará la Secretaría un funcionario o funcionaria perteneciente al grupo A, subgrupo A1 o A2, de la Consejería competente en materia de justicia, que será designado por la Dirección General competente en materia de asistencia jurídica gratuita y que actuará con voz pero sin voto.

3. Las designaciones de las personas integrantes de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores serán por tiempo indefinido mientras no se designen otras por quien corresponda, salvo las personas integrantes por razón del cargo específico que ostentan, que lo serán por el tiempo de duración del mandato o designación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Mixta que no formen parte de la Administración de la Junta de Andalucía tienen derecho a la percepción de las dietas, los gastos de desplazamiento y las asistencias que correspondan por la asistencia efectiva a las reuniones que celebre dicho órgano colegiado, por los importes establecidos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Consejos Andaluces de Abogados y de Procuradores de los Tribunales se reunirán siempre que la Secretaría de cada una de ellas las convoque por orden de la Presidencia y como mínimo una vez al año. Su funcionamiento se ajustará a las disposiciones que establece el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para los órganos colegiados.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Artículo 14. Iniciación.

1. El procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará mediante solicitud de la persona interesada. El modelo de solicitud normalizado y la documentación se establecerán mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia.

2. Los modelos normalizados de solicitud se facilitarán en las dependencias judiciales, en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados y en la sede de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita. Así mismo la Consejería competente en materia de justicia pondrá a disposición de las personas interesadas los medios necesarios para la formalización de la solicitud por medios telemáticos.

3. En el impreso de solicitud constará la posibilidad de que la persona interesada otorgue su conformidad para la obtención, por medios telemáticos, de los datos requeridos.

Artículo 15. Excepción a la aportación de documentos.

1. En el orden jurisdiccional penal, cuando el imputado o imputada se encuentre presumiblemente dentro del ámbito subjetivo de aplicación del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, no será necesaria la documentación a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de la obligación de la persona interesada de firmar la solicitud correspondiente, en la que expresamente debe constar la autorización a la Administración para consultar los datos económicos y fiscales de la persona solicitante. El abogado o abogada designados provisionalmente, previo requerimiento judicial, podrá iniciar el correspondiente procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, debiendo hacer constar

expresamente esta circunstancia en el modelo que a tal efecto presente.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación en los supuestos de asistencia letrada a la persona detenida o presa y en los procedimientos administrativos o judiciales sobre denegación de entrada, devolución, retorno o expulsión del territorio español de las personas extranjeras que se hallen en España, así como en los procedimientos de asilo.

Artículo 16. Presentación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se presentarán en soporte papel o por medios telemáticos debidamente cumplimentadas y con la documentación correspondiente ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal, o ante el Juzgado del domicilio de la persona solicitante si el proceso no se hubiera iniciado. En este último caso el órgano judicial dará traslado inmediato de las solicitudes al Colegio de Abogados territorialmente competente.

2. La solicitud será presentada directamente ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita cuando el interesado o interesada fundamente su pretensión en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

3. En el procedimiento especial para el enjuiciamiento rápido de delitos, y en todos aquellos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género, el Letrado o Letrada recabará de la persona a la que defiende la cumplimentación de la solicitud y dará traslado de ésta, en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados competente para su tramitación. No será precisa la acreditación previa de la carencia de recursos económicos por parte de la persona asistida debiendo, no obstante, aportar la documentación necesaria ante el Colegio de Abogados en los cinco días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Este mismo trámite será de aplicación a los supuestos de expulsión, devolución o retorno de personas extranjeras.

La falta de presentación de la citada solicitud producirá los efectos previstos en el artículo 17.1.

4. Los Colegios de Abogados darán prioridad a la tramitación de solicitudes de asistencia jurídica gratuita cuando las efectúen víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo y a las urgencias motivadas.

Artículo 17. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, los Colegios de Abogados requerirán a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se archivará su solicitud y se comunicará a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente la falta de subsanación y archivo del expediente en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de subsanación.

2. Los Colegios de Abogados podrán recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de la solicitud.

Artículo 18. Designación provisional.

1. Si de la solicitud y documentación justificativa el Colegio de Abogados considera acreditado que la persona interesada cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá a la designación provisional de abogado o abogada si su intervención fuera preceptiva o expresamente requerida por el órgano judicial correspondiente mediante auto motivado, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud por el citado Colegio o de la subsanación de los

defectos, en su caso. Esta designación será comunicada de inmediato al Colegio de Procuradores de los Tribunales para que dentro de los cinco días siguientes se designe procurador o procuradora, si fuera preceptivo o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerido por el órgano judicial mediante auto motivado. En todo caso, se producirá la designación de procurador o procuradora para los procedimientos judiciales cuando el interesado se encuentre privado de libertad en virtud de un procedimiento administrativo o judicial. El Colegio de Procuradores de los Tribunales comunicará de forma inmediata la designación efectuada al Colegio de Abogados y al procurador o procuradora designada.

2. Si dentro del plazo de quince días al que se refiere el apartado anterior el Colegio de Abogados no realiza la designación provisional o la actuación prevista en el artículo siguiente, la persona solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, que requerirá el expediente al Colegio de Abogados en el plazo de cinco días y dictará resolución siguiendo el procedimiento establecido para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

3. Realizada la designación provisional, el Colegio de Abogados, en el plazo máximo de cinco días, trasladará a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente el expediente completo para su resolución. Asimismo comunicará, en el mismo plazo, el nombramiento provisional a la persona interesada, al letrado o letrada y al procurador o procuradora del turno de oficio que haya sido designado y al órgano judicial que esté conociendo del proceso, si éste ya hubiese comenzado.

4. Las notificaciones de las designaciones provisionales realizadas a la persona interesada deberán contener la información relativa a la obligación de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por los servicios efectivamente prestados por los o las profesionales designados con carácter provisional en el caso de no obtener el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

5. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, si conforme a la legislación procesal el órgano judicial que esté conociendo del proceso estimara que por las circunstancias o la urgencia del caso fuera preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes, y alguna de ellas manifestara carecer de recursos económicos, dictará una resolución motivada requiriendo de los Colegios Profesionales el nombramiento provisional de Abogado y de Procurador, cuando las designaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad. Dicha resolución se comunicará por el medio más rápido posible a los Colegios de Abogados y de Procuradores, tramitándose a continuación la solicitud según lo previsto en el presente Reglamento.

La designación provisional de los profesionales se comunicará al órgano judicial para que por éste se notifique a la parte su nombramiento, así como la obligación de cumplimentar y presentar en el plazo de tres días la solicitud de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, tramitándose la misma según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 19. Denegación de la designación provisional.

Si el Colegio de Abogados estima que la persona solicitante no reúne los requisitos legales para el reconocimiento del derecho, o que la pretensión procesal respecto de la que se solicita el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita es manifiestamente insostenible o carente de fundamento, le notificará en un plazo máximo de cinco días que no ha efectuado el nombramiento provisional de Abogado o Abogada y, dentro de ese mismo plazo, comunicará su decisión y dará traslado del expediente a la correspondiente Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que ésta dicte resolución definitiva.

Artículo 20. Instrucción del Procedimiento.

1. Recibido el expediente, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dispondrá de un plazo de treinta días para efectuar las comprobaciones, recabar la información que estime necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados en la solicitud y dictar y notificar la resolución en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

2. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá recabar de la Administración correspondiente la confirmación de los datos que consten en la documentación presentada con la solicitud, siempre que sea necesario para dictar resolución, especialmente los de naturaleza tributaria.

3. Asimismo, dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, la Comisión podrá oír a quienes sean parte en el procedimiento iniciado o que se pretende iniciar, cuando se estime que pueden aportar datos para conocer la situación económica real de la persona solicitante.

4. A los efectos del apartado 1 la Consejería competente en materia de justicia utilizará los medios informáticos y telemáticos disponibles que faciliten la instrucción de procedimiento.

Artículo 21. Resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, en el plazo máximo de treinta días, la Comisión dictará y notificará la resolución. La notificación se realizará en el plazo común de tres días a la persona solicitante, al Colegio de Abogados y, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a quienes sean parte en el proceso iniciado o que se pretende iniciar y se comunicará al Juzgado o Tribunal que esté conociendo del proceso, o al Juez o Jueza titular del Decanato de la localidad si aquél no se hubiera iniciado.

En los procedimientos especiales para el enjuiciamiento rápido de delitos, recibido el expediente en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, ésta dará preferencia absoluta a la tramitación de estas solicitudes procurando que la resolución se dicte con anterioridad a la fecha de celebración del juicio oral. En ningún caso el plazo para resolver y notificar excederá de quince días desde la recepción del expediente por la Comisión. Esta preferencia se hará extensiva a los procedimientos judiciales que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género y a los supuestos de ejecución de expulsiones, devoluciones y retornos de personas extranjeras.

2. Si la resolución fuese estimatoria determinará, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación a la persona solicitante. Así mismo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.10 de la citada Ley, cuando la persona a quien se reconozca el derecho acredite ingresos por debajo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se hará mención expresa de esta circunstancia en la resolución.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la resolución estimatoria del reconocimiento del derecho supondrá la confirmación de las designaciones provisionales efectuadas, en su caso, por los correspondientes Colegios profesionales.

Si las designaciones no se hubieran producido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita requerirá inmediatamente de los Colegios el nombramiento de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

4. Si la resolución es desestimatoria, quedarán sin efecto las designaciones provisionales efectuadas y por tanto el solicitante deberá designar abogado y procurador de libre elección, y abonar los honorarios y derechos económicos correspondientes a las actuaciones practicadas por los o las profesionales designados de oficio con carácter provisional, no pudiendo el abogado o abogada reclamar al procurador o procuradora el pago de sus honorarios.

Artículo 22. Falta de resolución expresa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la falta de resolución expresa de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita tendrá los siguientes efectos en cada caso:

a) Transcurrido el plazo de treinta días a que hace referencia el artículo 21.1 de este Reglamento sin que la Comisión haya resuelto y notificado la resolución, quedarán ratificadas las decisiones previamente adoptadas por los Colegios de Abogados y, en su caso, de Procuradores, sin perjuicio de la obligación de dicho órgano de dictar resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Si los Colegios de Abogados no hubieran adoptado decisión alguna, la falta de notificación de la respectiva Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo previsto en el artículo 21.1 de este Reglamento dará lugar a que la resolución se considere estimada, procediendo el Juzgado o Tribunal de conozca del proceso o el Juez o Jueza titular del Decanato competente si la solicitud se presentó antes de la iniciación de aquél, a instancia de la persona interesada, a declarar el derecho en su integridad y a requerir de los Colegios Profesionales la designación de Abogado o Abogada y, en su caso, Procurador o Procuradora.

Artículo 23. Renuncia a la designación.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita podrán renunciar expresamente a la designación de abogado o abogada y procurador o procuradora de oficio, nombrando a profesionales de su confianza, debiendo constar expresamente este extremo en la solicitud; la renuncia afectará simultáneamente a ambos profesionales.

2. La renuncia posterior a la designación que, asimismo, deberá afectar simultáneamente al abogado o abogada y procurador o procuradora designados de oficio, tendrá que ser comunicada expresamente por la persona interesada a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales.

3. La renuncia a que se refieren los apartados precedentes no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita.

4. A los efectos previstos en los apartados anteriores, los Colegios de Abogados y Procuradores adoptarán las medidas necesarias para asegurar la efectiva y mutua comunicación de las renunciaciones que se produzcan.

Artículo 24. Revisión de oficio.

1. Cuando se den alguna de las circunstancias previstas en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la Comisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, declarará la nulidad de la resolución que reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos establecidos por el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La declaración de nulidad de la resolución que reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita llevará consigo la obligación de pago, por parte de la persona beneficiaria, de todos los honorarios de abogado o abogada y procurador o procuradora devengados desde el reconocimiento del citado derecho, así como la cantidad equivalente al costo de las demás prestaciones obtenidas en razón de dicha concesión. La Administración de la Junta de Andalucía podrá exigir dicho reembolso mediante el procedimiento administrativo de apremio.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los o las profesionales actuantes deberán reintegrar las cantidades que por la designación de oficio hubieran percibido.

Artículo 25. Impugnación de la resolución.

Las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita podrán ser impugnadas por las personas titulares de un derecho o interés legítimo, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

CAPÍTULO V

SINGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 26. Singularidades del proceso.

1. Si la víctima de violencia de género desea solicitar el derecho al reconocimiento de asistencia jurídica gratuita, cumplimentará la solicitud y la presentará en el Servicio de orientación jurídica del Colegio de Abogados territorialmente competente en el plazo máximo de 48 horas a contar desde el momento en que hubiese recibido la primera atención, o bien en el registro correspondiente del juzgado de su domicilio dentro de ese mismo plazo máximo de 48 horas. En este último caso el juzgado remitirá la solicitud de forma inmediata al Colegio de Abogados territorialmente competente.

2. En los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima en todos los procesos o procedimientos derivados del mismo acto de violencia.

3. En el supuesto de que se hayan adoptado medidas especiales de protección que le impidan a la persona víctima de violencia de género presentar personalmente la solicitud, podrá efectuarse a través del Servicio de Atención a las Víctimas en Andalucía de su ámbito territorial respectivo, así como por el Instituto Andaluz de la Mujer.

Artículo 27. Acceso a la libre elección de abogado o abogada.

Podrán acceder a la libre elección de abogado o abogada las víctimas de violencia de género que cumplan los requisitos para obtener el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y lo hayan solicitado, en los términos que establezca mediante Orden la Consejería competente en materia de justicia, de acuerdo con los siguientes requisitos mínimos:

a) El abogado o abogada se deberá elegir de entre los incluidos en la correspondiente lista de profesionales adscritos al Turno especializado de violencia de género a que se refiere el artículo 34.

b) La elección sólo se podrá realizar una única vez para todos los procesos o procedimientos derivados del mismo acto de violencia.

c) Deberá constar aceptación expresa del letrado o letrada elegido.

Artículo 28. Procedimiento para el desarrollo del acceso a la libre elección.

1. La libre elección se hará constar en el modelo de solicitud que se presente para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, indicando el abogado o abogada elegido.

2. La designación provisional a que se refiere el artículo 18 recaerá sobre el letrado o letrada elegido siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 29. Acceso a la segunda opinión.

Las víctimas de violencia de género tendrán acceso a la segunda opinión, solicitándolo una vez realizada la designa-

ción de abogado o abogada de oficio, y manifestando su disconformidad con la estrategia procesal planteada por aquel o aquella y siempre antes de la efectiva actuación procesal planteada.

A los efectos del presente decreto se entenderá por segunda opinión el dictamen relativo a la estrategia procesal emitido por la Comisión técnica de la segunda opinión constituida por el Colegio de Abogados correspondiente, que será paritaria desde el punto de vista de género

Artículo 30. Procedimiento para el desarrollo del acceso a la segunda opinión.

1. El procedimiento para el acceso a la segunda opinión se iniciará a solicitud de la persona interesada ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados donde se presentó la solicitud para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, quien deberá comunicarlo en el plazo de cinco días a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

2. La solicitud sólo se podrá realizar una única vez para todos los procesos o procedimientos derivados del mismo acto de violencia.

3. La solicitud se someterá a valoración de la Comisión técnica de la segunda opinión del Colegio de Abogados correspondiente. El Colegio de Abogados comunicará el dictamen a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a la persona interesada.

4. Si el dictamen fuera favorable al nombramiento de un segundo abogado se procederá a su designación, de entre los adscritos al turno especializado en violencia de género. En caso contrario se mantendrá la designación del abogado o abogada de oficio que se hubiera producido.

5. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia se regulará el procedimiento para el acceso a la segunda opinión.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LETRADA, DEFENSA Y REPRESENTACIÓN GRATUITAS

Artículo 31. Objetivos programáticos y de calidad.

La Consejería competente en materia de justicia aprobará mediante Orden los objetivos programáticos y de calidad del sistema de prestación del derecho de asistencia jurídica gratuita, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

Artículo 32. Organización colegial de los servicios.

1. Los Consejos andaluces de Colegios de Abogados y Procuradores de los Tribunales velarán por el correcto funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita organizados y gestionados por los Colegios Profesionales, en los términos expuestos en el presente Reglamento.

2. Los Colegios de Abogados y de Procuradores organizarán los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas de acuerdo con los objetivos señalados en el artículo anterior y con las normas sobre el acceso a los referidos servicios, que sean aprobadas por la Consejería competente en materia de justicia.

3. La organización de los servicios de asistencia jurídica gratuita se efectuará atendiendo a la mejor defensa de la ciudadanía, a criterios de eficiencia y funcionalidad y de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios, con los límites de asignación de asuntos por profesional que se establezcan en la Orden de la Consejería competente en materia de justicia, que se apruebe para la determinación de los baremos aplicables a los servicios de asistencia jurídica gratuita. Cuando el censo de profesionales lo permita, se tendrá

en cuenta también el criterio de especialización por órdenes jurisdiccionales.

Artículo 33. Formación y especialización.

La Consejería competente en materia de justicia determinará mediante Orden los criterios de formación y especialización complementarios a los generales establecidos por el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1/1996, de 10 de enero y el artículo 33 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Artículo 34. Turnos especializados.

Los turnos especializados en asistencia jurídica gratuita serán:

- a) Violencia de género
- b) Menores
- c) Extranjería.
- d) Otros que pudieran establecerse.

Artículo 35. Servicio de Orientación Jurídica.

1. Cada Colegio de Abogados contará con un Servicio de Orientación Jurídica que asumirá, además de las funciones que le asigne la Junta de Gobierno, el asesoramiento previo a la solicitud de reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita, la información sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento del citado derecho y en el auxilio en la formalización de las solicitudes, tanto de forma escrita como telemática, así como su necesaria colaboración en las propuestas de designación y en las actuaciones derivadas de la gestión colegial.

No obstante lo anterior, cada Colegio de Abogados podrá organizar y gestionar un servicio de orientación jurídica más amplio, que asumirá las funciones que le asigne la Junta de Gobierno.

2. Los Colegios de Abogados adoptarán las medidas precisas para facilitar el acceso de la ciudadanía a los Servicios de Orientación Jurídica, difundiendo adecuadamente la localización de sus dependencias y funciones.

3. El asesoramiento prestado tendrá en todo caso, carácter gratuito para los solicitantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 36. Turno de guardia.

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por asistencia letrada la prestada por profesionales conforme a lo previsto en el artículo 520.2.c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2. Los Colegios de Abogados garantizarán el servicio de asistencia a la persona imputada, detenida o presa, velando por su correcto funcionamiento, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en la materia del régimen de prestación de los mismos así como de los cambios que en ellos se produzcan.

3. Los Colegios de Abogados deberán constituir el turno de guardia permanente de presencia física o localizable de los letrados y las letradas durante las 24 horas del día para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, así como para los turnos específicos que requieran dicha asistencia.

4. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia se determinará en el último trimestre de cada año el número de guardias que corresponde a cada Colegio de Abogados para el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El número total de asistencias en turno de guardia del año anterior.

b) El promedio de tres intervenciones diarias por abogado o abogada, computándose como tales las prestadas tanto en los centros de detención o asistencia, como en los órganos judiciales.

c) El número y extensión de los partidos judiciales del ámbito territorial de cada Colegio.

d) El número de centros de detención.

e) Volumen de litigiosidad.

f) Existencia de turnos especiales.

g) Festividades o periodos estivales y jornadas y horarios de los juzgados.

h) Cualquier otra circunstancia que se fije en la Orden.

5. Teniendo en cuenta el número estimado de guardias, la Consejería competente en materia de justicia tramitará el pago a los Colegios de Abogados, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, por el importe que a aquellos corresponda, calculado según el baremo que se apruebe anualmente mediante Orden de conformidad con lo establecido en el artículo 46.

6. Los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales, siempre que éstas se encuentren en el mismo municipio.

Artículo 37. Turno de oficio.

Los Colegios profesionales establecerán sistemas de organización y distribución objetiva y equitativa de los turnos para la designación de los profesionales de oficio, que serán comunicados a la Consejería en materia de justicia. Los sistemas de distribución serán públicos para todos los colegiados que presten los servicios o estén adscritos a los turnos respectivos, y podrán ser consultados por la persona que solicite la asistencia jurídica gratuita. Además, serán expuestos en los tablones de anuncios y los medios telemáticos de los Colegios, actualizándose mensualmente.

Artículo 38. Intervención de dos o más profesionales en un único procedimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento, el Colegio correspondiente realizará cuantas actuaciones estime oportunas y necesarias para redistribuir, entre los profesionales que hayan intervenido, el importe de la compensación.

Artículo 39. Insostenibilidad de la pretensión.

1. Cuando el Abogado o Abogada designada para un proceso considere insostenible la pretensión que haya motivado la solicitud de asistencia jurídica gratuita, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dentro de los quince días siguientes a su designación, mediante la presentación de un informe debidamente motivado en el que exponga los argumentos jurídicos en los que fundamenta su decisión, tramitándose a continuación conforme a lo previsto en los artículos 32 a 35 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

Este mismo procedimiento se seguirá cuando se trate de interponer recursos contra resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente, si el Abogado o Abogada de la persona recurrente considerase inviable la pretensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

2. A efectos de la organización de los turnos, el Abogado o Abogada que emita el informe de insostenibilidad mantendrá el mismo orden de prelación que le correspondía antes de su designación, cuando se den las circunstancias dispuestas en el artículo 34 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, relativo al nombramiento de un segundo abogado.

Artículo 40. Obligaciones profesionales.

1. Los profesionales designados de oficio desempeñarán sus funciones de forma real y efectiva hasta la finalización del procedimiento en la instancia judicial de que se trate, y, en su caso, la ejecución de las sentencias si las actuaciones procesales en esta última fase se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente, y sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusa que estén previstas en la ley. Transcurrido el plazo anterior, las designaciones realizadas se entenderán sin efecto, procediendo a la designación de nuevo o nueva profesional solamente si se reconoce de nuevo a la persona interesada el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. Para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona detenida o presa no será necesario que ésta acredite previamente carecer de recursos económicos, pero el Abogado o Abogada que le asista deberá informarle sobre su derecho a solicitar la asistencia jurídica gratuita, así como de su obligación de abonar los honorarios devengados por los servicios efectivamente prestados si no insta el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita o no se le concede o, concediéndosele, procede luego el reintegro económico conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Artículo 41. Obligaciones colegiales.

Son obligaciones de los Colegios de Abogados y de los Colegios de Procuradores:

a) Velar del correcto funcionamiento de los turnos de asistencia letrada y de oficio, así como del Servicio de Orientación Jurídica y del cumplimiento de sus funciones con criterios de eficacia y celeridad.

b) Actuar de forma coordinada para las designaciones de Abogado y, en su caso, de Procurador según lo previsto en el presente Reglamento.

c) Distribuir las cantidades que reciban a través del Consejo Andaluz de Abogados o de Procuradores, según los casos y que se devenguen por los profesionales en la prestación de la asistencia jurídica gratuita.

d) Facilitar a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita las relaciones en soporte informático de los colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita, con indicación de su domicilio profesional y, en su caso, su adscripción a los turnos especializados, con respeto a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

e) Adoptar las medidas necesarias para que los profesionales del servicio de orientación jurídica faciliten los modelos normalizados de solicitud a las personas interesadas, auxiliándoles en su correcta cumplimentación.

f) Adecuarse a los sistemas informáticos que, a fin de agilizar la tramitación de los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, establezca mediante Orden la Consejería competente en materia de justicia. A estos efectos, se tendrán en cuenta los convenios suscritos con el Consejo General de la Abogacía Española y los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales para el uso conjunto de nuevas tecnologías.

g) Verificar que los profesionales que presten los servicios de asistencia jurídica gratuita cumplan los requisitos de formación establecidos en las normas sobre asistencia jurídica gratuita y exigir su observancia.

h) Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 42. Coordinación entre los Colegios de Abogados y de Procuradores.

Los Colegios de Abogados y Procuradores de un mismo ámbito territorial actuarán de manera coordinada para efec-

tuar las designaciones de Abogado o Abogada y de Procurador y Procuradora que procedan en cada caso y adoptarán las medidas necesarias para asegurar la efectiva y mutua comunicación de las renunciaciones de los o las profesionales a la percepción de honorarios y derechos y de las personas interesadas a las designaciones de oficio.

Artículo 43. Responsabilidad patrimonial de los colegios de Abogados y Procuradores de los Tribunales.

1. Conforme establece el artículo 26 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, en lo que afecta al funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los Colegios de Abogados y Procuradores estarán sujetos a los principios de responsabilidad patrimonial establecidos para las Administraciones Públicas por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

2. La anulación o modificación de las decisiones adoptadas por los Colegios Profesionales respecto de las designaciones provisionales de los y las profesionales que sean acordadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el momento de dictar resolución o por los órganos judiciales que resuelvan las impugnaciones previstas en el artículo 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, no suponen en sí mismo título de imputación de responsabilidad patrimonial de los Colegios Profesionales.

3. La tramitación de las reclamaciones de indemnización por los daños producidos por el funcionamiento de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita se ajustará, en lo que sea de aplicación, a lo establecido en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, con las siguientes especialidades:

a) El procedimiento de reclamación de indemnización se iniciará mediante solicitud de persona interesada, que se dirigirá y presentará ante el Colegio profesional correspondiente.

b) La resolución final, acordando o desestimando la indemnización reclamada será adoptada por la Junta de Gobierno del Colegio respectivo, previo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando fuere preceptivo en función de la cuantía conforme a la normativa reguladora de dicho Consejo. Contra dicha resolución cabrá recurso ante el Consejo Andaluz del Colegio de Abogados o de Procuradores, según los casos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 44. Quejas y reclamaciones.

1. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, las quejas o reclamaciones formuladas como consecuencia de las actuaciones de los profesionales encargados de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita deberán ser presentadas ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, quien dará traslado de las mismas a los Colegios correspondientes, sin perjuicio de cualquier otra acción que pudiera ejercitar la persona solicitante.

2. Los Colegios comunicarán a las Comisiones las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que, en su caso, fueran incoados. Dichas resoluciones podrán recurrirse por las Comisiones mediante la interposición del correspondiente recurso ante los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados o de Procuradores, según los casos.

CAPÍTULO VII

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Artículo 45. Objeto de la compensación económica. Serán objeto de compensación económica:

a) Las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, así como, para los casos específicos en los que expresamente se regule, la asistencia letrada al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita.

b) Las actividades que se realicen por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio.

c) Los gastos de funcionamiento de los servicios de orientación jurídica y de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados y Procuradores de los Tribunales de Andalucía y de los Consejos de Abogados o de Procuradores.

Artículo 46. Compensación económica por turno de guardia.

La Consejería competente en materia de justicia determinará mediante Orden los baremos aplicables a la compensación económica por servicio de guardia de 24 horas, estableciendo un módulo para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad.

Artículo 47. Liquidación y forma de pago de la compensación económica por turno de guardia.

1. En el primer trimestre de cada año natural se tramitará el pago al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de acuerdo con el calendario de pagos que se apruebe por la Dirección General competente en materia de tesorería previa propuesta de la Consejería competente en materia de justicia, el setenta y cinco por ciento de la cantidad total estimada para sufragar las actuaciones profesionales del turno de guardia que hayan de realizarse en el ejercicio económico, y que se determinará de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 del presente Reglamento.

Una vez percibidos dichos fondos el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados deberá distribuirlos entre los Colegios de Abogados en función de las cantidades que les correspondan a cada uno de ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento.

2. Antes de la finalización del último trimestre de cada año natural, la Consejería competente en materia de justicia tramitará el pago de la cantidad restante o, en su caso, se procederá al reintegro de las cantidades anticipadas que procedan.

3. Los abogados y abogadas acreditarán ante sus respectivos Colegios, o directamente en el sistema informático de gestión de justicia gratuita, y en el plazo máximo de un mes las actuaciones que hayan realizado durante el turno de guardia, según modelo que se establecerá en la Orden por la que se establecen los baremos, a la que se refiere el artículo 46.

4. Por trimestres vencidos los Colegios de Abogados a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados remitirán ante la Consejería competente en materia de justicia la certificación de las asistencias efectivamente realizadas por sus profesionales.

5. Para tramitación del abono a que hace referencia el apartado 2 del presente artículo, deberán haberse acreditado, mediante la certificación de las actuaciones efectivamente realizadas, al menos los dos primeros trimestres de cada año natural.

6. Las cantidades abonadas para atender las finalidades referidas en el presente artículo deberán ingresarse en cuentas separadas por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y por los Colegios, bajo la denominación «Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita».

7. Los intereses que, en su caso, devenguen dichas cuentas, serán aplicados a los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita y orientación jurídica.

Artículo 48. Justificación de los servicios prestados en turno de guardia.

Los Colegios de Abogados, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, aportarán para la certificación a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior la relación detallada de los turnos de guardia, especificándose el número de colegiado de los letrados adscritos a los mismos, las guardias prestadas durante ese período e importes percibidos por cada profesional por la prestación del servicio conforme a los baremos a que se refiere el artículo 46.

Artículo 49. Compensación económica por turno de oficio.

1. La Consejería competente en materia de justicia procederá a la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas llevadas a cabo por los profesionales adscritos al turno de oficio.

Las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior serán compensadas económicamente siempre que tengan por destinatarios a quienes obtengan el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. El importe de la compensación que corresponde a los profesionales designados de oficio por las actuaciones realizadas se determinará conforme a las bases económicas y módulos que se aprueben mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia.

Los profesionales designados de oficio devengarán la compensación económica correspondiente a su actuación en los términos y porcentajes que se establezcan en la Orden contemplada en el párrafo anterior, una vez se haya realizado el cumplimiento de los trámites que para cada procedimiento se establezcan en aquella.

Artículo 50. Liquidación de la compensación económica por turno de oficio.

1. Los profesionales procederán a la liquidación de las cantidades que se les deben abonar, conforme a lo previsto en el artículo anterior, en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del correspondiente trámite o procedimiento.

2. La liquidación se presentará bien a través del sistema informático común que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de justicia, o bien en otro soporte ante el Colegio profesional correspondiente, siendo en este último caso responsabilidad de dicho Colegio Profesional el traslado de los datos necesarios al referido sistema.

Artículo 51. Verificación de los servicios prestados en el turno de oficio.

1. Se establecerán los medios telemáticos a través de los cuales la Consejería competente en materia de justicia podrá verificar la efectiva realización de las actuaciones que dan derecho a las compensaciones correspondientes.

2. A los efectos de su verificación, los profesionales harán constar en su liquidación la identificación del proceso para el que fueron designados, de conformidad con la numeración asignada por los sistemas informáticos que determine la Consejería competente en materia de justicia mediante Orden, especificando en su caso los pronunciamientos en costas que se hayan producido y las posibles indemnizaciones o beneficios obtenidos por la persona que tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, aportarán para la certificación de los servicios por turno de oficio la relación detallada de dichos turnos, especificándose el número de colegiado de los letrados que hayan intervenido, las actuaciones prestadas durante los mismos e importes percibidos por cada profesional.

4. Las actuaciones derivadas de los informes de insostenibilidad a que se refiere el artículo 39 y aquellas que se realicen en sede administrativa habrán de ser verificadas mediante certificación por los Colegios correspondientes.

Artículo 52. Abono de la compensación económica por turno de oficio.

Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, los Consejos andaluces de Colegios de Abogados o de Procuradores, según los casos remitirán, a la Consejería competente en materia de justicia las certificaciones emitidas por los Colegios correspondientes comprensivas de las actuaciones profesionales verificadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, procediéndose a la tramitación del pago, que se efectuará de conformidad con el calendario de pagos.

Artículo 53. Compensación económica por gastos de funcionamiento.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, serán objeto de compensación económica a los Consejos y Colegios de Abogados y Procuradores de Andalucía, el coste que genere el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas que efectúen aquellos.

2. La Consejería competente en materia de justicia tramitará el pago a los Consejos andaluces de Colegios de Abogados y Procuradores para atender los gastos de funcionamiento por la cantidad correspondiente al 10 por 100 del coste económico generado por las actuaciones profesionales efectuadas en el año natural anterior.

Artículo 54. Libramiento, forma de pago y justificación de la compensación económica por gastos de funcionamiento.

1. En el primer trimestre de cada ejercicio económico se abonará a los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y Procuradores de los Tribunales de Andalucía el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada en el artículo anterior, debiéndose abonar el veinticinco por ciento restante en el último trimestre de cada ejercicio de acuerdo con el calendario de pagos o, en su caso, el reintegro de las cantidades que procedan.

Una vez percibidos dichos fondos, los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales distribuirán entre los respectivos Colegios las cantidades que les correspondan proporcionalmente a los importes a que asciendan las actuaciones acreditadas por sus colegiados así como por los gastos de funcionamiento.

2. Independientemente del importe establecido en el artículo 53, los intereses que, en su caso, devenguen estas cantidades se aplicarán a los gastos derivados del funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita y de la prestación de los servicios de orientación jurídica de los Consejos y Colegios de Abogados o de Procuradores, según los casos.

3. Los Consejos y los Colegios de Abogados y Procuradores certificarán las cantidades percibidas para sufragar los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita y para la prestación de los servicios de orientación jurídica con expresión de su íntegra aplicación a esa finalidad.

CAPÍTULO VIII

ASISTENCIA PERICIAL GRATUITA

Artículo 55. Contenido de la prestación.

La Consejería competente en materia de justicia tramitará el pago de los honorarios devengados por los y las profesionales a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando en la sentencia que ponga fin al proceso haya pronunciamiento sobre costas a favor de la persona titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

b) Cuando, venciendo en el pleito la persona titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y no existiendo en la sentencia pronunciamiento expreso sobre costas, los beneficios obtenidos por aquélla en el procedimiento superen en tres veces la cuantía de las costas causadas en su defensa.

Artículo 56. Peritos pertenecientes a la Administración autonómica.

1. Cuando la asistencia pericial gratuita a que se refiere el artículo 6.6 de la Ley de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita deba ejercerse por funcionarios o funcionarias, organismos o servicios técnicos dependientes de la Administración autonómica andaluza, corresponderá a las Delegaciones de la Consejería competente en la materia de justicia previo requerimiento del órgano jurisdiccional que esté conociendo del proceso en que se haya admitido la prueba pericial propuesta por la parte beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita, facilitar la persona u organismo que reúna los conocimientos que la pericia precise.

2. Dichas Delegaciones darán traslado del requerimiento al que se refiere el apartado anterior a la Delegación Provincial de la Consejería competente por razón de la materia a que se refiera la pericia requerida, para que designe la persona u organismo que deba realizarla de entre los funcionarios o funcionarias, organismos o servicios técnicos dependientes de ella.

Artículo 57. Peritos privados.

1. Para que proceda, conforme al segundo párrafo del artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la asistencia pericial gratuita prestada por profesionales técnicos privados, se requerirá:

a) Inexistencia de profesionales técnicos en la materia de que se trate dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas o, aun existiendo estos últimos, no cuenten con disponibilidad efectiva en el momento del requerimiento del órgano jurisdiccional, o cuando la Administración sea parte interesada en el procedimiento.

b) Resolución motivada de la persona titular del órgano judicial competente por la que se estime pertinente la concreta actuación pericial.

2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia se determinará la cuantía económica y forma de pago de la retribución a profesionales técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procesos respecto de los que se haya solicitado y obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como los criterios para su abono.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre las políticas de actuación contempladas en el Plan de Innovación y Modernización de Andalucía 2005-2010 (PIMA), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2005, se encuentra la política de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Energía con la que se pretende avanzar ha-

cia un modelo de desarrollo sostenible, que compatibilice el sistema energético con un medio ambiente natural y saludable, priorizando el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables, para las que Andalucía presenta un potencial muy relevante en las tecnologías eólica, solar y biomasa.

La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible: Agencia 21 Andalucía, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2004, la Estrategia Autonómica ante el Cambio Climático, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2002 y el Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012: Programa de mitigación, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2007, establecen como orientaciones de las políticas de la Junta de Andalucía, la lucha contra la contaminación atmosférica y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de emisiones de gases de efecto invernadero y se impulsan actuaciones dirigidas a disminuir dichas emisiones en sectores como la energía, fomentando la máxima contribución posible de sistemas energéticos renovables y ambientalmente sostenibles en el conjunto de las fuentes energéticas.

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, dedica su Título I a las energías renovables y este decreto, en desarrollo de la misma, establece un procedimiento específico y ágil para la tramitación administrativa de las instalaciones generadoras de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica.

El Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética (Pasener) 2007-2013 aprobado por Decreto 279/2007, de 13 de noviembre de 2007, presta especial interés al fomento de las energías renovables. Las previsiones del Pasener apuntan a que en el año 2013, al menos el 17% de la energía primaria consumida en Andalucía, con fines exclusivamente energéticos, sea de origen renovable.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un marco normativo para el desarrollo de la política ambiental en Andalucía, garantizando la incorporación de criterios de sostenibilidad en todas las actuaciones objeto de la misma.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, regula la producción de energía eléctrica en régimen especial, previendo un régimen de incentivos para las energías renovables a fin de que su aportación en la demanda energética de España sea como mínimo del 12% en el año 2010.

El Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, estableció el procedimiento administrativo para acoger las instalaciones dentro del mismo y determinó el régimen económico aplicable.

Entre las instalaciones de producción de energía eléctrica que reciben la consideración de producción en régimen especial, se incluyen las instalaciones de producción eléctrica mediante energía solar fotovoltaica, las cuales se caracterizan por su simplicidad constructiva. En Andalucía no existe normativa específica para la autorización, aprobación de proyectos y puesta en servicio de este tipo de instalaciones por lo que el presente Decreto colma esa laguna.

En lo que concierne a los criterios de conexión de las instalaciones solares fotovoltaicas a la red de baja tensión, éstos han sido fijados mediante el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas en la red de baja tensión, con carácter de básicos.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece las condiciones de acceso a la red para los nuevos generadores que se instalen en el sistema cuando su conexión al mismo se realice en

alta tensión, así como de las instalaciones de extensión necesarias para dicho acceso.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia compartida en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, así como la regulación de actividades de producción de energía, dentro de las bases y ordenación de la actuación económica general.

El artículo 58.2.3.º del Estatuto establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa, dentro de las bases y ordenación de la actuación económica general.

El presente Decreto ha sido sometido a trámite de audiencia del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de la Comisión Nacional de la Energía y a una amplia gama de entidades afectadas.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de febrero de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los distintos procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica (en adelante instalaciones solares fotovoltaicas) aisladas o conectadas a la red eléctrica, para su autorización, aprobación de proyecto o memoria técnica, declaración en concreto de utilidad pública, construcción, puesta en servicio, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones. Asimismo tiene como objeto el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida al régimen especial y su inscripción provisional y definitiva en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto es de aplicación a las instalaciones solares fotovoltaicas, aisladas o conectadas con la red eléctrica, emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no afecten a otra Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) Agrupaciones solares: se denominan agrupaciones solares el conjunto de instalaciones solares fotovoltaicas, conectadas a red, de potencias unitarias iguales o inferiores a 100 kW, pertenecientes a diferentes titulares, que se encuentran situadas en parcelas urbanas o rústicas, con punto de conexión común a red de baja tensión.

b) Alta tensión (AT): se denomina alta tensión aquella que es mayor de 36 kV en corriente alterna.

c) Baja tensión (BT): se denomina baja tensión, aquella que es menor o igual a 1 kV en corriente alterna.

d) Instalaciones de conexión en baja tensión, tanto para instalaciones unitarias como para agrupaciones solares, son las existentes a partir del inversor hasta el punto de conexión en baja tensión a la red de la compañía suministradora, incluyendo todos los elementos de protección y medida.

e) Instalaciones de conexión en media tensión, son las existentes desde los bornes de salida del lado de media tensión del transformador hasta el punto de conexión en media tensión otorgado por la empresa suministradora, incluyendo todos los elementos de protección y medida.

f) Instalaciones de extensión: son las ampliaciones que se han de realizar en la red de distribución, con el acuerdo previo de la empresa distribuidora, para hacer posible la conexión en baja tensión de las instalaciones solares fotovoltaicas generadoras. Incluirá, en su caso, la línea de alta tensión, la subestación de transformación, alta tensión- media tensión (AT/MT), la línea de media tensión, centro de transformación media tensión-baja tensión (MT/BT) y cuadro de protección de baja tensión, excluyendo la caja general de protección que pertenece al titular de la instalación generadora solar fotovoltaica.

g) Instalación solar fotovoltaica: es aquella en la que el aprovechamiento de la radiación solar se basa en el efecto fotoeléctrico y se destina a la producción directa de la electricidad. Se utiliza tanto en instalaciones aisladas como en instalaciones conectadas a la red eléctrica.

h) Instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red: son aquellas que no están conectadas, es decir, que no vierten energía a una red de distribución o transporte eléctrico y su producción se destina a autoconsumo.

i) Media tensión (MT): se denomina media tensión aquella que es mayor que 1 kV y menor o igual que 36 kV en corriente alterna.

j) Potencia nominal de una instalación: se denomina potencia nominal de una instalación solar fotovoltaica a la suma de las potencias nominales de los inversores que pertenezcan a dicha instalación.

k) Producción de energía eléctrica en régimen especial: es la producida desde instalaciones cuya potencia instalada no supera los 50 MW, y cuyo sistema de producción se encuentra entre los grupos indicados en el artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

l) Sujetos productores de energía eléctrica: de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, serán aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, ya sea para consumo propio o para terceros, así como las de construir, operar y mantener las centrales de producción.

Artículo 4. Clasificación de las instalaciones y condiciones técnicas.

1. Las instalaciones solares fotovoltaicas, ya sean aisladas o conectadas a red, se clasifican en dos categorías:

a) Categoría A. Instalaciones de potencia nominal igual o inferior a 10 kW: la definición de sus características técnicas se efectúa mediante una memoria técnica de diseño firmado por instalador en baja tensión categoría especialista autorizado (IBTE, modalidad instalaciones generadoras de baja tensión) o técnico titulado competente siendo, en este caso, visada por el colegio profesional correspondiente.

b) Categoría B. Instalaciones de potencia nominal superior a 10 kW: la definición de sus características técnicas se efectúa mediante un proyecto firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente. Requieren la presentación del certificado de dirección y finalización de obra que garantice la concordancia de la instalación con la documentación técnica presentada y su adaptación a la reglamentación vigente.

2. Las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a red se clasifican a su vez en dos clases dependiendo de la tensión de la línea a la que efectúen su conexión.

a) Clase 1. Instalaciones de potencia nominal no superior a 100 kW y cuya conexión a la red de distribución se efectúe en baja tensión. A estos efectos, se entenderá por conexión en baja tensión aquella que se efectúe en una tensión no superior a 1 kV, en corriente alterna. Las condiciones técnicas que tendrán que cumplir este tipo de instalaciones serán las establecidas en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, modificado por Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- Condiciones técnicas de conexión acordadas con la empresa distribuidora a la que se conecten, así como las normas particulares de la misma aprobadas previamente por la Administración competente.

- Normas técnicas y medioambientales vigentes que le sean de aplicación.

Se considerarán, asimismo, de Clase 1, aquellas instalaciones solares fotovoltaicas que se conecten a la red de distribución en baja tensión previa decisión de extensión de la red por la empresa distribuidora y acuerdo entre ésta y el titular o titulares de la instalación, para la financiación y ejecución de las instalaciones de extensión. Estos acuerdos no serán discriminatorios, por lo que las empresas distribuidoras desarrollarán procedimientos de operación, que deberán someterse a la aprobación de la administración competente.

En este supuesto, las instalaciones de extensión de la red la realizarán los titulares de las instalaciones generadoras de acuerdo con el artículo 16 del presente Decreto.

b) Clase 2. Instalaciones de cualquier potencia cuya conexión a la red de distribución se efectúe en media o alta tensión. A estos efectos, se entenderá por conexión en media o alta tensión aquella que se efectúe en una tensión superior a 1 kV, en corriente alterna. Las condiciones técnicas que tendrán que cumplir este tipo de instalaciones serán las establecidas en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

- Normas particulares de la empresa distribuidora a la que se conecten aprobadas por la administración.

- Condiciones de acceso a las redes eléctricas de transporte y distribución reguladas en los Títulos III y IV del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

- Real Decreto, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

- Disposición adicional octava del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- Normas técnicas y medioambientales vigentes que le sean de aplicación.

3. Las condiciones técnicas que tendrán que cumplir las instalaciones solares fotovoltaicas aisladas serán las establecidas en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, así como en las normas técnicas y medioambientales vigentes que le sean de aplicación.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, las instalaciones solares fotovoltaicas que tengan punto de conexión en alta tensión, de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, y que perteneciendo a un mismo titular, viertan su energía a un mismo transformador con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse constituyen una única instalación, cuya potencia nominal será la suma de las potencias nominales de las instalaciones unitarias.

Si varias instalaciones solares fotovoltaicas, con diferentes titulares, utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, lo indicado anteriormente se entenderá respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción.

5. Para aquellas instalaciones solares fotovoltaicas que tengan punto de conexión en baja tensión, de acuerdo con el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, la referencia que en el párrafo anterior se hace al transformador deberá entenderse realizada respecto del inversor, o en su caso, por el conjunto de inversores trabajando en paralelo para un mismo titular.

Artículo 5. Competencias.

1. La competencia para la tramitación de las instalaciones solares fotovoltaicas aisladas corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía.

2. Cuando la instalación de generación y su línea de evacuación estén ubicadas en una única provincia, la competencia para la autorización administrativa, la aprobación de proyecto o memoria técnica de diseño, declaración en concreto de utilidad pública, puesta en servicio, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a red en régimen especial, el otorgamiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen y la inscripción previa y definitiva en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía.

3. Las competencias indicadas en el apartado anterior, a excepción de la puesta en servicio, cuando la instalación de generación y su línea de evacuación estén ubicadas en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la Dirección General competente en materia de energía. La competencia para la puesta en servicio de estas instalaciones corresponde, en todos los casos, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía de las provincias afectadas, que dictarán las respectivas resoluciones de puesta en servicio. Esta actuación será conjunta y estará coordinada por la Delegación en cuyo territorio de gestión se encuentre instalado el mayor porcentaje de superficie de captación.

4. La comunicación de datos a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, correspondientes a las inscripciones previas y definitivas, la realizará la Dirección General competente en materia de energía.

Artículo 6. Procedimientos administrativos y tramitación aplicable a las instalaciones solares fotovoltaicas.

1. El procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red, se realizará de acuerdo con el Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

A estas instalaciones no le es de aplicación la declaración de utilidad pública establecida en el artículo 52.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

2. Las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de distribución o transporte, están sujetas a autorización administrativa para:

- la construcción, que comprende la autorización y la aprobación de proyecto o memoria técnica de diseño,
- la explotación, que comprende la puesta en servicio de la instalación,
- la modificación sustancial,
- la transmisión,
- el cierre,

y, en su caso, a la declaración en concreto de utilidad pública.

3. Las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red se someterán a los siguientes trámites administrativos y por el siguiente orden:

- a) Solicitud de reconocimiento de la condición de régimen especial y constitución de garantía, en su caso.
- b) Solicitud de punto de acceso y conexión, y condiciones de conexión a la red de distribución.
- c) Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto o de la memoria técnica de diseño.
- d) Solicitud de puesta en servicio.
- e) Solicitud de inscripción previa y definitiva en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En las instalaciones de Clase 1 no será necesario que la solicitud de punto de acceso y conexión y condiciones de conexión a la red de distribución sea posterior a la de reconocimiento de la condición de régimen especial y constitución de garantía.

En todo caso las solicitudes indicadas en los apartados d) y e) pueden solicitarse simultáneamente. Asimismo, se podrá iniciar la tramitación del apartado c) conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 de este Decreto.

Las solicitudes se presentarán, acompañadas de la documentación exigida, con carácter preferente en el registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencia en materia de energía, o en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Solicitud de inclusión en el régimen especial y prestación de garantía.

1. La solicitud de reconocimiento de instalación de producción acogida al régimen especial deberá presentarse ante el órgano correspondiente para su inclusión en una de las categorías previstas en el mismo, aportando originales de la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto, 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Además se presentarán junto con la solicitud, si es el primer trámite que se realiza en el procedimiento, fotocopias de:

- En el caso de personas físicas:
DNI del solicitante y, en su caso, del representante. En el caso de representación, ésta deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- En el caso de personas jurídicas:
Estatutos y escritura de constitución, modificación o transformación de la sociedad debidamente inscrita, en su caso, en

el Registro Mercantil o en el registro público correspondiente en las que conste capital social y socios con participación superior al 5%, en su caso, y participación de éstos. Si se trata de otro tipo de entidad, la acreditación de su personalidad se realizará en la forma establecida en Derecho o en sus normas fundacionales.

DNI y escritura de poder del representante, vigente e inscrita en el registro correspondiente.

2. Junto con la solicitud también habrán de presentarse fotocopias compulsadas de:

- Contrato de suministro de los módulos fotovoltaicos.
- Documentación que acredite la disponibilidad de los terrenos donde va a realizarse la instalación solar fotovoltaica (contrato de arrendamiento, registro de propiedad, derecho de superficie, contrato de compraventa).

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se solicitará la subsanación de la misma de conformidad y con los efectos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Para todas las instalaciones que evacuen energía a la red de distribución, excepto las colocadas sobre cubiertas o paramentos de edificaciones destinadas a vivienda, oficinas o locales comerciales o industriales, será necesario aportar junto a la solicitud de inclusión en el régimen especial de la instalación solar fotovoltaica, resguardo original acreditativo de haber constituido la garantía ante las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, en alguna de las formas previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, a nombre de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía, por una cuantía de 500 € por cada kW de potencia a instalar. En caso de que la instalación esté ubicada en más de una provincia la garantía se depositará a nombre de la Dirección General competente en materia de energía. Las instalaciones que evacuen energía a la red de transporte aportarán fotocopia compulsada de la garantía prevista en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

5. La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía extenderá al titular de la instalación generadora certificado acreditativo de la presentación por parte del mismo, tanto de la solicitud de inclusión en el régimen especial como de haber satisfecho la garantía, en su caso,

6. La garantía constituida se cancelará por alguna de las siguientes causas:

- Obtención de la resolución de puesta en servicio de la instalación de generación.
- Denegación definitiva, por causa no imputable al solicitante, de cualquier autorización o licencia administrativa requeridas, que le impidan continuar el proyecto.
- Denegación de acceso o conexión a la red de distribución.
- Incumplimiento de alguno de los condicionados establecidos en este Decreto, en sus disposiciones de desarrollo o en la resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto, por causa no imputable al titular.

7. La garantía será ejecutable por alguna de las siguientes circunstancias:

- Renuncia o desistimiento cuando no concurren las causas para su liberación.
- Incumplimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente Decreto o en sus disposiciones de desarrollo, excepto por razón de denegación de autorización o licencia administrativa que origine su liberación o de demora en la concesión de las mismas no imputable al titular.

- No responder a los requerimientos realizados por la administración competente en el plazo de tres meses.

Artículo 8. Otorgamiento de la condición de instalación de producción acogida a Régimen Especial.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía resolverán y notificarán el otorgamiento de la condición de instalación de producción acogida al Régimen Especial, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la solicitud. Si la instalación está ubicada en más de una provincia, la solicitud se presentará en la Delegación Provincial correspondiente a la provincia que tenga mayor superficie de captación; ésta elevará informe propuesta sobre el otorgamiento de la condición de instalación de producción acogida al Régimen Especial y dará traslado del expediente en el plazo máximo de un mes a la Dirección General competente en materia de energía, que resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de un mes, contado desde la recepción, informando también a las Delegaciones Provinciales afectadas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa al interesado supone que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la disposición adicional tercera, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

Artículo 9. Solicitud de punto de acceso y condiciones de conexión de las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a red.

1. Para las instalaciones Clase 1, el promotor de la instalación solicitará a la empresa distribuidora de energía eléctrica el punto de acceso y las condiciones de conexión necesarias para la realización del proyecto o la memoria técnica de diseño de la instalación, según sea ésta de categoría A o B. En este caso no es necesario que este trámite sea posterior al previsto en el artículo 7 de este Decreto, salvo para las Agrupaciones Solares. La solicitud se acompañará del resguardo de haber constituido la garantía, si procede, y la información establecida en el artículo 3 del Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre.

La documentación técnica de la instalación debe contemplar las condiciones técnicas de conexión acordadas con la empresa distribuidora.

La empresa distribuidora tendrá que proporcionar la información solicitada en el plazo máximo de un mes, a contar desde la petición formulada por el solicitante, siempre que la evacuación de la energía generada no requiera ampliación de la red de distribución. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Decreto.

Para las agrupaciones solares deberá entregarse también al gestor de la red de distribución, junto con la solicitud, el certificado acreditativo de la solicitud de régimen especial y prestación de garantía, en su caso, y se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Decreto.

2. Para las instalaciones Clase 2, el promotor de la instalación solicitará a la empresa distribuidora de energía eléctrica el punto de acceso y las condiciones de conexión siguiendo lo indicado en el Título IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Este trámite será posterior al previsto en el artículo 7 de este Decreto. La solicitud se acompañará del certificado acreditativo recibido de la Delegación Provincial, previsto en el artículo 7.5 de este Decreto. Para la conexión de nuevas instalaciones, el procedimiento de solicitud de punto de acceso y condiciones de conexión podrá llevarse a cabo de manera simultánea, siendo en todo caso la concesión previa de acceso requisito necesario e imprescindible para la concesión del permiso de conexión.

El gestor de la red de distribución de la zona, en los casos de solicitud de acceso, comunicará al solicitante la existencia o no de capacidad suficiente de la red de distribución, en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud. En

los casos de solicitud de conexión, la comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud.

3. Para instalaciones Clase 1 y Clase 2, la documentación será presentada ante el registro de la empresa distribuidora como gestor de la red de distribución de la zona, acompañada de la documentación requerida. En caso de que ésta no sea completa le informará al solicitante, en el plazo máximo de diez días, desde la fecha de recepción de la solicitud, de cualquier anomalía o error que exista en la remisión de la información. El solicitante dispondrá de un plazo máximo de diez días, contados desde la recepción de la comunicación de la empresa distribuidora, para subsanar las anteriores anomalías o errores que existan en la documentación presentada.

4. Para instalaciones Clase 1 y Clase 2, la vigencia del punto de conexión será de un año a partir de la resolución de aprobación de proyecto.

5. Para instalaciones Clase 1 y Clase 2, si la empresa distribuidora no efectuara la notificación en los plazos a que se refiere este artículo, la persona interesada podrá solicitar la intervención de la Delegación Provincial competente en materia de energía de la provincia correspondiente, la cual procederá a requerir los datos citados a la empresa distribuidora dando cuenta de este requerimiento a la persona titular de la instalación.

6. La falta de remisión de los datos solicitados en el plazo máximo de quince días, a partir de la notificación del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial con competencia en materia de energía correspondiente, podrá constituir infracción administrativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 60.11 y 61.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

7. Las discrepancias que se puedan plantear entre el solicitante y la empresa distribuidora sobre el punto y las condiciones de conexión, salvo las asignadas a la Comisión Nacional de Energía por la legislación vigente, serán resueltas administrativamente por los órganos competentes de las Delegaciones Provinciales o de la Dirección General competente en materia de energía, según proceda en razón de la competencia, en el plazo máximo de tres meses, contados desde su presentación.

Artículo 10. Prórroga de la vigencia del punto de conexión.

1. Se podrá conceder una sola prórroga ordinaria a la vigencia del punto de conexión tanto en alta como en baja tensión, que se resolverá por el gestor de la red eléctrica o empresa distribuidora a la que se conectará la planta generadora, previo informe preceptivo y vinculante del órgano competente indicado en el artículo 5 del presente Decreto. Dicho informe tomará en consideración los siguientes criterios:

- a) La prórroga lo será por un periodo máximo de un año.
- b) Se aceptará la prórroga en los siguientes casos:

b.1. Si se produjera demora en la autorización y aprobación de proyecto, procedimiento expropiatorio o construcción de las instalaciones de extensión o de evacuación por causa no imputable al titular o titulares de las plantas generadoras, o por retraso justificado en la construcción del edificio en el que se ubiquen las instalaciones fotovoltaicas.

b.2. Si se dispone de la titularidad de la totalidad de los terrenos de la planta generadora y han sido entregados al titular de la planta la totalidad de los módulos fotovoltaicos.

- c) Se denegará la prórroga en los siguientes casos:

c.1. Por inactividad del titular o titulares de las instalaciones solares fotovoltaicas durante un periodo superior a tres meses, en los procedimientos administrativos correspondientes, previa resolución de caducidad del órgano competente.

c.2. Por resolución firme en vía administrativa, por la que se deniegue el permiso o licencia en materia de medio ambiente, urbanismo u ordenación del territorio por la administración local, autonómica o estatal correspondiente.

2. Se podrá conceder una prórroga extraordinaria, por un periodo máximo de un año, previo informe preceptivo y vinculante de la Dirección General competente en materia de energía, cuando agotada la prórroga ordinaria, la instalación generadora esté ejecutada en el 50% en términos de instalación de módulos fotovoltaicos y, en términos de inversión, efectivamente facturada, o por retraso justificado en la construcción del edificio en el que se ubiquen las instalaciones fotovoltaicas.

3. Las prórrogas desestimadas implican la liberación de la potencia asignada a los puntos de conexión y su disponibilidad para ser asignada a otras peticiones pendientes en ese u otros nudos de la red.

4. Las prórrogas otorgadas son independientes del régimen económico por el que se asignan las primas a la producción de energía eléctrica mediante el régimen especial.

Artículo 11. Autorización administrativa y aprobación del proyecto o memoria técnica de diseño de las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a red.

1. La persona titular de la instalación solar fotovoltaica deberá solicitar, en el plazo máximo de un mes a partir de la obtención del punto de conexión, la autorización administrativa y aprobación de proyecto o memoria técnica de diseño. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación original.

a) El proyecto o memoria técnica de diseño, que incluirá las instalaciones de conexión, según sea categoría A o B.

b) Punto de conexión otorgado por la empresa distribuidora a la que vaya a conectarse o Informe de Cumplimiento y Verificación de las Condiciones Técnicas para la Conexión, con ausencia de requisitos pendientes, en caso de que la conexión se realice en la red de transporte.

c) Autorización o informe favorable del órgano ambiental competente si procede, de acuerdo con la normativa ambiental aplicable.

d) Relación de administraciones públicas, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios afectados por la instalación generadora.

e) Conformidad u oposición a la ejecución de la instalación de las entidades y empresas relacionadas anteriormente, y alegaciones que considere en defensa de sus derechos el propio solicitante.

f) Informe sobre compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuyo municipio se pretenda la actuación, así como de un anexo conteniendo la documentación relativa al planeamiento urbanístico de aplicación y el análisis de su cumplimiento, de acuerdo con lo indicado para terrenos no urbanizables en el artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

g) En caso de que éste sea el primer trámite que se realiza ante la administración competente en materia de energía, la documentación exigida en el artículo 7.1 de este Decreto.

2. En relación con el anterior apartado 1.b), si el titular no dispusiera de punto de conexión, teniéndolo solicitado y pendiente de otorgamiento, podrá aportar dicha solicitud de punto de conexión y una vez concedido éste, dispondrá de un mes para incorporar al expediente el documento acreditativo de otorgamiento de punto de conexión, emitido por el gestor de la red eléctrica. En el caso de que en el expediente de autorización administrativa quedase únicamente pendiente la pre-

sentación del otorgamiento de punto de conexión, el órgano competente requerirá al interesado para que, en el plazo de veinte días, aporte la concesión del punto de conexión o, en su caso, el Informe de Cumplimiento y Verificación de las Condiciones Técnicas para la Conexión. Cumplido el plazo indicado sin obtener respuesta se procederá al archivo del expediente de autorización administrativa.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se solicitará la subsanación de la misma, de conformidad y con los efectos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La tramitación urbanística de instalaciones en terrenos no urbanizables será la siguiente:

a) De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones solares fotovoltaicas en terrenos no urbanizables, deberá ir acompañada de informe sobre compatibilidad urbanística emitido por el ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo municipio se pretenda la actuación, así como de un anexo conteniendo la documentación relativa al planeamiento urbanístico de aplicación y el análisis de su cumplimiento.

b) La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía dará traslado a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo del citado anexo en orden a que, en un plazo de treinta días, preste su conformidad u oposición a la autorización solicitada. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido contestación, se continuará el procedimiento de autorización administrativa.

La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía dará traslado al interesado del mencionado informe de conformidad u oposición así como de la ausencia de pronunciamiento, en su caso, en el plazo de diez días.

c) El informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo tendrá carácter vinculante a los efectos de la autorización administrativa de la instalación correspondiente.

d) El interesado, una vez obtenido informe favorable de compatibilidad urbanística del correspondiente ayuntamiento, o ayuntamientos, y el de adecuación territorial o urbanística de la Consejería competente en materia de urbanismo, o transcurrido el plazo de emisión de este último informe sin obtener respuesta, podrá solicitar la tramitación del proyecto de actuación o plan especial, según proceda, para la implantación de las instalaciones acogidas al régimen especial de producción de energía eléctrica o solicitar, en el caso de instalaciones de potencia instalada superior a 10 MW, la emisión de informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la citada Ley 2/2007, de 27 de marzo, que sustituirá la aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial.

5. El órgano competente para resolver, de acuerdo con el artículo 5 de este Decreto, dictará y notificará resolución sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto o memoria técnica de diseño en el plazo de dos meses, contado desde la entrada de la solicitud en el registro de dicho órgano, o de un mes desde la recepción en el registro de la Dirección General competente en materia de energía de la propuesta que deben realizar las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía, si la instalación solar fotovoltaica afecta a más de una provincia. De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, si no se notifica resolución expresa en dicho plazo, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Dicha resolución, en caso de ser estimatoria, contendrá los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos de la persona titular de la instalación.
- b) Dirección de la persona titular a efectos de notificaciones.
- c) Emplazamiento de la instalación.

- d) Características técnicas de los módulos fotovoltaicos.
- e) Potencia unitaria y número de módulos fotovoltaicos.
- f) Potencia pico total de la instalación.
- g) Agrupamiento de módulos fotovoltaicos por inversor.
- h) Potencia nominal y número de los inversores.
- i) Potencia nominal total de instalación.
- j) Compañía distribuidora a la que se conectará.
- k) Garantía para desmantelamiento a depositar en el ayuntamiento donde se ubique la instalación, en el caso de instalaciones que se encuentren en terreno no urbanizable.
- l) Plazo máximo para la puesta en servicio de la instalación generadora que no podrá exceder de un año. La petición de prórrogas de este plazo se realizará antes del vencimiento del mismo y se justificará según los criterios del artículo 10.

Artículo 12. Puesta en servicio de las instalaciones solares fotovoltaicas.

1. Una vez ejecutada la instalación solar fotovoltaica se presentará por parte de la persona titular de la misma, ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía correspondiente, o las delegaciones afectadas en el caso de instalaciones interprovinciales, la solicitud de puesta en servicio a la que acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la Declaración CE de conformidad emitida por el fabricante de las placas fotovoltaicas y los inversores, según el R.D. 1580/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos, y R.D. 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

b) Fotocopia compulsada del certificado del fabricante del inversor, en el caso de que las protecciones estén incorporadas a los equipos inversores.

c) Fotocopia compulsada de certificación del fabricante del inversor que acredite que la separación galvánica asume los niveles de aislamiento que determina la legislación aplicable a este tipo de equipos.

d) Original del certificado de instalación extendido por el instalador autorizado competente -IBTE, modalidad instalaciones generadoras de baja tensión- que ha ejecutado la instalación.

e) Para el caso de instalaciones categoría B se requerirá además original del certificado de dirección y finalización de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente.

f) Para todas las instalaciones, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 59/2005, de 1 de marzo, en su artículo 4.2, se presentará original del dictamen favorable del Organismo de Control sobre los condicionados impuestos en la autorización y aprobación de proyecto, y Certificado de Inspección Inicial para potencias mayores de 25 kW.

2. La resolución sobre la puesta en servicio de la instalación generadora se dictará y notificará por la Delegación o Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía, en su caso, en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud esté completa, en cada una de las delegaciones provinciales afectadas. Los datos que contendrá dicha resolución serán al menos los mismos que los de la autorización administrativa y aprobación de proyecto definida en el artículo anterior, excepto los apartados k) y l). Todo ello sin perjuicio de las visitas de inspección posteriores a la puesta en servicio que puedan realizar las delegaciones provinciales correspondientes.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa al interesado supone que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, de conformidad

con la disposición adicional tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

4. En todos los casos, excepto en el que el titular de la instalación generadora sea persona física sin asalariados a su cargo, la Delegación Provincial correspondiente procederá a la inscripción en el Registro de establecimientos industriales de Andalucía (REIA), según artículo 2.1.b del Decreto 122/1999, de 18 de mayo, de Reglamento de registro de establecimientos industriales de Andalucía (REIA), de la instalación realizada.

Artículo 13. Inscripción previa y definitiva en el Registro de instalaciones de producción en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Una vez ejecutada la instalación solar fotovoltaica se presentará por la persona titular de la misma, ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía con mayor superficie afectada, la solicitud de inscripción previa o definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la que acompañará la documentación exigida en el artículo 11 o 12, según proceda, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se solicitará la subsanación de la misma de conformidad y con los efectos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La solicitud de inscripción definitiva podrá presentarse simultáneamente con la puesta en servicio de la instalación.

4. En el caso de instalaciones cuyo emplazamiento esté ubicado en más de una provincia, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía cuya provincia tenga mayor superficie afectada por la instalación, remitirá las resoluciones de puesta en marcha a la Dirección General competente junto con el resto de documentación necesaria para la inscripción definitiva.

5. Las Delegaciones Provinciales o la Dirección General correspondiente de la Consejería competente en materia de energía, de conformidad con el artículo 5 de este Decreto, realizarán la inscripción previa o definitiva de la instalación en el Registro de instalaciones de producción en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de un mes, y lo notificarán al titular de la instalación y a la empresa distribuidora de electricidad a la que se halle conectada la instalación. La Dirección General competente en materia de energía, en el plazo máximo de un mes, trasladará la información a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

6. La fecha de la inscripción definitiva en el registro, coincidirá con la última consignada en los documentos presentados junto con la solicitud, o con la fecha de la resolución de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 14. Modificaciones del proyecto o memoria técnica de diseño.

1. Cuando la persona titular de una instalación precise introducir modificaciones en el proyecto o memoria técnica de diseño, antes de la puesta en servicio de la instalación, presentará, de acuerdo con el artículo 11 de este Decreto, la documentación modificada, para su autorización y aprobación de proyecto, o memoria técnica de diseño, según proceda. Asimismo, presentará la solicitud de modificación del reconocimiento del régimen especial, si procede, de acuerdo con el artículo 8 de este Decreto.

Si la instalación a modificar dispone de autorización para puesta en servicio, se someterá a los trámites que procedan, de entre los previstos en el artículo 6 de este Decreto, manteniéndose el número de inscripción en el Registro de instalaciones de producción en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las modificaciones en el emplazamiento conllevarán la elaboración de un nuevo proyecto o memoria técnica de di-

seño, según proceda, debiéndose iniciar nuevamente el procedimiento.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se solicitará la subsanación de la misma de conformidad y con los efectos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Cambios de titularidad.

1. La transmisión de la titularidad de una instalación solar fotovoltaica requiere autorización administrativa. La solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser presentada por la persona que pretende adquirir la titularidad de la instalación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía, con mayor superficie de captación en su provincia. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica de la persona solicitante, así como una declaración responsable de la persona titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad. El nuevo titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de este Decreto.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se solicitará la subsanación de la misma de conformidad y con los efectos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El órgano que autorizó y aprobó el proyecto o memoria técnica de diseño, resolverá la autorización de la transmisión, en el plazo máximo de un mes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa al interesado supone que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

4. A partir de su otorgamiento, la persona solicitante dispondrá de un plazo máximo de seis meses para transmitir la titularidad de la instalación y comunicarlo al órgano competente. Se producirá caducidad de la autorización si transcurrido dicho plazo aquélla no ha tenido lugar. La resolución de la autorización de la transmisión de la titularidad será notificada a las personas solicitante y transmisora. Esta última deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía y el órgano competente para la inscripción definitiva hará constar dicha circunstancia, modificando la inscripción de la instalación transmitida en el Registro de instalaciones de producción en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 16. Agrupaciones Solares. Ampliación de las redes de distribución e instalaciones de extensión.

1. De conformidad con el Anexo XI, apartado 5, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, y al objeto de conseguir que varias instalaciones generadoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de energía eléctrica, estas agrupaciones podrán diseñar una infraestructura común en baja tensión a partir de nuevas instalaciones de extensión de la empresa distribuidora, mediante la incorporación de subestaciones transformadoras, redes de distribución, y centros de transformación media-baja tensión (MT-BT) en cuyo lado de baja se establecerá el punto de entrega de la energía de cada productor.

2. Para realizar las nuevas instalaciones de extensión de la empresa distribuidora se requerirá un acuerdo previo voluntario entre ésta y el titular o titulares de las instalaciones solares fotovoltaicas que vayan a conectarse. Una vez firmado este acuerdo previo, que se denominará «Acuerdo de cesión a futuro de las instalaciones de extensión», las instalaciones comunes de extensión en media y alta tensión deberán ser cedidas a la empresa distribuidora con la condición de que pasarán a tener la consideración de red de distribución.

3. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del citado Anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, las pérdidas de energía se calcularán considerando la evacuación

en el nivel más alto de tensión de las nuevas instalaciones de extensión.

4. Las instalaciones de extensión que sean necesarias para la conexión de las agrupaciones solares a la red de distribución se realizarán por cuenta de la persona titular o titulares de las instalaciones solares fotovoltaicas sujetas a las siguientes condiciones:

a) El conjunto de los titulares que vayan a constituir una agrupación solar deben solicitar acceso a la red de la empresa distribuidora que dispondrá de un plazo máximo de quince días para comunicar las condiciones técnico-económicas de la instalación de extensión, desde que la solicitud sea completa. La solicitud incluirá necesariamente la información que se recoge como Anexo I de este Decreto. Entre las condiciones técnico-económicas la empresa distribuidora deberá indicar la capacidad de producción total máxima de inyección en el punto solicitado, así como el número y la suma total de potencia de las solicitudes de acceso comunicadas con anterioridad. Las denegaciones de acceso deberán motivarse sobre la base de los criterios definidos en el procedimiento operativo de agrupaciones solares que lo regule.

b) Si la empresa distribuidora de energía eléctrica accediese a realizar la instalación de extensión, el conjunto de los titulares que vayan a constituir la agrupación solar deberá solicitar a la misma punto de conexión.

La solicitud será presentada ante el registro de la empresa distribuidora o gestor de la red de distribución de la zona, acompañada de la documentación requerida; en caso de que ésta no sea completa le informará al solicitante, en el plazo máximo de 10 días, de cualquier anomalía o error que exista en la remisión de la información. El solicitante dispondrá de un plazo máximo de 10 días para subsanar las anteriores anomalías o errores que existan en la documentación presentada. La documentación será:

- Carta de condiciones de acceso válidas emitida por la empresa distribuidora.

- Solicitud de punto de conexión.

- Proyecto de ejecución de las instalaciones de extensión de la red de distribución, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que irán incorporados los proyectos básicos o memorias técnicas de diseño de todas y cada una de las plantas generadoras que van a constituir la agrupación solar.

Las instalaciones de extensión, al formar parte de las redes de distribución, deberán cumplir tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la administración competente.

c) La empresa distribuidora y los titulares firmarán, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de conexión acompañada de la documentación requerida, un «Acuerdo de cesión a futuro de las instalaciones de extensión» cuya inversión será sufragada por los titulares. El citado acuerdo recogerá de forma explícita, además de las condiciones de dicha cesión, la asignación de punto de conexión en BT de todas y cada una de las instalaciones parciales que van a constituir la agrupación solar.

d) Una vez asignado el punto de conexión, en el plazo máximo de un mes, los titulares solicitarán, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía que corresponda, la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de extensión, de conformidad con el Título VII del Real Decreto 1955/2000, iniciando de este modo el procedimiento de autorización de las instalaciones de extensión de la red de distribución. También habrán de presentar en ese plazo cada uno de los proyectos de ejecución de generación de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de este Decreto.

5. La empresa distribuidora responderá de la seguridad y calidad del funcionamiento de las instalaciones de extensión cedidas, pudiendo exigir los titulares la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros por una vigencia de cinco años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de dichos terceros. Los referidos convenios deberán ser puestos en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía a la que corresponda mayor superficie ocupada por la instalación.

6. Las agrupaciones de esta clase de instalaciones, a efectos de diseñar los centros de transformación de MT-BT, en ningún caso supondrán una potencia de generación instalada que supere los 1890 kW, admitiendo tantos puntos de entrada-salida para centros de transformación MT-BT de hasta 1890 kW como permitan las características técnicas y de explotación de las instalaciones a las que se conectan. Se podrán conectar tantas agrupaciones solares como permita la red de distribución con las ampliaciones que sean precisas de acuerdo con el gestor de la misma.

7. La infraestructura a diseñar se ajustará a lo siguiente:

- Cada salida de baja tensión (BT) del centro de transformación MT-BT proveniente del correspondiente cuadro de BT, será dedicada exclusivamente a la alimentación de una sola instalación generadora de la agrupación.

- En el límite exterior del centro de transformación MT-BT y en lugar de libre acceso, se dispondrá una caja general de protección (CGP) para cada instalación generadora de la agrupación, siendo la CGP el primer elemento de la instalación generadora. Cada CGP alimentará al centro de transformación MT-BT a través de la salida de BT que corresponde a su instalación generadora. La CGP para instalaciones generadoras en BT cumplirá los mismos requisitos que las CGP para suministros de BT.

- Si el centro de transformación MT-BT a construir debiera contener más de dos transformadores, dicho centro de transformación estará compuesto por varios edificios prefabricados de hormigón en el número que proceda según los transformadores a instalar, de forma que en cada edificio prefabricado haya como máximo dos transformadores.

- De conformidad con el Anexo XI, apartado 2, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, la potencia máxima total de las instalaciones generadoras conectadas a un mismo centro de transformación MT-BT no podrá ser superior al 50% de la potencia de transformación de dicho centro de transformación, ni podrá superar el 50% de la capacidad, en términos de potencia, de la línea que alimenta a la estación o estaciones de transformación de dichas instalaciones generadoras.

8. Los centros de transformación, los contadores y las cajas generales de protección deberán estar en sitios de libre acceso desde la vía pública o desde caminos consolidados.

9. Las agrupaciones con potencia de generación superior a la establecida en el punto 6 de este artículo estarán obligadas a verter la energía eléctrica producida en la red de alta tensión, en cuyo caso serán instalaciones Clase 2.

10. Cuando concurren varias solicitudes que superen la capacidad de una determinada línea o instalación de distribución, la prioridad en la firma del «Acuerdo de cesión a futuro de las instalaciones de extensión» y, por consiguiente, en la asignación del punto de conexión, quedará establecida por el orden de precedencia que determine la fecha de registro de entrada de la solicitud de punto de conexión, acompañada de la documentación requerida, en la empresa distribuidora. Esta prioridad quedará sin efecto si el acuerdo de cesión no se firma en el plazo de un mes que señala el apartado 4.c), por causa no imputable a la empresa distribuidora.

En el caso de coincidencia en la citada fecha de registro, se procederá al reparto proporcional de la potencia disponible entre los proyectos concurrentes.

11. Las discrepancias que puedan plantearse entre las personas titulares de las instalaciones y las empresas distribuidoras, serán resueltas de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 del presente Decreto.

Artículo 17. Conexión a la red de baja tensión de generadores de potencia no superior a 100 kW, asociados a suministros en alta tensión y lectura en baja tensión.

1. Los generadores solares fotovoltaicos de potencia no superior a 100 kW, Clase 1, que estén asociados a una instalación receptora de suministro en alta y lectura en baja tensión podrán verter la energía producida a su propia red de baja, siempre que exista capacidad suficiente, quedando establecido como punto de entrega la salida en baja tensión de su propio transformador y el punto de conexión como el punto frontera entre las instalaciones particulares y las de la empresa distribuidora. Con independencia de lo anterior, será necesario firmar el acuerdo entre las partes que fije las condiciones y el punto de acceso.

2. Con objeto de poder discriminar posibles perturbaciones de la calidad de la onda suministrada por el distribuidor al consumidor particular, como consecuencia de la influencia de la instalación generadora de este último, se instalará por cuenta de la persona titular de la instalación generadora un registrador de tensión con capacidad de almacenamiento de 30 días como mínimo.

Artículo 18. Utilidad pública.

El procedimiento de declaración en concreto de utilidad pública, tanto para las instalaciones de extensión como para las instalaciones solares fotovoltaicas, incluida su línea de evacuación, será el establecido en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las siguientes especificidades:

a) La solicitud de iniciación del procedimiento habrá de ser dirigida por la persona titular de la instalación a la Delegación Provincial o Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía en cuyo ámbito territorial de gestión existan bienes afectados por las instalaciones. La declaración en concreto de utilidad pública requerirá, en todo caso, la autorización administrativa y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se solicitará la subsanación de la misma de conformidad y con los efectos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) El procedimiento se someterá al trámite de información pública durante 20 días en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletines Oficiales de las provincias afectadas, publicándose en uno de los diarios de mayor circulación de cada provincia y se expondrán al público en los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes y derechos afectados por la instalación.

c) El órgano competente resolverá la declaración en concreto de utilidad pública, en un plazo máximo de 3 meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa al interesado supone que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

Artículo 19. Cierre de instalaciones.

1. La persona titular de la instalación que pretenda el cierre de la misma deberá solicitar autorización administrativa de cierre ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de energía adjuntando a la solicitud un proyecto de cierre, que deberá contener como mínimo una memoria, en la que se detallan las circunstancias técnicas, económicas, ambientales o de cualquier otro orden, por las que se pretende el cierre. Asimismo, debe incluir los planos

actualizados de la instalación a escala adecuada, junto con un plan de desmantelamiento de la instalación, en el supuesto que el solicitante así lo pretenda. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se solicitará la subsanación de la misma de conformidad y con los efectos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Estudiada la documentación la Delegación Provincial correspondiente resolverá en un plazo máximo de dos meses o bien, si no fuera competente elevará informe a la Dirección General competente en materia de energía, que resolverá. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa al interesado supone que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

3. En todo caso, la autorización de cierre de la instalación podrá imponer a su titular la obligación de proceder a su desmantelamiento. La resolución habrá de expresar el período de tiempo, contado a partir de su notificación, en el cual deberá procederse al cierre y, en su caso, al desmantelamiento de la instalación, indicando que se producirá la caducidad de la autorización si transcurrido dicho plazo aquél no ha tenido lugar.

4. La resolución se notificará al solicitante y será publicada en los Boletines Oficiales de las provincias donde radique la instalación.

5. Una vez otorgada la autorización de cierre, y previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas, se levantará acta de cierre cuando éste se haga efectivo.

Disposición adicional primera. Creación del Registro de instalaciones de producción en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Se crea, adscrito a la Dirección General competente en materia de energía, el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

2. Reglamentariamente se establecerá su organización, así como el procedimiento de inscripción y comunicación de datos al Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Disposición adicional segunda. Extensión de competencias.

Las competencias establecidas en el artículo 5 y siguientes del presente Decreto con relación a las instalaciones solares fotovoltaicas se atribuyen a los mismos órganos para todas las resoluciones, inscripciones y notificaciones relacionadas con la totalidad de instalaciones de generación contempladas en los distintos grupos y tecnologías que recoge el artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Disposición adicional tercera. Tramitación urbanística de instalaciones de generación eléctrica contempladas en el régimen especial, en terrenos no urbanizables.

A la totalidad de las instalaciones de generación contempladas en los distintos grupos y tecnologías que recoge el artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que se encuentren emplazadas en terrenos no urbanizables, les será de aplicación el régimen de tramitación establecido en el artículo 11.4 de este Decreto.

Disposición adicional cuarta. Normativa ambiental.

Los proyectos de instalaciones fotovoltaicas y las modificaciones de los mismos, objeto del presente Decreto, deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Disposición adicional quinta. Autorización de procedimientos operativos.

Todos los procedimientos operativos que fijen condiciones técnicas serán propuestos por los gestores de la red y aprobados, si procede, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de energía, en desarrollo de la normativa.

Disposición transitoria primera. Proyectos autorizados antes de la entrada en vigor de este Decreto.

1. Las instalaciones solares fotovoltaicas que a la entrada en vigor del presente Decreto dispongan de autorización administrativa y aprobación de proyecto, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior, salvo que el solicitante opte por acogerse a este Decreto. En todo caso, la constitución de la garantía prevista en el artículo 7 deberá presentarse por los titulares de las mismas en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, si no han ejecutado el proyecto de la instalación solar fotovoltaica en más del 50% en términos de instalación de módulos fotovoltaicos y en términos de inversión efectivamente facturada

2. Aquellas instalaciones que dispongan de autorización administrativa a la entrada en vigor del presente Decreto y soliciten con posterioridad prórroga sobre la vigencia del punto de conexión, deberán acreditar en la Delegación Provincial de la Consejería con competencia en materia de energía, la disponibilidad de terrenos y módulos fotovoltaicos de acuerdo con lo previsto el artículo 7 de este Decreto. Sin estos requisitos no podrá otorgarse por el gestor de la red eléctrica o empresa distribuidora, la prórroga del punto de conexión.

Disposición transitoria segunda. Instalaciones pendientes de reconocimiento de la condición de instalación acogida al régimen especial y Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Las solicitudes de reconocimiento de la condición de instalación acogida al régimen especial que se encuentren pendiente de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltas conforme a lo establecido en su artículo 8.

2. Hasta que se encuentre operativo el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previsto en la Disposición Adicional Primera, las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía, solicitarán número de registro a la Dirección General competente en materia de energía comunicándole a la misma los datos de la instalación, tanto en fase previa como en fase definitiva, para que se pueda realizar la inscripción en el Registro y la comunicación de la misma a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de energía para el desarrollo del presente Decreto, en particular, se le habilita para establecer la gestión electrónica de los procedimientos, según lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), y demás normativa de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ANEXO I
DOCUMENTACION NECESARIA PARA SOLICITUD DE ACCESO DE AGRUPACIÓN SOLAR

Solicitante:

| | | |
|-----------------------|------|----------------|
| Nombre de la empresa: | | CIF: |
| Dirección: | | Población: |
| Provincia: | | Código Postal: |
| Persona de contacto: | | |
| Telf. fijo y/o móvil: | Fax: | e-mail: |

Autorización de cada uno de los titulares al solicitante para actuar en su nombre como interlocutor en la gestión de esta solicitud.

Interlocutor de los Titulares (si es el mismo que el solicitante, bastará con indicarlo)

| | | |
|-----------------------|------|----------------|
| Nombre de la empresa: | | CIF: |
| Dirección: | | Población: |
| Provincia: | | Código Postal: |
| Persona de contacto: | | |
| Telf. fijo y/o móvil: | Fax: | e-mail: |

Titulares:

| | | |
|--|------|----------------|
| Nombre de la empresa: | | CIF: |
| Dirección: | | Población: |
| Provincia: | | Código Postal: |
| Potencia asignada dentro de la planta: | | |
| Persona de contacto: | | |
| Telf. fijo y/o móvil: | Fax: | e-mail: |

Instalación:

| | | |
|---|---|------------|
| Nombre de la instalación (con el que se designará a la planta): | | |
| Potencia (kW): | Coordenadas UTM y el HUSO de la ubicación de la planta: | |
| Situación: | | |
| Municipios afectados: | | Provincia: |
| Factor de potencia (cosφ): | Previsión de energía a verter: | |
| Número de inversores y potencia | | |

Punto de conexión propuesto, indicando las coordenadas UTM y el HUSO, así como una breve descripción de dicho punto.

Planos (situación, unifilar, etc.) a escala adecuada (1:5000) que permita su fácil localización:

| |
|--------------|
| Comentarios: |
|--------------|

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación convocados por Resolución de 18 de diciembre de 2007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias que esta Dirección Gerencia tiene delegadas por Resolución de 16 de mayo de 2005 (BOJA núm. 112, de 10 de junio), y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar los puestos de trabajo especificados en el Anexo adjunto y convocados por Resolución de esta Agencia Andaluza del Agua de 18 de diciembre de 2007 (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2008), para los cuales se nombran a los funcionarios/as que se indican en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/de la demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 Segunda y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de febrero de 2008.- El Director Gerente, Juan Corominas Masip.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 31.407.064-N.

Primer apellido: Hurtado.

Segundo apellido: Sánchez.

Nombre: José María.

Código puesto de trabajo: 9871110.

Denominación del puesto: Coordinador General.

Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.

Centro directivo: Dirección Gerencia.

Centro destino: Dirección Gerencia.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 02509186-R.

Primer apellido: García.

Segundo apellido: Azcárate.

Nombre: Teresa.

Código puesto de trabajo: 11376510.

Denominación del puesto: Consejero Técnico.

Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.

Centro directivo: Dirección Gerencia.

Centro destino: Dirección Gerencia.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28526232-E.

Primer apellido: González.

Segundo apellido: Fernández.

Nombre: M.^a Guadalupe J.

Código puesto de trabajo: 11376510.

Denominación del puesto: Consejero Técnico.

Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.

Centro directivo: Dirección Gerencia.

Centro destino: Dirección Gerencia.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.729.357-B.

Primer apellido: Bárcena.

Segundo apellido: Limón.

Nombre: Antonio.

Código puesto de trabajo: 11106310.

Denominación del puesto: Coordinador Prevención Riesgos Laborales.

Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.

Centro directivo: Dirección Gerencia.

Centro destino: Dirección Gerencia.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.307.990-G.

Primer apellido: Barragán.

Segundo apellido: White.

Nombre: Carmen.

Código puesto de trabajo: 9677910.

Denominación del puesto: Secretario/a General.

Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.

Centro directivo: Dirección Gerencia.

Centro destino: Dirección Gerencia.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.878.416-F.

Primer apellido: Bermúdez-Coronel.

Segundo apellido: García de Vinuesa.

Nombre: Silvia.

Código puesto de trabajo: 9678210.

Denominación del puesto: : Sv. Legislación.

Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.

Centro directivo: Dirección Gerencia.

Centro destino: Dirección Gerencia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.522.105-N.
Primer apellido: Mula.
Segundo apellido: Durán.
Nombre: Juan Antonio.
Código puesto de trabajo: 9681110.
Denominación del puesto: Sv. Gestión Económica y Presu-
puesto.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gerencia.
Centro destino: Dirección Gerencia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 52.242.186-D.
Primer apellido: Beltrán.
Segundo apellido: Herrera.
Nombre: Francisca.
Código puesto de trabajo: 9681210.
Denominación del puesto: Sv. Personal y Admón. General.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gerencia.
Centro destino: Dirección Gerencia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 27.282.559-M.
Primer apellido: Carrión.
Segundo apellido: Domínguez.
Nombre: Pilar.
Código puesto de trabajo: 9679110.
Denominación del puesto: Sv. Contratación y Convenios.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gerencia.
Centro destino: Dirección Gerencia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.885.574-N.
Primer apellido: Rodríguez.
Segundo apellido: Sáez.
Nombre: Manuel.
Código puesto de trabajo: 9679910.
Denominación del puesto: Sv. Informática.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gerencia.
Centro destino: Dirección Gerencia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.718.510-C.
Primer apellido: López.
Segundo apellido: Isidoro.
Nombre: Joaquín.
Código puesto de trabajo: 10036910.
Denominación del puesto: Adjunto al Jefe de Informática.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gerencia.
Centro destino: Dirección Gerencia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24.118.050-C.
Primer apellido: Ramos.
Segundo apellido: Rodríguez.
Nombre: Agustín.
Código puesto de trabajo: 9692910.
Denominación del puesto: Sv. Patrimonio.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gerencia.
Centro destino: Dirección Gerencia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.483.926-J.
Primer apellido: Vázquez.
Segundo apellido: Soto.
Nombre: M.ª Amparo.
Código puesto de trabajo: 9692810.
Denominación del puesto: Aux. Gestión-Secretario/a.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gerencia.
Centro destino: Dirección Gerencia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.304.017-X.
Primer apellido: Hidalgo.
Segundo apellido: Jordán.
Nombre: Luis Miguel.
Código puesto de trabajo: 9770510.
Denominación del puesto: Gabinete Supervisión Proyectos.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección General de Planificación y Gestión.
Centro destino: Dirección General de Planificación y Gestión.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24.256.401-A.
Primer apellido: Benavides.
Segundo apellido: Vedía.
Nombre: Susana.
Código puesto de trabajo: 9681910.
Denominación del puesto: SV Proyectos y Tecnología.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección General de Planificación y Gestión.
Centro destino: Dirección General de Planificación y Gestión.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.916.873-P.
Primer apellido: Gallardo.
Segundo apellido: Salazar.
Nombre: Darío.
Código puesto de trabajo: 9682210.
Denominación del puesto: SV. Calidad y DPH Regional.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección General de Planificación y Gestión.
Centro destino: Dirección General de Planificación y Gestión.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.548.905-V.
Primer apellido: Ordóñez.
Segundo apellido: Burraco.
Nombre: M.ª Luisa.

Código puesto de trabajo: 9678010.
Denominación del puesto: Secretario/a Director General.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección General de Planificación y Gestión.
Centro destino: Dirección General de Planificación y Gestión.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 31.615.849-A.
Primer apellido: López.
Segundo apellido: Rodríguez.
Nombre: Manuel.
Código puesto de trabajo: 9688410.
Denominación del puesto: Subdirector Gestión Rec. Y Planf. Hidrológica.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Jerez de la Frontera.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 32.029.962-R.
Primer apellido: Ayala.
Segundo apellido: Iria.
Nombre: Fco. José.
Código puesto de trabajo: 9688510.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructura, Conserv. y Mantenimiento.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Jerez de la Frontera.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 31.329.786-Z.
Primer apellido: García.
Segundo apellido: Guerrero.
Nombre: Antonio Jesús.
Código puesto de trabajo: 9689010.
Denominación del puesto: Sv. Gestión Explotación.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Jerez de la Frontera.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 06.571.044-J.
Primer apellido: Martín.
Segundo apellido: Martín.
Nombre: Jesús E.
Código puesto de trabajo: 9689210.
Denominación del puesto: Sv. Gestión D.P.H.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Jerez de la Frontera.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 28.451.234-G.
Primer apellido: Vidal.
Segundo apellido: Valderas.
Nombre: Luis.
Código puesto de trabajo: 9689410.
Denominación del puesto: Sv. Calidad de las Aguas.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.

Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Jerez de la Frontera.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 75.858.509-R.
Primer apellido: Ortega.
Segundo apellido: Calderón.
Nombre: Ildefonso.
Código puesto de trabajo: 9689710.
Denominación del puesto: Oficina Inspección y Control.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Jerez de la Frontera.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 31.651.437-X.
Primer apellido: Berraquero.
Segundo apellido: Aguilera.
Nombre: M.^a del Rosario.
Código puesto de trabajo: 9689910.
Denominación del puesto: Secretario/a Director general.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Atlántica Andaluza.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Jerez de la Frontera.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 25.103.711-Q.
Primer apellido: Romero.
Segundo apellido: Gómez.
Nombre: Enrique.
Código puesto de trabajo: 9278810.
Denominación del puesto: Coord. Jur. Eco. Cuenca Mediterránea.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 24.735.727-D.
Primer apellido: Martín.
Segundo apellido: Pedraza.
Nombre: Pablo.
Código puesto de trabajo: 11129910.
Denominación del puesto: Gabinete Prevención Riesgos Laborales.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN
DNI: 11.063.759-T.
Primer apellido: García.
Segundo apellido: Álvarez.
Nombre: Luis.
Código puesto de trabajo: 9785610.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructura, Conserv. y Mantenimiento.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 25.284.723-H.
Primer apellido: Martí.
Segundo apellido: Masip.
Nombre: Juan María.
Código puesto de trabajo: 9790610.
Denominación del puesto: Sv. Gestión y Explotación.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 05.347.465-B.
Primer apellido: López.
Segundo apellido: Ogallar.
Nombre: Manuel F.
Código puesto de trabajo: 9789310.
Denominación del puesto: Sv. Planificación Hidrológica.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 40.414.711-P.
Primer apellido: Calvo.
Segundo apellido: Álvarez.
Nombre: Juan Manuel.
Código puesto de trabajo: 9786610.
Denominación del puesto: Subdirector Gestión D.P.H. y Calidad de Aguas.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24.999.996-P.
Primer apellido: Esteve.
Segundo apellido: Polo.
Nombre: Alfonso.
Código puesto de trabajo: 9786710.
Denominación del puesto: Sv. Gestión D.P.H.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24.770.608-E.
Primer apellido: Caffarena.
Segundo apellido: Laporta.
Nombre: José Antonio.
Código puesto de trabajo: 9782610.
Denominación del puesto: Sv. Calidad de las Aguas.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 19.442.003-B.
Primer apellido: Ferragut.
Segundo apellido: Aguilar.
Nombre: Fernando.
Código puesto de trabajo: 9792910.
Denominación del puesto: Oficina Inspección y Control.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 30.444.192-N.
Primer apellido: Lucena.
Segundo apellido: Llamas.
Nombre: Estrella.
Código puesto de trabajo: 9852410.
Denominación del puesto: Secretario/a Director General.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Centro destino: Dirección Gral. Cuenca Mediterránea Andaluza.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28532598-V.
Primer apellido: Martínez-Cañavate.
Segundo apellido: García-Mina.
Nombre: Daniel.
Código puesto de trabajo: 11003510.
Denominación del puesto: Coordinador.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Instituto del Agua de Andalucía.
Centro destino: Instituto del Agua de Andalucía.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28431432-M.
Primer apellido: Díaz.
Segundo apellido: García.
Nombre: José María.
Código puesto de trabajo: 11003610.
Denominación del puesto: Gabinete Socio-Economía del Agua.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Instituto del Agua de Andalucía.
Centro destino: Instituto del Agua de Andalucía.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.681.282-Y.
Primer apellido: Fernández-Palacios.
Segundo apellido: Carmona.
Nombre: José María.
Código puesto de trabajo: 9721210.
Denominación del puesto: Sv. Información y Participación.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Instituto del Agua de Andalucía.
Centro destino: Instituto del Agua de Andalucía.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 50155816-S.
Primer apellido: Viñas.
Segundo apellido: Bosquet.
Nombre: Luis Gabriel.
Código puesto de trabajo: 9765210.
Denominación del puesto: Sv. Agua y Medio Ambiente.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Instituto del Agua de Andalucía.
Centro destino: Instituto del Agua de Andalucía.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 52.531.758-B.
Primer apellido: Merino.
Segundo apellido: Collado.
Nombre: José Manuel.
Código puesto de trabajo: 9687010.
Denominación del puesto: Gerente Provincial.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Almería.
Centro destino: Dirección Provincial de Almería.
Provincia: Almería.
Localidad: Almería.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 74.555.774-D.
Primer apellido: Navarro.
Segundo apellido: Jiménez.
Nombre: Manuel.
Código puesto de trabajo: 9847810.
Denominación del puesto: Sv. Administración General.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Almería.
Centro destino: Dirección Provincial de Almería.
Provincia: Almería.
Localidad: Almería.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 50.433.565-Q.
Primer apellido: Carrique.
Segundo apellido: Pérez.
Nombre: José Ramón.
Código puesto de trabajo: 9847610.
Denominación del puesto: Sv. D.P.H. y Calidad de Aguas.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Almería.
Centro destino: Dirección Provincial de Almería.
Provincia: Almería.
Localidad: Almería.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 10.787.463-A.
Primer apellido: Fernández.
Segundo apellido: Pérez.
Nombre: M.^a del Carmen.
Código puesto de trabajo: 10027710.
Denominación del puesto: Auxiliar Gestión – Secretario/a.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Almería.
Centro destino: Dirección Provincial de Almería.
Provincia: Almería.
Localidad: Almería.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 27.227.028-L.
Primer apellido: Matarin.
Segundo apellido: Cabezuelo.
Nombre: Luis Miguel.
Código puesto de trabajo: 9836910.

Denominación del puesto: Director Explotación Sistema.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Almería.
Centro destino: Sistema Beninar.
Provincia: Almería.
Localidad: Almería.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 31.325.290-A.
Primer apellido: Fernández.
Segundo apellido: Ruiz de Henestrosa.
Nombre: Federico.
Código puesto de trabajo: 9687410.
Denominación del puesto: Gerente Provincial.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Cádiz.
Centro destino: Dirección Provincial de Cádiz.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Cádiz.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 34.005.298-M.
Primer apellido: Niño.
Segundo apellido: Amorós.
Nombre: Juan.
Código puesto de trabajo: 9858910.
Denominación del puesto: Sv. Administración General.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Cádiz.
Centro destino: Dirección Provincial de Cádiz.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Cádiz.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 31.211.329-F.
Primer apellido: García.
Segundo apellido: Hernanz.
Nombre: Fco. Javier.
Código puesto de trabajo: 9843410.
Denominación del puesto: Sv. D.P.H. y Calidad de Aguas.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Cádiz.
Centro destino: Dirección Provincial de Cádiz.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Cádiz.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 05.906.369-S.
Primer apellido: Puentes.
Segundo apellido: Serrano.
Nombre: Vicente.
Código puesto de trabajo: 9852710.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructura.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Cádiz.
Centro destino: Dirección Provincial de Cádiz.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Cádiz.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 44.370.727-R.
Primer apellido: Lovera.
Segundo apellido: Candela.
Nombre: Pablo.
Código puesto de trabajo: 10041510.
Denominación del puesto: Director Explotación Sistema.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Cádiz.
Centro destino: Sistema Barbate.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Cádiz.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 30.509.545-E.
Primer apellido: Álvarez.
Segundo apellido: Jiménez.
Nombre: Rafael.
Código puesto de trabajo: 9839010.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructura.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Córdoba.
Centro destino: Dirección Provincial de Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Localidad: Córdoba.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 11.421.768-Z.
Primer apellido: Coto.
Segundo apellido: Gómez.
Nombre: Ana Jesús.
Código puesto de trabajo: 9694410.
Denominación del puesto: Auxiliar Gestión-Secretario/a.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Córdoba.
Centro destino: Dirección Provincial de Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Localidad: Córdoba.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24703639-Y.
Primer apellido: Rodríguez de Velasco.
Segundo apellido: Vega.
Nombre: Juan.
Código puesto de trabajo: 9687910.
Denominación del puesto: Gerente Provincial.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Granada.
Centro destino: Dirección Provincial de Granada.
Provincia: Granada.
Localidad: Granada.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24119525-T.
Primer apellido: Martín-Moreno.
Segundo apellido: Eléxpuru.
Nombre: Loreto.
Código puesto de trabajo: 9835710.
Denominación del puesto: Sv. Administración General.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Granada.
Centro destino: Dirección Provincial de Granada.
Provincia: Granada.
Localidad: Granada.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24246031-Y.
Primer apellido: Ríos.
Segundo apellido: García.
Nombre: Germán Alfonso.
Código puesto de trabajo: 9279110.
Denominación del puesto: Sv. D.P.H. y Calidad de Aguas.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Granada.
Centro destino: Dirección Provincial de Granada.
Provincia: Granada.
Localidad: Granada.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 51369159-Q.
Primer apellido: García.
Segundo apellido: Molina.
Nombre: Juan Antonio.
Código puesto de trabajo: 9911210.

Denominación del puesto: Sv. Infraestructura.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Granada.
Centro destino: Dirección provincial de Granada.
Provincia: Granada.
Localidad: Granada.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24212893-B.
Primer apellido: Nadales.
Segundo apellido: Fernández.
Nombre: Ángela Matilde.
Código puesto de trabajo: 9694510.
Denominación del puesto: Auxiliar Gestión-Secretario/a.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Granada.
Centro destino: Dirección Provincial de Granada.
Provincia: Granada.
Localidad: Granada.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 07525885-D.
Primer apellido: Rico.
Segundo apellido: Jorge.
Nombre: Luis.
Código puesto de trabajo: 9846810.
Denominación del puesto: Director Explotación Sistema.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Granada.
Centro destino: Sistema Beznar-Rules.
Provincia: Granada.
Localidad: Granada.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 07000741-R.
Primer apellido: Agúndez.
Segundo apellido: Rebollo.
Nombre: Antonio.
Código puesto de trabajo: 9837610.
Denominación del puesto: Sv. Administración General.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Huelva.
Centro destino: Dirección Provincial de Huelva.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 25970775-A.
Primer apellido: Solano.
Segundo apellido: López.
Nombre: María.
Código puesto de trabajo: 9842810.
Denominación del puesto: Sv. D.P.H. y Calidad de Aguas.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Huelva.
Centro destino: Dirección Provincial de Huelva.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 8936259-T.
Primer apellido: Remesal.
Segundo apellido: Guijarro.
Nombre: José Antonio.
Código puesto de trabajo: 9838710.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructura.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Huelva.
Centro destino: Dirección Provincial de Huelva.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 44.295.215-K.
Primer apellido: Sierra.
Segundo apellido: Carrillo de Albornoz.
Nombre: Fco. Javier.
Código puesto de trabajo: 9691110.
Denominación del puesto: Gerente Provincial.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Jaén.
Centro destino: Dirección Provincial de Jaén.
Provincia: Jaén.
Localidad: Jaén.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24.269.371-R.
Primer apellido: Sánchez.
Segundo apellido: Salvador.
Nombre: Alfonso.
Código puesto de trabajo: 9863010.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructura.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Jaén.
Centro destino: Dirección Provincial de Jaén.
Provincia: Jaén.
Localidad: Jaén.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24.188.949-X.
Primer apellido: García.
Segundo apellido: Cuadros.
Nombre: M.ª Jesús.
Código puesto de trabajo: 9694710.
Denominación del puesto: Auxiliar Gestión-Secretario/a.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Jaén.
Centro destino: Dirección Provincial de Jaén.
Provincia: Jaén.
Localidad: Jaén.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24.890.352-M.
Primer apellido: Robles.
Segundo apellido: Alés.
Nombre: Jorge.
Código puesto de trabajo: 9691710.
Denominación del puesto: Gerente Provincial.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Málaga.
Centro destino: Dirección Provincial de Málaga.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 26.483.652-A.
Primer apellido: Ogallar.
Segundo apellido: Barella.
Nombre: M.ª Gracia.
Código puesto de trabajo: 9831310.
Denominación del puesto: Sv. Administración General.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Málaga.
Centro destino: Dirección Provincial de Málaga.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.327.413-S.
Primer apellido: Rejano.
Segundo apellido: De la Rosa.
Nombre: Manuel.
Código puesto de trabajo: 9921210.

Denominación del puesto: Sv. D.P.H. y Calidad de Aguas.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Málaga.
Centro destino: Dirección Provincial de Málaga.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24.785.197-Y.
Primer apellido: Fernández de Córdoba.
Segundo apellido: Cano.
Nombre: Fernando.
Código puesto de trabajo: 9921810.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructura.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Málaga.
Centro destino: Dirección Provincial de Málaga.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 74.662.393-T.
Primer apellido: Villegas.
Segundo apellido: Berenguer.
Nombre: Lucia Amalia.
Código puesto de trabajo: 9694810.
Denominación del puesto: Auxiliar Gestión-Secretario/a.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Málaga.
Centro destino: Dirección Provincial de Málaga.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.400.238-E.
Primer apellido: Merchán.
Segundo apellido: López.
Nombre: Agustín.
Código puesto de trabajo: 9821010.
Denominación del puesto: Director Explotación Sistema.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Málaga.
Centro destino: Sistema Costa del Sol Occidental.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 23.799.658-V.
Primer apellido: Ruiz.
Segundo apellido: Antúnez.
Nombre: Ricardo.
Código puesto de trabajo: 9828310.
Denominación del puesto: Director Explotación Sistema.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Málaga.
Centro destino: Sistema Guadalhorce-Limonero.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.547.110-Q.
Primer apellido: Romero.
Segundo apellido: Somosierra.
Nombre: José Antonio.
Código puesto de trabajo: 9692110.
Denominación del puesto: Gerente Provincial.
Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial de Sevilla.
Centro destino: Dirección Provincial de Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 11.806.577-X.

Primer apellido: Fernández.

Segundo apellido: Bueno.

Nombre: Alberto.

Código puesto de trabajo: 9863310.

Denominación del puesto: Sv. Infraestructura.

Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.

Centro directivo: Dirección Provincial de Sevilla.

Centro destino: Dirección Provincial de Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28.710.772-X.

Primer apellido: Jambrina.

Segundo apellido: Velasco.

Nombre: M.^a Ángeles.

Código puesto de trabajo: 9694910.

Denominación del puesto: Auxiliar Gestión-Secretario/a.

Consejería/Org. Autónomo: Agencia Andaluza del Agua.

Centro directivo: Dirección Provincial de Sevilla.

Centro destino: Dirección Provincial de Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios, y Personal de Gestión y Servicios.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, prevé en su artículo 40 el establecimiento de mecanismos de carrera profesional para el personal de sus servicios de salud, que supondrá el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

A través del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, sobre materia de política de personal para el periodo 2006-2008, y ratificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006, se aprueba el sistema de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud. En él se establece una primera fase de implantación con carácter excepcional y por una sola vez para los profesionales licenciados y diplomados sanitarios, y la entrada en vigor del modelo de Carrera Profesional para Licenciados y Diplomados de Gestión y Servicios y resto de Personal, para el último trimestre de 2008.

En cumplimiento de la citada previsión, y tras la primera fase de implantación para licenciados y diplomados sanitarios, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en uso de las funciones que tiene atribuidas por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V E

Primero. Convocar, proceso de acceso, con carácter excepcional, al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud, para Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios y Personal De Gestión y Servicios.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria, contenidas en el Anexo I a la presente Resolución.

Tercero. Designar, de conformidad con lo establecido en el punto séptimo 2 del Anexo V del citado Acuerdo de 16 de mayo de 2006, a los miembros de la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional que se citan en el Anexo II.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- El Director General de Personal y Desarrollo Profesional, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ACCESO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL AL MODELO DE CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA TÉCNICOS SUPERIORES Y TÉCNICOS SANITARIOS Y PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

Primera. Normas generales.

1. La presente convocatoria se regirá por lo establecido en el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, en materia de política de personal para el periodo 2006-2008.

2. Esta convocatoria está dirigida a los Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios y Personal de Gestión y Servicios, que a la fecha de ratificación del Acuerdo de 16 de mayo de 2006 por el Consejo de Gobierno (BOJA núm. 146, de 31 de julio de 2006), tuvieran acreditados al menos cinco o diez años de prestación efectiva de servicios en la correspondiente categoría a la que optan.

3. Los efectos económicos, procedentes de la entrada en vigor de este procedimiento será el 1 de noviembre de 2008.

Los efectos de la falta de resolución expresa serán desestimatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. Requisitos.

De conformidad con lo establecido en el punto 4.1.3 del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, podrán solicitar el acceso al sistema de carrera profesional por la vía excepcional, aquellos Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios y Personal De Gestión y Servicios que cumplan los siguientes requisitos en el momento de la ratificación por el Consejo de Gobierno del Acuerdo de 16 de mayo de 2006:

1. Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud en la categoría que solicita y estar en situación de activo o en situación distinta que suponga una reserva de plaza.

No obstante, a efectos de acceso a los distintos niveles en cuanto a tiempo de permanencia, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado con carácter temporal previo a la obtención de la fijeza en la plaza.

2. Podrá igualmente optar a la Carrera Profesional el personal interino del Servicio Andaluz de Salud, que habiendo prestado al menos cinco años de servicios efectivos y continuados en la correspondiente categoría, no haya tenido opción de presentarse a ningún proceso selectivo definitivo de dicha categoría convocado por el SAS.

3. Tener acreditados al menos 5 años de servicios efectivos en la categoría/especialidad a la que se opta, para alcan-

zar el primer nivel retribuido (Nivel II), y al menos 10 años para alcanzar el segundo nivel retribuido (Nivel III).

4. No pertenecer a categorías declaradas a extinguir mediante resolución, siempre y cuando se le haya ofertado al personal con plaza en las mismas la posibilidad de integrarse en otras categorías del catálogo del SAS.

5. El personal en situación de excedencia voluntaria prevista en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, procedente del Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo del SAS y solicite su reingreso desde dicha situación dentro del período de plazo posesorio abierto para el resto de personal de su categoría procedente de dicho proceso extraordinario, podrá solicitar el acceso al modelo de carrera con carácter excepcional, tras su toma de posesión en el primer período de presentación de solicitudes que se convoque tras la toma de posesión.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud a la persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, a partir del registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de internet en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>.

2. Para realizar dicha inscripción el profesional deberá acreditarse a través de la firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

3. El plazo de inscripción de solicitudes será de 60 días naturales a partir de del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

4. En el caso del personal Técnico Superior y Técnico Sanitario y Personal de Gestión y Servicios que a la entrada en vigor del Acuerdo de 16 de mayo de 2006 se encuentre pendiente de la toma de posesión efectiva, procedente del Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo del SAS, el plazo de inscripción de solicitudes será de un mes natural a partir de la finalización del plazo posesorio.

5. Una vez recibidas las solicitudes, la persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud dará traslado de las mismas a la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional.

Cuarta. Resolución.

1. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional, dictará resolución provisional del concurso que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lu-

gares en los que se encontrarán expuestas al público las listas provisionales del concurso con indicación del nivel de carrera alcanzado por cada profesional, o la causa de exclusión.

2. Contra dicha resolución provisional los interesados podrán formular alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las alegaciones formuladas contra la resolución provisional serán resueltas, a propuesta de la Comisión de Valoración, mediante resolución definitiva del concurso dictada por el Director General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinta. Efectos derivados del nivel de carrera alcanzado.

Los efectos derivados del nivel de carrera profesional alcanzado por un profesional serán los establecidos en el punto cuarto del Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006.

ANEXO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE VALORACIÓN

Presidente: Don Antonio Cervera Guerrero.
Suplente: Doña Macarena Casal del Cubillo.

Vocales:

Don Antonio Manuel Huéscar Ortiz.
Suplente: Doña Cecilia García Moreno.

Don Basilio de Santiago Huete.
Suplente: Doña Carmen Moreno Riaño.

Don Antonio Lemus Gallego.
Suplente: Carmen Herrera Vaca.

Don José Luis Guerrero Herrero.
Suplente: Doña M.^a Dolores Navajas Muñoz.

Don Angel Tocino Ferrera.
Suplente: José M.^a Sarmiento Solís.

Doña Carmen Villar Gallego.
Suplente: Don Francisco Osuna Luque.

Secretario: Don Diego Pajares Conde.
Suplente: Doña M.^a Angeles Pérez Tapia.

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación de las declaraciones sobre actividades, bienes e intereses de los candidatos proclamados para las elecciones de 9 de marzo de 2008 presentadas fuera del plazo previsto en el artículo 24.5 de la LEA.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 15 de febrero de 2008, por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la Nivelación de Servicios Municipales en el ejercicio 2008.

La colaboración y cooperación económica con las entidades locales andaluzas es una de las líneas de actuación prioritarias de la Junta de Andalucía desde sus comienzos, y en la que avanza año tras año, siempre con el objetivo de contribuir a la mejora de la situación económica y financiera de estas entidades locales, para que dispongan de recursos suficientes con los que atender a la prestación de servicios a sus habitantes.

En este marco, una de las líneas preferentes sobre las que la administración autonómica actúa aportando un importante volumen de recursos, es la puesta a disposición de los municipios de financiación incondicionada, a través de transferencias, procedente de los recursos financieros de la propia Comunidad, mediante el denominado Fondo de Nivelación que pretende contribuir a la cobertura de la prestación, por los municipios, de aquellos servicios mínimos que deben ofrecer a sus habitantes, mejorando de forma continua la calidad de vida de los mismos.

Este Fondo de Nivelación ha tenido en los últimos años un crecimiento sostenido, duplicándose su importe en el ejercicio 2005, incrementándose en un 12 por ciento en el presupuesto del ejercicio 2006 e incrementándose un 20,8 por ciento en el ejercicio 2007, gracias a una ampliación producida según la orden de 11 de diciembre de 2007.

En el presupuesto de 2008, el importe presupuestado para este fin asciende a 127.200.000 euros, lo que supone un 6 por ciento, sobre el inicialmente previsto en el presupuesto de 2007.

La distribución del Fondo utiliza un modelo que pretende recoger las necesidades y capacidades de los distintos municipios, pero proporcionando igualmente un marco financiero y presupuestario estable. Ello ocasionó que del conjunto de los municipios de Andalucía se establecieran tres grandes grupos. El primero de ellos estaba formado por los municipios mayores de 75.000 habitantes. El segundo de ellos estaba formado por los municipios menores de 75.000 habitantes, pero que en el ejercicio 2005 tuvieron un tratamiento específico en cuanto al reparto de dicho año. Y por último el resto de municipios. Bajo este supuesto se garantiza a cada ayuntamiento los importes recibidos en el Fondo de Nivelación del ejercicio presupuestario de 2007, aplicando no obstante, distintas subidas dependiendo del grupo en el que se enmarque cada municipio.

A pesar de que en algunos municipios se han producido variaciones poblacionales, y con objeto de mantener el modelo de forma estable, se ha optado por mantenerlos en el grupo en el que estaban adscritos en el reparto del ejercicio 2005.

Puede afirmarse, finalmente, que la evolución de las cifras, la objetividad en su distribución y la estabilidad en su percepción, son un claro exponente del avance de la participación de la administración autonómica en la financiación incondicionada de los municipios y que, sin duda, será un antecedente rele-

vante para la puesta en marcha de los futuros instrumentos de colaboración financiera que se implementen como desarrollo de las novedosas previsiones estatutarias en esta materia.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden establece los destinatarios, la cuantía, los indicadores y la fórmula de reparto de las transferencias de financiación del Fondo para la Nivelación de los servicios municipales.

Artículo 2. Destinatarios.

Los créditos del Fondo para Nivelación de los servicios municipales están destinados a todos los municipios de Andalucía, teniendo una consideración preferente los pequeños municipios.

Artículo 3. Financiación.

La financiación de las transferencias reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 463.00, del programa 8.1.A del presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación para el ejercicio 2008, estando limitadas por los créditos que se destinan a estas actuaciones y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4. Indicadores y fórmula de reparto.

A fin de garantizar los niveles de financiación del ejercicio anterior (BOJA núm. 71, de 11 de abril de 2007), las cantidades a percibir por cada ayuntamiento en función del grupo en el que se encuentre es la siguiente.

1. Los municipios de población igual o superior a 75.000 habitantes percibirán, con cargo a los créditos para nivelación del ejercicio 2008, los importes de incrementar en un 3 por ciento los créditos iniciales del ejercicio de 2007. El montante de este grupo asciende a 6.761.070,86 euros.

2. Los municipios con población inferior a 75.000 habitantes que en la distribución inicial del Fondo de Nivelación del ejercicio 2006 percibieron los mismos importes que en el ejercicio precedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 24 de febrero de 2006, percibirán la cunatía inicial del ejercicio 2007. El montante de este grupo asciende a 8.280.353,10 euros.

3. El resto de los municipios percibirán el importe inicial del ejercicio 2007 incrementados en un 6,66 por ciento. El importe de este grupo asciende a 112.158.576,04 euros.

Artículo 5. Municipalización de las transferencias y agrupación por provincias.

Con base en los criterios de valoración señalados en el artículo 4, los créditos de este programa se distribuyen a los municipios andaluces según las cantidades que se recogen en el Anexo a esta Orden y que contiene la siguiente agrupación provincial:

| | |
|---------|----------------|
| Almería | 15.069.459,57 |
| Cádiz | 10.491.316,46 |
| Córdoba | 13.377.699,25 |
| Granada | 23.411.550,71 |
| Huelva | 10.923.567,42 |
| Jaén | 15.298.742,96 |
| Málaga | 17.977.471,54 |
| Sevilla | 20.650.192,09 |
| Total | 127.200.000,00 |

Artículo 6. Abono de las transferencias.

Las transferencias se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50 por ciento cada uno de ellos, que se realizarán por la Delegación del Gobierno en cada provincia, de conformidad con los plazos previstos en el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 7. Justificación.

Dada la naturaleza jurídica de transferencia no finalista que tiene el fondo para la Nivelación de servicios municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

En el plazo de tres meses contados a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Disposición Adicional Primera. Habilitación.

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Seguimiento.

Con la finalidad de procurar una óptima aplicación de los recursos públicos, la Dirección General de Administración Local pondrá en marcha los mecanismos que permitan analizar la idoneidad de los criterios de distribución establecidos y su adecuación a los objetivos perseguidos, que son identificar y atender la existencia de factores de sobrecoste en la prestación de los servicios públicos, así como la menor capacidad para generar recursos.

Disposición Adicional Tercera. Información.

Con carácter meramente informativo, y con independencia del sistema de financiación que tengan acordado, la Dirección General de Administración Local comunicará a los municipios en cuyo término radiquen entidades locales autónomas o entidades de ámbito territorial inferior al municipio, así como a éstas, los importes generados por los habitantes de los mismos en el cálculo de la cifra del Fondo de Nivelación que se transfiere al municipio.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

A N E X O

DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPORTES QUE CORRESPONDERÁN A CADA MUNICIPIO CORRESPONDIENTE A LAS TRANSFERENCIAS PARA LA NIVELACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

| Municipios de Almería | Total |
|-----------------------|------------|
| Abla | 138.860,27 |
| Abrucena | 138.023,85 |
| Adra | 332.821,44 |
| Albánchez | 124.841,58 |
| Alboloduy | 134.346,42 |
| Albox | 203.406,05 |

| | |
|-------------------------|------------|
| Alcolea | 106.604,22 |
| Alcóntar | 123.873,94 |
| Alcudia de Monteagud | 148.092,91 |
| Alhabia | 134.878,82 |
| Alhama de Almería | 143.279,98 |
| Alicún | 117.368,39 |
| Almería | 399.825,17 |
| Almócita | 121.321,01 |
| Alsodux | 118.269,98 |
| Antas | 120.997,97 |
| Arboleas | 179.938,53 |
| Armuña de Almanzora | 104.975,46 |
| Bacares | 113.506,91 |
| Bayárcal | 140.497,91 |
| Bayarque | 107.911,79 |
| Bédar | 119.314,09 |
| Beires | 109.796,06 |
| Benahadux | 129.786,85 |
| Benitagla | 113.170,70 |
| Benizalón | 140.111,93 |
| Bentarique | 127.546,70 |
| Berja | 228.736,85 |
| Canjáyar | 120.415,38 |
| Cantoria | 161.157,78 |
| Carboneras | 146.076,27 |
| Castro de Filabres | 157.140,02 |
| Cóbdar | 118.302,24 |
| Cuevas del Almanzora | 234.548,80 |
| Chercos | 124.945,08 |
| Chirivel | 133.345,52 |
| Dalías | 116.616,84 |
| Enix | 85.492,00 |
| Felix | 95.001,32 |
| Fines | 111.743,69 |
| Fiñana | 144.891,83 |
| Fondón | 99.455,79 |
| Gádor | 131.893,72 |
| Gallardos (Los) | 148.013,00 |
| Garrucha | 143.343,60 |
| Gérgal | 127.690,23 |
| Huécija | 122.940,41 |
| Huércal de Almería | 182.559,87 |
| Huércal-Overa | 310.124,44 |
| Illar | 116.614,49 |
| Instinción | 115.184,39 |
| Laroya | 113.428,88 |
| Láujar de Andarax | 125.625,13 |
| Líjar | 131.146,78 |
| Lubrín | 145.857,86 |
| Lucainena de las Torres | 119.274,11 |
| Lúcar | 115.313,15 |
| Macael | 130.014,93 |
| María | 116.540,39 |
| Mojácar | 141.637,96 |
| Nacimiento | 123.037,87 |
| Níjar | 408.447,86 |
| Ohanes | 134.354,72 |

| | |
|------------------------|------------|
| Olula de Castro | 122.955,53 |
| Olula del Río | 152.128,05 |
| Oria | 166.399,65 |
| Padules | 113.774,57 |
| Partaloa | 122.043,71 |
| Paterna del Río | 107.066,76 |
| Pechina | 124.993,79 |
| Pulpí | 175.592,34 |
| Purchena | 115.123,78 |
| Rágol | 134.311,54 |
| Rioja | 122.633,51 |
| Roquetas de Mar | 381.602,84 |
| Santa Cruz de Marchena | 134.856,55 |
| Santa Fe de Mondújar | 111.370,45 |
| Senés | 136.329,52 |
| Serón | 142.054,69 |
| Sierro | 116.946,08 |
| Somontín | 117.917,84 |
| Sorbás | 165.066,65 |
| Sufí | 106.479,40 |
| Tabernas | 153.121,01 |
| Taberno | 117.198,30 |
| Tahal | 116.118,71 |
| Terque | 128.921,99 |
| Tijola | 141.487,42 |
| Turre | 127.026,60 |
| Turrillas | 138.879,59 |
| Uleila del Campo | 134.829,25 |
| Urrácal | 112.376,26 |
| Velesque | 115.877,79 |
| Vélez-Blanco | 134.728,34 |
| Vélez-Rubio | 175.596,97 |
| Vera | 176.136,71 |
| Viator | 133.603,90 |
| Vícar | 236.421,78 |
| Zurgena | 130.712,43 |
| Tres Villas (Las) | 129.669,98 |
| Ejido (El) | 389.751,85 |
| Mojonera (La) | 133.071,31 |

| Municipios de Cádiz | Total |
|--------------------------|------------|
| Alcalá de los Gazules | 167.991,69 |
| Alcalá del Valle | 155.923,05 |
| Algar | 135.571,29 |
| Algeciras | 246.063,08 |
| Algodonales | 168.281,70 |
| Arcos de la Frontera | 474.153,03 |
| Barbate | 339.953,78 |
| Barrios (Los) | 276.023,57 |
| Benaocaz | 99.123,49 |
| Bornos | 191.175,22 |
| Bosque (El) | 115.777,93 |
| Cádiz | 312.478,54 |
| Castellar de la Frontera | 127.399,50 |
| Conil de la Frontera | 273.741,92 |
| Chiclana de la Frontera | 537.192,91 |
| Chipiona | 280.710,38 |

| | |
|-----------------------------|------------|
| Espera | 140.273,43 |
| Gastor (El) | 123.135,10 |
| Grazalema | 124.842,38 |
| Jerez de la Frontera | 443.282,27 |
| Jimena de la Frontera | 198.349,27 |
| Línea de la Concepción (La) | 396.881,39 |
| Medina-Sidonia | 229.774,49 |
| Olvera | 199.863,68 |
| Paterna de Rivera | 162.572,76 |
| Prado del Rey | 168.436,98 |
| Puerto de Santa María (El) | 193.467,83 |
| Puerto Real | 476.991,17 |
| Puerto Serrano | 164.447,26 |
| Rota | 386.656,26 |
| San Fernando | 211.019,07 |
| Sanlúcar de Barrameda | 528.214,87 |
| San Roque | 365.875,24 |
| Setenil de las Bodegas | 157.824,25 |
| Tarifa | 306.687,96 |
| Torre Alháuquime | 118.697,50 |
| Trebujena | 173.183,12 |
| Ubrique | 310.362,66 |
| Vejer de la Frontera | 268.018,81 |
| Villaluenga del Rosario | 106.129,61 |
| Villamartín | 201.491,48 |
| Zahara | 116.533,21 |
| Benalup - Casas Viejas | 182.261,17 |
| San José del Valle | 134.482,16 |

| Municipios de Córdoba | Total |
|------------------------|------------|
| Adamuz | 156.998,58 |
| Aguilar de la Frontera | 250.391,98 |
| Alcaracejos | 114.190,80 |
| Almedinilla | 133.333,66 |
| Almodóvar del Río | 186.813,09 |
| Añora | 129.141,93 |
| Baena | 267.133,75 |
| Belalcázar | 154.875,33 |
| Belmez | 151.109,43 |
| Benamejí | 144.925,55 |
| Blázquez (Los) | 105.624,38 |
| Bujalance | 205.444,90 |
| Cabra | 298.301,78 |
| Cañete de las Torres | 136.033,15 |
| Carcabuey | 132.167,31 |
| Cardeña | 120.404,79 |
| Carlota (La) | 263.622,99 |
| Carpio (El) | 140.049,15 |
| Castro del Río | 177.511,63 |
| Conquista | 113.243,59 |
| Córdoba | 708.185,34 |
| Doña Mencía | 177.232,31 |
| Dos Torres | 131.220,09 |
| Encinas Reales | 124.214,34 |
| Espejo | 144.085,99 |
| Espiel | 126.733,75 |
| Fernán-Núñez | 199.189,78 |

| | | | |
|-------------------------|------------|-----------------------|------------|
| Fuente la Lancha | 137.000,20 | Albuñol | 159.323,35 |
| Fuente Obejuna | 193.519,36 | Albuñuelas | 121.550,36 |
| Fuente Palmera | 215.584,77 | Aldeire | 98.725,39 |
| Fuente-Tójar | 109.783,47 | Alfacar | 133.885,16 |
| Granjuela (La) | 102.891,76 | Algarinejo | 173.237,17 |
| Guadalcázar | 103.607,52 | Alhama de Granada | 178.300,17 |
| Guijo (El) | 111.510,69 | Alhendín | 124.216,34 |
| Hinojosa del Duque | 204.191,50 | Alicún de Ortega | 124.621,94 |
| Hornachuelos | 137.604,87 | Almegijar | 110.969,18 |
| Iznájar | 164.858,55 | Almuñécar | 367.466,79 |
| Lucena | 328.614,70 | Alquife | 106.318,07 |
| Luque | 135.284,71 | Arenas del Rey | 123.890,25 |
| Montalbán de Córdoba | 142.337,44 | Armillá | 251.042,36 |
| Montemayor | 145.140,11 | Atarfe | 219.356,60 |
| Montilla | 352.287,79 | Baza | 292.787,33 |
| Montoro | 196.996,51 | Beas de Granada | 114.887,03 |
| Monturque | 140.733,25 | Beas de Guadix | 112.591,94 |
| Moriles | 145.393,67 | Benalúa | 166.598,60 |
| Nueva Carteya | 182.382,47 | Benalúa de las Villas | 122.959,67 |
| Obejo | 121.676,37 | Benamaurel | 140.341,40 |
| Palenciana | 111.416,46 | Bérchules | 112.493,31 |
| Palma del Río | 338.270,05 | Bubión | 90.061,39 |
| Pedro Abad | 133.959,17 | Busquístar | 108.294,39 |
| Pedroche | 124.758,99 | Cacín | 111.082,53 |
| Peñarroya-Pueblonuevo | 244.286,50 | Cádiar | 120.139,39 |
| Posadas | 167.415,11 | Cájar | 106.771,84 |
| Pozoblanco | 262.429,18 | Calicasas | 106.011,43 |
| Priego de Córdoba | 455.656,18 | Campotéjar | 112.708,17 |
| Puente Genil | 453.925,25 | Caniles | 165.903,49 |
| Rambla (La) | 171.128,75 | Cáñar | 112.985,72 |
| Rute | 216.037,89 | Capileira | 96.928,60 |
| San Sebastián de | | Carataunas | 120.491,38 |
| los Ballesteros | 112.797,03 | Cástaras | 105.731,71 |
| Santaella | 154.767,40 | Castilléjar | 126.591,29 |
| Santa Eufemia | 106.744,29 | Castril | 148.038,27 |
| Torrecampo | 134.018,41 | Cenes de la Vega | 136.228,58 |
| Valenzuela | 132.855,19 | Cijuela | 117.193,55 |
| Valsequillo | 102.966,41 | Cogollos de Guadix | 114.822,43 |
| Victoria (La) | 122.654,78 | Cogollos de la Vega | 123.165,67 |
| Villa del Río | 164.604,72 | Colomera | 128.214,48 |
| Villafranca de Córdoba | 135.124,03 | Cortes de Baza | 133.693,35 |
| Villaharta | 124.024,28 | Cortes y Graena | 132.910,66 |
| Villanueva de Córdoba | 217.397,95 | Cúllar | 178.984,52 |
| Villanueva del Duque | 140.429,31 | Cúllar Vega | 139.696,82 |
| Villanueva del Rey | 123.385,44 | Chauchina | 134.089,58 |
| Villaralto | 115.609,05 | Chimeneas | 114.382,85 |
| Villaviciosa de Córdoba | 170.255,97 | Churriana de la Vega | 154.245,63 |
| Viso (El) | 137.175,48 | Darro | 132.510,26 |
| Zuheros | 140.026,90 | Dehesas de Guadix | 108.788,12 |
| | | Deifontes | 129.846,73 |
| | | Diezma | 113.728,98 |
| Municipios de Granada | Total | Dílar | 101.341,37 |
| Agrón | 107.386,92 | Dólar | 101.582,16 |
| Alamedilla | 119.479,94 | Dúdar | 86.554,41 |
| Albolote | 220.556,99 | Dúrcal | 163.336,06 |
| Albondón | 136.908,73 | Escúzar | 108.986,63 |
| Albuñán | 104.590,66 | Ferreira | 113.974,01 |

| | | | |
|----------------------|------------|--------------------------|------------|
| Fonelas | 118.012,38 | Padul | 154.675,55 |
| Freila | 109.331,08 | Pampaneira | 89.597,45 |
| Fuente Vaqueros | 135.317,08 | Pedro Martínez | 117.474,62 |
| Galera | 115.956,18 | Peligros | 166.064,51 |
| Gobernador | 105.952,26 | Peza (La) | 127.239,58 |
| Gójar | 113.428,24 | Pinos Genil | 105.909,87 |
| Gor | 115.780,28 | Pinos Puente | 243.434,95 |
| Gorafe | 121.792,74 | Piñar | 118.685,02 |
| Granada | 535.027,16 | Polícar | 113.910,34 |
| Guadahortuna | 134.039,84 | Polopos | 118.031,12 |
| Guadix | 338.050,43 | Pórtugos | 104.655,30 |
| Gualchos | 113.915,86 | Puebla de Don Fadrique | 127.236,44 |
| Güejar Sierra | 114.854,75 | Pulianas | 130.126,66 |
| Güevéjar | 108.331,27 | Purullena | 140.232,29 |
| Huélago | 118.300,75 | Quéntar | 111.728,32 |
| Huéneja | 116.359,66 | Rubite | 108.403,65 |
| Huéscar | 207.382,82 | Salar | 129.477,59 |
| Huétor de Santillán | 107.892,35 | Salobreña | 222.619,34 |
| Huétor Tájar | 168.974,11 | Santa Cruz del Comercio | 100.812,24 |
| Huétor Vega | 165.104,51 | Santa Fe | 218.974,81 |
| Illora | 211.521,24 | Soportújar | 105.959,32 |
| Itrabo | 119.819,31 | Sorvilán | 117.281,37 |
| Iznalloz | 191.538,90 | Torre-Cardela | 121.668,34 |
| Jayena | 115.683,95 | Torvizcón | 123.841,84 |
| Jerez del Marquesado | 110.277,36 | Trevélez | 109.282,10 |
| Jete | 98.438,48 | Turón | 109.206,43 |
| Jun | 108.081,01 | Ugíjar | 130.946,44 |
| Juviles | 99.238,05 | Válor | 102.941,09 |
| Calahorra (La) | 99.236,96 | Vélez de Benaudalla | 151.328,85 |
| Láchar | 115.687,87 | Ventas de Huelma | 99.253,97 |
| Lanjarón | 138.117,63 | Villanueva de las Torres | 122.927,41 |
| Lanteira | 106.673,95 | Villanueva Mesía | 111.818,89 |
| Lecrín | 128.483,56 | Víznar | 91.953,59 |
| Lentegí | 100.998,85 | Zafarraya | 123.773,29 |
| Lobras | 106.271,53 | Zubia (La) | 222.742,36 |
| Loja | 374.988,57 | Zújar | 139.167,92 |
| Lugros | 106.424,24 | Taha (La) | 108.078,16 |
| Lújar | 92.911,66 | Valle (El) | 117.983,25 |
| Malahá (La) | 120.614,85 | Nevada | 117.969,34 |
| Maracena | 254.454,45 | Alpujarra de la Sierra | 114.801,84 |
| Marchal | 119.096,77 | Gabias (Las) | 179.193,88 |
| Moclín | 174.151,14 | Guajares (Los) | 122.528,72 |
| Molvízar | 140.036,97 | Valle del Zalabí | 129.628,42 |
| Monachil | 137.422,07 | Villamena | 116.497,22 |
| Montefrío | 192.031,64 | Morelábor | 109.949,43 |
| Montejícar | 156.292,10 | Pinar (El) | 117.781,15 |
| Montillana | 111.589,09 | Vegas del Genil | 145.071,58 |
| Moraleda de Zafayona | 127.735,27 | Cuevas del Campo | 120.638,86 |
| Motril | 456.602,02 | Zagra | 122.461,07 |
| Murtas | 116.171,30 | | |
| Nigüelas | 127.676,63 | | |
| Nívar | 96.107,15 | Municipios de Huelva | Total |
| Ogíjares | 174.909,86 | Alájar | 110.956,96 |
| Orce | 121.736,72 | Aljaraque | 203.462,42 |
| Órgiva | 162.565,10 | Almendro (El) | 95.907,14 |
| Otívar | 106.294,41 | Almonaster la Real | 131.334,37 |
| Otura | 127.398,42 | Almonte | 280.150,75 |

| | | | |
|---------------------------|------------|-------------------------------|------------|
| Alosno | 156.782,22 | San Bartolomé de la Torre | 120.503,21 |
| Aracena | 175.325,49 | San Juan del Puerto | 154.530,15 |
| Aroche | 152.751,12 | Sanlúcar de Gadiana | 96.807,53 |
| Arroyomolinos de León | 115.758,16 | San Silvestre de Guzmán | 109.554,31 |
| Ayamonte | 267.070,73 | Santa Ana la Real | 106.047,56 |
| Beas | 130.487,75 | Santa Bárbara de Casa | 108.742,40 |
| Berrocal | 98.090,94 | Santa Olalla del Cala | 118.258,34 |
| Bollullos Par del Condado | 200.724,21 | Trigueros | 166.180,43 |
| Bonares | 123.444,67 | Valdelarco | 99.962,61 |
| Cabezas Rubias | 110.755,08 | Valverde del Camino | 214.059,68 |
| Cala | 108.336,22 | Villablanca | 112.933,51 |
| Calañas | 162.787,75 | Villalba del Alcor | 130.006,25 |
| Campillo (El) | 117.304,73 | Villanueva de las Cruces | 105.259,92 |
| Campofrío | 107.347,79 | Villanueva de los Castillejos | 115.848,47 |
| Cañaveral de León | 104.785,37 | Villarrasa | 112.238,15 |
| Cartaya | 185.621,96 | Zalamea la Real | 146.660,36 |
| Castaño del Robledo | 94.535,34 | Zufre | 98.794,04 |
| Cerro de Andévalo (El) | 135.877,32 | | |
| Corteconcepción | 97.764,70 | | |
| Cortegana | 156.551,74 | Municipios de Jaén | Total |
| Cortelazor | 99.011,55 | Albanchez de Mágina | 124.839,69 |
| Cumbres de Enmedio | 91.572,33 | Alcalá la Real | 416.588,49 |
| Cumbres de San Bartolomé | 100.947,80 | Alcaudete | 259.278,63 |
| Cumbres Mayores | 119.828,20 | Aldeaquemada | 95.980,35 |
| Chucena | 121.656,46 | Andújar | 501.075,01 |
| Encinasola | 116.427,07 | Arjona | 147.911,14 |
| Escacena del Campo | 114.415,66 | Arjonilla | 133.213,78 |
| Fuenteheridos | 98.802,13 | Arquillos | 125.301,63 |
| Galaroza | 113.714,09 | Baeza | 263.778,03 |
| Gibraleón | 196.868,25 | Bailén | 281.144,74 |
| Granada de Río-Tinto (La) | 102.834,55 | Baños de la Encina | 125.362,55 |
| Granado (El) | 108.934,99 | Beas de Segura | 157.614,21 |
| Higuera de la Sierra | 115.082,95 | Begíjar | 128.549,46 |
| Hinojales | 100.282,75 | Bélmez de la Moraleda | 135.192,02 |
| Hinojos | 116.184,82 | Benatae | 96.363,15 |
| Huelva | 319.429,05 | Cabra del Santo Cristo | 129.316,34 |
| Isla Cristina | 305.908,31 | Cambil | 139.579,52 |
| Jabugo | 122.604,28 | Campillo de Arenas | 119.786,90 |
| Lepe | 291.617,27 | Canena | 119.993,72 |
| Linares de la Sierra | 104.711,92 | Carboneros | 96.769,22 |
| Lucena del Puerto | 106.745,98 | Carolina (La) | 267.188,71 |
| Manzanilla | 115.754,67 | Castellar | 139.114,84 |
| Marines (Los) | 100.333,01 | Castillo de Locubín | 180.334,82 |
| Minas de Riotinto | 148.634,58 | Cazalilla | 101.756,64 |
| Moguer | 216.526,37 | Cazorla | 191.424,89 |
| Nava (La) | 98.592,08 | Chiclana de Segura | 108.195,93 |
| Nerva | 169.593,47 | Chilluévar | 118.694,61 |
| Niebla | 125.635,92 | Escañuela | 123.195,72 |
| Palma del Condado (La) | 182.204,85 | Espelúy | 105.775,68 |
| Palos de la Frontera | 144.947,08 | Frailas | 150.714,92 |
| Paterna del Campo | 128.209,87 | Fuensanta de Martos | 151.660,82 |
| Paymogo | 108.980,10 | Fuerte del Rey | 110.123,77 |
| Puebla de Guzmán | 129.647,70 | Génave | 97.538,14 |
| Puerto Moral | 93.111,33 | Guardia de Jaén (La) | 110.103,73 |
| Punta Umbria | 199.113,74 | Guarromán | 122.180,43 |
| Rociana del Condado | 137.774,76 | Lahiguera | 113.787,54 |
| Rosal de la Frontera | 116.625,63 | Higuera de Calatrava | 100.323,71 |

| | | | |
|--------------------------|------------|-----------------------|------------|
| Hinojares | 123.949,72 | Villatorres | 133.480,53 |
| Hornos | 105.907,09 | Santiago-Pontones | 181.305,70 |
| Huelma | 170.147,12 | Arroyo del Ojanco | 121.259,45 |
| Huesa | 134.724,86 | | |
| Ibros | 134.305,88 | | |
| Iruela (La) | 128.675,09 | | |
| Iznatoraf | 112.037,63 | Municipios de Málaga | Total |
| Jabalquinto | 124.440,41 | Alameda | 160.430,99 |
| Jaén | 273.488,32 | Alcaucín | 111.666,95 |
| Jamilena | 129.141,34 | Alfarnate | 120.884,24 |
| Jimena | 114.062,06 | Alfarnatejo | 113.033,45 |
| Jódar | 198.598,45 | Algarrobo | 156.863,73 |
| Larva | 121.087,30 | Algatocín | 140.830,54 |
| Linares | 432.366,68 | Alhaurín de la Torre | 376.958,34 |
| Lopera | 139.026,42 | Alhaurín el Grande | 339.033,21 |
| Lupión | 113.839,21 | Almáchar | 136.509,80 |
| Mancha Real | 173.144,14 | Almargen | 129.002,37 |
| Marmolejo | 168.450,37 | Almogía | 173.018,60 |
| Martos | 333.356,75 | Álora | 270.161,83 |
| Mengibar | 167.108,48 | Alozaina | 137.377,38 |
| Montizón | 122.403,22 | Alpandeire | 130.582,01 |
| Navas de San Juan | 163.521,80 | Antequera | 344.916,21 |
| Noalejo | 126.057,26 | Árchez | 111.901,28 |
| Orcera | 115.110,09 | Archidona | 194.105,21 |
| Peal de Becerro | 150.157,59 | Ardales | 125.048,65 |
| Pegalajar | 130.768,76 | Arenas | 125.116,43 |
| Porcuna | 178.272,37 | Arriate | 159.943,62 |
| Pozo Alcón | 168.152,38 | Atajate | 136.883,89 |
| Puente de Génave | 118.435,64 | Benadalid | 116.722,79 |
| Puerta de Segura (La) | 125.154,45 | Benahavis | 91.424,46 |
| Quesada | 174.767,45 | Benalauría | 137.497,50 |
| Rus | 151.363,11 | Benalmádena | 329.653,46 |
| Sabiote | 150.435,08 | Benamargosa | 120.963,81 |
| Santa Elena | 108.461,82 | Benamocarra | 136.831,97 |
| Santiago de Calatrava | 110.615,44 | Benaoján | 139.545,71 |
| Santisteban del Puerto | 154.525,07 | Benarrabá | 123.253,28 |
| Santo Tomé | 129.050,09 | Borge (El) | 122.627,76 |
| Segura de la Sierra | 121.406,13 | Burgo (El) | 134.442,25 |
| Siles | 126.997,38 | Campillos | 161.328,00 |
| Sorihuela del Guadalimar | 111.108,34 | Canillas de Aceituno | 150.355,35 |
| Torreblascopedro | 129.880,30 | Canillas de Albaida | 115.561,27 |
| Torre del Campo | 214.257,55 | Cañete la Real | 122.601,28 |
| Torredonjimeno | 221.492,34 | Carratraca | 123.231,01 |
| Torreperogil | 179.487,98 | Cartajima | 111.843,03 |
| Torres | 120.079,61 | Cártama | 272.354,39 |
| Torres de Albánchez | 100.528,11 | Casabermeja | 128.763,36 |
| Úbeda | 430.171,55 | Casarabonela | 128.977,15 |
| Valdepeñas de Jaén | 150.111,47 | Casares | 132.283,24 |
| Vilches | 153.104,43 | Coín | 277.633,90 |
| Villacarrillo | 222.563,64 | Colmenar | 127.893,63 |
| Villanueva de la Reina | 131.749,91 | Comares | 134.702,92 |
| Villanueva del Arzobispo | 172.426,96 | Cómpeta | 140.954,67 |
| Villardompardo | 115.450,93 | Cortes de la Frontera | 161.351,03 |
| Villares (Los) | 145.181,74 | Cuevas Bajas | 109.846,06 |
| Villarodrigo | 100.250,24 | Cuevas del Becerro | 180.783,02 |
| Cárcheles | 117.023,87 | Cuevas de San Marcos | 154.953,64 |
| Bedmar y Garcíez | 134.562,38 | Cútar | 104.757,25 |

| | | | |
|------------------------|--------------|------------------------------|------------|
| Estepona | 425.539,25 | Alcalá del Río | 189.891,75 |
| Faraján | 119.609,91 | Alcolea del Río | 131.523,26 |
| Frigiliana | 126.163,53 | Algaba (La) | 227.510,93 |
| Fuengirola | 372.516,66 | Algámitas | 118.990,94 |
| Fuente de Piedra | 113.356,97 | Almadén de la Plata | 119.632,28 |
| Gaucín | 116.916,78 | Almensilla | 126.821,87 |
| Genalguacil | 117.460,46 | Arahal | 316.303,80 |
| Guaro | 132.807,80 | Aznalcázar | 111.671,93 |
| Humilladero | 139.578,28 | Aznalcóllar | 139.007,11 |
| Igualeja | 134.217,45 | Badolatosa | 134.706,83 |
| Istán | 102.643,42 | Benacazón | 141.129,33 |
| Iznate | 117.093,63 | Bollullos de la Mitación | 141.690,65 |
| Jimera de Líbar | 106.374,80 | Bormujos | 193.158,75 |
| Jubrique | 118.875,43 | Brenes | 199.707,87 |
| Júzcar | 127.838,27 | Burguillos | 138.568,35 |
| Macharaviaya | 122.165,90 | Cabezas de San Juan (Las) | 255.270,04 |
| Málaga | 1.137.769,07 | Camas | 316.147,22 |
| Manilva | 185.148,71 | Campana (La) | 142.676,17 |
| Marbella | 259.602,36 | Cantillana | 199.816,31 |
| Mijas | 422.777,83 | Carmona | 325.425,94 |
| Moclinejo | 133.565,21 | Carrión de los Céspedes | 121.696,72 |
| Mollina | 153.464,47 | Casariche | 157.195,74 |
| Monda | 119.735,69 | Castilblanco de los Arroyos | 156.225,30 |
| Montequaque | 136.408,78 | Castilleja de Guzmán | 106.182,95 |
| Nerja | 305.150,79 | Castilleja de la Cuesta | 228.934,76 |
| Ojén | 101.874,41 | Castilleja del Campo | 98.969,11 |
| Parauta | 105.836,27 | Castillo de las Guardas (El) | 119.354,58 |
| Periana | 147.986,90 | Cazalla de la Sierra | 152.396,92 |
| Pizarra | 170.951,15 | Constantina | 160.985,75 |
| Pujerra | 135.965,97 | Coria del Río | 312.575,05 |
| Rincón de la Victoria | 391.272,84 | Coripe | 116.352,34 |
| Riogordo | 132.133,82 | Coronil (El) | 138.634,23 |
| Ronda | 321.368,28 | Corrales (Los) | 137.379,77 |
| Salares | 111.768,84 | Dos Hermanas | 240.575,68 |
| Sayalonga | 124.335,33 | Écija | 339.727,40 |
| Sedella | 104.435,14 | Espartinas | 160.325,50 |
| Sierra de Yeguas | 131.113,08 | Estepa | 225.299,87 |
| Teba | 155.070,58 | Fuentes de Andalucía | 174.397,75 |
| Tolox | 131.377,37 | Garrobo (El) | 108.190,44 |
| Torrox | 279.951,91 | Gelves | 147.157,02 |
| Totalán | 130.564,52 | Gerena | 151.045,71 |
| Valle de Abdalajís | 163.851,97 | Gilena | 138.733,41 |
| Vélez-Málaga | 580.561,96 | Gines | 175.766,10 |
| Villanueva de Algaidas | 164.407,70 | Guadalcanal | 126.700,30 |
| Villanueva del Rosario | 147.677,05 | Guillena | 179.408,85 |
| Villanueva del Trabuco | 148.706,21 | Herrera | 162.702,24 |
| Villanueva de Tapia | 131.639,49 | Huévar del Aljarafe | 114.887,74 |
| Viñuela | 108.976,14 | Lantejuela (La) | 136.812,28 |
| Yunquera | 148.338,58 | Lebrija | 316.423,94 |
| Torremolinos | 373.118,66 | Lora de Estepa | 103.620,82 |
| | | Lora del Río | 280.102,03 |
| | | Luisiana (La) | 142.191,80 |
| | | Madroño (El) | 102.915,17 |
| | | Mairena del Alcor | 309.452,42 |
| | | Mairena del Aljarafe | 396.196,52 |
| | | Marchena | 265.406,11 |
| | | Marinaleda | 140.452,20 |
| Municipios de Sevilla | Total | | |
| Aguadulce | 116.775,17 | | |
| Alanís | 120.925,17 | | |
| Albaida del Aljarafe | 125.822,62 | | |
| Alcalá de Guadaíra | 519.641,11 | | |

| | |
|------------------------------|--------------|
| Martín de la Jara | 119.939,88 |
| Molares (Los) | 117.678,44 |
| Montellano | 176.856,57 |
| Morón de la Frontera | 430.971,94 |
| Navas de la Concepción (Las) | 116.889,32 |
| Olivares | 168.328,87 |
| Osuna | 255.953,81 |
| Palacios y Villafranca (Los) | 430.303,10 |
| Palomares del Río | 119.858,67 |
| Paradas | 172.437,87 |
| Pedraera | 156.203,29 |
| Pedroso (El) | 119.310,16 |
| Peñaflor | 128.431,21 |
| Pilas | 187.152,52 |
| Pruna | 145.153,26 |
| Puebla de Cazalla (La) | 221.980,31 |
| Puebla de los Infantes (La) | 135.633,82 |
| Puebla del Río (La) | 181.236,76 |
| Real de la Jara (El) | 112.987,80 |
| Rinconada (La) | 468.333,67 |
| Roda de Andalucía (La) | 136.000,34 |
| Ronquillo (El) | 107.141,15 |
| Rubio (El) | 141.308,62 |
| Salteras | 126.838,10 |
| San Juan de Aznalfarache | 296.795,68 |
| Sanlúcar la Mayor | 213.910,76 |
| San Nicolás del Puerto | 113.468,30 |
| Santiponce | 142.811,11 |
| Saucejo (El) | 146.172,12 |
| Sevilla | 1.480.857,91 |
| Tocina | 169.034,25 |
| Tomares | 227.853,58 |
| Umbrete | 134.677,86 |
| Utrera | 473.879,08 |
| Valencina de la Concepción | 146.599,06 |
| Villamanrique de la Condesa | 129.873,90 |
| Villanueva del Ariscal | 144.645,14 |
| Villanueva del Río y Minas | 160.947,84 |
| Villanueva de San Juan | 122.543,45 |
| Villaverde del Río | 155.215,08 |
| Viso del Alcor (El) | 272.867,42 |
| Cañada Rosal | 131.099,83 |
| Isla Mayor | 125.806,15 |
| Cuervo de Sevilla (El) | 186.014,17 |

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden incentivos a las Academias y Reales Academias de Andalucía para financiar actividades de divulgación del conocimiento, convocadas por Orden que se cita.

Por Orden de 19 de julio de 2007 de la Consejería de Innovación, Ciencia y empresa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 157, de 9 de agosto) se establecieron las bases regula-

doras para la concesión de incentivos a las Academias y Reales Academias de Andalucía para financiar actividades de divulgación del conocimiento y se efectúa su convocatoria para el año 2007.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes esta Dirección General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, reunida la Comisión de Valoración el 14 de noviembre de 2007, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de dicha Orden de 19 de julio de 2007

HA RESUELTO

Primero. Conceder a las Academias y Reales Academias de Andalucía Incentivos para actividades de divulgación del conocimiento por un importe total de 272.160,00 €, con un presupuesto total aceptado por importe de 272.160,00 €, por lo que el porcentaje de subvención es del 100% para todas las actividades subvencionadas y que se encuentran desglosados en Anexo I de esta Resolución por Organismos y actividades.

Segundo. Estas subvenciones se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican

0.1.12.00.01.00. .482.26 .42J .4 para el año 2007 y
3.1.12.00.01.00. .482.26 .42J .2.2008 para el año 2008.

Tercero. Obligaciones del Beneficiario.

De acuerdo con lo indicado en el Artículo 19 de la citada Orden de 19 de julio de 2007, son obligaciones del beneficiario, las siguientes:

Las obligaciones que deben asumir las entidades beneficiarias serán de conformidad con las que se recojan en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en especial el artículo 14, a excepción de los apartados e) y f), que serán las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la financiación.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad/es que determina/n la financiación.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de financiación que la misma está financiada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación.

j) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el mo-

mento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro cuando se incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 22 de la indicada Orden de 19 de julio de 2007.

Cuarto. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades de divulgación del conocimiento de las Academias y Reales Academias será el indicado en el Anexo I de esta Resolución.

Quinto. Forma, secuencia y justificación del pago

El abono de los incentivos se efectuará según lo estipulado en el artículo 20.b) de la Orden de 19 de julio de 2007, en varios pagos, excepto en los casos estipulados en el artículo 20.a) que se efectuará en un solo pago. Todos ellos ostentarán la categoría de pago en firme con justificación diferida.

Los importes de los pagos de los incentivos concedidos a cada una de las Academias y Reales Academias se efectuarán de la siguiente forma:

| ACADEMIA | TOTAL SUBVENCIÓN | 1º PAGO | 2º PAGO 2008 | 3º PAGO 2008 |
|--|------------------|------------|--------------|--------------|
| R.A. BELLAS ARTES (CADIZ) | 10.000,00 | 5.063,64 | 2.436,36 | 2.500,00 |
| R.A.HISP.AMER. DE CIENC.,LETRAS Y ARTES DE CADIZ | 9.000,00 | 5.063,64 | 1.686,36 | 2.250,00 |
| R.A. MEDIC. Y CIRUGIA DE CADIZ | 12.740,00 | 5.063,64 | 4.491,36 | 3.185,00 |
| R.A.CIENC, ARTES Y LETRAS (JEREZ F.) | 13.200,00 | 5.063,64 | 4.836,36 | 3.300,00 |
| ACAD. S. ROMUALDO DE CIENC, LET.Y ARTES (SAN FERNANDO) | 11.700,00 | 5.063,64 | 3.711,36 | 2.925,00 |
| R.A. DE BELLAS A. Y N.L. (CORDOBA) | 15.500,00 | 5.063,64 | 6.561,36 | 3.875,00 |
| A. C..MATEM,FIS.,QUIM. Y N. GRANADA) | 9.000,00 | 5.063,64 | 1.686,36 | 2.250,00 |
| R.A.JURIS. Y LEGISLACION (GRANADA) | 12.000,00 | 5.063,64 | 3.936,36 | 3.000,00 |
| R.A.MEDIC. Y CIRUGIA (GRANADA) | 12.100,00 | 5.063,64 | 4.011,36 | 3.025,00 |
| A. CIENCIAS VETERINARIAS AND. ORIENTAL DE GRANADA | 12.420,00 | 5.063,64 | 4.251,36 | 3.105,00 |
| BUENAS LETRAS DE GRANADA | 9.000,00 | 5.063,64 | 1.686,36 | 2.250,00 |
| A.IBEROAMER. DE FARMAC. (GRANADA) | 3.000,00 | 3.000,00 | | |
| R.A. BELLAS ARTES DE GRANADA | 12.000,00 | 5.063,64 | 3.936,36 | 3.000,00 |
| R.A. BELLAS ARTES DE MALAGA | 16.000,00 | 5.063,64 | 6.936,36 | 4.000,00 |
| ACAD. MALAGUEÑA DE CIENCIAS | 12.000,00 | 5.063,64 | 3.936,36 | 3.000,00 |
| BELLAS ARTES STA. ISABEL DE HUNGRIA DE SEVILLA | 12.000,00 | 5.063,64 | 3.936,36 | 3.000,00 |
| SEVILLANA DE BUENAS LETRAS | 12.000,00 | 5.063,64 | 3.936,36 | 3.000,00 |
| R.A. MEDICINA Y CIRUGÍA DE SEVILLA | 12.000,00 | 5.063,64 | 3.936,36 | 3.000,00 |
| R.A. SEVIL. DE CIENCIAS VETERINARIAS | 5.600,00 | 5.600,00 | | |
| R.A. SEVILLANA DE CIENCIAS | 14.900,00 | 5.063,64 | 6.111,36 | 3.725,00 |
| R.A.SEV. DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA | 11.000,00 | 5.063,64 | 3.186,36 | 2.750,00 |
| A. DE CC.SS. MEDIO AMBIEN (SEVILLA) | 14.000,00 | 5.063,64 | 5.436,36 | 3.500,00 |
| A.DE CIEN., ARTES Y LETRAS DE ECIJA | 9.000,00 | 5.063,64 | 1.686,36 | 2.250,00 |
| R.A. DE CIEN.,BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS DE HUELVA | 12.000,00 | 5.063,56 | 3.936,44 | 3.000,00 |
| TOTALES | 272.160,00 | 120.000,00 | 86.270,00 | 65.890,00 |

El plazo de justificación del pago realizado en el año 2007 finalizará el 30 de junio de 2008.

El plazo de justificación de los pagos contemplados para el 2008 finalizará el 20 de enero de 2009.

Las Academias y Reales Academias presentarán ante la Dirección General de Universidades, la justificación de realización de las actividades incentivadas.

Las justificaciones consistirán en la aportación por parte del beneficiario del Anexo II de esta Orden cumplimentado, así como las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa.

Si los gastos realizados se hubieran abonado en moneda extranjera, se deberá acompañar documentación que acredite el tipo de cambio oficial de esa moneda a euros en la fecha de los mismos y su conversión.

Siempre que se haya cumplido la finalidad para la que se concedió el incentivo, si no se justificara debidamente el total de la actividad financiada, deberá reducirse el importe concedido aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Sexto. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución (artículo 110 de la LGHP, artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, ambas de la C.A.A. y art. 17 de la Orden de 7 de julio de 2006).

Séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todo y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la LG.H.P. de la C.A.A., el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones de la C.A.A. y artº 21 de la Orden de 7 de julio de 2006.

Octavo. En todo lo no previsto en la presente Resolución, se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Noveno. Publicidad.

En virtud del artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Entidades beneficiarias quedan obligadas a hacer constar en toda información y publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando específicamente a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 2007.- El Director General de Universidades, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

ANEXO I

| CADIZ | | |
|--|---------------------------------|--|
| REAL ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES | IMPORTE CONCEDIDO | 10.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| JORNADAS EN BUDAPEST:»LA CADE- MIA DE BB.AA. | del 5 al 8 de diciembre 2007 | desplazamientos |
| DE CADIZ LA MAS MERIDIONAL DE ANDALUCIA, CONFLUENCIA DE MARES Y CONTINENTES» | | alojamiento manutención |
| | | intervenciones |
| | | gastos menores diversos |
| JORNADAS EN TANGER Y FEZ: REPETI- CION EN ESTA DOS LOCALIDADES DE MARRUECOS | del 20 al 26 enero 2007 | desplazamientos |
| EL PROGRAMA DE BUDAPEST | | alojamiento manutención |
| | | intervenciones |
| | | gastos menores diversos |
| REAL ACADEMIA HISPANO AMERICANA | IMPORTE CONCEDIDO | 9.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| CENTRO DE DIFUSION DE LA CONSTI- TUCION DE 1812 | del 1/10/07 al 30/6/08 | honorarios, imprensa, dis- trib., atenciones sociales, etc. |
| REUNION PARA COLABORAC. CON AULA IBEROAMERIC. DE ESCUELA JUDICIAL ESPAÑOLA | del 1/10/07 al 30/6/08 | honorarios, impresión y distribución |
| CONMEMORACIONES Y ACTOS DIVERSOS | del 1/10/07 al 30/6/08 | placas, viajes, licencias, perm- isos municipales, etc. |
| REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA | IMPORTE CONCEDIDO | 12.740,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| CONFERENCIA SOBRE INVESTIGACION TRASLACIONAL EN BIOMEDICINA | enero a junio de 2008 | desplazamientos y alojamientos |
| | | honorarios con- ferenciantes |
| | | difusión, carte- lería, imprenta, atenciones sociales, etc |
| EXPOSICION Y JORNADA BICENTENA- RIO FALLECIMIENTO JOSE CELESTINO MUTIS | mayo-junio 2008 | honorarios con- ferenciantes |
| | | desplazamientos |
| | | publicación libro y facsimil |
| | | publicación DVD de la exposición |
| | | imprensa, dis- tribución, aten- ciones sociales, difusión, etc. |

| JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ) | | |
|--|----------------------------------|---|
| R. A. CIENCIAS ARTES Y LETRAS | IMPORTE CONCEDIDO | 13.200,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| 1.- CICLO «EL VINO HACEDOR DE CULTURA» | del 30/10 al 20/11 (2007) | Imprenta y franqueo |
| | | Mantenimiento video y mega- fonía |
| | | conferenciantes |
| 2.- CICLO SOBRE «LA EVOLUCION DEL CANTO DESDE EL PERIODO BARROCO HASTA EL ROMANTICISMO» | del 27/11 al 11/12 (2007) | Imprenta y franqueo y programas |
| | | Mantenimiento video y mega- fonía |
| | | alquiler de piano |
| | | intervenientes |
| 3. SEMINARIO SOBRE EL BELENISMO ARTISTICO EN ANDALUCIA | del 18 al 22 diciembre 2007 | Imprenta y franqueo |
| | | Mantenimiento video y mega- fonía |
| | | publicación trabajos del seminario |
| 4.- CICLO DE INVESTIGACION HISTO- RICA DE JEREZ | del 5/2 al 18/3 de 2008 | Mantenimiento video y mega- fonía |
| | | alquiler de piano |
| | | intervenientes |
| 5.- CICLO «MEDICINA Y SOCIEDAD» | del 13/5 al 10/6 de 2008 | Imprenta y franqueo y programas |
| | | Mantenimiento video y mega- fonía |
| | | intervenientes |
| SAN FERNANDO (CADIZ) | | |
| REAL ACADEMIA SAN ROMUALDO | IMPORTE CONCEDIDO | 11.700,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| ACTO DE APERTURA DE CURSO | octubre-junio curso 2007-2008 | desplazamientos |
| DISCURSO D. JERONIMO PRIETO PONTONES | para todas las actividades | alojamiento |
| CONCIERTO DIA DE LA MUSICA | | pago conferen- ciantes |
| EDICION CONMEMORACION MUERTE DE COLON | | publicaciones |
| PUBLICACION BOLETIN-MEMORIA | | varios gastos corrientes |
| CONCIERTO DE NAVIDAD | | |
| CONFERENCIA «POLITICA Y SOCIEDAD» | | |
| DISCURSO «JOSE M° CANO VALERO» | | |
| CONCIERTO DE CUARESMA | | |
| PREMIO «Puente Zuazo» | | |
| CORDOBA | | |
| R. A. CIENCIAS BELLAS ARTES Y NOBLES ARTES | IMPORTE CONCEDIDO | 15.500,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| 3.-SEMINARIO SORRE « EL REINO DE CORDOBA EN LA MODERNIDAD Y SU PROYECCION EN ESPAÑA, ANDALUCIA Y AMERICA» | cursos académicos 2007- 2008 | ponentes del Seminario |
| | | publicación libro |
| | | Infraestructura (publicidad, cartelería, distri- bución, etc.) |
| 6.- PARTICIPACION COMO COLABO- RADORA EN CONGRESO INTERNACIO- NAL POR EL BICENTENARIO DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA EN ANDALUCIA. | curso 2008 | ponentes |
| 7.- PARTICIPACION COMO COLABORA- DORA EN CONGRESO INTERNACIONAL «ANTONIO GALA Y EL ARTE DE LA PALABRA» | del 3 al 5 de marzo de 2008 | ponentes |
| GRANADA | | |
| REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES | IMPORTE CONCEDIDO | 12.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| DEBATE SOBRE EL TEATRO DE OPERA DE GRANADA | 18, 19 y 20 febrero 2008 | desplazamientos |
| EL ESPACIO ESCENICO EN EL SIGLO XXI | | manutención y alojamientos |

| | | |
|--|--------------------------|---|
| | | retribución conferenciantes |
| | | traducción (francés-italiano) |
| | | edición de los debates |
| | | comunicación y difusión (prensa, dípticos) |
| | | administración y comunicación |
| R. A. JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION | IMPORTE CONCEDIDO | 12.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| CICLO DE CONFERENCIAS JURIDICAS | 1º trimestre de 2008 | honorarios ponentes |
| | | desplazamiento, alojamiento y atenciones ponentes |
| | | imprenta (programa, carteles, folios, diplomas, etc.) |
| | | documentación (carpetas, fotocopias) |
| | | difusión (correo, mensajería, anuncios en prensa) |
| | | otros gastos |
| REAL ACADEMIA DE MEDICINA | IMPORTE CONCEDIDO | 12.100,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| CURSO SOBRE LA DIABETES | marzo-abril 2008 | honorarios conferenciantes |
| | | traslados y estancias |
| | | comidas |
| | | material papelería |
| ACADEMIA IBEROAMERICANA DE FARMACIA | IMPORTE CONCEDIDO | 3.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| CURSO ANTIINFECCIOSOS | del 15 al 26 oct. 2007 | retribuciones conferenciantes |
| | | desplazamientos |
| | | manutención y alojamientos |
| | | material fungible |
| | | varios |
| ACADEMIA DE CIENCIAS MATEM., FISICO-QUIMICAS Y NAT. | IMPORTE CONCEDIDO | 9.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| CICLO DE ACTIVIDADES «CIENCIA COMPUTACIONAL» | del 21/1 al 28/2 de 2008 | cartelería y difusión |
| | | desplazamientos, alojamientos y manutención |
| | | material y reprografía |
| | | retribuciones a participantes |
| | | varios |
| REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ANDALUCIA ORIENTAL | IMPORTE CONCEDIDO | 12.420,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| 1.- TAUROMAQUIA ENTRE LA CIENCIA Y EL ARTE | 2º trimestre de 2008 | publicidad del acto |
| | | hotel/alojamiento ponentes |
| | | almuerzos/cenas ponentes |
| | | gastos por conferencias |
| | | gastos por presentes/atención protocolaria |
| | | clausura |

| | | |
|--|--|--|
| TOTAL DE GASTOS DE LA PRIMERA ACTIVIDAD | | 8.000,00 |
| I JORNADAS SOBRE TECNOLOGIA ALIMENTARIA «LA INNOVACION EN LA INDUSTRIA CARNICA» | 12 y 13 de abril de 2008 | ponentes (honorarios, desplazamiento y manutención) |
| | | gastos public. (carteles, tríptico, embalaje y correo) |
| | | gratificación administrativo |
| | | clausura |
| TOTAL DE GASTOS DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD | | 4.420,00 |
| ACADEMIA DE BUENAS LETRAS | IMPORTE CONCEDIDO | 9.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| ELABORAR Y DIVULGAR A TRAVES DE LA CREACION DE UNA WEB, UN DICCIONARIO DE AUTORES GRANADINOS, EN LENGUA ESPAÑOLA DESDE LA EDAD MEDIA A NUESTROS DIAS | curso 2007-2008 | Redacción de 90 entradas del diccionario a 100 € |
| MALAGA | | |
| ACADEMIA DE BELLAS ARTES SAN TELMO | IMPORTE CONCEDIDO | 16.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| PUBLICACION DE BERNARDO GALVEZ | otoño 2007 | Publicación |
| ACADEMIA MALAGUEÑA DE CIENCIAS | IMPORTE CONCEDIDO | 12.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| 1º.- Para un seminario sobre biodiversidad (proyecto Phoenix) | entre noviembre de 2007 y mayo de 2008 | retribuciones conferenciantes |
| | | desplazamientos |
| | | manutención y alojamientos |
| | | material fungible |
| | | varios |
| TOTAL GASTOS 1ª ACTIVIDAD | | 4.000,00 |
| 2º.-Montaje de exposición sobre la conservación de la biodiversidad en Andalucía | entre noviembre 2007 y mayo de 2008 | retribuciones conferenciantes |
| | | desplazamientos |
| | | manutención y alojamientos |
| | | material fungible |
| | | varios |
| TOTAL GASTOS 2ª ACTIVIDAD | | 8.000,00 |
| SEVILLA | | |
| REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS | IMPORTE CONCEDIDO | 12.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| Conferencias quincenales | de enero a diciembre 2007 | retribuciones conferenciantes |
| | | desplazamientos |
| | | manutención y alojamientos |
| | | material fungible |
| | | varios |
| REAL ACADEMIA BELLAS ARTES STA. ISABEL DE HUNGRIA | IMPORTE CONCEDIDO | 12.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| 1ª actividad aceptada | | |
| Disertación quincenales y conferencias | de enero a diciembre 2007 | retribuciones conferenciantes |
| | | desplazamientos |
| | | manutención y alojamientos |
| | | material fungible |
| | | varios |
| TOTAL GASTOS 1ª ACTIVIDAD | | 9.000,00 |
| 2ª actividad aceptada | | |
| Exposición las ciudades invisibles de Pedro Cano | de octubre a diciembre 2007 | suministros |
| | | montaje |
| | | varios |
| TOTAL GASTOS 2ª ACTIVIDAD | | 3.000,00 |

| | | |
|--|----------------------------------|--|
| R. A. SEVILLANA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA | IMPORTE CONCEDIDO | 11.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| CONFERENCIAS, SEMINARIO Y MESAS REDONDAS | de enero a mayo de 2008 | coordinación y dirección de las diversas actuaciones |
| SOBRE «EL PATRIMONIO HISTORICO ANTE EL DERECHO» | | pago confer., semin., y actos div. |
| | | traslados, estancias y atenciones a los diversos especialistas |
| | | Conferencias, reparto de materiales y secretaria |
| ACADEMIA DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCIA | IMPORTE CONCEDIDO | 14.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| CICLO CONFERENCIAS SOBRE «EL PAPEL DE LAS C.SOCIALES Y ECONOMICAS EN LA MEDICION DE LOS NUEVOS FENOMENOS SOCIALES» | de enero 2007 a 30 de junio 2008 | honorarios conferencias, viajes, alojamiento y manutención |
| | | secretaría (diseño programa, publicaciones) |
| | | edición del contenido del ciclo de conferencias |
| REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA | IMPORTE CONCEDIDO | 12.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| CONFERENCIAS Y MESAS REDONDAS SOBRE «DIVULGACION CONOCIMIENTO A TRAVES DE LA EXPERIENCIA» | del 19/10/07 al 21/02/08 | sellos y difusión: 200 € X 8 actos |
| | | imprensa: sobres, invitaciones 300 € X 8 actos |
| | | pago 1.000 € X 20 conferenciantes |
| | | desplaz: 200 € X 8 conferenciantes |
| | | Alojamiento: 120 € X 8 conferenciantes |
| | | clausura |
| REAL ACADEMIA SEVILLANA DE CIENCIAS | IMPORTE CONCEDIDO | 14.900,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| 6 CONFERENCIAS SOBRE TEMAS ACTUALES EN FISICA DE MATERIALES | 2º trimestre curso 2007-2008 | desplazamientos |
| | | hotel y manutención |
| | | honorarios 600 € X 6 conferencias |
| | | distribución y propaganda |
| | | varios |
| TOTAL DE GASTOS DE LA 1ª ACTIVIDAD ACEPTADA | | 3.000,00 |
| SEMINARIO SOBRE CAPTURA Y ALMACENAMIENTO DE DIOXIDO DE CARBONO | ultima semana marzo de 2008 | viajes y dietas conferenciantes |
| | | 12 conferenciantes europeos |
| | | 3 conferenciantes nacionales |

| | | |
|--|---------------------------------|--|
| | | pago ponencias y participación en mesa redonda |
| | | gastos organización (reprografía, difusión) |
| | | edición CD con la documentación del seminario |
| TOTAL DE GASTOS DE LA 2ª ACTIVIDAD ACEPTADA | | 11.900,00 |
| REAL ACADEMIA SEVILLANA DE VETERINARIA | IMPORTE CONCEDIDO | 5.600,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| Publicaciones | año 2007 y 1º semestre 2008 | publicación |
| ECIJA | | |
| R.A.CIENCIAS, B. ARTES Y B. LETRAS «LUIS VELEZ GUEVARA» | IMPORTE CONCEDIDO | 9.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| 1ª ACTIVIDAD ACEPTADA | | |
| CICLO DE CONFERENCIAS: PROBLEMAS ACTUALES EN LA MEDICINA | desde el 1/11/2007 al 30/6/2008 | retribuciones conferenciantes |
| | | desplazamientos |
| | | manutención y alojamientos |
| | | material fungible |
| | | varios |
| TOTAL GASTOS 1ª ACTIVIDAD | | 4.500 |
| 2ª ACTIVIDAD ACEPTADA | | |
| CICLO DE CONFERENCIAS HUMANISTAS (HUMANIDAD Y CULTURA) | desde el 1/11/2007 al 30/6/2008 | retribuciones conferenciantes |
| | | desplazamientos |
| | | manutención y alojamientos |
| | | material fungible |
| | | varios |
| TOTAL GASTOS 2ª ACTIVIDAD | | 4.500 |
| HUELVA | | |
| ACADEMIA DE CIENCIAS, ARTES Y LETRAS DE HUELVA | IMPORTE CONCEDIDO | 12.000,00 |
| ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCION | FECHA DE REALIZACION | GASTOS SUBVENCIONADOS |
| 1ª ACTIVIDAD ACEPTADA | | |
| 3ª.- OBRA POETICA DE JUAN RAMON JIMENEZ | primer semestre 2008 | dirección, coordinación y ponencias |
| | | ediciones, comunicación y publicidad |
| | | transporte, alojamiento, estancia |
| | | montaje, limpieza y seguridad |
| | | protocolo |
| TOTAL GASTOS 1ª ACTIVIDAD | | 6.000,00 |
| 2ª ACTIVIDAD ACEPTADA | | |
| 5ª.- VIOLENCIA DE GENERO Y SUS CONSECUENCIAS | primer semestre 2008 | dirección, coordinación y ponencias |
| | | ediciones, comunicación y publicidad |
| | | transporte, alojamiento, estancia |
| | | montaje, limpieza y seguridad |
| | | protocolo |
| TOTAL GASTOS 2ª ACTIVIDAD | | 6.000,00 |

**ANEXO II
JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION CONCEDIDA (1ª HOJA)**

_____ PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA
DE _____, hago
constar:

- 1º.- Que los gastos que se justifican han sido destinados a la finalidad para la que se concedió la Subvención cuyos datos a continuación se especifican.
- 2º.- Que los importes justificados en este Anexo corresponden a los documentos de gastos que adjunto se acompañan.
- 3º.- Que los documentos de gastos que se acompañan cumplen los requisitos del artículo 21.2 de la Orden de convocatoria de 19 de julio de 2007 (BOJA nº.157, de 9 de agosto)
- 4º.- Que todos y cada uno de los documentos de gastos que se acompañan y justifican se encuentran pagados a esta fecha

DATOS DE LA SUBVENCION CONCEDIDA QUE SE JUSTIFICA

| | |
|--|---------|
| TIPO DE SUBVENCION CONCEDIDA: REGLADA | |
| FECHA DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA DE LA SUBVENCION : 19/7/2007 | |
| FECHA DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION: ___/___/2007 | |
| IMPORTE TOTAL DE INCENTIVO CONCEDIDO AL ORGANISMO: | _____ € |

DATOS DE LA JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

| | |
|--|---------|
| IMPORTE JUSTIFICADO CON ANTERIORIDAD: | _____ € |
| IMPORTE QUE SE JUSTIFICA : | _____ € |
| IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO DE LA SUBVENCION: | _____ € |
| DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE SUBVENCION Y EL IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO QUE QUEDA PENDIENTE DE JUSTIFICAR: | _____ € |

En _____ a ___ de _____ de 200__
El Presidente de la Real Academia _____

sello

Fdo.: _____

(2ª HOJA)

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACION DE LA/S ACTIVIDAD/DES Y GASTOS PARA LOS QUE SE CONCEDIO LA SUBVENCION QUE SE JUSTIFICA

**DATOS DE LA ADJUDICACION DE LA SUBVENCION:
DE LA 1ª ACTIVIDAD SUBVENCIONADA CONTEMPLADA EN EL ANEXO I**

| DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD | FECHA DE REALIZACION | IMPORTE CONCEDIDO PARA LA ACTIVIDAD | GASTOS SUBVENCIONADOS |
|---|----------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| | | | 1º.- |
| | | | 2º.- |
| | | | 3º.- |
| | | | 4º.- |
| | | | 5º.- |
| | | | 6º.- |
| IMPORTE TOTAL CONCEDIDO PARA LA 1ª ACTIVIDAD | | | |

JUSTIFICACION DE LA 1ª ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

| DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD REALIZADA | FECHA EN QUE SE HA REALIZADO | IMPORTES QUE SE JUSTIFICAN | IMPORTES JUSTIFICADOS CON ANTERIORIDAD | GASTOS SUBVENCIONADOS QUE SE JUSTIFICAN |
|---|------------------------------|----------------------------|--|---|
| (1) | (1) | | | (2) |
| IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO PARA LA 1ª ACTIVIDAD | | | | |

DE LA 2ª ACTIVIDAD SUBVENCIONADA CONTEMPLADA EN EL ANEXO I

| DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD | FECHA DE REALIZACION | IMPORTE CONCEDIDO PARA LA ACTIVIDAD | GASTOS SUBVENCIONADOS |
|---|----------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| | | | 1º.- |
| | | | 2º.- |
| | | | 3º.- |
| | | | 4º.- |
| | | | 5º.- |
| | | | 6º.- |
| IMPORTE TOTAL CONCEDIDO PARA LA 2ª ACTIVIDAD | | | |

JUSTIFICACION DE LA 2ª ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

| DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD REALIZADA | FECHA EN QUE SE HA REALIZADO | IMPORTES QUE SE JUSTIFICAN | IMPORTES JUSTIFICADOS CON ANTERIORIDAD | GASTOS SUBVENCIONADOS QUE SE JUSTIFICAN |
|---|------------------------------|----------------------------|--|---|
| (1) | (1) | | | (2) |
| IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO PARA LA 2ª ACTIVIDAD | | | | |

DE LA 3ª ACTIVIDAD SUBVENCIONADA CONTEMPLADA EN EL ANEXO I

| <u>DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD</u> | <u>FECHA DE REALIZACION</u> | <u>IMPORTE CONCEDIDO PARA LA ACTIVIDAD</u> | <u>GASTOS SUBVENCIONADOS</u> |
|---|-----------------------------|--|------------------------------|
| | | | 1º.- |
| | | | 2º.- |
| | | | 3º.- |
| | | | 4º.- |
| | | | 5º.- |
| | | | 6º.- |
| IMPORTE TOTAL CONCEDIDO PARA LA 3ª ACTIVIDAD | | | |

JUSTIFICACION DE LA 3ª ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

| <u>DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD REALIZADA</u> | <u>FECHA EN QUE SE HA REALIZADO</u> | <u>IMPORTES QUE SE JUSTIFICAN</u> | <u>IMPORTES JUSTIFICADOS CON ANTERIORIDAD</u> | <u>GASTOS SUBVENCIONADOS QUE SE JUSTIFICAN</u> |
|---|-------------------------------------|-----------------------------------|---|--|
| (1) | (1) | | | (2) |
| IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO PARA LA 3ª ACTIVIDAD | | | | |

En _____ a ___ de _____ de 200__

El Presidente de la Real Academia _____

sello

Fdo.: _____

(1) necesariamente deberán coincidir el nombre y fecha de la actividad realizada con el de la actividad que consta en ANEXO I

(2) habrá que consignar los que constan en el Anexo I de Adjudicación que acompaña a la Resolución de concesión

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Balonmano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 13 de febrero de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Balonmano y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Balonmano, que figura como anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de febrero de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO

CAPÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de los procesos electorales a miembros de la Asamblea General y Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Balonmano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Balonmano se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y en la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas andaluzas, así como por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2. Elecciones.

1. La Federación Andaluza de Balonmano procederá a la elección de la Asamblea General y de su Presidente o Presidenta cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 15 de septiembre del año en que proceda su celebración y finalizará en el mismo año natural. Desde el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General hasta la proclamación del Presidente o Presidenta electo/a no podrá transcurrir más de tres meses.

CAPÍTULO I

Convocatoria

Artículo 3. Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral de la Federación Andaluza de Balonmano corresponde al titular de la presidencia de la Federación y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el artículo anterior.

2. La convocatoria deberá incluir, en todo caso:

- a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- c) El calendario del proceso electoral, que comenzará, en todo caso, el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria.
- d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 4. Censo.

1. El censo que ha de regir en el proceso electoral de la Federación Andaluza de Balonmano tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.

2. Habrá un censo electoral general y uno por cada circunscripción electoral. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por cada estamento, referidas a clubes, deportistas, entrenadores o técnicos y árbitros.

a) Clubes: Aquellos clubes deportivos y secciones deportivas que durante el año en que se celebren las elecciones y la temporada oficial inmediatamente anterior figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y afiliados a la Federación Andaluza de Balonmano habiendo participado en alguna actividad oficial durante las temporadas citadas.

b) Deportistas, árbitros y técnicos: Aquellos que en la fecha de la convocatoria, sean mayores de edad, para ser elegibles y que no sean menores de dieciséis años, para ser electores, que estén afiliados y en posesión de la consiguiente licencia de la F.A.BM., durante la temporada en que se celebren las elecciones y la inmediatamente anterior y hayan tenido actividad en competiciones oficiales las temporadas citadas.

3. El censo deberá publicarse por la Federación cinco días antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tienen carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, pueden formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 5. Calendario.

El proceso electoral federativo estará constituido por dos períodos temporales diferenciados: la fase previa o de elaboración del censo y la fase electoral o de constitución de la Asamblea General.

El calendario de las elecciones de la Federación Andaluza de Balonmano se ajustará al calendario marco que sigue:

Fase previa o de elaboración del censo:

Día 1: Convocatoria del proceso electoral federativo.

Día 4: Fin del plazo para remitir anuncio de las convocatorias por vía electrónica a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Día 5: Publicación de la convocatoria delegaciones territoriales de la Federación, y en su página web.

Día 6: Comienzo del plazo para la presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior.

Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas y proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral Federativa y notificación personal a los interesados en la sede de la citada Comisión.

Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral Federativa y en la página web de la Federación de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo.

Fase electoral o de constitución de la Asamblea General:

Día 0: (el 30 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria): Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de las Federaciones deportivas andaluzas.

Día 7: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

Día 12: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

Día 13: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 17: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 20: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral General. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación definitiva de candidaturas.

Día 23: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 18, apartado 2, de la Orden de 31 de julio de 2007.

Día 30: Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.

Día 35: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.

Día 38: Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 43: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

Día 46: Finaliza el plazo para resolver las reclamaciones e impugnaciones por parte de la Comisión Electoral Federativa.

Día 47: Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 51: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 54: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Presidencia.

Día 55: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 59: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 62: Publicación por la Comisión Electoral Federativa de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos.

Día 66: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente o Presidenta.

Día 68: Publicación de los resultados provisionales por la Comisión Electoral Federativa.

Día 69: Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 71: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

Día 74: Proclamación del Presidente o Presidenta electo por la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 6. Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la Federación Andaluza de Balonmano, en las de sus delegaciones territoriales y en su página web, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación de los candidatos electos.

2. Igualmente, se publicará un anuncio de la convocatoria en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la Federación Andaluza de Balonmano y sus Delegaciones Territoriales mantendrán abiertas sus sedes, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales. Además, por la Federación se adoptarán las medidas oportunas para que el anuncio de la convocatoria pueda ser conocido por todos los clubes y secciones deportivas afiliados para su exposición pública.

Artículo 7. Efectos.

1. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asisténdola como Secretario el de la propia Federación.

2. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la presidencia de la Federación, deberá previa o simultáneamente abandonar dicha Comisión. En el supuesto de que el Presidente de la Federación se presentara a la reelección, la Comisión Gestora designará entre sus miembros a un Presidente de la misma, que lo será en funciones de la Federación, hasta la proclamación del nuevo Presidente.

Artículo 8. Impugnación.

1. Durante los quince días siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en las páginas webs de la Federación y de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrá impugnarse la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa, que en el plazo de tres días resolverá lo que proceda.

2. Las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa son recurribles, en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrán impugnarse transcurrido el plazo señalado anteriormente, salvo que aparezcan o se aporten documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude en el proceso electoral. En estos supuestos, la impugnación se planteará ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 9. Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los diez días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva la convocatoria íntegra del proceso electoral así como certificación de los días de publicación de la convocatoria en la sede federativa y en la página web de la Federación.

CAPÍTULO II

Organización electoral federativa

Artículo 10. Órganos electorales federativos.

Integran la organización electoral federativa la Comisión Gestora de la Federación, la Comisión Electoral Federativa y las Mesas electorales.

Artículo 11. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación Andaluza de Balonmano durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

En la Comisión Gestora deberá existir un mínimo de tres personas. De bajar de esta cifra, será necesario la elección por sorteo de miembros entre los componentes del censo, para que integren las vacantes necesarias en la misma continuando la gestión del proceso electoral.

2. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación Andaluza de Balonmano.

Artículo 12. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajustan a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la Federación Andaluza de Balonmano.

La integran cuatro miembros, elegidos, junto a sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior al inicio del proceso electoral, entre personas, pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, uno de los miembros de la Comisión y su suplente serán licenciados en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, que resolverá en tres días.

2. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral finaliza, en todo caso, el día en que la Asamblea General elija a los nuevos miembros conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. En ese plazo sólo podrán ser suspendidos o cesados, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegido Presidente de la Federación, no podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

El desempeño de funciones como miembro de la Comisión Electoral tiene carácter honorífico. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.

3. A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se atribuyen por la normativa vigente, corresponden las siguientes funciones:

- a) Admisión y proclamación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

5. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de al menos tres de sus miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes los tres miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o el de quien lo sustituya.

6. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la Federación, en la de cada una de sus delegaciones territoriales y en su página web o, si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

7. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a los interesados en la sede de la Comisión Electoral, quienes deberán presentarse en dicho lugar personalmente, o mediante representante debidamente acreditado, para ser notificados, en el tercer día de la impugnación, o en aquel en que deba dictarse resolución o acuerdo de la Comisión Electoral.

En caso de no presentarse a recibir la notificación, se entenderá cumplido el trámite de notificación en la sede de dicha Comisión, con la correspondiente publicación en su tablón de anuncios, donde deberá quedar expuesto al menos cinco días y mediante anuncio de dicha exposición en la página web de la Federación en el mismo plazo. Para su validez, esta publicación deberá ser avalada, mediante certificación del Secretario de la Comisión Gestora, que expresará las fechas de exposición en la primera página del acuerdo o resolución expuestos, así como en documento en papel acreditativo de la inserción citada en la página web.

8. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral Federativa, que resuelvan impugnaciones o reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de su notificación.

Artículo 13. Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Comisión Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificadas, deben comunicarlo de inmediato a la Comisión Electoral.

2. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta de la votación. Quedará válidamente constituida con la presencia, al menos, de dos de sus miembros.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos por sorteo y Secretario, el más joven.

3. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral Federativa, actúen como interventores.

4. La Mesa Electoral para la votación de Presidente de la Federación Andaluza de Balonmano se constituirá con los mismos criterios, salvo que el sorteo se celebrará entre los miembros presentes de la Asamblea General.

5. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Además son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.

c) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se consignará el nombre de sus miembros y de los interventores acreditados, se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Comisión Electoral Federativa. Se entregará copia del acta a los interventores que lo soliciten.

CAPÍTULO III

Elecciones a la Asamblea General

Artículo 14. La Asamblea General: número de miembros y distribución por estamentos.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación Andaluza de Balonmano, estarán representados los clubes y secciones deportivas, los deportistas, los entrenadores y técnicos y los jueces y árbitros.

2. El número de miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano será de 60, distribuido así entre los distintos estamentos:

a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 34 miembros (57%).

b) Deportistas: 8 miembros (13,5%).

c) Entrenadores y técnicos: 8 miembros (13,5%).

d) Jueces y árbitros: 10 miembros (16%).

3. La Asamblea General tendrá un miembro más en el supuesto, previsto en el artículo 25.2 de este Reglamento, de cese de la confianza de la entidad proponente en el elegido Presidente o Presidenta de la Federación.

Artículo 15. Circunscripciones electorales.

1. La Federación Andaluza de Balonmano distribuirá las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea Gene-

ral en ocho circunscripciones, una por cada una de las delegaciones territoriales.

2. En las circunscripciones provinciales, se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo de cada circunscripción. Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores.

3. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante, por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Artículo 16. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación Andaluza de Balonmano.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Federación Andaluza de Balonmano. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las Federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad deportiva.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada, los cargos de presidente, miembro de la Junta directiva, delegado territorial, juez único de competición, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa o presidente de los Comités o Colegios de Árbitros y de Entrenadores.

4. Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser elector en aquél que elija; e igualmente, sólo podrá ser elegible por un estamento federativo, de forma que una misma persona no podrá presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General de la Federación por más de un estamento. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comisión Electoral Federativa, de oficio, adoptarla, conforme al criterio de preferencia por el estamento en el que se ostente mayor antigüedad.

En el mismo sentido, cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias modalidades o especialidades deportivas adscritas a una misma Federación, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector en cada una de aquellas.

Artículo 17. Formalización de la candidatura.

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la elección de miembros de la Asamblea General, deberán formalizarla con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas presentarán su candidatura mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral Federativa, con estos documentos:

- Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la modalidad deportiva de Balonmano.
- Certificado expedido por el Secretario de la entidad deportiva, acreditativo de la condición de Presidente o Presidenta del solicitante.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros presentarán su candidatura mediante solicitud personal a la Comisión Electoral Federativa, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia deportiva en vigor.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidaturas por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

3. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 18. Votación.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector podrá votar a tantos candidatos de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

Por los clubes o secciones deportivas sólo podrá votar su Presidente o Presidenta o la persona establecida en los estatutos para sustituir al Presidente o, en su caso, designada por el club o sección deportiva. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el Presidente indicando la imposibilidad de votar, así como indicación de la persona que votaría en su lugar, debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o Pasaportes de ambos.

2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.

En el primer caso, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación a miembros de la Asamblea General habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto.

Para la emisión del voto por correo, la Federación pondrá a disposición de los electores, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas, el modelo oficial de papeleta de voto, tanto en las sedes federativas correspondientes, como en la página web de la Federación, de la que podrá descargarse y utilizarse para el voto por correo.

El elector que quiera ejercitar su voto por correo acudirá a la oficina de Correos correspondiente y exhibirá al funcionario el ejemplar original de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector por el citado funcionario y en su presencia, el elector introducirá en un sobre que deberá expresar en su anverso, el nombre y apellidos

del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso y estamento por el que se vota y en su caso también, la mesa electoral, los siguientes documentos: un escrito firmado por el elector indicando la emisión de su voto por esta modalidad, previamente sellado por el funcionario de Correos (conservando, si así lo desea el interesado, una copia sellada del mismo, que deberá aportar), fotocopia de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor, fotocopia de la licencia federativa en vigor y el sobre de votación previamente cerrado (en cuyo anverso sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente), que contendrá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la Federación.

Toda la documentación contemplada en el párrafo anterior se introducirá a su vez en un sobre de mayor tamaño que los anteriores, que se remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por correo certificado urgente, que lo custodiará, en cuyo anverso y reverso se consignarán los siguientes datos:

Anverso: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
Apartado de Correos 2043.
41080, Sevilla.
Elecciones a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano.

Reverso: Nombre y apellidos del remitente.
Estamento de (se consignará el correspondiente).
Modalidad o Especialidad de (la correspondiente, en su caso).
Mesa Electoral (se consignará la correspondiente, en su caso).

La presentación de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, mediante envío por correo certificado urgente y no serán admitidos los sobres depositados con fecha posterior. Los sobres recibidos serán puestos a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación, junto con una relación nominal de los mismos, a fin de que, con posterioridad al cierre de la votación presencial y ante el funcionario que ha procedido a su traslado, pueda abrirlos y, tras comprobar su regularidad, depositar cada voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la Federación Andaluza de Balonmano habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo, y el nombre y apellidos de los candidatos a la Asamblea por dicho estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

Prevalecerá el voto personal sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

Artículo 19. Horario de votaciones.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 12,00 a 14,00 y de 15,00 a 19,00 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 5.º de la Orden de 31 de julio de 2007, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la disposición adicional 1.ª 1.g) de la indicada Orden.

Artículo 20. Proclamación de candidatos electos.

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios para resolver los empates

a votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.

2. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento o circunscripción y, si es el caso, modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 21. Cese en la Asamblea.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembro del máximo órgano de gobierno federativo.

El cese por tal motivo de un miembro de la Asamblea General sólo podrá acordarlo la Junta Directiva de la Federación tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral Federativa.

Contra el acuerdo de la Comisión Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Artículo 22. Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

CAPÍTULO IV

Elecciones a Presidente o Presidenta

Artículo 23. Candidaturas.

1. Los candidatos a la Presidencia de la Federación Andaluza de Balonmano habrán de ser miembros de la Asamblea General por cualquiera de los estamentos de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club deportivo integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación de la misma.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto.

En el caso del candidato propuesto por un club o sección deportiva, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito del Presidente o Presidenta y del Secretario de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio del propuesto, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 24. Votación.

1. El Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Balonmano será elegido, en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea entre sus propios miembros.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden de 31 de julio de 2007, tras lo cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada elector votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.

4. Para la elección de Presidente o Presidenta, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo.

Artículo 25. Proclamación del candidato electo.

1. Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante dicho órgano federativo, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente o Presidenta al candidato electo.

2. El Presidente o Presidenta de la Federación elegido a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente o Presidenta por cesar la confianza de la entidad proponente.

En estos casos de cese de confianza, el club podrá designar a otra persona para que lo represente en la Asamblea de la Federación.

3. En el caso de que fuera elegido Presidente o Presidenta un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

Artículo 26. Cese del Presidente o Presidenta.

1. Cuando el Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Balonmano cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo Presidente o Presidenta, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente o Presidenta.

CAPÍTULO V

Moción de censura y cuestión de confianza

Artículo 27. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Balonmano habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente o Presidenta, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente o Presidenta de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente o Presidenta, al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 28. Cuestión de confianza.

1. El Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Balonmano podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente o Presidenta federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente o Presidenta.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente o Presidenta, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente o Presidenta de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formu-

larse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Comunes

Artículo 29. Fechas electorales.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Balonmano no podrán tener lugar en días de celebración de competiciones deportivas de carácter oficial relativas a la modalidad deportiva propia de dicha Federación.

Artículo 30. Representación de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por su Presidente o Presidenta o por la persona que aquéllos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.

Artículo 31. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente o Presidenta por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 32. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

Disposiciones Adicionales

Primera. Medios personales y materiales.

La Comisión Gestora pondrá a disposición de las Mesas Electorales y de la Comisión Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones, los que, asimismo, se facilitarán gratuita y directamente a cualquier federado que lo solicite.

Segunda. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este Reglamento se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que a petición fundada de la Federación Andaluza de Balonmano, lo habilite la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Tercera. Comunicaciones a la Administración.

A través del Presidente en funciones de la Federación Andaluza de Balonmano, la Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la relación de miembros electos de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente o Presidenta, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral federativa.

Tras el proceso electoral general, se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las bajas y vacantes que puedan producirse en la Asamblea General

y su cobertura, así como el eventual cese del Presidente o Presidenta y su sustitución.

Cuarta. Incumplimiento de obligaciones electorales.

La Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Balonmano pondrá directamente en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

Disposición Final. Este reglamento entrará en vigor tras su ratificación por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que inicia el procedimiento para la homologación de los niveles de Carrera Profesional acreditados por profesionales licenciados y diplomados sanitarios procedentes de otros servicios de salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, prevé en su artículo 40 el establecimiento de mecanismos de carrera profesional para el personal de sus servicios de salud, que supondrá el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia, y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Asimismo, el punto 3 del citado artículo establece que la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud establecerá los principios y criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional de los diferentes servicios de salud, a fin de garantizar el reconocimiento mutuo de los grados de la carrera, sus efectos profesionales y la libre circulación de dichos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

De esta forma, a través del Acuerdo, de 16 de mayo, de 2006, suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, sobre materia de política de personal para el período 2006-2008, y ratificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006, se aprueba el sistema de Carrera Profesional del SAS.

Posteriormente, el pasado 27 de febrero de 2007, se publica en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, dispone la publicación del acuerdo por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud.

De conformidad con todo ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Iniciar el procedimiento para la homologación con carácter abierto y permanente de los grados de carrera profesional acreditados por el personal estatutario de carácter fijo de otros servicios de salud, de acuerdo con los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud establecidos en la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.

Segundo. Los profesionales interesados presentarán su solicitud ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, a partir del registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de internet en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>.

Para realizar dicha inscripción, el profesional deberá acreditarse a través de la firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Tercero. A partir de la solicitud, la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional requerirá al interesado para que aporte la documentación acreditativa del reconocimiento del grado de carrera profesional alcanzado en el servicio de salud de origen.

Cuarto. Los interesados únicamente podrán solicitar el reconocimiento de un grado cuando hayan acreditado un determinado grado en otro servicio de salud, y requerirá la efectiva prestación de servicios en el Servicio Andaluz de Salud, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco y sus normas de desarrollo.

Quinto. El reconocimiento del grado de carrera acreditado por un profesional en otro servicio de salud, se realizará de manera automática referido a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación.

De esta forma, en aquellos casos donde el modelo de carrera del Servicio de Salud de origen tenga cinco niveles, la homologación se realizará equiparando el nivel inicial con el Nivel I; el segundo nivel, con el Nivel II; el tercer nivel, con el Nivel III; el cuarto nivel, con el Nivel IV y el quinto nivel con el Nivel V. Cualquier nivel superior al Nivel V, se retrotraerá a éste. En el caso de que el modelo de carrera del Servicio de Salud de origen tenga solo cuatro niveles, la homologación se realizará equiparando el primer nivel, al Nivel II; el segundo nivel, al Nivel III; el tercer nivel, al Nivel IV y el cuarto nivel, al Nivel V.

Sexto. El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático, así como los efectos correspondientes, será el establecido en el sistema de carrera del Servicio Andaluz de Salud, establecido en el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008. La solicitud de la promoción o mantenimiento en el nivel de carrera homologado se deberá adecuar a lo establecido en dicho Acuerdo, pudiendo ampliarse a un máximo de tres años desde la fecha de homologación, previa solicitud por parte del inte-

resado en tal sentido y con la autorización del responsable de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS.

Séptimo. Los efectos de la homologación se producirán a partir del día uno del mes siguiente a la solicitud, tras la correspondiente Resolución dictada por la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

Octavo. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- El Director General de Personal y Desarrollo Profesional, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», tramo desde el Prado del Sacristán hasta el camino de los Toros, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba. VP @2236/2005.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Porrada», tramo desde el Prado del Sacristán, hasta el camino de los Toros, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Almodóvar del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de mayo de 1955, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 25 de noviembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», tramo desde el Prado de Sacristán, hasta el camino de los Toros, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, este deslinde se solicita a instancias de doña María del Carmen Fernández Sanz la cual presentó un escrito donde solicitaba el deslinde de la «Vereda de la Porrada» en el tramo que discurre por su finca de «Los Majadales Bajos de Argote» y el Prado de Sacristán.

Mediante la Resolución de fecha 23 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron

el día 1 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 223, de fecha de 30 de diciembre de 2005.

A este acto administrativo de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 26, de fecha 14 de febrero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Porrada», situada en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante las operaciones materiales de este expediente de deslinde, fueron presentadas diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Ignacio de Loyola Fernández Sanz realizó una alegación en el acto de operaciones materiales. Posteriormente a la celebración del acto de operaciones materiales el citado interesado efectuó mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una aclaración más detallada de la alegación anteriormente presentada, donde solicita que se rectifique el trazado propuesto, de acuerdo con lo siguiente:

- En primer lugar, que la finca «Dehesa de los Majadales Bajos», es actualmente propiedad en proindiviso de la entidad Exclusive Things, S.L., y que el trazado propuesto de la vía pecuaria es correcto hasta aproximadamente la estaca 34,

siendo a partir de aquí donde el interesado alega su discrepancia con el trazado de la vía pecuaria propuesto en este acto de operaciones materiales, puesto que ateniéndose a la descripción literal de la clasificación de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada» (así como de los testimonios de mayores y ancianos del lugar), una vez alcanzadas las tierras de «Los Majadales Bajos», dicha vía pecuaria discurre primeramente coincidiendo su margen izquierdo con la cerca de piedra que es linde a todo lo largo entre la finca de «Cobatillas» y de «Los Majadales», y que una vez alcanzada la fuente de los Majadales Bajos, tuerce un poco a la izquierda para discurrir desde ese punto con su margen derecho, coincidiendo con esa misma tapia de piedra hasta alcanzar la carretera de los Toros.

- En segundo lugar, que según la descripción literal de la clasificación donde dice «... tuerce un poco a la izquierda...», también lo hace un pequeño arroyo que por estos parajes discurre, pasando así de la tierra de «Los Majadales» a «Cobatillas», siempre junto a la tapia de piedra. Siendo completamente lógico que la «Vereda de la Porrada» discurra como en el anterior apartado se ha indicado dado que, de esta forma, el ganado iba aprovechando los recursos de las zonas por donde esta había sido trazada, sirviendo como abrevadero natural en su más amplio recorrido.

- En tercer lugar, que en el supuesto de que discurriera la «Vereda de la Porrada», tal y como se ha trazado ahora provisionalmente, al llegar a la altura aproximada de la estaca núm. 60, el ganado encontraría la tapia de piedra y unos pilares rectangulares de ladrillo de unos 180 años de antigüedad, que sólo dejaría un paso de unos 2 metros de luz, claramente insuficientes para el paso del ganado. Y que es en esa zona y desde la fuente de los Majadales Bajos, la vereda discurría ya por el otro margen de la tapia de piedra (Cobatillas), con lo que el ganado no tenía que pasar por dicho portillo. Añade que el trazado original de la vía pecuaria se vio afectado, en un momento indeterminado, al cerrarse la tapia de piedra entre las propiedades «Los Majadales» y «Cobatillas», en el punto donde el arroyo cruza ambas propiedades.

- En cuarto lugar, que el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales se ha realizado a partir aproximadamente de la estaca 34 tomando como base para el margen derecho de la vereda, las alambradas con malla ganadera que en su día se volvieron a levantar para evitar que el ganado saliese de la finca y evitar la entrada en la dehesa de ganado de terceros. A partir de ahí, la base que debía haberse tomado para el margen derecho, era la propia tapia de piedra lindera entre las fincas de «Los Majadales» y «Cobatillas», según dice la propia descripción literal de la clasificación.

- En quinto lugar, que la fuente ha sido siempre de propiedad de la finca «Los Majadales Bajos» y que la construyeron los antepasados de los actuales propietarios para sus propios ganados, estando el venero que la alimenta dentro de la propia finca. Además, dicha fuente se encuentra alejada de la tapia de piedra a mucho más de los 20,89 metros que la vereda tiene de anchura, y no se dice nada en la descripción de sobre el ensanchamiento de la vía pecuaria en este punto, ni que esté incluida la Fuente, mencionándola tan sólo la descripción como punto de referencia donde la vereda tuerce ligeramente a la izquierda en su recorrido.

- En sexto lugar, los embalsamientos y trayectos curvos que forman el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales, a partir aproximadamente de la estaca 34, van en contraposición de la descripción literal de la clasificación aprobada, puesto que la misma indica que, alternativa y respectivamente, sus límites izquierdo y derecho son las propiedades de «Los Majadales» y «Cobatillas», sin que en ningún momento se mencione un desvío, separación o alejamiento alguno.

- En séptimo lugar, manifiesta el interesado que estaría dispuesto a llevar algún acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente y con el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en el sentido de seguir permitiendo el uso público de la fuente de

los Majadales y del semicírculo junto a la misma, siempre y cuando sea utilizada de forma racional y cívica y se respete la titularidad privada del terreno.

Antes de contestar a estas alegaciones formuladas por el interesado, en relación a los antecedentes documentales citados por el interesado, conviene aclarar lo siguiente:

1. No existe copia del Catastro Histórico del término municipal de Almodóvar en el Archivo Histórico Provincial en Córdoba.

2. En la Gerencia Provincial del Catastro de Córdoba existen avances catastrales que, sin embargo, no reflejan el trazado de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde en este tramo.

3. Los Planos Históricos a escala 1:50.000 no tienen suficiente detalle como para poder observar la pared de piedra, y la posición de la vía pecuaria respecto a ésta. Lo mismo sucede con el croquis de la clasificación.

4. En el Ayuntamiento de Almodóvar del Río no existe cartografía histórica que sirva para aclarar la ubicación de la vía pecuaria en este tramo.

Teniendo en cuenta estas aclaraciones se consideró, durante la realización de las operaciones materiales, como límite de la finca de «Los Majadales» la alambrada existente en el terreno a partir de la Fuente de los Majadales, de tal forma que el pasillo de aproximadamente veinte metros, existente entre la pared de piedra y la alambrada se identificó como vía pecuaria.

Una vez estudiada la alegación presentada por el interesado, de acuerdo con la dispuesto en la descripción literal de la clasificación que dice que:

«... Desde el referido Prado de Sacristán, continúa la vereda que se describe, hacia el Nordeste, llevando por la izquierda, las tierras de Covatillas, para llegar a la fuente de los Majadales Bajos, donde tuerce un poco a la izquierda, llevando como límite derecho las propiedades de Los Majadales...».

Se ha podido constatar que el límite original entre las dos fincas («Los Majadales» y «Cobatillas»), es la pared antigua de piedra y no la alambrada de reciente colocación. Por lo que se ha procedido a rectificar las líneas base de la vía pecuaria de acuerdo con lo dispuesto en la citada descripción literal de la clasificación.

En cuanto a la titularidad de la finca «Dehesa de los Majadales Bajos», indicar que se sustituye el dato anterior, incorporando a la entidad «Exclusive Things, S.L.», como titular de la citada finca en los listados y cartografía de este expediente de deslinde.

En relación a la referida fuente citada por el interesado indicar que, don Ignacio de Loyola Fernández Sanz alega disconformidad con la interpretación que se ha hecho de la descripción literal de la clasificación, por parte de esta Administración, en el punto concreto donde se encuentra la fuente de los Majadales Bajos. Añade el interesado que la citada descripción literal no menciona en ningún momento que haya ensanchamiento alguno en el lugar preciso donde se encuentra dicha Fuente.

Contestar a lo alegado que una vez estudiada esta alegación y analizado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, así como la descripción literal de la clasificación aprobada, se constata que no hay ensanche en donde está situada la fuente de los Majadales Bajos. Igualmente indicar que la mención de la citada fuente por la clasificación, que literalmente dice:

«llevando por la izquierda, las tierras de Covatillas, para llegar a la Fuente de los Majadales Bajos, donde tuerce un poco a la izquierda...»

Por lo que la mención de la referida fuente por la citada descripción es sólo a efectos de indicar el punto exacto, donde

debe hacerse el giro a la izquierda para entrar en las tierras de Cobatillas.

Asimismo, se constata la existencia del arroyo o regajo que cita el interesado como posible abrevadero natural del ganado.

Por lo que finalmente se estima esta legación presentada.

En la Fase de Exposición Pública don Ignacio de Loyola Fernández Sanz reitera su alegación de disconformidad con la interpretación que se ha hecho de la descripción literal de la clasificación, por parte de esta Administración, en el punto concreto donde se encuentra la fuente de los Majadales Bajos. Añade el interesado que la citada descripción literal no menciona en ningún momento que haya ensanchamiento alguno en el lugar preciso donde se encuentra dicha Fuente.

Por lo que de ser el trazado en este punto concreto tal como se propone en el deslinde, la mencionada descripción literal tendría forzosamente que señalar que, al llegar a dicha Fuente, la vereda tuerce a la derecha. Sin embargo la descripción menciona un leve giro pero a la izquierda y una sola vez, sin indicar otro desvío en ese tramo y mucho menos a la derecha.

Entiende el interesado que donde dice la descripción registral: «... para llegar a la fuente de los Majadales Bajos, donde tuerce un poco a la izquierda...», se debe entender como acercarse o aproximarse a la fuente, sin necesidad de llegar a ella, y que la mención que hace la descripción de «... los majadales...», por sí sola establece y otorga claramente la titularidad de la fuente a la finca de los Majadales.

Indica el interesado que el pequeño arroyo o regajo existente en la zona era el que servía de esporádico abrevadero natural al ganado que hacía uso de la vía pecuaria.

Indicar que esta alegación ha sido estimada en la Fase de operaciones materiales.

2. Don Julián Corcuera Gómez manifiesta que la vía pecuaria tiene una alambrada que la atraviesa y que ésta no tiene sentido. Posteriormente a la celebración del acto de operaciones materiales el citado interesado mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, manifiesta que si los dueños de las fincas de «Los Majadales» y «Las Cobatillas», no acreditan los documentos que demuestren sus respectivos linderos, y si la Consejería de Medio Ambiente no encuentra algún documento que afirme la existencia de la fuente de los Majadales o cualquier otra infraestructura de la vía pecuaria, esta Consejería debería hacer juicio, utilizando la facultad que le permite la Ley, para actuar según los conocimientos y reglas que el Consejo de la Mesta tenía, y de esta manera determinar el trazado de la vía pecuaria con la finalidad de resolver los problemas originados en la determinación del trazado. Todo ello siendo debidamente justificado y explicando las decisiones que se tomen al respecto.

Contestar a lo alegado, que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado de acuerdo con la descripción literal de la clasificación aprobada de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», y tras un laborioso y delicado procedimiento de deslinde consistente, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen. Esta documentación se ha incluido en el Fondo Documental de este expediente de deslinde, que se compone de:

A. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 27 de abril de 1955, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 1955, modificado por Orden Ministerial de fecha de 21 de octubre de 1957 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 12 de

noviembre de 1957. Se incluye croquis general de la clasificación a escala 1: 50.000.

B. Copia del Plano Histórico del Instituto Geográfico y Estadístico (Hoja 922), escala 1:50.000 del año 1898.

C. Fotografías aéreas del vuelo americano de los años 1956 y 1957.

D. Avances catastrales.

E. Ortofotografía de la Junta de Andalucía de los años 2001-2002.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

En este sentido indicar que no es hasta la aprobación del procedimiento de deslinde, cuando quedan definidos los límites o linderos de la vía pecuaria, así como, en su caso, las ocupaciones que sobre el terreno se hayan producido.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de forma arbitraria o caprichosa, ajustándose el trazado de la vía pecuaria a la descripción literal de la clasificación aprobada, por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En cuanto a la Fase de Exposición Pública, don José María Cabrera Altoaguirre, solicita que se revise el trazado propuesto en este procedimiento en base a la siguiente documentación que aporta:

- Plano de carga, donde se refleja el recorrido de la vía pecuaria y las fincas afectadas por este expediente de deslinde. Se presenta plano de detalle de este documento.

- Plano Topográfico de la Hacienda de Cobatillas de 23 de abril de 1867, en la cual se dice demostrar sus límites.

- Certificación Catastral de la Oficina Virtual del Catastro de las parcelas 12 y 13, del polígono 5, que dice el interesado que demuestran su propiedad, y que justificarían que la linde de «Cobatillas», queda abarcada por el muro de piedra.

- Descripción de la vía pecuaria realizada por don Manuel Ruiz Benítez encargado de la finca «Cobatillas» y del antiguo encargado. Fotos de una cancela en el muro de piedra.

Indica el interesado que no cree que existan pruebas suficientes para considerar la estimación de la alegación a la parte contraria en la fase de operaciones materiales.

En primer lugar aclarar que el tramo de la vía pecuaria que se está deslindando en este procedimiento, es el comprendido entre el Prado de Sacristán y el Camino de los Toros, mientras que el interesado menciona un tramo más amplio.

En lo que respecta al tramo de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada» que se incluye en este expediente de deslinde, indicar que su trazado se ha ajustado a la descripción literal de la clasificación aprobada, que literalmente dice lo siguiente:

«... llevando por la izquierda, las tierras de Covatillas, para llegar a la Fuente de los Majadales Bajos, donde tuerce un poco a la izquierda...»

Luego se constata que no hay ensanche de la vía pecuaria en la zona donde está situada la fuente de los Majadales Bajos. Igualmente indicar que la mención de la citada fuente por la clasificación es sólo a efectos de indicar el punto exacto, donde debe hacerse el giro a la izquierda para entrar en las tierras de la finca de «Cobatillas». Por esta razón y de acuerdo con la citada descripción la citada fuente no se encuentra dentro de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 17 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de octubre de 2007.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», tramo desde el Prado del Sacristán, hasta el camino de los Toros, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y a la descripción que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 1.474,18 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Finca rústica, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.474,18 metros, la superficie deslindada es de 30.792,23 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Porrada», en el tramo que va desde el Prado del Sacristán hasta el camino de los Toros, y que para llevar a cabo su descripción se dividirá en 2 tramos.

Primer Tramo.

Linderos:

- Al Norte, linda con la carretera CP-159 o Camino de los Toros y con las parcelas de Abecera, S.A., y Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía).

- Al Sur: Linda con las parcelas de Alvear Cabrera, María Pilar; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía); Alvear Cabrera, María Pilar; Vereda del Arroyo del Tapujar o del Baldío; Alvear Cabrera, María Pilar; Del Rey Palomo, Pilar y Exclusive Things.

- Al Este, linda con la Vereda de la Porrada.

- Al Oeste, linda con la Vereda de la Porrada y la carretera CP-159 o Camino de los Toros.

Segundo Tramo.

Linderos:

- Al Norte, linda con la Vereda de la Porrada y la carretera CP-159 o Camino de los Toros.

- Al Sur, linda con la Vereda de la Porrada.

- Al Este, linda con las parcelas de Exclusive Things y Fuentes Cabanás, Enrique.

- Al Oeste, linda con las parcelas de Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) y Abecera, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA PORRADA», TRAMO DESDE EL PRADO DEL SACRISTÁN, HASTA EL CAMINO DE LOS TOROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL RÍO, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación de Coordenadas U.T.M de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada».

| N.º PUNTO | X | Y | N.º PUNTO | X | Y |
|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|------------|
| 1I | 324239,84 | 4191507,56 | 1D | 324256,89 | 4191495,50 |
| 2I | 324252,10 | 4191524,89 | 2D | 324265,29 | 4191507,36 |
| 3I | 324272,83 | 4191532,09 | 3D | 324279,45 | 4191512,27 |
| 4I | 324297,52 | 4191540,00 | 4D | 324304,01 | 4191520,14 |
| 5I | 324324,89 | 4191549,13 | 5D | 324332,27 | 4191529,57 |
| 6I | 324357,42 | 4191562,86 | 6D | 324365,64 | 4191543,65 |
| 7I | 324390,05 | 4191577,02 | 7D | 324398,72 | 4191558,01 |
| 8I | 324394,81 | 4191579,30 | 8D | 324404,65 | 4191560,85 |
| 9I | 324402,37 | 4191583,76 | 9D | 324416,36 | 4191567,76 |
| 10I | 324408,46 | 4191591,50 | 10D | 324425,32 | 4191579,14 |
| 11I | 324421,05 | 4191609,97 | 11D | 324438,33 | 4191598,23 |
| 12I | 324439,68 | 4191637,47 | 12D | 324456,94 | 4191625,70 |
| 13I | 324459,19 | 4191665,89 | 13D | 324475,63 | 4191652,93 |
| 14I | 324478,62 | 4191687,46 | 14D | 324494,20 | 4191673,55 |
| 15I | 324497,80 | 4191709,13 | 15D | 324513,39 | 4191695,22 |
| 16I | 324518,11 | 4191731,70 | 16D | 324529,48 | 4191713,10 |
| 17I | 324529,41 | 4191734,70 | 17D | 324534,48 | 4191714,43 |
| 18I | 324556,63 | 4191741,10 | 18D | 324561,91 | 4191720,88 |
| 19I | 324586,99 | 4191749,82 | 19D | 324592,71 | 4191729,73 |
| 20I | 324604,67 | 4191754,81 | 20D | 324612,78 | 4191735,39 |
| 21I | 324613,52 | 4191759,83 | 21D | 324624,27 | 4191741,91 |
| 22I | 324632,04 | 4191771,57 | 22D | 324643,19 | 4191753,90 |
| 23I | 324649,00 | 4191782,23 | 23D | 324660,04 | 4191764,49 |
| 24I | 324663,99 | 4191791,47 | 24D | 324676,88 | 4191774,87 |
| 25I | 324677,68 | 4191804,71 | 25D | 324693,69 | 4191791,13 |
| 26I | 324684,26 | 4191814,23 | 26D | 324701,29 | 4191802,13 |
| 27I | 324685,61 | 4191816,07 | 27D | 324702,45 | 4191803,71 |
| 28I | 324697,51 | 4191832,21 | 28D | 324714,29 | 4191819,77 |
| 29I | 324707,47 | 4191845,58 | 29D | 324723,68 | 4191832,36 |
| 30I | 324716,62 | 4191855,85 | 30D | 324731,89 | 4191841,58 |
| 31I | 324719,35 | 4191858,63 | 31D | 324734,52 | 4191844,26 |
| 32I | 324732,99 | 4191873,55 | 32D | 324748,10 | 4191859,12 |
| 33I | 324752,58 | 4191893,21 | 33D | 324767,69 | 4191878,78 |
| 34I | 324758,54 | 4191899,73 | 34D | 324773,96 | 4191885,63 |
| 35I | 324766,75 | 4191908,71 | 35D | 324783,53 | 4191896,11 |
| 36I | 324769,69 | 4191913,53 | 36D | 324787,13 | 4191902,01 |
| 37I | 324780,87 | 4191929,19 | 37D | 324797,94 | 4191917,15 |
| 38I | 324791,08 | 4191943,85 | 38D | 324807,94 | 4191931,51 |
| 39I | 324803,29 | 4191959,75 | 39D | 324819,89 | 4191947,07 |
| 40I | 324812,05 | 4191971,27 | 40D | 324828,74 | 4191958,71 |
| 41I | 324819,76 | 4191981,63 | 41D | 324836,15 | 4191968,67 |
| 42I | 324833,30 | 4191997,76 | | | |
| | | | 42D1 | 324849,30 | 4191984,33 |
| | | | 42D2 | 324853,26 | 4191991,58 |
| | | | 42D3 | 324854,09 | 4191999,79 |
| 43I | 324830,89 | 4192022,40 | 43D | 324851,78 | 4192023,43 |
| 44I | 324830,85 | 4192095,19 | 44D | 324851,74 | 4192095,32 |
| 45I | 324830,42 | 4192131,57 | 45D | 324851,32 | 4192130,80 |
| 46I | 324833,26 | 4192164,69 | 46D | 324854,07 | 4192162,87 |
| 47I | 324835,73 | 4192192,32 | 47D | 324856,54 | 4192190,48 |
| 48I | 324838,51 | 4192223,93 | 48D | 324859,38 | 4192222,80 |
| 49I | 324839,00 | 4192247,17 | 49D | 324859,88 | 4192246,70 |
| 50I | 324839,32 | 4192260,63 | 50D | 324860,21 | 4192260,57 |
| 51I | 324838,92 | 4192282,30 | 51D | 324859,81 | 4192282,68 |
| 52I | 324838,24 | 4192318,30 | 52D | 324859,13 | 4192318,34 |
| 53I | 324838,44 | 4192331,12 | 53D | 324859,28 | 4192328,02 |
| 54I | 324862,03 | 4192413,23 | 54D | 324882,13 | 4192407,52 |
| 55I | 324877,04 | 4192466,75 | 55D | 324897,14 | 4192461,07 |

| N.º PUNTO | X | Y | N.º PUNTO | X | Y |
|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|------------|
| 56I | 324883,67 | 4192490,01 | 56D | 324903,73 | 4192484,18 |
| 57I | 324890,84 | 4192514,21 | 57D | 324911,19 | 4192509,36 |
| 58I | 324893,51 | 4192528,88 | 58D | 324914,26 | 4192526,25 |
| 59I | 324893,98 | 4192535,46 | 59D | 324914,91 | 4192535,23 |
| 60I | 324892,61 | 4192562,45 | 60D | 324913,52 | 4192562,68 |
| 61I | 324893,19 | 4192582,77 | 61D | 324914,06 | 4192581,61 |
| 62I | 324895,39 | 4192609,18 | 62D | 324916,13 | 4192606,49 |
| 63I | 324899,99 | 4192635,23 | 63D | 324920,50 | 4192631,23 |
| 64I | 324905,48 | 4192660,91 | 64D | 324925,91 | 4192656,55 |

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres, tramo desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer, en la provincia de Huelva. VP @1360/07.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de las Cumbres, Tramo desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Moguer fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 1975.

Segundo. El deslinde se inició a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 3 de mayo de 2000, cuyas operaciones materiales de deslinde se efectuaron los días 27 y 28 de junio de 2000. Con fecha de 23 de marzo de 2007 y por sendas Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente, se resolvieron los recursos de alzada interpuestos por interesados, declarando la caducidad y el archivo del procedimiento de deslinde por superar el tiempo máximo establecido para su resolución y notificación.

Tercero. El deslinde se inicia nuevamente a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 6 de junio de 2007, disponiendo la conservación de las operaciones materiales del deslinde cuyo contenido no se ha visto alterado por el transcurso del tiempo.

La vía Pecuaria esta incluida en el Programa de Puertas Verdes y Corredores metropolitanos establecido en aquellos municipios de más de 50.000 habitantes, Programa de gran interés por su aportación al incremento de la calidad de vida de la sociedad, mejora del medio ambiente urbano y conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos. Tiene como objetivos fundamentales:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.
- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

Cuarto. Con el fin de evitar posibles situaciones de indefensión, se notificó a todos los interesados y afectados en el expediente el replanteo de los linderos de la vía pecuaria, convocándoles para ello los días 25 y 26 de julio de 2007 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 134, de fecha 11 de julio de 2007.

Al acto de replanteo de linderos se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 134, de fecha 11 de julio de 2007.

Sexto. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 20 de diciembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres, Tramo desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de las Marismas, en el término municipal de Moguer», en el término municipal de Huelva en la provincia de Huelva, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Al acto de replanteo de linderos, se presentaron las alegaciones indicadas por los interesados relacionados:

1. Don Antonio Capelo Domínguez, don Benito Cuéllar Orellana, don Antonio Rafael Piosa Nieto como Técnico Municipal del Ayuntamiento de Moguer, don Benito Valladares González y don Luis Flores Martínez manifiestan su disconformidad con el tramo de modificación de trazado propuesto por otro interesado por considerar que el referido cambio de trazado

debe discurrir íntegramente en la propiedad del solicitante dejando fuera del dominio público pecuario el camino que actualmente existe.

Informar que la resolución de inicio del presente expediente dispone la conservación de los tramites del anterior procedimiento de deslinde, manteniéndose por tanto el mismo trazado llevado a cabo en el acto de apeo efectuado los días 27 y 28 de junio de 2000, el cual no discurre por el camino existente a lo largo del tramo referido por los interesados y que la propuesta de modificación acumulada al presente deslinde solicitada no llega a ninguna otra fase ya que se archiva con motivo de disconformidad por los presentes interesados.

2. Don Manuel Domínguez Gómez, titular de la parcela catastral 10 del polígono 11 de rústica manifiesta que el eje original de la vía pecuaria coincide con el lindero de su finca con las situadas al otro lado de la vía pecuaria. Añade la posibilidad de modificar el trazado ajustando la línea base derecha de la vía pecuaria al lindero de su finca con el Camino de la Canorra, siempre y cuando llegara a una compensación con sus vecinos por la superficie que ganan.

Informar que una vez realizado un minucioso estudio de toda la documentación histórica que obra en el presente expediente de deslinde, el trazado de la vía pecuaria a lo largo del lindero referido por el interesado se ajusta tanto a la descripción y croquis de la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975, como a las fotografías aéreas del vuelo americano de 1956, coincidiendo en todo su recorrido el eje del antiguo carril con el de la vía pecuaria en este tramo.

Indicar que la reciente apertura de un carril-bici dentro del Dominio Público Pecuario no debe generar confusión en cuanto al eje del trazado de la vía pecuaria a lo largo de esta colindancia, dado que el eje de este nuevo vial no tiene que coincidir con el eje del carril antiguo ni con el de la vía pecuaria.

3. Don José Manuel Cartes Gómez, administrador de la empresa Autolavados Cartes, S.L., entidad propietaria de la parcela 88 del polígono 8 del Catastro Rústico del término municipal de Moguer manifiesta su disconformidad con el trazado actual de la vía pecuaria al no coincidir con lo reflejado en los planos catastrales y escrituras de propiedad que muestra.

Respecto a la disconformidad con el trazado informar que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. El trazado de la presente vía pecuaria a lo largo de la propiedad del interesado se ajusta en todo momento a la descripción de la clasificación del término municipal de Moguer en el que se describe que la vía pecuaria «...cruza el Callejón de la Rica, pasa por el Molino de Viento, Fuente Vieja, Pozo de la Canorra...», como en los planos catastrales que aporta el interesado, dado que la vía pecuaria en este tramo coincide con la traza del carril que aparece catastrado como Vereda de la Carne.

En cuanto a las escrituras se describe dicha Vereda de la Carne, lo que no desvirtúa el trabajo de deslinde llevado a cabo por esta Administración.

No obstante, informar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa únicamente sobre las declaraciones de los otorgantes sin garantizar esta Institución, la exactitud de los datos y circunstancias descriptivas (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), ni la correspondencia de éstos con los datos registrales.

Además y previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Acta del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Moguer de 12 de mayo de 1975.

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Moguer 31 de octubre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 1975.

- Croquis de la Clasificación del término municipal de Moguer del año 1975.

- Fotografías Aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.

- Las Ortofotografías de la Junta de Andalucía de los años 2001-2002, escala 1:2.000.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por todo ello desestimamos la presente alegación.

En el período de exposición pública el interesado realiza las siguientes alegaciones:

- Reitera las mismas alegaciones realizadas en el acto de replanteo.

Dicha alegación la damos por contestada en el párrafo anterior de la presente resolución de deslinde al que nos remitimos.

- Que el presente trazado divide a su finca en dos, afectando seriamente el referido expediente a la misma, causando un grave perjuicio sin apoyo de elemento oficial alguno.

A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

- Que el trazado que se propone se realiza en base a las manifestaciones de los ancianos del lugar, los cuales afirman que por el lugar propuesto discurría, se siempre una vereda de la carne.

Informar que el presente deslinde se ha realizado basado en el acto de Clasificación del término municipal de Moguer citado, previo estudio del Fondo Documental indicado anteriormente. Además se contó con la colaboración de prácticos de la zona, los cuales corroboraron la existencia y trazado de la presente vía pecuaria.

- Tuvo conocimiento de que se había iniciado un expediente de deslinde que afectaba a su parcela, sin que en ningún momento dicho organismo le hubiera hecho notificación alguna. En febrero de 2002 se presentó un escrito poniendo en su conocimiento tal circunstancia habiéndose tramitado hasta su culminación sin que se le hubiera notificado ni una sola comunicación.

Indicar que las notificaciones del deslinde fueron cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria y la parcela en cuestión no figuraba catastrada a nombre de la entidad interesada hasta el año 2002.

No obstante, el presente procedimiento de deslinde se inicio nuevamente por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 6 de junio de 2007, conservando las opera-

ciones materiales del deslinde anterior iniciado en el año 2000 cuyo contenido no se ha visto alterado por el transcurso del tiempo, siendo por tanto un procedimiento distinto del anterior.

En el presente procedimiento de deslinde le han sido notificados a la entidad interesada cada uno de los trámites llevados a cabo hasta el momento, tal como consta en los acuses de recibos del expediente citado.

Junto a ello, y con el fin de evitar posibles situaciones de indefensión, se notificó a todos los interesados y afectados en el expediente el replanteo de los linderos de la vía pecuaria, convocándoles para ello los días 25 y 26 de julio de 2007 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 134, de fecha 11 de julio de 2007, iniciándose la exposición pública del presente expediente a fecha de 31 de julio de 2007, previamente anunciada en el mismo Boletín Oficial.

4. Don Juan Enríquez Soriano Márquez y don Antonio Franco Cumbreiras, como propietarios de las parcelas catastrales números 61 y 57 del polígono 3 de rústica respectivamente manifiestan que la vía pecuaria siempre ha discurrido del camino existente hacia el Norte, no afectando nunca a sus propiedades situadas al Sur del camino.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto anterior de la presente resolución de deslinde a la que nos remitimos.

No obstante, los interesados no aportan prueba o documentación alguna que desvirtúe los trabajos llevados a cabo por esta Administración, en el presente procedimiento de deslinde.

Quinto. En el período de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados, que realizan las alegaciones indicadas:

5. Don Luis Camacho García como propietario de la parcela 31 del polígono 11 del Catastro de Rústica de Moguer alega que en el tramo comprendido entre las colindancias 29 y 39, el eje del camino actual está desplazado a causa de los taludes y volcados sobre él y de la zanja de desagüe.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 31 de octubre de 1975 del término municipal de Moguer que aprueba la vía pecuaria Vereda de las Cumbres, se estima la presente alegación, ajustando el eje de la vía pecuaria al del antiguo camino existente.

6. Don Benito Valladares González, propietario de las parcelas 37 y 38 del polígono 8 del Catastro de Rústica, al sitio de la Canorra, en Moguer alega no considerar ajustado a derecho que la vía pecuaria transcurra por su propiedad, dado que nunca ha sido ese su trazado. Adjunta para su acreditación plano actual del catastro y anterior del año 1992, y el de 12 de agosto de 1956.

En cuanto a que la resolución que se recurre no tenga fundamento suficiente para establecer el recorrido y lindes de la vía pecuaria, sostener que esta proposición se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (instrucción del procedimiento y operaciones materiales) y 20 (Audiencia información pública y propuesta de resolución). Respecto a la arbitrariedad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En cuanto al Fondo Documental consultado previamente nos remitimos a lo contestado en el punto 3 anterior de la presente resolución de deslinde.

Además en el presente caso concreto y tras un nuevo y exhaustivo estudio de toda la base documental recopilada para el deslinde, queda reforzado el trazado aprobado por la presente resolución, apoyando la interpretación de la descripción de la clasificación citada al Croquis de la misma, no viéndose justificado por un documento en particular el trazado de la presente vía pecuaria, sino como conclusión del estudio del conjunto de documentos recopilados para el deslinde.

Por todo ello desestimamos la presente alegación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 6 de noviembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 20 de diciembre de 2007

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de las Cumbres, tramo desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer, en la provincia de Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución, cuya descripción registral es la que sigue:

Longitud: 7.639,75 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Esta descripción ha sido actualizada con los datos obtenidos de la nueva investigación catastral y registral de las parcelas colindantes a la vía pecuaria en el tramo a deslindar:

Finca rústica, en el término municipal de Moguer, provincia de Huelva, compuesta por:

Finca de forma alargada, de 20,89 metros de anchura y de 7.639,75 metros de longitud deslindada; resultando una superficie total de 159.775,65 m², conocida como «Vereda de las Cumbres», en el tramo comprendido entre desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de las Marismas.

Que linda:

Al Norte: Con los titulares de las referencias catastrales (polígono/parcela): Ayuntamiento de Moguer (11/182), Manuel Domínguez González (11/181), Manuel y Francisco Domínguez Olivares, Francisco y Francisco Manuel Domínguez Toscano y Herederos de Encarnación Domínguez Domínguez (11/125), Agromolinillo Sociedad Cooperativa Andaluza (29/105), Ayuntamiento de Moguer-Camino de la Charca (11/9001), Manuel Domínguez Gómez (11/11), Ayuntamiento de Moguer (11/9003), Manuel Domínguez Gómez (11/10), Miguel, Manuel y José María Garrido Franco (8/29), Francisco Vázquez Ferry (8/34), Juan Gómez Gómez (8/35), Ayuntamiento de Moguer (8/9004), Viuda de Manuel López Bogado (8/39), Antonio Garrido Alza (8/38), Lutgarda Hinestrosa Márquez (8/66), Ayuntamiento de Moguer (8/9005), Autolavados Cartes, S.L. (8/88), Isabel Quintero Batista (8/93), José Rengel Quintero (8/94), Esperanza Gallinato Díaz (8/96), Ayuntamiento de Moguer (8/9012 y Callejón de la Rica-8/9006), Isabel Rodríguez Bogado (8/126), Rafael Cartes (8/201), José Manuel y Antonio Marín Aragón (8/169), María Pilar Cruzado Morlote (8/171),

Josefa Cruzado Morlote (8/170), Concepción Cruzado Morlote (8/172), Manuel Cruzado Morlote (8/173), José Joaquín Cruzado Gil (8/167), titular de la referencia catastral (8/174), Purificación Conde Ramos (8/203), Consejería de Obras Públicas y Transportes-Carretera A-494 (1/9003), SAT Limitada N 4771 Grufesa (3/123), Ayuntamiento de Moguer-Camino de Pinete (3/9006), Productos La Jara, S.A. (3/48), Consejería de Obras Públicas y Transportes-Carretera A-494 (2/9002) y con la Vereda de la Senda de la Marisma.

Al Sur: Continuación de la Vereda de las Cumbres y con los titulares de las referencias catastrales (polígono/parcela): Ayuntamiento de Moguer (26/1 y 28/1), José García Rasco (28/2), Manuel Gómez Garrido (11/27), Francisco J. Narváez Jauregui (11/26), María Dolores Hinestrosa Vélez (11/25), Antonio González Domínguez (11/24), Juan González Bogado (11/22), Carmela Rodríguez Gómez (11/21), Juan González Bogado (11/18 y 11/17), Antonio Pérez Cruz y Rosario Olivares Prada (11/13), Ayuntamiento de Moguer (11/9003), Manuel Domínguez Gómez (11/257), Agro-Infante, S.L. (11/12), Rosa Asunción Alfaro Flores (11/256), Agro-Infante, S.L. (11/255), Ayuntamiento de Moguer (11/9006), María Antonia Garrido Domínguez (12/341), José Manuel García Garrido (12/340), Juan Manuel Sánchez González (8/36), Ayuntamiento de Moguer (8/9003), Carmen Núñez Gómez (8/37), Antonio Garrido Alza (8/38), Lutgarda Hinestrosa Márquez (8/66), Ayuntamiento de Moguer (8/9005), Autolavados Cartes, S.L. (8/88), Isabel Quintero Batista (8/93), José Rengel Quintero (8/94), Esperanza Gallinato Díaz (8/96), Carmen, Antonio y Manuel Gallinato Morales (8/98), Ayuntamiento de Moguer-Callejón de la Rica (8/9006), SAT Limitada Alconeras N. 6925 (8/125), Consejería de Obras Públicas y Transportes -Carretera A-494 (8/9009), José Griñolo González (3/62), Juan Enrique Soriano Márquez (3/61), Antonio González Domínguez (3/60), titular de la referencia catastral (3/59), Ventura González Bogado (3/54), Joaquín Ponce Martín (3/53), María Josefa Hernández Díaz (3/52), Fernando Tello Domínguez (3/58), José Antonio Franco Cumbreira (3/57), Trinidad Domínguez Toscano (3/56), titular de la referencia catastral (3/55), Manuel Márquez Garrido (3/51), Celia Pérez Ventana Garrido (3/50) y Manuel Márquez Delgado (3/49).

Al Este: Con la Vereda del Camino del Loro y con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Ayuntamiento de Moguer (26/9001), Cruzado González Sociedad Cooperativa Andaluza (27/55), Ayuntamiento de Moguer (27/9001, 28/1 y Camino de la Charca-11/9001), María Josefa Gallardo Cárdenas, Juan Márquez Soriano, José Manuel Infantes Gómez y Josefa Rodríguez Ponce (11/122), Rafael Garrido Márquez (11/123), Antonio y Manuel Gallinato Morales (11/114), Francisco Javier, Teresa y Manuel Antonio Espina Sáenz; Herederos de María Fernanda Espina Sáenz y Herederos de José Espina Sáenz (11/101), Ayuntamiento de Moguer-Camino de Barriga Verde (11/9009), Francisco Javier, Teresa y Manuel Antonio Espina Sáenz; Herederos de María Fernanda Espina Sáenz y Herederos de José Espina Sáenz (11/100), Ayuntamiento de Moguer-Camino de la Charca (11/9001), Agromolinillo Sociedad Cooperativa Andaluza (29/105), Manuel Domínguez Gómez (11/10), Ayuntamiento de Moguer-Camino de la Canorra (8/9001), Miguel, Manuel y José María Garrido Franco (8/29), Ayuntamiento de Moguer (8/9003), Francisco Vázquez Ferry (8/34), Lutgarda Hinestrosa Márquez (8/66), Antonio Hernández Moreno (8/74), José González Pioza (8/87), Ayuntamiento de Moguer (8/9005), Autolavados Cartes, S.L. (8/88), titular de la referencia catastral (8/174), Manuel Rebollo González (8/193), Antonio Capelo Domínguez (8/196), Juana Rodríguez Valle (8/197), Camilo Díaz Alfaro (8/164), Ayuntamiento de Moguer (8/9008), Juan Benegas Domínguez (8/163), Manuel Rodríguez González (8/162), titular de la referencia catastral (8/161), José Joaquín Cruzado Gil (8/1), José Manuel y Antonio Marín Aragón (8/160), Con-

cepción Cruzado Morlote (8/158), Josefa Cruzado Morlote (8/156), José Joaquín Cruzado Gil (8/155), Ricardo Mora Cruzado (8/154), Fernando Rodríguez León (8/151), SAT Limitada N 4771 Grufesa (8/150), Juan José Núñez Moreno (8/149), Antonio Batista Garrido (8/148), María Josefa Hernández Díaz (8/147), titular de la referencia catastral (Camino de En medio-7/9010), Manuel Moreno Díaz (7/206), María Díaz Cruz (7/203), Juan Antonio Domínguez Gómez (7/197), Juan Bogado Díaz (7/196), Rafael Díaz Cruz (7/194), María Díaz Cruz (7/193), Ayuntamiento de Moguer-Camino de Galarín Pimppollar (6/9001), Ventura González Bogado (6/211), Productos La Jara, S.A. (3/48) y Consejería de Obras Públicas y Transportes-Carretera A-494 (2/9002).

Al Oeste: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Ayuntamiento de Moguer (13/9002, 13/154, 13/9004, 13/152 y Camino de la Charca-11/9001), Manuel y Francisco Domínguez Olivares; Francisco y Francisco Manuel Domínguez Toscazo; y Herederos de Encarnación Domínguez Domínguez (11/125), Manuel Cortes Millán (11/124), Francisco Javier, Teresa y Manuel Antonio Espina Sáenz; Herederos de María Fernanda Espina Sáenz y Herederos de José Espina Sáenz (11/261), José Rasco González (11/260), Francisco Javier, Teresa y Manuel Antonio Espina Sáenz; Herederos de María Fernanda Espina Sáenz y Herederos de José Espina Sáenz (11/100), María del Carmen Martín Gómez (11/32), Manuel Gómez Garrido (11/30), Luis Flores Martínez (11/31), Manuel Gómez Garrido (11/29), Luis Flores Martínez (11/31), María Dolores Hinestrosa Vélez (11/28), Ayuntamiento de Moguer-Camino de la Canorra (8/9001), Juan Manuel Sánchez González (8/36), José Joaquín, Juan Miguel y Antonio González Fernández (8/67), Rafael Cartes Flores (8/68), Autolavados Cartes, S.L. (8/88), Consejería de Obras Públicas y Transportes-Carretera A-494 (8/9009 y 1/9003), SAT Limitada N 4771 Grufesa (3/123), Manuel Fernández Hernández (3/120 y 3/1), Manuel Moreno Díaz (3/119), Rafael Díaz Roque (3/114), José Mora Bermúdez y Antonia Márquez Vélez (3/115), Manuel Moreno Díaz (3/99), Juan José Núñez Moreno (3/101), Maravilla, Rosario, José y Francisco Marín Pereira (3/132), Juan José Núñez Moreno (3/100), Manuel Moreno Díaz (3/98), Manuel Miguel Garrido Parrales (3/96), María Cabeza Pérez (3/93), José Flores Gómez (3/102), Mauricio Cabeza Díaz (3/94), Manuel Moreno Márquez (3/105), Celia Pérez Ventana Márquez (3/104), Antonio Martín Lianez (3/63), Manuel Blandón Blandón (4/1), Antonio Martín Lianez (3/63), José Griñolo González (3/62), Manuel Márquez Delgado (3/49), titular de la referencia catastral (3/47), José Antonio Fernández Borrero (3/46) y Consejería de Obras Públicas y Transportes -Carretera A-494 (1/9003 y 2/9002).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LAS CUMBRES, TRAMO

DESDE EL CRUCE CON LA VEREDA DEL CAMINO DEL LORO HASTA LA VEREDA DE LA SENDA DE LAS MARISMAS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGUER EN LA PROVINCIA DE HUELVA

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

COORDENADAS U.T.M. HUSO 30

| PUNTO | X | Y | PUNTO | X | Y |
|-------|------------|-------------|-------|------------|-------------|
| 1 | 162566,925 | 4130960,478 | 1' | 162586,854 | 4130954,166 |
| 2 | 162574,400 | 4130983,101 | 2' | 162596,790 | 4130985,529 |
| 3 | 162576,437 | 4130991,797 | 3' | 162598,317 | 4130995,522 |
| 4 | 162571,526 | 4131000,063 | 4' | 162588,095 | 4131013,172 |
| 5 | 162556,378 | 4131014,374 | 5' | 162571,301 | 4131029,042 |
| 6 | 162545,492 | 4131026,309 | 6' | 162563,059 | 4131038,071 |
| 7 | 162537,131 | 4131044,041 | 7' | 162556,439 | 4131052,122 |
| 8 | 162533,949 | 4131052,688 | 8' | 162553,078 | 4131061,252 |
| 9 | 162524,233 | 4131070,887 | 9' | 162544,253 | 4131077,840 |
| 9a | 162524,257 | 4131092,730 | | | |
| 9b | 162542,770 | 4131100,440 | | | |
| 10 | 162582,319 | 4131086,895 | 10' | 162574,966 | 4131067,313 |
| 11 | 162655,462 | 4131057,033 | 11' | 162647,719 | 4131037,606 |
| 12 | 162697,108 | 4131040,827 | 12' | 162690,305 | 4131021,040 |
| 13 | 162781,384 | 4131015,544 | 13' | 162775,378 | 4130995,515 |
| 14 | 162788,431 | 4131013,431 | 14' | 162782,592 | 4130993,352 |
| 15 | 162801,713 | 4131009,689 | 15' | 162796,436 | 4130989,453 |
| 16 | 162807,344 | 4131008,338 | 16' | 162802,630 | 4130987,967 |
| 17 | 162894,014 | 4130989,001 | 17' | 162890,388 | 4130968,390 |
| 18 | 162935,676 | 4130983,625 | 18' | 162938,655 | 4130962,154 |
| | | | 18a' | 162950,934 | 4130967,411 |
| | | | 18b' | 162957,104 | 4130978,814 |
| 19 | 162934,321 | 4131016,909 | 19' | 162955,277 | 4131015,558 |
| 20 | 162937,881 | 4131042,469 | 20' | 162958,414 | 4131037,945 |
| 21 | 162947,487 | 4131071,325 | 21' | 162966,384 | 4131061,880 |
| 22 | 162964,294 | 4131095,592 | 22' | 162978,587 | 4131079,509 |
| 23 | 162989,505 | 4131108,974 | 23' | 162997,384 | 4131089,477 |
| 24 | 163029,706 | 4131120,541 | 24' | 163037,094 | 4131100,905 |
| 25 | 163060,731 | 4131135,118 | 25' | 163070,476 | 4131116,597 |
| 26 | 163104,762 | 4131160,875 | 26' | 163114,841 | 4131142,542 |
| 27 | 163144,933 | 4131181,591 | 27' | 163155,436 | 4131163,482 |
| 28 | 163154,399 | 4131187,729 | 28' | 163167,801 | 4131171,502 |
| 29 | 163166,975 | 4131200,801 | 29' | 163183,039 | 4131187,343 |
| 30 | 163186,329 | 4131227,433 | 30' | 163202,755 | 4131214,464 |
| 31 | 163196,631 | 4131239,465 | 31' | 163206,493 | 4131218,830 |
| 31a | 163200,216 | 4131243,641 | | | |
| 32 | 163234,880 | 4131284,234 | 32' | 163250,116 | 4131269,886 |
| 33 | 163257,990 | 4131306,525 | 33' | 163275,148 | 4131294,021 |
| 34 | 163260,537 | 4131311,729 | 34' | 163281,256 | 4131306,491 |
| 35 | 163260,901 | 4131320,933 | 35' | 163281,863 | 4131321,878 |
| 36 | 163258,924 | 4131336,063 | 36' | 163279,717 | 4131338,623 |
| 37 | 163254,375 | 4131371,174 | 37' | 163274,837 | 4131377,035 |
| 38 | 163252,128 | 4131388,056 | 38' | 163273,004 | 4131389,708 |
| 39 | 163251,818 | 4131399,268 | 39' | 163272,671 | 4131401,664 |
| 40 | 163250,243 | 4131407,322 | 40' | 163269,718 | 4131416,274 |
| 40a | 163249,423 | 4131411,306 | | | |
| 41 | 163241,123 | 4131451,931 | 41' | 163261,905 | 4131454,642 |
| 42 | 163239,335 | 4131482,193 | 42' | 163260,358 | 4131480,947 |
| 43 | 163241,539 | 4131494,469 | 43' | 163263,231 | 4131495,388 |
| 43a | 163242,462 | 4131499,676 | | | |
| 44 | 163245,242 | 4131515,176 | 44' | 163265,881 | 4131511,838 |
| 45 | 163250,440 | 4131551,052 | 45' | 163270,591 | 4131544,295 |
| 46 | 163288,633 | 4131620,516 | 46' | 163307,775 | 4131611,928 |
| 47 | 163290,772 | 4131626,548 | 47' | 163311,980 | 4131623,796 |
| 48 | 163289,631 | 4131640,471 | 48' | 163310,361 | 4131643,466 |
| 49 | 163286,836 | 4131653,948 | 49' | 163307,153 | 4131658,945 |
| 50 | 163282,774 | 4131668,618 | 50' | 163304,653 | 4131667,749 |
| | | | 50a' | 163303,570 | 4131671,539 |
| 51 | 163275,553 | 4131693,880 | 51' | 163295,015 | 4131701,840 |
| 51a | 163274,183 | 4131698,831 | | | |
| 52 | 163271,937 | 4131706,255 | 52' | 163292,474 | 4131710,467 |
| 53 | 163270,461 | 4131717,763 | 53' | 163291,639 | 4131718,162 |
| | | | 53a' | 163290,900 | 4131722,792 |

| PUNTO | X | Y | PUNTO | X | Y |
|-------|------------|-------------|-------|------------|-------------|
| 54 | 163261,989 | 4131740,536 | 54' | 163281,383 | 4131748,381 |
| 55 | 163247,914 | 4131772,673 | 55' | 163266,975 | 4131781,270 |
| | | | 55a' | 163264,778 | 4131786,003 |
| 56 | 163231,529 | 4131803,491 | 56' | 163249,986 | 4131813,321 |
| | | | 56a' | 163248,295 | 4131816,547 |
| 57 | 163208,424 | 4131847,093 | 57' | 163226,210 | 4131858,199 |
| 58 | 163205,906 | 4131850,563 | 58' | 163221,561 | 4131864,592 |
| 59 | 163190,992 | 4131864,138 | 59' | 163205,718 | 4131879,009 |
| 60 | 163158,816 | 4131898,829 | 60' | 163174,743 | 4131912,409 |
| 61 | 163152,610 | 4131906,755 | 61' | 163169,066 | 4131919,660 |
| 62 | 163150,318 | 4131909,679 | 62' | 163166,793 | 4131922,553 |
| 63 | 163136,810 | 4131926,424 | 63' | 163153,961 | 4131939,064 |
| 64 | 163126,581 | 4131950,112 | 64' | 163146,261 | 4131957,256 |
| 65 | 163120,122 | 4131971,263 | 65' | 163140,250 | 4131976,935 |
| | | | 65a' | 163139,204 | 4131980,993 |
| 66 | 163118,246 | 4131977,882 | 66' | 163137,273 | 4131987,053 |
| 67 | 163113,823 | 4131984,511 | 67' | 163131,255 | 4131996,051 |
| | | | 67a' | 163129,664 | 4131998,479 |
| 68 | 163078,826 | 4132023,754 | 68' | 163096,270 | 4132035,624 |
| 69 | 163067,003 | 4132047,443 | 69' | 163085,816 | 4132056,568 |
| 70 | 163064,723 | 4132052,282 | 70' | 163084,562 | 4132059,235 |
| 71 | 163052,757 | 4132102,297 | 71' | 163072,952 | 4132107,763 |
| 72 | 163040,159 | 4132143,948 | 72' | 163060,371 | 4132149,363 |
| 73 | 163036,808 | 4132158,302 | 73' | 163057,391 | 4132162,119 |
| 74 | 163034,047 | 4132178,286 | 74' | 163054,814 | 4132180,747 |
| | | | 74a' | 163054,442 | 4132184,522 |
| 75 | 163030,995 | 4132198,910 | 75' | 163052,103 | 4132199,324 |
| 76 | 163032,815 | 4132214,300 | 76' | 163053,359 | 4132209,935 |
| 77 | 163036,572 | 4132226,387 | 77' | 163056,538 | 4132220,194 |
| 78 | 163037,446 | 4132229,090 | 78' | 163057,660 | 4132223,804 |
| 79 | 163038,457 | 4132232,526 | 79' | 163058,594 | 4132226,823 |
| 80 | 163044,886 | 4132247,523 | 80' | 163064,650 | 4132240,510 |
| 81 | 163045,788 | 4132250,825 | 81' | 163066,024 | 4132245,568 |
| 82 | 163047,353 | 4132257,155 | 82' | 163068,545 | 4132255,718 |
| 83 | 163046,819 | 4132262,003 | 83' | 163067,741 | 4132263,110 |
| | | | 83a' | 163067,471 | 4132265,344 |
| 84 | 163044,181 | 4132274,788 | 84' | 163065,736 | 4132273,859 |
| | | | 84a' | 163064,828 | 4132278,189 |
| 85 | 163042,216 | 4132291,050 | 85' | 163062,929 | 4132293,926 |
| 86 | 163041,307 | 4132296,794 | 86' | 163061,944 | 4132300,197 |
| 87 | 163040,517 | 4132301,398 | 87' | 163060,023 | 4132311,321 |
| 88 | 163034,343 | 4132307,774 | 88' | 163048,752 | 4132322,924 |
| 89 | 162999,944 | 4132337,888 | 89' | 163013,867 | 4132353,463 |
| 90 | 162990,115 | 4132346,861 | 90' | 163004,658 | 4132361,870 |
| 91 | 162982,333 | 4132354,864 | 91' | 162997,933 | 4132368,785 |
| | | | 91a' | 162990,792 | 4132377,513 |
| 92 | 162973,175 | 4132366,057 | 92' | 162974,522 | 4132409,750 |
| 93 | 162955,156 | 4132401,758 | 93' | 162965,973 | 4132435,950 |
| 94 | 162947,358 | 4132425,653 | 94' | 162958,693 | 4132444,680 |
| 95 | 162943,546 | 4132430,224 | 95' | 162949,037 | 4132453,527 |
| 96 | 162937,059 | 4132436,169 | 96' | 162939,516 | 4132458,319 |
| 97 | 162931,435 | 4132439,000 | 97' | 162928,598 | 4132462,010 |
| 98 | 162923,401 | 4132441,716 | 98' | 162918,109 | 4132463,869 |
| 99 | 162915,814 | 4132443,061 | 99' | 162895,918 | 4132464,853 |
| 100 | 162895,611 | 4132443,956 | 100' | 162882,022 | 4132464,646 |
| 101 | 162883,239 | 4132443,771 | 101' | 162854,740 | 4132461,864 |
| 102 | 162855,870 | 4132440,981 | 102' | 162842,314 | 4132461,798 |
| 103 | 162842,181 | 4132440,893 | 103' | 162831,128 | 4132461,998 |
| 104 | 162828,588 | 4132441,153 | 104' | 162823,282 | 4132463,780 |
| 105 | 162816,395 | 4132443,922 | 105' | 162808,925 | 4132470,616 |
| 106 | 162797,466 | 4132452,934 | 106' | 162803,828 | 4132474,958 |
| 106a | 162789,823 | 4132459,446 | | | |
| 107 | 162762,606 | 4132485,475 | 107' | 162776,680 | 4132500,921 |
| 108 | 162749,083 | 4132497,213 | 108' | 162761,203 | 4132514,354 |
| 109 | 162741,013 | 4132501,792 | 109' | 162749,358 | 4132521,076 |
| 110 | 162729,942 | 4132505,225 | 110' | 162735,871 | 4132525,257 |
| 111 | 162711,249 | 4132510,497 | 111' | 162718,573 | 4132530,136 |
| 112 | 162689,543 | 4132520,688 | 112' | 162697,937 | 4132539,825 |
| 113 | 162676,383 | 4132526,064 | 113' | 162684,002 | 4132545,517 |
| 114 | 162643,928 | 4132538,236 | 114' | 162649,683 | 4132558,411 |
| 115 | 162630,280 | 4132540,959 | 115' | 162633,440 | 4132561,650 |
| 116 | 162592,823 | 4132544,955 | 116' | 162594,180 | 4132565,840 |
| 117 | 162586,153 | 4132545,108 | 117' | 162585,708 | 4132566,038 |

| PUNTO | X | Y | PUNTO | X | Y |
|-------|------------|-------------|-------|------------|-------------|
| 118 | 162570,945 | 4132544,109 | 118' | 162568,666 | 4132564,914 |
| 119 | 162554,942 | 4132541,656 | 119' | 162553,008 | 4132562,510 |
| 120 | 162544,288 | 4132541,300 | 120' | 162542,375 | 4132562,162 |
| 121 | 162530,566 | 4132539,223 | 121' | 162523,640 | 4132559,010 |
| 121a | 162515,025 | 4132535,988 | 121a' | 162520,373 | 4132558,265 |
| 122 | 162504,506 | 4132543,276 | 122' | 162513,426 | 4132562,277 |
| 123 | 162484,869 | 4132550,542 | 123' | 162493,142 | 4132569,775 |
| 124 | 162409,696 | 4132587,615 | 124' | 162420,031 | 4132605,834 |
| 125 | 162364,794 | 4132616,646 | 125' | 162375,764 | 4132634,454 |
| 126 | 162337,632 | 4132632,565 | 126' | 162348,893 | 4132650,203 |
| 127 | 162326,988 | 4132639,941 | 127' | 162338,509 | 4132657,402 |
| 128 | 162309,222 | 4132651,080 | 128' | 162321,755 | 4132667,905 |
| 129 | 162295,856 | 4132662,821 | 129' | 162308,883 | 4132679,204 |
| 130 | 162287,794 | 4132667,897 | 130' | 162295,213 | 4132687,575 |
| 131 | 162279,529 | 4132669,305 | 131' | 162280,607 | 4132690,218 |
| 132 | 162259,493 | 4132669,826 | 132' | 162262,547 | 4132690,574 |
| 133 | 162205,316 | 4132682,186 | 133' | 162210,328 | 4132702,488 |
| 134 | 162166,800 | 4132692,397 | 134' | 162170,243 | 4132713,120 |
| 135 | 162133,838 | 4132694,703 | 135' | 162135,295 | 4132715,562 |
| 136 | 162119,948 | 4132695,666 | 136' | 162121,395 | 4132716,526 |
| 137 | 162097,890 | 4132697,198 | 137' | 162102,592 | 4132717,831 |
| 138 | 162060,981 | 4132711,870 | 138' | 162069,625 | 4132730,939 |
| 139 | 162014,548 | 4132735,603 | 139' | 162024,056 | 4132754,226 |
| 140 | 162000,629 | 4132742,672 | 140' | 162010,232 | 4132761,282 |
| 141 | 161991,708 | 4132747,925 | 141' | 162006,452 | 4132763,508 |
| 142 | 161987,122 | 4132754,811 | 142' | 162004,348 | 4132766,669 |
| 143 | 161968,302 | 4132781,269 | 143' | 161984,140 | 4132795,078 |
| 144 | 161938,040 | 4132809,744 | 144' | 161952,230 | 4132825,103 |
| 145 | 161924,469 | 4132822,055 | 145' | 161930,324 | 4132844,976 |
| 146 | 161884,545 | 4132812,428 | 146' | 161881,183 | 4132833,126 |
| 147 | 161835,103 | 4132808,194 | 147' | 161837,835 | 4132829,415 |
| 148 | 161795,528 | 4132822,262 | 148' | 161800,776 | 4132842,587 |
| 149 | 161774,808 | 4132825,688 | 149' | 161779,676 | 4132846,077 |
| 150 | 161761,871 | 4132829,750 | 150' | 161768,657 | 4132849,545 |
| 151 | 161746,367 | 4132835,524 | 151' | 161757,481 | 4132853,372 |
| | | | 151a' | 161752,197 | 4132855,925 |
| 152 | 161736,762 | 4132839,835 | 152' | 161746,468 | 4132858,415 |
| 153 | 161707,441 | 4132857,907 | 153' | 161717,244 | 4132876,430 |
| 154 | 161687,664 | 4132866,766 | 154' | 161694,707 | 4132886,529 |
| 155 | 161676,837 | 4132869,691 | 155' | 161680,724 | 4132890,296 |
| 156 | 161659,536 | 4132871,593 | 156' | 161659,918 | 4132892,591 |
| 157 | 161646,416 | 4132870,632 | 157' | 161643,150 | 4132891,360 |
| 158 | 161631,828 | 4132867,076 | 158' | 161625,536 | 4132887,064 |
| 159 | 161617,184 | 4132861,387 | 159' | 161609,617 | 4132880,884 |
| 160 | 161583,825 | 4132848,443 | 160' | 161577,471 | 4132868,404 |
| 161 | 161547,020 | 4132839,188 | 161' | 161551,419 | 4132861,856 |
| 162 | 161532,027 | 4132850,110 | 162' | 161538,028 | 4132871,614 |
| | | | 162a' | 161535,708 | 4132873,296 |
| 163 | 161515,414 | 4132862,038 | 163' | 161532,982 | 4132875,224 |
| 164 | 161497,170 | 4132914,901 | 164' | 161515,721 | 4132925,256 |
| 165 | 161469,742 | 4132948,399 | 165' | 161485,109 | 4132962,627 |
| 166 | 161410,546 | 4133005,038 | 166' | 161423,304 | 4133021,769 |
| 167 | 161405,377 | 4133008,135 | 167' | 161416,705 | 4133025,719 |
| 168 | 161373,574 | 4133027,086 | 168' | 161384,284 | 4133045,051 |
| 169 | 161362,306 | 4133033,810 | 169' | 161374,185 | 4133051,069 |
| 170 | 161291,928 | 4133089,355 | 170' | 161307,485 | 4133103,722 |
| 171 | 161274,015 | 4133116,180 | 171' | 161273,932 | 4133154,328 |
| 172 | 161234,489 | 4133173,314 | 172' | 161247,180 | 4133191,203 |
| 173 | 161197,745 | 4133185,068 | 173' | 161198,965 | 4133206,635 |
| 174 | 161109,883 | 4133167,534 | 174' | 161105,587 | 4133187,997 |
| 174a | 161106,887 | 4133166,952 | 174a' | 161100,175 | 4133186,807 |
| 175 | 161092,601 | 4133163,748 | 175' | 161092,567 | 4133185,144 |
| | | | 175a' | 161088,133 | 4133184,172 |
| 176 | 161075,777 | 4133160,054 | 176' | 161068,533 | 4133179,882 |
| 176a | 161070,661 | 4133158,934 | 176a' | 161065,786 | 4133179,274 |
| 177 | 161061,834 | 4133156,386 | 177' | 161058,587 | 4133177,415 |
| | | | 177a' | 161054,518 | 4133176,046 |
| 178 | 161030,553 | 4133145,065 | 178' | 161024,136 | 4133164,981 |
| 179 | 161017,143 | 4133141,274 | 179' | 161012,994 | 4133161,828 |
| 180 | 161009,218 | 4133140,293 | 180' | 161009,395 | 4133161,385 |
| 181 | 160996,652 | 4133142,055 | 181' | 161000,994 | 4133162,560 |
| 182 | 160972,586 | 4133148,920 | 182' | 160978,327 | 4133169,026 |
| | | | 182a' | 160973,854 | 4133170,303 |

| PUNTO | X | Y | PUNTO | X | Y |
|-------|------------|-------------|-------|------------|-------------|
| 183 | 160928,693 | 4133162,773 | 183' | 160939,252 | 4133181,349 |
| 184 | 160921,989 | 4133168,706 | 184' | 160936,859 | 4133183,467 |
| 185 | 160916,791 | 4133174,663 | 185' | 160931,269 | 4133189,881 |
| 186 | 160887,678 | 4133196,493 | 186' | 160899,967 | 4133213,404 |
| | | | 186a' | 160897,090 | 4133215,493 |
| 187 | 160883,509 | 4133199,536 | 187' | 160893,058 | 4133218,487 |
| 188 | 160870,912 | 4133203,326 | 188' | 160876,961 | 4133223,382 |
| 189 | 160863,565 | 4133205,137 | 189' | 160866,344 | 4133225,982 |
| 190 | 160847,571 | 4133205,521 | 190' | 160852,354 | 4133226,330 |
| | | | 190a' | 160847,888 | 4133226,433 |
| 191 | 160837,418 | 4133204,993 | 191' | 160836,600 | 4133225,887 |
| | | | 191a' | 160831,899 | 4133225,464 |
| 192 | 160809,427 | 4133194,777 | 192' | 160800,885 | 4133213,915 |
| 193 | 160800,728 | 4133190,145 | 193' | 160790,130 | 4133208,190 |
| 194 | 160796,785 | 4133187,597 | 194' | 160784,106 | 4133204,300 |
| 195 | 160712,353 | 4133112,795 | 195' | 160701,481 | 4133131,099 |
| 196 | 160696,575 | 4133107,088 | 196' | 160691,944 | 4133127,653 |
| 197 | 160689,761 | 4133104,041 | 197' | 160684,266 | 4133124,420 |
| 198 | 160677,283 | 4133102,447 | 198' | 160677,704 | 4133123,583 |
| 199 | 160663,946 | 4133104,699 | 199' | 160669,716 | 4133124,934 |
| 200 | 160651,815 | 4133109,673 | 200' | 160660,850 | 4133128,566 |
| 201 | 160641,339 | 4133115,434 | 201' | 160653,998 | 4133132,332 |
| 202 | 160615,623 | 4133141,000 | 202' | 160631,348 | 4133154,854 |
| 203 | 160608,878 | 4133149,763 | 203' | 160626,289 | 4133161,424 |
| 204 | 160602,724 | 4133160,395 | 204' | 160621,626 | 4133169,484 |
| 205 | 160596,671 | 4133175,945 | 205' | 160616,987 | 4133181,393 |
| 206 | 160579,695 | 4133286,148 | 206' | 160600,465 | 4133288,649 |
| 207 | 160579,362 | 4133289,900 | 207' | 160599,977 | 4133294,527 |
| 208 | 160575,056 | 4133302,631 | 208' | 160595,477 | 4133307,522 |
| | | | 208a' | 160592,708 | 4133316,032 |
| 209 | 160562,804 | 4133339,939 | 209' | 160583,484 | 4133344,331 |
| 210 | 160560,387 | 4133379,540 | 210' | 160581,297 | 4133380,136 |
| 211 | 160560,476 | 4133391,510 | 211' | 160581,358 | 4133388,206 |
| 212 | 160566,818 | 4133411,597 | 212' | 160586,029 | 4133402,984 |
| 213 | 160570,971 | 4133418,555 | 213' | 160588,971 | 4133407,923 |
| | | | 213a' | 160592,098 | 4133413,260 |
| A | 160575,964 | 4133427,686 | A' | 160594,094 | 4133416,884 |
| 214 | 160582,296 | 4133439,249 | 214' | 160598,191 | 4133424,538 |
| | | | 214a' | 160602,095 | 4133431,992 |
| 215 | 160585,292 | 4133452,619 | 215' | 160605,078 | 4133445,303 |
| 216 | 160593,921 | 4133468,910 | 216' | 160612,440 | 4133459,188 |
| | | | 216a' | 160613,902 | 4133462,003 |
| 217 | 160624,156 | 4133527,057 | 217' | 160642,195 | 4133516,412 |
| 218 | 160636,333 | 4133545,369 | 218' | 160653,463 | 4133533,368 |
| 219 | 160666,276 | 4133585,982 | 219' | 160682,353 | 4133572,553 |
| 220 | 160715,184 | 4133637,776 | 220' | 160730,325 | 4133623,354 |
| | | | 220a' | 160732,269 | 4133625,377 |
| 221 | 160746,421 | 4133668,759 | 221' | 160760,736 | 4133653,506 |
| 222 | 160780,328 | 4133698,999 | 222' | 160793,868 | 4133683,054 |
| 223 | 160793,693 | 4133709,804 | 223' | 160809,294 | 4133695,523 |
| 224 | 160799,314 | 4133717,772 | 224' | 160811,465 | 4133698,755 |
| | | | 224a' | 160815,906 | 4133705,022 |
| 225 | 160893,320 | 4133830,839 | 225' | 160909,043 | 4133817,042 |
| 226 | 160931,812 | 4133872,293 | 226' | 160945,720 | 4133856,614 |
| 227 | 160960,351 | 4133898,702 | 227' | 160974,070 | 4133882,906 |
| 228 | 160989,467 | 4133922,357 | 228' | 161002,901 | 4133906,328 |
| 229 | 161027,782 | 4133955,507 | 229' | 161042,001 | 4133940,160 |
| 230 | 161081,106 | 4134008,444 | 230' | 161095,368 | 4133993,144 |
| 231 | 161103,728 | 4134028,248 | 231' | 161118,309 | 4134013,220 |
| 232 | 161110,822 | 4134035,871 | 232' | 161126,695 | 4134022,235 |
| 233 | 161118,968 | 4134046,146 | 233' | 161135,692 | 4134033,588 |
| 234 | 161128,171 | 4134059,492 | 234' | 161142,598 | 4134043,309 |
| 235 | 161154,460 | 4134103,837 | 235' | 161172,605 | 4134093,446 |
| | | | 235a' | 161173,763 | 4134095,559 |
| 236 | 161187,400 | 4134162,714 | 236' | 161206,156 | 4134153,407 |
| 237 | 161199,649 | 4134190,831 | 237' | 161219,156 | 4134183,252 |
| 238 | 161222,260 | 4134256,843 | 238' | 161241,398 | 4134248,174 |
| 239 | 161231,555 | 4134273,042 | 239' | 161250,599 | 4134263,858 |
| 240 | 161237,015 | 4134282,564 | 240' | 161254,946 | 4134270,712 |
| 241 | 161242,889 | 4134288,188 | 241' | 161257,547 | 4134273,285 |
| 242 | 161266,582 | 4134311,365 | 242' | 161282,128 | 4134293,818 |
| 243 | 161288,658 | 4134338,271 | 243' | 161306,210 | 4134326,694 |
| 244 | 161293,504 | 4134347,715 | 244' | 161312,530 | 4134338,992 |

| PUNTO | X | Y | PUNTO | X | Y |
|-------|------------|-------------|-------|------------|-------------|
| 245 | 161300,600 | 4134365,197 | 245' | 161319,958 | 4134357,292 |
| 246 | 161313,330 | 4134396,184 | 246' | 161331,635 | 4134385,716 |
| 247 | 161319,017 | 4134403,677 | 247' | 161335,477 | 4134390,778 |
| 248 | 161340,452 | 4134430,172 | 248' | 161357,029 | 4134417,416 |
| 249 | 161360,647 | 4134457,784 | 249' | 161382,004 | 4134451,563 |
| 250 | 161360,269 | 4134463,638 | 250' | 161381,031 | 4134466,601 |
| | | | 250a' | 161380,167 | 4134471,831 |
| 251 | 161356,052 | 4134469,412 | 251' | 161372,206 | 4134482,748 |
| | | | 251a' | 161370,711 | 4134484,799 |
| 252 | 161346,512 | 4134475,696 | 252' | 161353,268 | 4134496,288 |
| 253 | 161331,435 | 4134486,072 | 253' | 161341,324 | 4134504,510 |
| 254 | 161297,672 | 4134502,892 | 254' | 161311,750 | 4134519,239 |
| 255 | 161289,966 | 4134513,252 | 255' | 161306,153 | 4134529,173 |
| 256 | 161281,254 | 4134531,618 | 256' | 161300,086 | 4134540,712 |
| 257 | 161276,334 | 4134541,319 | 257' | 161294,115 | 4134552,485 |
| 258 | 161270,982 | 4134546,574 | 258' | 161280,805 | 4134565,417 |
| 259 | 161262,361 | 4134549,810 | 259' | 161259,924 | 4134571,890 |
| 260 | 161231,756 | 4134555,267 | 260' | 161233,258 | 4134576,203 |
| 261 | 161204,657 | 4134554,813 | 261' | 161209,392 | 4134575,805 |
| 262 | 161194,134 | 4134559,364 | 262' | 161196,655 | 4134582,121 |
| 263 | 161167,341 | 4134576,343 | 263' | 161178,323 | 4134594,149 |
| 264 | 161154,485 | 4134583,790 | 264' | 161161,887 | 4134603,659 |
| 265 | 161149,312 | 4134584,771 | 265' | 161149,123 | 4134606,096 |
| 266 | 161129,043 | 4134580,523 | 266' | 161127,665 | 4134601,603 |
| 267 | 161082,110 | 4134584,099 | 267' | 161086,012 | 4134604,773 |
| 268 | 161035,977 | 4134598,205 | 268' | 161044,385 | 4134617,500 |
| 269 | 161022,512 | 4134606,012 | 269' | 161032,178 | 4134624,574 |

| PUNTO | X | Y | PUNTO | X | Y |
|-------|------------|-------------|-------|------------|-------------|
| 270 | 161002,872 | 4134615,124 | 270' | 161014,106 | 4134632,965 |
| 271 | 160970,261 | 4134642,032 | 271' | 160985,631 | 4134656,460 |
| 272 | 160959,841 | 4134656,415 | 272' | 160978,762 | 4134665,944 |
| 273 | 160954,249 | 4134674,142 | 273' | 160972,308 | 4134686,384 |
| 274 | 160941,587 | 4134684,496 | 274' | 160952,116 | 4134702,903 |
| 275 | 160934,159 | 4134687,235 | 275' | 160935,975 | 4134708,854 |
| 276 | 160919,278 | 4134684,440 | 276' | 160917,114 | 4134705,309 |
| 277 | 160893,336 | 4134683,903 | 277' | 160896,375 | 4134704,882 |
| 278 | 160871,394 | 4134690,884 | 278' | 160881,314 | 4134709,671 |
| 279 | 160852,456 | 4134705,689 | 279' | 160863,026 | 4134723,963 |
| 280 | 160830,635 | 4134714,579 | 280' | 160840,432 | 4134733,163 |
| 281 | 160793,393 | 4134739,163 | 281' | 160809,389 | 4134753,662 |
| 282 | 160782,688 | 4134759,462 | 282' | 160802,166 | 4134767,361 |
| 283 | 160779,483 | 4134770,418 | 283' | 160800,263 | 4134773,861 |
| 284 | 160778,937 | 4134782,819 | 284' | 160799,742 | 4134785,699 |
| 285 | 160776,081 | 4134794,996 | 285' | 160796,726 | 4134798,528 |
| 286 | 160772,265 | 4134817,014 | 286' | 160791,984 | 4134824,115 |
| 287 | 160769,277 | 4134823,803 | 287' | 160787,226 | 4134834,939 |
| 288 | 160746,473 | 4134851,471 | 288' | 160767,335 | 4134858,720 |
| 289 | 160738,363 | 4134863,210 | 289' | 160756,683 | 4134873,550 |
| 290 | 160728,708 | 4134887,405 | 290' | 160751,950 | 4134884,603 |
| 291 | 160726,645 | 4134896,442 | 291' | 160747,848 | 4134898,494 |
| 292 | 160728,912 | 4134920,259 | 292' | 160749,614 | 4134917,117 |
| 293 | 160738,895 | 4134967,788 | 293' | 160759,179 | 4134962,646 |
| 294 | 160744,255 | 4134985,832 | 294' | 160764,475 | 4134980,464 |
| 295 | 160754,500 | 4135029,592 | 295' | 160774,252 | 4135022,238 |
| 296 | 160765,949 | 4135051,441 | 296' | 160795,861 | 4135063,481 |

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante del Juicio Verbal núm. 882/2007. (PD. 680/2008).

NIG: 4109142C20070028998.
Procedimiento: Juicio Verbal 882/2007. Negociado: 2D.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Enrique Martín González.
Procuradora: Sra. Gloria Navarro Rodríguez150.
Contra: Rodajes Andalucía, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 882/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla a instancia de Enrique Martín González contra Rodajes Andalucía, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 21/08

En Sevilla a 28 de enero de 2008.

La Ilma. Sra. doña Rosario Marcos Martín, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 882/07, seguidos a instancia de don Enrique Martín González, representado por la Procuradora doña Gloria Navarro Rodríguez y asistido del Letrado don Alonso Sánchez

Zaragoza Iribarnegaray contra Rodajes Andalucía, S.A., en situación de rebeldía,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora doña Gloria Navarro Rodríguez, en nombre y representación de don Enrique Martín González, contra Rodajes Andalucía, S.A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que a ambos vincula respecto del local descrito en el antecedente primero de esta Resolución y, en consecuencia, he de condenar y condeno a la entidad demandada a estar y pasar por tal declaración y a que desaloje y deje libre de enseres y moradores dicho local en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera condenándole, asimismo, al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla a preparar mediante escrito presentado en este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación, en la forma y con los requisitos que establece el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo saber a la demandada que no se admitirá el recurso si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (art. 449 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rodajes Andalucía, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiocho de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación del servicio de transporte del personal de la Residencia de Tiempo Libre de Pradollano, por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso y tramitación urgente (Expte. 01/2008/44J) (PD. 698/2008).

1. Entidad adjudicadora: Delegación Provincial de Empleo en la provincia de Granada.

a) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial.

b) Número de expediente: 01/2008/44J.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Servicio de transporte del personal de la Residencia de Tiempo Libre de Pradollano.

b) Lugar de ejecución: Localidades Granada-Monachil (Pradollano)-Granada.

c) Plazo de ejecución: Diez meses de prestación efectiva en un plazo de 12 meses naturales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento catorce mil trescientos setenta y cinco euros (114.375 €).

5. Garantías.

a) Definitiva: 4% importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Empleo.

b) Domicilio: Plaza de Villamena, núm. 1.

c) Localidad y código postal: Granada, 18071.

d) Teléfono: 958 029 581.

e) Telefax: 958 029 519.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo II).

8. Presentación de Ofertas.

a) Fecha Límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará hasta las 14,00 horas del día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1: «Documentación administrativa», la señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2: «Proposición económica», la señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Empleo, sita en Plaza Villamena núm. 1, C.P. 18.071, Granada.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por este organismo con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

Núm. de fax del Registro General: 958 029 519.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, a las 9,00 horas del quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, calificará la documentación administrativa presentada y publicará en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo de tres días hábiles, los defectos observados en la documentación.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Empleo.

b) Domicilio: Plaza de Villamena, 1.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: El undécimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones. Si La fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

e) Hora: 9,00 de la mañana.

10. Gastos del anuncio: Los gastos en boletines oficiales y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Granada, 20 de febrero de 2008.- El Delegado P.S.R (Decreto 21/1985), El Secretario General, Manuel J. Pertíñez Carrasco.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia la contratación para la prestación del servicio de vigilancia que se indica, por procedimiento abierto, mediante concurso y con tramitación urgente. (PD. 697/2008).

En virtud de las competencias atribuidas en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (BOE núm. 148, de 21 de junio), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO

Convocar concurso por procedimiento abierto y forma de tramitación urgente para la contratación del Servicio de Vigilancia en Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo en Almería, con las características que se detallan a continuación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Empleo. Servicio Andaluz de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Provincial de Almería.

c) Número del expediente: 2008/041719.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia en Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo en Almería. Incluidas y detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

b) Lugar de ejecución: Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo en Almería, con ubicación en Roquetas de Mar, El Ejido y Almería-Altamira.

c) Plazo de ejecución: Un año, contado desde el 1 de abril del 2008 al 31 de marzo de 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación.

a) Importe total: 92.000 € (noventa y dos mil euros).

5. Garantía provisional.

a) 1.840,00 € (mil ochocientos cuarenta euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Empleo, Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Almería. Secretaría General.

b) Domicilio: C/ Hnos. Machado, 4, 7.ª planta.

c) Localidad y código postal: Almería, 04071.

d) Teléfono: 950 011 400.

e) Telefax: 950 011 252.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo: M, Subgrupo: 2, y Categoría: A.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De acuerdo con lo prescrito en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Almería, C/ Hnos. Machado, 4, 1.ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 1 mes y medio.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Empleo. Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

b) Domicilio: C/ Hnos. Machado, 4, 7.ª planta.

c) Localidad y código postal: Almería, 04071.

d) Apertura de proposiciones: A las diez horas del séptimo día a partir de la terminación del plazo de presentación de ofertas.

10. Gastos de anuncios: El importe de los gastos derivados del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

Almería, 18 de febrero de 2008.- El Director, Clemente García Valera.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+VI13EH). (PD. 669/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de

la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: CCA. +VI13EH.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de fundas de termómetro timpánico con destino al Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 45.000 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

Información:

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Avda. Dr. Oloriz, 16, 1.ª planta, Pabellón de Servicios.

c) Localidad y código postal: Granada, 18012.

d) Teléfonos: 958 023 280.

e) Telefax: 958 023 102.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

a) Entidad: Copistería Oficenter Granada.

b) Domicilio: Avda. de Madrid, 8.

c) Localidad y código postal: Granada, 18012.

d) Teléfono: 958 207 252.

e) Telefax: 958 207 252.

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Subdirección de Compras y Suministros del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de dicha Subdirección con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en la copistería o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+FYK3SS). (PD. 670/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras e Inversiones.
 - c) Número de expediente: CCA. +FYK3SS.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de diverso material de fontanería.
 - b) Número de unidades a entrega: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Sí, 204 lotes.
 - d) Lugar de entrega: Hospital Universitario Virgen de las Nieves.
 - e) Plazo de entrega: Doce meses.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 88.586,39 €.
5. Garantías. Provisional: Exenta.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras e Inversiones.
 - b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, 2 (Edificio de Gobierno), 3.ª plta.
 - c) Localidad y Código Postal: Granada, 18014.
 - d) Teléfono: 958 020 222.
 - e) Telefax: 958 020 032.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 - e) Admisión de variantes: Sí.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 3.ª planta del Edificio de Gobierno del citado Hospital, a las 13,00 horas del décimo día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en el Hospital o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+V4VDS2). (PD. 671/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras e Inversiones.
 - c) Número de expediente: CCA. +V4VDS2.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de diverso material fungible de informática.
 - b) Número de unidades a entrega: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital.
 - e) Plazo de entrega: Doce meses.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 208.721,51 €.
5. Garantías. Provisional: Exenta.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras e Inversiones.
 - b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, 2 (Edificio de Gobierno), 3.ª plta.
 - c) Localidad y código postal: Granada, 18014.
 - d) Teléfono: 958 020 222.
 - e) Telefax: 958 020 032.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 3.ª planta del Edificio de Gobierno del citado Hospital, a las 13,00 horas del décimo día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en el Hospital o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.++9QT7S). (PD. 672/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004 de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras e Inversiones.

c) Número de expediente: CCA. ++9QT7S.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de diverso material fungible de modelaje.

b) Número de unidades a entrega: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital.

e) Plazo de entrega: Doce meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 132.235,96 euros.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, 2 (Edificio de Gobierno), 3.ª plta.

c) Localidad y Código Postal: Granada, 18014.

d) Teléfono: 958 020 222.

e) Telefax: 958 020 032.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 3.ª planta del Edificio de Gobierno del citado Hospital, a las 13,00 horas del décimo día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en el Hospital o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+8ZKTLF). (PD. 673/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Infanta Margarita de Cabra, Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico Administrativa y de Servicios Generales.

c) Número de expediente: CCA. +8ZKTLF.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento electromédico (2 mesas quirúrgicas).

b) Número de unidades a entrega: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital (horario: De 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, excepto festivo).

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 69.700 €.
5. Garantías. Provisional: Exenta.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b).
 - b) Domicilio: Avda. Góngora, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Cabra (Córdoba), 14940.
 - d) Teléfono: 957 021 367.
 - e) Telefax: 957 021 404.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) y e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del citado Hospital, en la fecha y hora que se comunicará a los interesados.
10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en el Hospital o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. ++ZKBYS). (PD. 674/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección E.A. Suministros y Contratos.
 - c) Número de expediente: CCA. ++ZKBYS.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Obras de reforma interior de las dependencias de Anatomía Patológica y de reforma interior y ampliación de la Unidad de Investigación (Área Experimental), ambas pertenecientes al Hospital Universitario Reina Sofía

- b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
- c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.
- d) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento. Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.473.876,83 €.
5. Garantías. Provisional: 29.477,54 €.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b). Subdirección E.A. Suministros y Contratos.
 - b) Domicilio: Avda. Menéndez Pidal, s/n.
 - c) Localidad y Código Postal: Córdoba, 14004.
 - d) Teléfono: 957 010 514.
 - e) Telefax: 957 012 899.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupos 1, 4, 6 y 9, Categoría E.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 - e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Subdirección E.A. Suministros y Contratos del citado Hospital, en la fecha y hora que se comunicará en la página web (www.hospitalreinasofia.org) de dicho Centro con, al menos, 72 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en el Hospital o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+667WDQ) (PD. 675/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Reina Sofía, de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección E.A. Suministros y contratos.

c) Número de expediente: CCA. +667WDQ.

2. Objeto del Contrato.

a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia para la dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de reforma interior de las dependencias de Anatomía Patológica y de reforma interior y ampliación de la Unidad de Investigación (Área experimental), ambas pertenecientes al Hospital Universitario Reina Sofía.

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria, procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 58.298 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Subdirección E.A. Suministros y contratos.

b) Domicilio: Avda. Menéndez Pidal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Córdoba-14004.

d) Teléfono: 957 010 514.

e) Telefax: 957 012 899.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 19.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Subdirección E.A. Suministros y Contratos del citado Hospital, en la fecha y hora que se comunicará en la página web (www.hospitalreinasofia.org) de dicho Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en el Hospital o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.+VCMWD). (PD. 676/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-

traciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección E.A. Suministros y Contratos.

c) Número de expediente: CCA. +VCMWD.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material fungible sanitario para realización de pruebas de fertilidad.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: ordinaria, procedimiento: abierto y forma de adjudicación: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 158.188,64 €.

5. Garantías. Provisional: 3.163,77 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Subdirección E.A. Suministros y Contratos.

b) Domicilio: Avda. Menéndez Pidal, s/n.

c) Localidad y código postal: Córdoba, 14004.

d) Teléfono: 957 011 260.

e) Telefax: 957 012 899.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del citado Hospital, en la fecha y hora que se comunicará en la página web (www.hospitalreinasofia.org) de dicho Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en el Hospital o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. ++K1TA-). (PD. 677/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Torrecárdenas de Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. ++K1TA-.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de construcción de una nave de almacenaje en el Hospital Torrecárdenas de Almería.

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 450.518,84 €.

5. Garantías. Provisional: 9.010,37 €.

6. Obtención de documentación e información.

Información:

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Paraje Torrecárdenas, s/n.

c) Localidad y código postal: Almería, 04009.

d) Teléfono: 950 016 121.

e) Telefax: 950 016 121.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del último día hábil que no sea sábado, anterior a la fecha límite de presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación (apartado 8.a).

Documentación:

a) Entidad: Copistería Proilabal, S.L.

b) Domicilio: Ctra. de Ronda, 226, Jardines de la Bola Azul.

c) Localidad y código postal: Almería, 04008.

d) Teléfono: 950 223 470.

e) Telefax: 950 223 470.

f) Horario: De lunes a viernes (de 9,00 a 14,00 horas) y de lunes a jueves (de 16,00 a 19,00 horas).

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación requerida: Grupos C, I; Subgrupos Todos, 6; Categorías c, c.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital Torrecárdenas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Edificio Administrativo del Hospital Torrecárdenas, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en la copistería o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA.++JWRFC). (PD. 678/2008).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Inversiones y Contrataciones.

c) Número de expediente: CCA. ++JWRFC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de reforma del Centro de Salud de Coin, Málaga.

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.404.143,18 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, núm. 18.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 018 342.

e) Telefax: 955 018 032.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación requerida: Grupo C, I, J; Subgrupo todos, 6, 2; Categoría e, a, a.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 20,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de los Servicios Centrales.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de los Servicios Centrales del SAS, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del citado Centro y en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, mesa de contratación) con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Los documentos anexos al Pliego de Prescripciones Técnicas se entregarán en la copistería MC-47 (teléfono: 954 283 068) y el resto de la documentación en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia concurso, por la vía de urgencia, por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios (Expte. 46/08/M/00). (PD. 700/2008).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Dirección General de Gestión del Medio Natural.

Dirección: Avda. Manuel Siurot, 50; C.P.: 41013, Sevilla.

Tlfno: 955 003 400; Fax: 955 003 775.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Contrato de fletamiento de helicópteros de transporte y extinción de grupos de especialistas en Cedefos para las campañas 2008-2009.

b) Número de expediente: 46/08/M/00.

c) Lugar de ejecución: SS.CC.

d) Plazo de ejecución: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 31.612.347,60 € (inc. IVA).

Financiación Europea: % Financiado por el Fondo.

5. Garantías.

Provisional: 632.246,95 euros (2% presupuesto de licitación).

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, COR, o bien a través de la página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente. Dentro de esta página consultar: Atención al ciudadano. Contratación y consulta de licitaciones públicas.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: R-6-D.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1, Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del quinto día hábil después del indicado en 8.a). (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

c) Publicidad e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- El Director General, (Art. único, Orden 26.5.2004), la Secretaria General, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Atlántica de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de Servicio que se cita (Expte.: 2071/2007/A/00). (PD. 704/2008).

1. Entidad adjudicadora.

Agencia Andaluza del Agua.

Dirección General de la Cuenca Atlántica.

Dirección: Avenida de Américo, Vespuccio, bloque 5.º, núm. 2, CP 41092.

Tlfno.: 955 625 247; Fax: 955 625 293.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Servicio de vigilancia de seguridad en las oficinas e instalaciones de la Agencia Andaluza del Agua en Jerez de la Frontera.

b) Número de expediente: Expte. 2071/2007/A/00.

c) Lugar de entrega: Agencia Andaluza del Agua.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total en euros: 382.076,16 € (inc. IVA).

5. Garantías. Provisional: 7.641,52 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Dirección General de la Cuenca Atlántica o bien accediendo a la página web: www.juntadean-

dalucia.es/medioambiente. Dentro de esta última consultar: Atención al ciudadano, contratación y consulta de licitaciones públicas.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes de fin de recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Sin clasificación exigida.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 14 horas de la fecha indicada (si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1-Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

f) Forma de presentación: Se advierte a los licitadores que en la presentación de sus ofertas no podrán reflejar ningún logotipo o emblema perteneciente a la Junta de Andalucía.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sede Agencia Andaluza del Agua.

Véase punto 1.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del décimo día hábil, después del indicado en 8.a). Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Véase Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: Será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de febrero de 2008.- El Director General de la Cuenca Atlántica, PD (Resolución 17.6.2006), Juan Carlos Camas Peregrino.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Cuenca Atlántica de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de Servicio que se cita. (Expte.: 2072/2007/A/00). (PD. 703/2008).

1. Entidad adjudicadora.

Agencia Andaluza del Agua.

Dirección General de la Cuenca Atlántica.

Dirección: Avenida de Américo Vespuccio, Bloque 5.º, núm. 2, C.P. 41092.

Tlfno.: 955 625 247; Fax: 955 625 293.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Servicio de vigilancia de seguridad en los depósitos de San Cristóbal, pertenecientes al abastecimiento de agua a la zona gaditana.

b) Número de expediente: 2072/07/A/00.

c) Lugar de entrega: Agencia Andaluza del Agua.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total en euros: 339.625,75 € (Inc. IVA).

5. Garantías.

Provisional: 6.577,29 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Dirección General de la Cuenca Atlántica o bien accediendo a la página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente. Dentro de esta última consultar: Atención al ciudadano, contratación y consulta de licitaciones públicas.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes de fin de recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Sin clasificación exigida.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

Véase punto 1, Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

f) Forma de presentación: Se advierte a los licitadores que en la presentación de sus ofertas no podrán reflejar ningún logotipo o emblema perteneciente a la Junta de Andalucía.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sede Agencia Andaluza del Agua: Véase punto 1.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del décimo día hábil, después del indicado en 8.a). Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Véase Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: Será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de febrero de 2008.- El Director General, Juan Carlos Camas Peregrino.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la adjudicación del servicio de reserva de alojamiento para el desarrollo del programa de vacaciones 2008. (PD. 699/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

c) Número de expediente: Programa de vacaciones 2008.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de reserva de alojamiento para el desarrollo del programa de vacaciones para el personal de la Universidad de Granada durante el año 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 130.000,00 euros.
5. Garantías: Provisional: 2.600,00 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad de Granada.
 - b) Domicilio: Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial, Santa Lucía, núm. 8, planta 2.^a
 - c) Localidad y código postal: Granada, 18071.
 - d) Teléfono: 958 243 049 y 958 244 332.
 - e) Fax: 958 244 302.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos: Desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y hasta el día en que expire el plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - a) Clasificación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el BOJA, hasta las 14,00 horas. En el supuesto de coincidir en sábado o festivo se prorrogará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Granada, C/ Cuesta del Hospicio, s/n: De 9 a 14 horas de lunes a viernes. 18071, Granada.
 - d) Plazo obligado para mantener la oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No se autorizan.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Sala de Juntas del Edificio Administrativo.
 - b) Domicilio: Santa Lucía, 8, 2.^a planta.
 - c) Localidad: Granada.
 - d) Fecha: 27 de marzo de 2008.
 - e) Hora: Trece horas.
10. Otras informaciones: El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se encuentra a disposición de los interesados en la dirección electrónica <http://www.ugr.es/local/ser-vcon>.
11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Granada, 19 de febrero de 2008.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 11 de febrero de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la licitación del concurso que se indica (Expte. 2008/0709). (PD. 702/2008).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Expte. núm. 2008/0709. Dirección de ejecución, aprobación del plan de seguridad y coordinación de seguridad y salud de las obras de edificación de 48 VP-RA en parcela RC-4C del SUNP-1 en Jaén.
 - b) Lugar de ejecución: Jaén.
 - c) Plazo de ejecución: Hasta la liquidación del contrato principal de obras.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.

- b) Forma: Forma de concurso sin variantes.
4. Presupuesto de licitación: Sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y ocho céntimos (61.854,68 euros), IVA incluido.
 5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 1.237,09 euros.
 6. Obtención de documentación e información: Gerencia Provincial de Jaén.
 - a) Domicilio: C/ Isaac Albéniz, núm. 2.
 - b) Localidad y Código Postal: Jaén, 23009.
 - c) Teléfono: 953 006 000. Fax: 953 006 012.
 7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del décimo quinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir con sábado o festivo, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del concurso.
 - c) Lugar de presentación: Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Jaén.
 - Domicilio: C/ Isaac Albéniz, núm. 2.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.
 8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Gerencia Provincial de Jaén.
 - Fecha: A las 12 horas del décimo día natural contado a partir del siguiente a la fecha de finalización de presentación de ofertas. En caso de coincidir con sábado o festivo, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.
 9. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales) serán satisfechos por el adjudicatario.

Jaén, 11 de febrero de 2008.- El Director, Jorge Felipe Cara Rodríguez.

ANUNCIO de 22 de febrero de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación del concurso de obras que se cita. (Expte. 2008/0309). (PD. 701/2008).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Expte. núm. 2008/0309. Contratación de obras de edificación de 34 viviendas protegidas en régimen de alquiler en calle Arenisco y avenida la Feria en el municipio de Villamartín (Cádiz).
 - b) Lugar de ejecución: Villamartín.
 - c) Plazo de ejecución: 16 meses.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto de licitación: Un millón novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis euros con sesenta y dos céntimos (1.979.956,62 euros) IVA incluido.
 5. Garantías.
 - Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 39.599,13 euros.
 - Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.
 6. Obtención de documentación e información: Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
 - a) Domicilio: C/ Cardenal Bueno Monreal, 58.
 - b) Localidad y código postal: Sevilla, 41012.
 - c) Teléfono: 955 030 300. Fax: 955 030 424.

Gerencia Provincial de EPSA en Cádiz.

a) Domicilio C/ Dr. Herrera Quevedo, 5, 1.ª plta (entrada por Paseo Marítimo).

b) Localidad y código postal: Cádiz, 11010.

c) Teléfono: 956 203 240. Fax: 956 203 242.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 16 de abril de 2008.

b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del concurso.

c) Lugar de presentación: Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Domicilio: C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, 41012, Sevilla.

Gerencia Provincial de Jaén. Domicilio: C/ Dr. Herrera Quevedo, 5, 1.ª plta (entrada por Paseo Marítimo), 11010, Cádiz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acto de apertura económica.

8. Apertura de la oferta técnica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 12,00 horas del día 29 de abril de 2008.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

A las 12,00 horas del día 29 de mayo de 2008.

10. Otras informaciones: Clasificación requerida:

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría e.

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría e.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 22 de febrero de 2008.- El Director, Jorge Cara Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la instalación «Línea Eléctrica de Alta Tensión de Evacuación del Parque Eólico «Monte Gordo» en los términos municipales de Ayamonte, Villablanca y Lepe (Huelva)». Expte. núm. 13958 AT. (PP. 537/2008).

Con fecha 24 de noviembre de 2007 se ha dictado Resolución, por la Delegación Provincial de Huelva, de declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la línea eléctrica de alta tensión de evacuación del parque eólico «Monte Gordo», en los términos municipales de Ayamonte, Villablanca y Lepe, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que

después se hace mención, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, en los días y horas que se indican en el Anexo de este documento, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento del acta figura igualmente en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio Eólica del Guadiana, S.L., asume la condición de beneficiaria.

Huelva, 7 de febrero de 2008.- La Delegada, M.^a José Rodríguez Ramírez.

A N E X O

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN DE EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO «MONTE GORDO» EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AYAMONTE, VILLABLANCA Y LEPE (HUELVA). EXPTE. NÚM. 13958 AT

Día: 26 de marzo de 2008.

Lugar: Ayuntamiento de Villablanca (Plaza de la Constitución, 1).

| Nº PARC SEGÚN PROY | HORA | PROPIETARIO Y DIRECCIÓN | DATOS DE LA FINCA | | | | | AFECCIÓN | | | | |
|--------------------------|-------|--|-------------------|-----------------------|------------|-------------|-------------|----------|---------------------------|--------|-----------------------|----------------------------------|
| | | | T.M. | PARAJE | POL CAT | PARC CAT | USOS | VUELO | | APOYOS | | OCUP. TEMP. m ² |
| | | | | | | | | Lng. (m) | Sup. (m ²) | Nº | Sup (m ²) | |
| 6 | 10:00 | Hilario de la Cruz Contreras, Alicia de la Cruz Contreras Blanca de la Cruz Contreras C/ Rico N° 2 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Cerro de la Mina | 6 | 20 | MT-Matorral | 227 | 3.853 | - | - | - |
| 10 | 10:15 | Aurelio Belzunce Mancebo, Antonio Belzunce Mancebo Av. Extremadura N° 54 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Cabezo de Santiago | 5 | 29 | MT-Matorral | 542 | 12.920 | 1 | 5 | 200 |
| 11 | 10:30 | Aurelio Belzunce Mancebo, Antonio Bel- zunce Mancebo, Ángel Belzunce Mancebo Av. Extremadura N° 54 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Cabezo de Santiago | 5 | 22 | Secano | 454 | 9.933 | 1 | 4 | 200 |
| 13 | | Aurelio Belzunce Mancebo, Antonio Bel- zunce Mancebo, Ángel Belzunce Mancebo Av. Extremadura N° 54 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Cabezo de Santiago | 5 | 21 | Secano | 138 | 1.359 | 1 | 4 | 200 |
| 17 | 11:30 | Francisco Javier López Esparza Av. Republica Argentina N° 41-3ª 41010- SEVILLA | Villablanca | Trinidad | 4 | 60 | Eucalipto | 115 | 1.402 | 1 | 5 | 200 |
| 19 | | Francisco Javier López Esparza Av. Republica Argentina N° 41-3ª 41010-SEVILLA | Villablanca | Trinidad | 4 | 61 | Eucalipto | 828 | 14.997 | 2 | 38 | 400 |
| 21 | 11:50 | Antonio Rubiales Morejón Av. Extremad- ura N° 55 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Pantanos | 7 | 31 | Eucalipto | 506 | 9.155 | 1 | 5 | 200 |

| Nº PARC SEGÚN PROY | HORA | PROPIETARIO Y DIRECCIÓN | DATOS DE LA FINCA | | | | | AFECCIÓN | | | | |
|--------------------------|-------|---|-------------------|-------------|------------|-------------|------------------------|----------|--------------|--------|----------|----------------------|
| | | | T.M. | PARAJE | POL CAT | PARC CAT | USOS | VUELO | | APOYOS | | OCUP. TEMP. m² |
| | | | | | | | | Lng. (m) | Sup. (m²) | Nº | Sup (m²) | |
| 22 | 10:30 | Aurelio Belzunce Mancebo, Antonio Belzunce Mancebo, Ángel Belzunce Mancebo, Félix Belzunce Mancebo Av. Extremadura Nº 54 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Valdezorra | 7 | 33 | MT-Matorral | 192 | 1.644 | 1 | 5 | 200 |
| 25 | 12:05 | María del Carmen Mancebo Martín C/ La Palma Nº 3 HUELVA | Villablanca | Valdelasera | 7 | 81 | Eucalipto-Improductivo | 22 | 165 | | - | - |
| 27 | | María del Carmen Mancebo Martín C/ La Palma Nº 3 HUELVA | Villablanca | Valdelasera | 7 | 84 | MT-Matorral | 188 | 4.649 | | - | - |
| 29 | 12:25 | Manuel Rodríguez Gutiérrez C/ Extremadura Nº 9 21410 Isla Cristina-HUELVA | Villablanca | Cumbre | 7 | 99 | Pinar maderable | 840 | 15.860 | 2 | 10 | 400 |
| 32 | 12:40 | Blanca Franco Lorenzo Plaza de la Constitución Nº 15 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Valdesancho | 8 | 124 | Pinar maderable | 149 | 3.360 | | - | - |
| 33 | | Blanca Franco Lorenzo Plaza de la Constitución Nº 15 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Valdesancho | 8 | 127 | Pinar maderable | 82 | 1.443 | | - | - |
| 33Bis | | Blanca Franco Lorenzo Plaza de la Constitución Nº 15 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Valdesancho | 8 | 128 | Pinar maderable | 23 | 24 | | | |
| 34 | | Blanca Franco Lorenzo Plaza de la Constitución Nº 15 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Valdesancho | 8 | 131 | Pinar maderable | 11 | 160 | | - | - |
| 44 | 13:15 | Blanca Rodríguez Martín 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Valdesancho | 8 | 98 | Pinar maderable | 58 | 777 | | - | - |
| 53 | 13:30 | Francisca González Alvaz y Lorenzo González Corral C/ Villa Mundaka Nº 3 21004-HUELVA | Villablanca | Corcovado | 8 | 168 | Pinar maderable | 26 | 478 | | - | - |
| 55 | 13:45 | Francisco Mora Abreu y Juana Pérez González C/ Nueva Nº 3 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Valdesancho | 8 | 167 | Pinar maderable | 30 | 323 | | - | - |
| 57 | 14:00 | Ángel Sánchez Mora Av. Extremadura, 139 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Valdesancho | 8 | 248 | Pinar maderable | 39 | 433 | | - | - |
| 59 | 14:15 | Isabel García Alfonso C/ Rico Nº 19 21590 Villablanca-HUELVA | Villablanca | Corcovado | 8 | 157 | C-Secano | 93 | 2.788 | | - | - |
| 60 | 14:30 | Domingo Martín Mora Pz. Pastrana Nº 2-4 08032-BARCELONA | Villablanca | Salonares | 8 | 153 | Pinar maderable | 27 | 1.997 | | - | - |
| 62 | | Domingo Martín Mora Pz. Pastrana Nº 2-4 08032-BARCELONA | Villablanca | Salonares | 8 | 153 | O-Olivo seco | 68 | 1.163 | | - | - |

Día: 27 de marzo de 2008

Lugar: Ayuntamiento de Villablanca (Plaza de la Constitución, 1)

| Nº PARC SEGÚN PROY | HORA | PROPIETARIO Y DIRECCIÓN | DATOS DE LA FINCA | | | | | AFECCIÓN | | | | |
|--------------------------|-------|---|-------------------|-----------|------------|-------------|-----------|----------|----------|--------|----------|-------------------|
| | | | T.M. | PARAJE | POL CAT | PARC CAT | USOS | VUELO | | APOYOS | | OCUP. TEMP. m² |
| | | | | | | | | Lng (m) | Sup (m²) | Nº | Sup (m²) | |
| 66 | 10:00 | Mª Elena Gómez Lorenzo y Blanca Gómez Lorenzo Av. de la Cinta Nº 30 21005-HUELVA | Villablanca | Salonares | 10 | 26 | O-Olivo | 149 | 1.967 | 1 | 25 | 200 |
| 68 | | Mª Elena Gómez Lorenzo y Blanca Gómez Lorenzo Av. de la Cinta Nº 30 21005-HUELVA | Villablanca | Salonares | 10 | 26 | O-Olivo | 185 | 2.399 | 1 | 5 | 200 |
| 70 | | Mª Elena Gómez Lorenzo y Blanca Gómez Lorenzo Av. de la Cinta Nº 30 21005-HUELVA | Villablanca | Salonares | 10 | 26 | O-Olivo | 94 | 1.752 | | - | - |
| 84 | 10:25 | IARA C/Los Mozárabes, Nº 8 21071-HUELVA | Villablanca | C-Adrián | 11 | 117 | Eucalipto | 184 | 3.992 | | - | - |
| 91 | 10:40 | SILVASUR AGROFORESTAL S.A. Ctra. Sevilla, km 630 21610 San Juan del Puerto-HUELVA | Villablanca | C-Adrián | 11 | 154 | Eucalipto | 438 | 7.816 | 1 | 5 | 200 |
| 92 | 10:55 | José Contreras Solís C/ Encarnación Nº 80 21440 Lepe-HUELVA | Villablanca | Villano | 11 | 169 | Eucalipto | 246 | 4.256 | 1 | 5 | 200 |

Día: 27 de marzo de 2008

Lugar: Ayuntamiento de Lepe (Plaza de España, 1)

| Nº PARC SEGUN PROY | HORA | PROPIETARIO Y DIRECCIÓN | DATOS DE LA FINCA | | | | | AFECCIÓN | | | | |
|--------------------------|-------|--|-------------------|--------|------------|-------------|---|----------|-----------|--------|----------|-------------------|
| | | | T.M. | PARAJE | POL CAT | PARC CAT | USOS | VUELO | | APOYOS | | OCUP. TEMP. m² |
| | | | | | | | | Lng. (m) | Sup. (m²) | Nº | Sup (m²) | |
| 100 | 12:30 | Adolfo Verano Díaz Urb. Bitácora II, Nº 39 21440 La Antilla, Lepe-HUELVA y C/Pepe Luis El Practicante, 10 21440 Lepe -HUELVA | Lepe | Piorno | 4 | 67 | Matorral/MP- Pinar de fruto/Pastos | 151 | 2.713 | 1 | 4 | 200 |
| 101 | 12:45 | Francisco Fernández Zamorano, José Ignacio Bueno Bueno y José Luis Gómez Pandofo C/Nueva Nº 51 21440 Lepe- HUELVA | Lepe | Piorno | 4 | 66 | Improductivo/Ma- torral/MP-Pinar de fruto/Pasto | 223 | 4.247 | - | - | - |
| 109 | 13:00 | SILVASUR AGROFORESTAL S.A. Ctra. Sevilla, km 630 21610 San Juan del Puerto-HUELVA | Lepe | Piorno | 6 | 131 | I-Improduc- tivo/Eucalipto | 461 | 2.669 | 2 | 78 | 200 |

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 7 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, de notificación del acuerdo del 29 de noviembre de 2007 por el que se aprueba la ampliación de plazo del expediente de deslinde MO/00001/2006, del monte público «Sierra de Alcolea», Código AL-30016-CAY.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados el siguiente acto administrativo.

| |
|----------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS |
| ADELA L. GODOY MARTINEZ |
| ADELA MILÁN IBÁÑEZ |
| ADELA RODRIGUEZ MORENO |
| AGUAS DE GÁDOR I SL |
| AGUSTÍN BARRAGÁN UTRILLA |
| AGUSTÍN GONZÁLEZ GARCÍA |
| AGUSTÍN GONZÁLEZ LÓPEZ |
| AGUSTÍN SÁNCHEZ ÁLVAREZ |
| AGUSTÍN VIQUE MARTÍN |
| ALPUJARRA URBANA SL |
| AMALIA LÓPEZ GODOY |
| AMPARO FERNÁNDEZ VILLAFAÑA |
| ANA C. PÉREZ GARCÍA |
| ANA CARACOCHÉ LÓPEZ |
| ANA FERNÁNDEZ SAMPEDRO |
| ANA LÓPEZ ESCUDERO |
| ANA M CASTILLO LÓPEZ |
| ANA MARTÍNEZ RIVAS |
| ANA SAMPEDRO LÓPEZ |
| ANA T. MARTÍNEZ MARTÍN |
| ANA V. OJEDA GARCÍA |
| ANDREA MARTÍN MARTÍN |
| ANDRÉS BONILLA VIQUE |
| ANDRÉS CAMPOS CARMONA |
| ANDRÉS E. ALCALDE LÓPEZ |
| ANDRÉS M. RIVERA MARTÍNEZ |
| ÁNGEL BAÑOS ALCALDE |
| ÁNGEL CRUZ AGUILAR |
| ÁNGEL GÓMEZ FUENTES |
| ANGELINA LÓPEZ MOYA |
| ANTONIA ESCUDERO ESCUDERO |

| |
|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS |
| ANTONIA IBÁÑEZ RESTOY |
| ANTONIA LÓPEZ GONZÁLEZ |
| ANTONIA POLO RUIZ |
| ANTONIA RODRÍGUEZ MORENO |
| ANTONIO (HEREDEROS DE) MATURANA CARMONA |
| ANTONIO (HEREDEROS) ESTRADA ÁLVAREZ |
| ANTONIO (HR) IBÁÑEZ FERNÁNDEZ |
| ANTONIO ÁLVAREZ FERRER |
| ANTONIO BAENA ARIAS |
| ANTONIO BAÑOS MARTÍN |
| ANTONIO BARRIONUEVO ZURITA |
| ANTONIO C. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ |
| ANTONIO ESCUDERO ESCUDERO |
| ANTONIO ESCUDERO GARCÍA |
| ANTONIO ESCUDERO LÓPEZ |
| ANTONIO ESCUDERO UTRILLA |
| ANTONIO F. LÓPEZ MANRIQUE |
| ANTONIO FERNÁNDEZ GODOY |
| ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAFAÑA |
| ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍN |
| ANTONIO JOYA MARTÍNEZ |
| ANTONIO LOZANO ENRÍQUEZ |
| ANTONIO MARTÍN FERNÁNDEZ |
| ANTONIO MARTÍN GARZÓN |
| ANTONIO MARTÍN GONZÁLEZ |
| ANTONIO MATURANA MATURANA |
| ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ |
| ANTONIO POLO ESCUDERO |
| ANTONIO VICTORIA FERNÁNDEZ |
| AQUILINO RIVERA IBÁÑEZ |
| ARACELI I. RODRÍGUEZ GRANADOS |
| ARACELIS OCAÑA ESCUDERO |
| ARCADIO MOYA MARTÍN |
| ARMANDO ALCÁZAR MARTÍNEZ |
| ARMANDO ALFÉREZ VALERO |
| ARMANDO M. IBÁÑEZ AGUILAR |
| ASCENSIÓN RUIZ VALVERDE |
| ASUNCION MARTÍN VÁZQUEZ |
| ASUNCIÓN MARTÍNEZ MARTÍN |
| AURORA MARTÍN ARANZANA |
| AVÍCOLA DE LAUJAR SL |
| AYTO BAYÁRCAL |
| AYTO LAUJAR DE ANDARAX |
| AYTO PATERNA DEL RÍO |
| BEGOÑA CARRETERO GARCÍA |
| BERNARDINO ALCALDE LÓPEZ |
| BERNARDO MARTÍN IBÁÑEZ |
| BODEGA EL CORTIJO DE LA VIEJA SL |

| |
|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS |
| CA ANDALUCÍA OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES |
| CÁNDIDA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ |
| CARMEN AGUILAR BAÑOS |
| CARMEN BARRAGÁN UTRILLA |
| CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ |
| CARMEN IBÁÑEZ RESTOY |
| CARMEN OLIVEROS GALLARDO |
| CASTALA SL |
| CAYETANO BAÑOS ALCALDE |
| CAYETANO BAÑOS POLO |
| CAYETANO GALAFAT RUIZ |
| CAYETANO IBÁÑEZ GONZÁLEZ |
| CAYETANO LÓPEZ ESCUDERO |
| CECILIO GALAFAT MARTÍN |
| CECILIO GALAFAT RUIZ |
| CÍA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD |
| CLUB DE TIRO AL PLATO EL OLIVAR |
| COMUNIDAD DE REGANTES ALBERCÓN |
| COMUNIDAD DE REGANTES DE TAJAULE |
| COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO ALCOLEA |
| CONCEPCIÓN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ |
| CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LÓPEZ |
| CONCEPCIÓN MONTALVO RODRÍGUEZ |
| CONCEPCIÓN SAMPEDRO ASENCIO |
| CONDE DOLPIN SL |
| CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA |
| CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR |
| CONSEJERÍA OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES |
| CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ALCOLUZ |
| CRISTÓBAL ASENCIO RODRÍGUEZ |
| CRISTÓBAL BAÑOS IBÁÑEZ |
| CRISTÓBAL ESCUDERO MILÁN |
| CRISTOBAL FERNANDEZ LOPEZ |
| CRISTÓBAL LÓPEZ FERNÁNDEZ |
| CRISTÓBAL LÓPEZ LÓPEZ |
| CRISTÓBAL LÓPEZ SAMPEDRO |
| CRISTÓBAL MARTÍN ESCUDERO |
| CRISTÓBAL MARTÍN GÁMEZ |
| CRISTÓBAL MARTÍN POLO |
| CRISTÓBAL MARTÍNEZ LÓPEZ |
| CRISTÓBAL PÉREZ |
| CRISTÓBAL PÉREZ LÓPEZ |
| CRISTÓBAL RIVAS RODRÍGUEZ |
| CRISTÓBAL RODRÍGUEZ ASENCIO |
| D.P. AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE |
| D.P. MEDIO AMBIENTE |
| DANIEL (HEREDEROS DE) MARTÍNEZ PICÓN |
| DAVID ESCOBAR CRESPO |
| DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE. VÍAS PECUARIAS. |
| DIEGO MATURANA CARMONA |
| DIEGO MELLADO GÓMEZ DE MERCADO |
| DIEGO PICÓN DE AMO |
| DOLORES ESCUDERO YEBRA |
| DOLORES RODRÍGUEZ ASENCIO |
| DOLORES RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ |
| DOLORES SAMPEDRO ASENCIO |
| DOLORES SANPEDRO ASENCIO |
| DOLORES SANZ OCAÑA |
| DP CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE |
| DULCE GONZÁLEZ MARTÍN |
| DULCE LÓPEZ SALMERÓN |
| DULCENOMBRE AGUILAR BAÑOS |
| DULCENOMBRE CARA RODRÍGUEZ |
| DULCENOMBRE LÓPEZ SÁNCHEZ |
| EDUARDO MARTÍN HERNÁNDEZ |
| ELISA FERNÁNDEZ SAMPEDRO |

| |
|-------------------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS |
| ELISABETH GARCÍA FERNÁNDEZ |
| ELODIA DÍAZ VALENTÍN |
| ELVIRA AGUILAR BAÑOS |
| EMILIA DE LA SALUD GARCÍA FERNÁNDEZ |
| EMILIA MARTÍNEZ ARTEAGA |
| EMILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ |
| EMILIO V. RODRÍGUEZ CASTILLO |
| ENCARNACIÓN ACIÉN REYES |
| ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ VILLAFANA |
| ENCARNACIÓN LÓPEZ MOYA |
| ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ |
| ENRIQUE RESTOY ORTEGA |
| ENRIQUE SÁNCHEZ LORENTE |
| ESPERANZA IBÁÑEZ RESTOY |
| ESTEBAN ESCUDERO RUIZ |
| ESTEBAN F. ESCUDERO RUIZ |
| ESTEBAN M. MARTÍN ARANZANA |
| ESTEBAN MARTÍN AGUILAR |
| ESTEBAN RIVAS PICÓN |
| EVA ALMENDROS SÁEZ |
| FEDERICO CARMONA ARCOS |
| FEDERICO GODOY MARTINEZ |
| FEDERICO LÓPEZ GODOY |
| FÉLIX PÉREZ SAMPEDRO |
| FERNANDO MANZANO BARRIONUEVO |
| FERNANDO MARTÍN MALDONADO |
| FERNANDO SAMPEDRO ASENCIO |
| FERNANDO UTRILLA ENRÍQUEZ |
| FRANCISCA ESCUDERO MILÁN |
| FRANCISCA MURCIA GALAFAT |
| FRANCISCO ALFÉREZ VALERO |
| FRANCISCO ÁLVAREZ IGLESIAS |
| FRANCISCO BAÑOS MARTÍN |
| FRANCISCO CADENAS HERRERA |
| FRANCISCO CARACOCHÉ LÓPEZ |
| FRANCISCO CARMONA ARCOS |
| FRANCISCO CARMONA SÁNCHEZ |
| FRANCISCO CARVAJAL LINARES |
| FRANCISCO CORDERO DE OÑA |
| FRANCISCO FRESNEDA |
| FRANCISCO GARCÍA ESCUDERO |
| FRANCISCO HERRERA LLOBREGAT |
| FRANCISCO J. ACIEN FERNANDEZ |
| FRANCISCO J. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ |
| FRANCISCO J. IBÁÑEZ ESCOBAR |
| FRANCISCO J. LÓPEZ LARIOS |
| FRANCISCO J. RODRÍGUEZ PÉREZ |
| FRANCISCO LÓPEZ ENRÍQUEZ |
| FRANCISCO LÓPEZ HITA |
| FRANCISCO LÓPEZ MARTÍN |
| FRANCISCO LOZANO ENRÍQUEZ |
| FRANCISCO M. LÓPEZ ESCUDERO |
| FRANCISCO MARTÍN SANTAELLA |
| FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ |
| FRANCISCO MORÓN MARTÍN |
| FRANCISCO PÉREZ BRIONES |
| FRANCISCO POLO MOYA |
| FRANCISCO SEGADO CAMPOS |
| FRANCISCO TORRES MERLO |
| GABRIEL FERNÁNDEZ LÓPEZ |
| GABRIEL GARCÍA IBÁÑEZ |
| GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍN |
| GABRIEL MILÁN IBÁÑEZ |
| GABRIEL MOYA FERNÁNDEZ |
| GABRIEL OCAÑA MILÁN |
| GABRIEL ORTEGA MARTÍN |

| |
|------------------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS |
| GÁDOR MARTÍN FERNÁNDEZ |
| GÁDOR POLO GARCÍA |
| GÁDOR SÁNCHEZ FERNÁNDEZ |
| GERTRUDIS OCAÑA RUIZ |
| GONZALO LÓPEZ MUÑOZ |
| HILARIO RIVAS JOYA |
| HM. BAÑOS IBÁÑEZ |
| ISABEL AGUILAR CASTILLO |
| ISABEL ARANCE VELÁZQUEZ |
| ISABEL CARREÑO UTRILLA |
| ISABEL FERNÁNDEZ LÓPEZ |
| ISABEL LINARES ESCUDERO |
| ISABEL M. FERNÁNDEZ MARTÍN |
| ISABEL MATEO GARCÍA |
| ISABEL RIVERA MARTÍN |
| JAVIER MORALES LOZANO |
| JERÓNIMO MARTÍN CARREÑO |
| JOAQUÍN GARCÍA VALENTÍN |
| JOAQUÍN LÓPEZ GLARIA |
| JOAQUÍN ZURITA AGUILAR |
| JOAQUÍN ZURITA ESCUDERO |
| JOS. M. CÁMARA TORRES |
| JOSÉ (HEREDEROS) LÓPEZ RIVAS |
| JOSÉ (HEREDEROS) LÓPEZ VICENTE |
| JOSE A. GARCÍA ESCUDERO |
| JOSÉ A. MARTÍN MARTÍN |
| JOSÉ A. RESTOY ALCALDE |
| JOSÉ ASENSIO MATURANA |
| JOSÉ B. MELLADO IBÁÑEZ |
| JOSÉ BARRANCO MONTOYA |
| JOSÉ BARRIONUEVO CABRERA |
| JOSÉ BERRO CORRAL |
| JOSÉ BONILLA MORALES |
| JOSÉ C. MARTÍN GONZÁLEZ |
| JOSÉ C. MARTÍN MATURANA |
| JOSÉ CAMPOS CARMONA |
| JOSÉ CAMPOS VELÁZQUEZ |
| JOSÉ CASTILLO LINARES |
| JOSÉ DONAIRE ESCUDERO |
| JOSÉ DONAIRE MONTERO |
| JOSÉ E. (HEREDEROS) RESTOY RESTOY |
| JOSÉ E. MARTÍN ARANZANA |
| JOSÉ E. RESTOY RESTOY |
| JOSÉ ESCUDERO ESCUDERO |
| JOSÉ F. ÁLVAREZ MOYA |
| JOSÉ F. HITTA AGUILAR |
| JOSÉ F. UTRILLA MOYA |
| JOSÉ FERNÁNDEZ CAMPOS |
| JOSÉ FERNÁNDEZ MORENO |
| JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ |
| JOSÉ L. BAÑOS PINTOR |
| JOSÉ L. CARACOCHÉ ARANZANA |
| JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ |
| JOSÉ LÓPEZ VICENTE |
| JOSÉ M. (HEREDEROS) LÓPEZ LUCAS |
| JOSÉ M. (HEREDEROS) LÓPEZ SALMERÓN |
| JOSÉ M. ESCUDERO RUIZ |
| JOSÉ M. GONZÁLEZ LÓPEZ |
| JOSÉ M. LÓPEZ LUCAS |
| JOSÉ M. LÓPEZ MUÑOZ |
| JOSÉ M. LÓPEZ SALMERÓN |
| JOSÉ M. PICÓN ORTEGA |
| JOSÉ MARTÍN |
| JOSÉ MARTÍN ESCUDERO |
| JOSÉ MARTÍN IBÁÑEZ |

| |
|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS |
| JOSÉ MARTÍN POLO |
| JOSÉ MARTÍN TREITE |
| JOSE MY. VELÁZQUEZ BARRIO |
| JOSÉ PEÑA LÓPEZ |
| JOSÉ RESTOY ORTEGA |
| JOSÉ RODRÍGUEZ RUIZ |
| JOSÉ RUIZ LOZANO |
| JOSÉ RUIZ MARTÍN |
| JOSÉ RUIZ UTRILLA |
| JOSÉ S. FIGUEREDO CRIADO |
| JOSÉ. M. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ |
| JOSEFA YEBRA RUIZ |
| JUAN A. ÁLVAREZ IGLESIAS |
| JUAN ÁGUILA ÁLVAREZ |
| JUAN ALONSO MANRIQUE |
| JUAN ARCOS ALCARRIA |
| JUAN CAMPOS BARRAGÁN |
| JUAN CORTÉS CORTÉS |
| JUAN D. GODOY MARTÍNEZ |
| JUAN ESCUDERO ESCUDERO |
| JUAN ESCUDERO LÓPEZ |
| JUAN GALAFAT YEBRA |
| JUAN GALDEANO GARCÍA |
| JUAN GUTIÉRREZ RUIZ |
| JUAN J. ALFÉREZ MALDONADO |
| JUAN J. ESCUDERO ESCUDERO |
| JUAN J. GARCÍA ROJAS |
| JUAN J. GÓMEZ LÓPEZ |
| JUAN M. RUIZ UTRILLA |
| JUAN PICÓN ASENSIO |
| JUAN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ |
| JUAN RODRÍGUEZ LÓPEZ |
| JUAN RODRÍGUEZ PÉREZ |
| JUAN RODRÍGUEZ RUIZ |
| JUAN UTRILLA GONZÁLEZ |
| JUAN VALVERDE LÓPEZ |
| JUAN VIQUE MARTÍNEZ |
| JULIÁN MOYA GARCÍA |
| JULIÁN MOYA OCAÑA |
| JULIO J. LÓPEZ GLARÍA |
| JULIO LÓPEZ GODOY |
| JULIO RIVAS JOYA |
| LILIA T. MARTÍN AGUILAR |
| LORENZO GARCÍA FERNÁNDEZ |
| LORETO A. LEMUS LÓPEZ |
| LUIS J. RIVERA QUERO |
| M. LUZ COROMINA LÉBOUCHER |
| M. ^a DOLORES FERNÁNDEZ GALDEANO |
| M. ^a DOLORES GÓMEZ LÓPEZ |
| M. ^a ENCARNACIÓN SOTO LÁZARO |
| M. ^a JOSEFA MARTÍN MANZANO |
| M. ^a JOSEFA SAMPEDRO ASENSIO |
| M. ^a ÁNGELES RUIZ FERREIRA |
| M. ^a CONSOLACIÓN RIVAS JOYA |
| M. ^a DOLORES FERNÁNDEZ VILLAFANA |
| M. ^a ENCARNACIÓN LÓPEZ VICENTE |
| M. ^a GÁDOR LÓPEZ ESCUDERO |
| M. ^a JOSEFA MATURANA FERNÁNDEZ |
| M. ^a LUISA BAÑOS MARTÍN |
| M. ^a SOLEDAD IBÁÑEZ RESTOY |
| M. ^a SOLEDAD MELLADO RIVAS |
| M. ^a TERESA ESCUDERO LÓPEZ |
| M. ^a TERESA MARTÍN LINARES |
| M. ^a TERESA RODRÍGUEZ SUÁREZ |
| MANUEL BAÑOS MARTÍN |

| |
|---------------------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS |
| MANUEL CAMPOS CARMONA |
| MANUEL CARREÑO OCAÑA |
| MANUEL CARVAJAL LINARES |
| MANUEL F. GARCIA ESCUDERO |
| MANUEL F. SÁNCHEZ GARZÓN |
| MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ |
| MANUEL LÓPEZ MELLADO |
| MANUEL MARTÍN GONZÁLEZ |
| MANUEL MOYA FERNÁNDEZ |
| MANUEL RESTOY ORTEGA |
| MANUEL UTRILLA GONZÁLEZ |
| MANUEL UTRILLA MARTÍN |
| MANUELA GARCÍA MARTÍN |
| MANUELA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ |
| MANUELA RODRÍGUEZ SAMPEDRO |
| MARÍA AGUILAR BAÑOS |
| MARÍA ASENSIO RODRÍGUEZ |
| MARÍA CAMPOS MUÑOZ |
| MARÍA IBÁÑEZ MOYA |
| MARÍA JORDÁN RIVAS |
| MARÍA LINARES ESCUDERO |
| MARÍA MARTÍNEZ MARTÍN |
| MARÍA RESTOY ORTEGA |
| MARÍA TERESA GARCÍA FERNÁNDEZ |
| MARIANO ESCUDERO ESCUDERO |
| MARIANO ESCUDERO RUIZ |
| MARIANO LÓPEZ FERNÁNDEZ |
| MARTIRIO BAÑOS IBAÑEZ |
| MARTIRIO IBAÑEZ RODRÍGUEZ |
| MERCEDES MARTÍN BARRIONUEVO |
| MIGUEL (HEREDEROS DE) VILLEGAS MARTÍN |
| MIGUEL A. BAS RODRÍGUEZ |
| MIGUEL AGUILAR BAÑOS |
| MIGUEL LOZANO ESCÁMEZ |
| MIGUEL MARTÍN DE DIOS |
| MIGUEL MARTÍN MARTÍN |
| MIGUEL PÉREZ FERNÁNDEZ |
| MIGUEL PÉREZ MAGRO |
| NARCISO UTRILLA PÉREZ |
| NICOLÁS SALMERÓN VILLALOBOS |
| OBISPADO DE ALMERÍA |
| PABLO FERNÁNDEZ ENRIQUE |
| PABLO J. LUCAS ORTEGA |
| PATRICIO SAMPEDRO MARTÍN |
| PATROCINIO CAMPOS MUÑOZ |
| PEDRO BAÑOS ALCALDE |
| PEDRO BAÑOS IBAÑEZ |
| PEDRO LÓPEZ LUCAS |
| PICÓN Y LÓPEZ SL |
| PRESENTACIÓN RESTOY RESTOY |
| PROMOCIONES BALERMA PRÍNCIPE SL |
| PURIFICACIÓN ARANCE VELÁZQUEZ |
| RAFAEL PARRILLA RAMOS |
| RAFAEL EL DE BERJA |
| RAMÓN CORTÉS CORTÉS |
| REMEDIOS RODRÍGUEZ ASENSIO |
| ROSA (HEREDEROS) MARTÍNEZ |
| ROSA ESCUDERO GARCÍA |
| ROSA MOYA RODRÍGUEZ |
| ROSA OCAÑA GALAFAT |
| ROSA OCAÑA RUIZ |
| ROSA POLO MOYA |
| ROSARIO ÁLVAREZ GARZÓN |
| ROSARIO BAS RODRÍGUEZ |
| ROSARIO PÉREZ SAMPEDRO |

| |
|-----------------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS |
| SALVADOR ESTRADA MARTÍNEZ |
| SALVADOR MANRIQUE LÓPEZ |
| SANTIAGO MEJÍAS FERNÁNDEZ |
| SEBASTIÁN ÁLVAREZ CASTILLO |
| SEBASTIÁN GARCÍA ROJAS |
| SERGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ |
| SOLEDAD LÓPEZ GARCÍA |
| SOLEDAD LÓPEZ MOYA |
| SOLEDAD MOYA FERNÁNDEZ |
| SOLEDAD ORTEGA RIVAS |
| TERESA BARRIONUEVO ZURITA |
| TERESA CABRERA MARTÍNEZ |
| TERESA ORTEGA DE AMO |
| TRINIDAD CAMPOS MATURANA |
| TRINIDAD ESCUDERO MILÁN |
| TRINIDAD SAMPEDRO ASENSIO |
| VAMIDCO-99 SL |
| VICENTE (HEREDEROS DE) JOSÉ LÓPEZ |
| VICENTE CASTILLO ESCUDERO |
| VÍCTOR LÓPEZ IBAÑEZ |
| VICTORIA MARTÍN LÓPEZ |
| ZENITRAM SOL SL |
| ZULEMA BERNIO SL |

La Consejera de Medio Ambiente, mediante Acuerdo de 29 de diciembre de 2007, ha resuelto la ampliación de plazo del deslinde por oficio, Expte. MO/00001/2006, del monte público «Sierra de Alcolea», Código de la Junta de Andalucía AL-30016-CAY, propiedad de Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal Alcolea, provincia de Almería, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Ampliar el plazo de dos años desde la Orden de Inicio legalmente establecido para tramitar y resolver el procedimiento de deslinde del monte público "Sierra de Alcolea", Código de la Junta de Andalucía AL-30016-CAY, propiedad del Ayuntamiento de Alcolea y sito en el mismo término municipal, provincia de Almería, por un período de un año, contado a partir de la finalización del plazo legalmente establecido anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del mismo.

Contra la presente Resolución y conforme a lo establecido en el Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.»

Para cualquier tipo de aclaración, deberá llamar al teléfono 950 242 926, así como para concertar cita para la consulta del expediente.

Almería, 7 de febrero de 2008.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 30 de enero de 2008, de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., de información pública del Proyecto Informativo de la «Reutilización de Aguas Residuales en la Costa del Sol Oriental (Málaga) y consolidación de regadíos del Plan Guaro» y de su estudio de impacto ambiental. Clave (06.255.115/2101). (PP. 488/2008).

La Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED) remite, con fecha 6 de noviembre de 2007,

el proyecto del epígrafe solicitando su tramitación. Para ello, es necesario incoar el expediente de información pública, a los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para su ejecución.

El presente proyecto se enmarca dentro de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Concretamente se cita dentro de las actuaciones del Anexo IV «Actuaciones prioritarias y urgentes en las Cuencas Mediterráneas», en el apartado de la Cuenca Hidrográfica del Sur, con el título 1.2.h) «Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol». En el Anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, en el apartado correspondiente a la Confederación Hidrográfica del Sur de España se incluye la actuación «Regadíos de la margen derecha del Plan Guaro» declarándose de interés general.

El proyecto fue encargado a la Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., creada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de junio de 2004. En dicho acuerdo, se autorizó el cambio de denominación y la sustitución del objeto social de la antigua sociedad estatal Infraestructuras del Tránsito, S.A., de modo que en la actualidad la sociedad ha pasado a denominarse «Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED)» y tiene por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, se realicen en sustitución de las previstas en su día para las transferencias de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, así como la gestión de los contratos para estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de dichas obras y el ejercicio de las actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

De acuerdo con las funciones encomendadas por el convenio de gestión directa, ACUAMED ha redactado el proyecto informativo, objeto de análisis, basándose en lo indicado en los artículos 126 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para conseguir el objetivo que se plantea se proyectan las actuaciones siguientes:

- Tubería de Gravedad de la Viñuela. La tubería será de diámetro 1.016 mm de acero helicoidal. El trazado de la tubería va paralelo al trazado de la tubería existente para el riego de la margen izquierda del río Vélez. Este trazado atraviesa numerosas estructuras de hormigón para el cruce de la vaguada que se resolverán mediante tubería autoportante y anclajes de hormigón armado.

- Impulsión entre pozos. Se ha diseñado un sistema de captación e impulsión de aguas desde cada pozo. Desde los pozos existentes se bombeará el agua hasta un aljibe de 500 m³ intermedio, para posteriormente rebombearse hasta el aljibe central de 1.000 m³ situado en la confluencia del río Vélez y el río Benamargosa.

- Mejora de las instalaciones de la EDAR e impulsiones. La mejora de las instalaciones de la EDAR se realizará en dos fases. La primera a corto plazo permitirá garantizar que todos los efluentes actuales se puedan tratar con los parámetros de calidad adecuados, para su reciclaje y en una segunda fase, que se determinará en función del crecimiento de la población, será necesaria la ampliación de las

instalaciones para posibilitar el tratamiento de los efluentes futuros.

- Balsas de almacenamiento. Se construirán dos balsas de almacenamiento. La balsa núm. 1 de 150.000 m³ situada a la cota 158,82 a la que se bombearán la totalidad de las aguas de la balsa núm. 2 y se llevará las aguas provenientes de la Viñuela, desde ella partirá la distribución a todos los sectores de riego. La balsa núm. 2 de 70.000 m³ situada a la cota 39,74 en el río Benamargosa permitirá la mezcla de las aguas provenientes de los pozos y las aguas recicladas de la EDAR.

- Impulsión desde la balsa núm. 2 a la balsa núm. 1. El equipo de bombeo es un conjunto de cuatro bombas funcionando más uno de reserva con bombas horizontales de cámara partida axial monoetapa.

- Conducciones de distribución. Las dos tuberías de distribución parten de la balsa núm. 1 dotando al sistema de los equipos de medición, control y automatización para abastecer a cada una de las tres comunidades de regantes de cada uno de los sectores. El sector VI tiene una superficie de 1.060 hectáreas, el sector VII tiene una superficie de 1.180 hectáreas y el sector VIII tiene una superficie de 960 hectáreas. Una de las tuberías de distribución de la balsa núm. 1 es para el sector VI, tiene un diámetro de 864 mm de acero helicoidal y conectará con la tubería existente que discurre paralela al río Benamargosa, el caudal punta será de 584,33 l/s. La segunda tubería es para los sectores de riego VII y VIII, es telescópica desde 1.200 mm a 914 mm, el caudal punta será 1.190,92 l/s.

- Depósito de cola. Para regular la distribución del sector VIII se ha planteado la construcción de un depósito regulador con capacidad para almacenar la cuarta parte de la demanda de dicho sector en un día. El volumen de dicho depósito es de 5.000 m³ y se construirá de hormigón armado prefabricado. La cota de ubicación de la solera del depósito es la 140 y se incluirán equipos de telemando y control.

El proyecto dispone de un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se recogen todas las medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental. Dispone el estudio de un Plan de Vigilancia Ambiental tanto para la fase de obras como para la de explotación e igualmente dispone del Documento de Síntesis.

El proyecto informativo consta de los documentos siguientes, Memoria y Anejos, Planos y Presupuesto.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para general conocimiento se somete a Información Pública el proyecto informativo por un plazo de treinta días.

El proyecto informativo estará a disposición de los interesados en los días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Málaga, calle Instituto Geográfico Nacional Ramos Carrión, núm. 48, en los Ayuntamientos de Vélez-Málaga, Benamocarra y Almayate y en las oficinas de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., calle Amador de los Ríos, núm. 27, 29018, Málaga.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse a la Dirección General del Agua, Ministerio de Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071, Madrid, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de enero de 2008.- El Subdirector General de Infraestructuras y Tecnología, Joaquín del Campo Benito.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 25 de enero de 2008, del Ayuntamiento de Iznatoraf, por el que se publica la adhesión del Ayuntamiento al convenio marco de 2 de febrero de 2006 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía. (PP. 342/2008).

Resolución de 24.1.2008, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Iznatoraf, por la que se da publicidad a la adhesión al convenio marco de 2 de febrero de 2006 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía.

Con fecha 8.3.2007, el Pleno del Ayuntamiento de Iznatoraf acordó solicitar la adhesión al convenio marco de 2 de febrero de 2006, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía.

En la reunión de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio, celebrada en Sevilla el día 2.10.2007, se aprobó la solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Iznatoraf.

El Ayuntamiento se compromete a la prestación de los servicios de nivel primario, consistentes en recepción, registro y remisión de comunicaciones del ciudadano.

Iznatoraf, 25 de enero de 2008.- El Alcalde, Pedro González Magaña.

ANUNCIO de 24 de enero de 2008, del Ayuntamiento de Olvera, de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano (PP. 306/2008).

Por la presente se pone en general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento de Olvera, mediante acuerdo plenario adoptado al punto cuarto del orden del día, en fecha 7 de noviembre de 2006, se ha adherido al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de Estado número 50, de fecha 28 de febrero de 2006, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 97, de fecha 23 de mayo del año 2006.

Olvera, 24 de enero de 2008.- El Alcalde.

COMANDANCIAS

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, por el que se anuncia subastas de armas. (PP. 441/2008).

A las nueve horas del día 7 de abril del año 2008, se subastarán 419 armas, en el Cuartel de la Guardia Civil de Córdoba.

Exposición y realización de ofertas, los días 31 de marzo, 1, 2, 3 y 4 de abril, de nueve a trece horas.

Córdoba, 29 de enero de 2008.- El Presidente de la Junta de Subasta, José Ignacio Criado García-Legaz.

ANUNCIO de 5 de febrero de 2008, de la Comandancia de la Guardia Civil de Málaga, por la que se anuncia Subasta de Armas. (PP. 542/2008).

Resolución de la Comandancia de la Guardia Civil de Málaga, por la que se anuncia Subasta de Armas.

A las 9,00 horas del día 7 de abril de 2008 tendrá lugar en la expresada Comandancia sita en Avda. Arroyo de los Ángeles, 44, una subasta de armas en la modalidad de pliego cerrado, que se compondrá de 813 lotes de armas, cada uno de ellos de una sola arma corta, larga rayada, escopetas o asimiladas. Podrán tomar parte en ella las personas autorizadas para portar armas de que se trate, o inutilizándolas al efecto.

Los lotes y condiciones de la subasta serán expuestas al público en las dependencias del referido Acuartelamiento durante los días 31.3.2008 al 4.4.2008 ambos inclusive, de 9,00 a 13'00 horas.

Las armas que resulten desiertas en esta subasta volverán a ser expuestas y rebajadas un 25% en una próxima subasta, la cual será publicada en tiempo y forma.

Málaga, 5 de febrero de 2008.- El Coronel Jefe, José Espinosa Villegas.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 6 de febrero de 2008, de la Sdad. Coop. And. Ascensores Sevilla, de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. (PP. 486/2008).

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASCENSORES SEVILLA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

De conformidad con lo previsto en el art. 116 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el Liquidador procede a convocar la Asamblea General Extraordinaria de «Ascensores Sevilla, S.C.A», que se celebrará el próximo 15 de marzo de 2008, a las 16,00 horas, en primera convocatoria, y para el caso que fuera necesario, a las 18,00 horas, en segunda convocatoria, en el local de esta entidad, sito en Sevilla, P.I. Navisa, calle A, nave 44 (sur) con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del Balance Final.
- 2.º Aprobación de la Distribución del Activo.
- 3.º Cese del Interventor.
- 4.º Cese del Liquidador.
- 5.º Autorización expresa para elevación a público de los acuerdos que se adopten.

Sevilla, 6 de febrero de 2008.- El Liquidador, Francisco Rionegro Domínguez.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63